Argentine Repuisie -- archivo General

ARCHIVO GENERAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

PUBLICACIÓN DIRIGIDA

POR

ADOLFO P. CARRANZA

PROCESO DE RESIDENCIA

(CONCLUSIÓN)

PROCESO SOBRE LA EVASIÓN DEL GENERAL BERESFORD (1807)

SEGUNDA SÉRIE -- TOMO XIV



BUENOS AIRES

LITOGRAFIA, IMPRENTA Y ENCUADRENACIÓN DE G. KRAFT, SAN MARTIN 150

F2801. .A63 V.14

INDIANA UNIVERSITY LIBRARE

Superior Gobierno.—Año 1812

EXPEDIENTE OBRADO PARA LA ENTREGA EN LAS CAJAS DEL ESTADO DE LOS DIEZ MIL PESOS EN QUE ESTÁ FUNDADA LA CAPELLANÍA REAL QUE OBTENÍA DON JOSÉ LEÓN PLANCHON, Y NOMBRAMIENTO EN LUGAR DE ÉSTE Á FAVOR DEL DOCTOR DON JOSÉ DE REYNA.

El Escribano mayor de Gobierno y Guerra procederá inmediatamente á intimar á los sujetos que tienen a interes los diez mil pesos en que está fundada la capellanía real que servía don José León Planchón, que en el preciso, improrrogable término de quince días entreguen en cajas reales el capital que respectivamente reconozcan. De todo lo que encontrará Vd. la necesaria constancia en el expediente de la materia.

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1812.

Chiclana—Sarratea—Paso.
Bernardino Ribadavia.

En Buenos Aires, á quince de Febrero de mil ochocientos doce. Yo el Escribano mayor cumpliendo con lo mandado en la antecedente orden que recibí en el día de hoy, intimé á don José Miguelen que en el preciso é improrrogable término de quince días entregue en cajas reales los cuatro mil pesos pertenecientes á la capellanía real que se expresa en la predicha superior orden que por escritura otorgada en seis de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho tomó á censo sobre sus bienes y especialmente sobre la casa que tiene y posee, cita en el paraje que hace esquina al nordeste del colegio de San Carlos, de que doy fé.

Basavilbaso.

Seguidamente hizo otra igual intimación á doña Juana Victoria Salas viuda y Albacea del finado don Salvador Castañer para la entrega en reales cajas de los cuatro mil pesos correspondientes al capital de la predicha Capellanía que por escritura otorgada en el citado día seis de Noviembre de setecientos noventa y ocho tomó á censo el expresado don Salvador sobre todos sus bienes generalmente y especialmente sobre su casa propia sita en la traza de esta ciudad y calle que vá de la Plaza mayor hacia la iglesia del convento de Nuestra Señora de las Mercedes, de que doy fé.

Basavilbaso.

En el mismo día mes y año con noticia que se me dió de haber fallecido don José Gonzalez Barcia el cual por escritura otorgada en la propia fecha de las citadas en las anteriores diligencias, tomó á censo sobre todos sus bienes y especialmente sobre su propia casa, sita en la traza de esta ciudad y calle derecha que vá de las esquinas de don Eusebio Ceris y del convento de Nuestra Señora de las Mercedes, los dos mil pesos restantes al completo de los diez mil del capital de la enunciada capellanía real y que habiéndose vendido dicha finca la compró con el referido gravamen el señor don Domingo Gonzalez, intimó á este que en el preciso é improrrogable término de quince días entregue en reales cajas los expresados dos mil pesos, de que doy fé.

Basavilbaso.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1812.

Habiendo trascurrido el término de las tres intimaciones precedentes, haganseles saber que entreguen en el día bajo apercimiento de ejecución y embargo.

Basavilbaso.

En seis de dicho mes y año hice saber el antecedente Superior decreto á doña Juana Victoria Salas, doy fé.

Basavilbaso.

Seguidamente lo notifiqué à don José Miguelen, doy fé.

Basavilbaso.

En dicho día, mes y año hice saber el enunciado superior decreto á Domingo Gonzalez que exhibió en el acto los dos mil pesos corrientes que se expresan en su respectiva antecedente diligencia, suplicando se mande chancelar la escritura que en la misma se cita y la de venta que se otorgó á su favor en la parte que trata de este gravamen, de que doy fé.

Basavilbaso.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1812.

Tomándose la conveniente razón en el Tribunal de Cuentas trasládense á reales cajas los dos mil pesos que ha exhibido don Domingo Gonzalez.

Ribadavia.

Ha determinado este gobierno que reciban Vds. de mano de don José Ramón Basavilbaso la cantidad de 20 pesos corrientes, correspondiente al capital de la capellanía real que obtenía el presbitero don José León Planchón puestos á censo sobre su casa por don Domingo Gonzalez, los cuales mantedrán Vds. en clase de depósito tomando de esta orden la correspondiente razón el Tribunal de Cuentas de esta Capital.

Dios guarde á Vds. muchos años.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1812.

A los Ministros de Real Hacienda de esta Capital.

[Aquí las firmas del Superior Gobierno.]

Don Roque Gonzalez, contador y don José Jouquin de Araujo, tesorero, Ministros generales de Exto. y Real Hacienda.

Certificamos que á fojas 150 del Libro Real Manual del corriente año se halla una partida del tenor siguiente:

Marzo 10 de 1812.

Son cargo dos mil pesos corrientes entregados en virtud de orden del Superior Gobierno de nueve del presente por Núm. 255 Depósitos don José Ramón de Basabilbaso. don José Ramón de Basavilbaso como correspondiente al capital de la capellanía Real que obtenía el Presbítero don José León Planchón puestos á censo sobre su casa por don Domingo Gonzalez de cuya cantidad nos formamos cargo en esto ramo por expresarlo así dicha orden Superior que queda en esta oficina

2000

Gonzalez — Araujo — Ramón Basavilbaso.

Y para que conste damos la presente en Buenos Aires dicho día mes y año.

Roque Gonzalez — José Joaquin de Araujo.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1812.

Respecto á que por la certificación que precede consta estar enterada en Reales cajas por don Domingo Gonzalez la cantidad de dos mil pesos de que trata la providencia del 7 del corriente, procédase á la chancelación de la escritura que solicita el interesado en la diligencia que antecede de la Escribanía Mayor de Gobierno.

Ribadavia.

En Buenos Aires, á diez y seis de dicho mes y año notifiqué el decreto que antecede á don Domingo Gonzalez, doy fé.

Basavilbaso.

NOTA – En consecuencia de lo mandado en el antecedente Superior decreto se ha puesto con esta fecha la correspondiente Nota de chancelación al márgen de la escritura que se cita en la diligencia de fojas tres vuelta otorgada por don José Gonzalez Barcia, en seis de Noviembre de 1798, lo que anoto para que así conste en Buenos Aires, á diez y siete de Marzo de 1812.

Basavilbaso.

NOTA—A virtud de lo mandado por el anterior Superior decreto se ha puesto la correspondiente nota de chancelación á los márgenes

de la escritura otorgada por don Antonio Gonzalez á continuación de la de venta que le hizo don José Gonzalez Barcia, ya finado, de la casa sobre que estaban acensados los dos mil pesos que se expresan en dicho Superior decreto, cuya suma se otorgó por antemí y en registro de contratos públicos el día dos de Setiembre de mil ochocientos cuatro y que se anota para constancia.

Buenos Aires 17 de Marzo de 1812.

Agrelo.

Excmo. señor.

Buenos Aires, febrero 29 1812.

Tráiganse los antecedentes que s e han tenido presentes para la resolución que se reclama.

Ribadavia.

El doctor don José de Reina, clérigo presbitero domiciliario de este obispado y natural de esta capital, con el debido respeto y en la forma que sea más arreglada á derecho, ante V. E. me presento y digo: Que por nombramiento en forma y legítimo título en su razón librado por el señor Nicolás Arredondo, Virrey que fué de estas Provincias, en 24 de Julio de 1792, obtuve en propiedad la capellanía real que he poseido y servido hasta el día, y que es una de las dos que sobre fondos particulares y con real aprobación se fundaron por el Superior Gobierno en 6 de Julio de 1783, con las cargas y pensiones que se expresan en el auto de que haré después mención. Pero

acabo de ser notariado por oficio superior, que con fecha de 31 de Enero he recibido, el día 17 de Febrero corriente, de que V. E. creyendo haber faltado el objeto de dicha capellanía real, se ha servido resolver la supresión de ella, destinando su capital á las atenciones urgentes del erario. Esta novedad en materia de mi peculiar interés y positivos derechos, es la que me da causal motivo y legítima personería para formalizar el presente recurso que meditaré de un modo sencillo, demostrativo y concluyente en favor de mi justicia, implorando por ella la inviolable rectitud de V. E.

La capellanía de que se trata es por su naturaleza laical, ó como suele decirse, un aniversario de Legos, fundado bajo el inmediato real patronato particular, como consta del auto librado en razón de su establecimiento, en 6 de Julio de 1783, por el señor Virrey don Juan José de Vertiz, que es el mismo que acompaño en cópia legalizada con el número 1°.

Es por su calidad obra piadosa porque está afecta á la pensión de cien misas anuales en sufragio de las almas de los interesados en el caudal de su fondo y una en cada mes por la salud y vida del rey, como así se acredita por el citado auto, es por su origen de un fondo privado que llamaban de capilla ó Monte Píos, formado de cierta contribución que voluntariamente se impusieron sobre sus sueldos los militares y tropa de este presidio cuando por el año 1665 gobernaba estas provincias el Maestre de Campo don

Andrés Robles, como se acredita por los documentos antiguos que existen en las oficinas de Real Hacienda y por el informe circunstanciado que con referencia á ellos dieron los señores ministros generales á esta Superioridad en 19 de Agosto de 1803, cuya cópia simple acompaño y juro bajo el número 2.

Por consecuencia necesaria, es una fundación que en nada pertenece á fondos reales públicos ni municipales, sino al propio capital de determinadas personas contribuyentes que en el caso deben reputarse como fundadores del Patronato y sus descendientes considerarse como la familia á que corresponde; síguese también que por razón de su causa motiva, tiene la calidad de restitutoria, como instituida por vía á de reintegración por cuanto sabiéndose de cierto, que este era un fondo colectado del sueldo de militares, era inaveriguable á quienes y cuando debía restituirse se deduce también qué por esta causa de rigorosa justicia se hizo y debió hacerse el llamamiento al goce del aniversario en las personas de los descendientes de aquellos números militares que contribuyeron como representantes de los derechos de sus padres v como sucesores de sus acciones, ó como acontece en las otras fundaciones de determinada familia, viniendo á ser por este capítulo, patrimonial, perpetuo, inadmisible y de ninguna suerte un oficio amovible ad mutum sin que el Patrono tenga facultad de extinguir la obra piadosa, de convertirla á otros destinos; ni de remover ó mudar los capellanes, sino solamente de proveerla

en caso de vacante en persona que tenga las calidades exigidas en la fundación y que esté en el caso de su llamamiento.

Así es que aunque reside en V. E. el Patronato particular de estas capellanías que el rey por ser su capellán castrense quiso atribuirse para su mejor provisión y servicio; pero ni por las facultades de gobierno, ni por las de superintendencia puede variar su naturaleza, así como no puede disponer de los bienes de privado derecho, sino solamente imponer contribuciones generales iguales y proporcionadas.

Porque si el mismo fundador de un aniversario ó patronato de esta clase, aún cuando haya realizado la fundación de sus propios bienes no puede inmutarla después de perfeccionarla y enagenado su derecho, mucho menos podrá el fundador patrono de agenos bienes.

Ahora bien, por este justísimo orden y por estos legítimos medios vino á pertenecerme la capellanía real de que se trata. Yo la obtengo con derecho de obtenerla, porque en la vacante por promoción del doctor don Antonio Rodriguez de Vida à la canongía magistral de esta iglesia, estuve en caso de mi llamamiento como hijo del teniente coronel de artillería don Vicente Reyna, uno de los militares contribuyentes al fondo ó capital de su institución; la obtengo por legítimo nombramiento y título en su virtud librado, que es el mismo que presento en debida forma, con el número 3, la obtengo con real aprobación comunicada por el Ministerio de la Guerra en carta de

2 de Enero de 1793, que es la que acompaño con el número 4, y en su virtud la he poseido y poseo legítimamente.

Si este no es un derecho absolutamente mío que hace una parte de mi verdadero patrimonio, ya no hay derechos adquiridos en el mundo. un derecho querido, obtenido por aquellos títulos más clásicos y más solemnes que el derecho positivo ha derivado del inviolable y sagrado derecho de las gentes. Porque un fondo ó capital de particulares, y lo que es más un fondo castrense cercenado por voluntad de sus mismos derechos, de los siempre pobres sueldos que adquirieron por el título y trabajo de la más privilegiada profesión de las armas en defensa y seguridad de este mismo suelo que ahora pisamos, un fondo de esta clase, que mis autores y los de las primeras familias de esta capital quitaron á la subsistencia de sus hijos y al escaso patrímonio de sus descendientes para destinarlo al bien espiritual, suyo y de sus familias, esto es, á la solución de dererechos de entierros, casamientos, sufragios, del cual toda vez que cesace su objeto era de necesidad que retrovirtiese y se restituyese á legítimos dueños, y por lo tanto fué convertido por via de restitución en una fundación perpetua, irrevocable á beneficio espiritual de los mismos contribuyentes y temporal de sus hijos, que como á tal hijo interesado me ha cabido á mi en el caso de llamamiento y por legítima provisión sancionada con la aprobación del Patrono.

¿Cómo ha de convertirse á otro objeto ageno

de la utilidad de los dueños y de sus descendientes? ¿Cómo ha de suprimirse una fundación que no es graciosa y ha de privárseme de un derecho adquirido por el robusto y firme título de rigurosa justicia, cuando V. E. se sirva registrar los documentos que acompaño, examinar el origen y y naturaleza de este patronato laical, tocará con suprema evidencia la indudable verdad de que no ha faltado ni faltará su objeto mientras haya en Buenos Aires y su provincia sacerdotes hijos de los dueños de estos fondos; solamente ha faltado lo accesorio, qu por superogación se impuso á los capellanes, esto es, el servicio ó asistencia material al oratorio de los señores virreyes y de la real Audiencia.

Pero aún concurren todavía en mí otros títulos personalísimos que suplico á V. E. tenga en su superior consideración. No solamente mis padres, sino también mis hermanos, y entiendo que yo mismo fuí cadete, hemos contribuido al fondo de capilla; yo desde que adquirí el derecho y posesión de la capellanía, asegurado de su firmeza descuidé de pensar en otras adquisiciónes propias de mi estado, librando en su corto sueldo toda mi subsistencia, no he cuidado de tener beneficios simples ni curados, y economizando mis alimentos con la parcimonia propia de un eclesiástico arreglado, con el ocurro á mis primeras necesidades, y alcanza también un pan á los miserables hijos huérfanos de un hermano mío difunto, que fué también contribuyente: pero si repentinamente soy privado de esta propiedad no sé cuál va á ser mi modo de vivir.

Sabida es la célebre cuestión agitada por los publicistas sobre si el príncipe ó la suprema potestad á más del derecho de imponer gavela ó contribución, tiene facultad de privar al súbdito particular de su derecho que cito por título legítimo y de justicia. Niegan los más, afirman pocos, pero aún los que afirman solamente justifican este poder en el caso de urgente y suma necesidad insuvenible de otro modo, y esto con la precisa condición de indemnizarle y compensarle el equivalente.

No solamente yo soy el inmediato interesado, lo son también todos los hijos de aquellos militares piadosos que de su misma subsistencia colectaron este fondo, lo es el público de Buenos Aires, y por estas razones debe ser oido el defensor de obras pías y debe serlo también el caballero Síndico Procurador de la ciudad, como que este asunto debe determinarse en tela de justicia porque no es de gobierno, ni es de intendencia, por ningún aspecto.

En conclusión de todo, mi expresa solicitud se dirige á que V. E. sea servido en vista de los títulos y documentos con que instruyo mi justísimo derecho, mantenerme en la propiedad y ampararme en la posesión que tengo de la citada capellanía, revocando por contrario imperio el decreto de supresión, porque nada es más digno de la justificación de V. E., y que entre tanto se substancia y determina este recurso en justicia con votos ó dictamen legal, se suspenda toda innovación ó destino del capital afecto, avisándolo así al Exmo. Cabildo. Por tanto.

A V. E. suplico que habiéndome por presentado con los documentos referidos, se sirva proveer y determinar como he pedido y es de justicia, juro in verbo sacerdotis tacto pectore cuanto es necesario de derecho.

Otro sí digo: Que los documentos originales que acompaño y que son mi resguardo para repetir en todo tiempo mi indemnización y cubrir mi responsabilidad con respecto á los llamados que hayan de sucederme, me son absolutamente necesarios, suplico á V. E. se sirva mandar que quedando nota ó copia en el expediente se me devuelvan los originales. Es justicia, ut supra.

Dr. José de Reina.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1812.

Vistos de nuevo los tres expedientes relativos à la imposición de las dos capellanías reales, y resultando de las actuaciones y documentos de estos que el fondo titulado de capilla sobre que se fundaron las dos expresadas capellanías, aunque por el principio y objeto de su exacción fué piadoso, las circunstancias posteriores por el transcurso del tiempo variaron su primer entable, y tanto que no conociéndose un derecho particular á él ni por los que lo formaron, porque no existían y se ignoraba quienes hubiesen sido deter-

minadamente, ni menos por los que pudieran resultar herederos: porque supuesta aquella ignorancia no solo eran incalificables sus acciones, sino dificilísimo é impracticable el reparto, aún cuando uno ú otro acreditara hereditariamente su llamamiento á él, por cuyas calidades examinadas competentemente y no reclamadas por alguno debió reputarse como se reputa positivamente por mostrenco el expresado fondo aplicable solamente al príncipe, quien por lo mismo pudo y puede variar el objeto de su institución á proporción de las circunstancias, no hay motivo para resistir la supresión de una de las dos expresadas capellanías, mucho mas cuando á pesar de la deplorable actual situación del Estado y de la imposibilidad de recursos para cubrir sus indispensables y urgentes erogaciones, en cuyo caso podría hacer uso del capital integro de las dos, se deja una por consideración piadosa á los fundadores del expresado fondo, quienes quedan suficientemente servidos con las cien misas anuales que debe celebrar con obligación á ellos el actual capellán que la sirve, y con las que del propio modo se han dicho hasta la techa, desde que se fundaron las dos: sobre este concepto llévese á debido efecto lo acordado por este Superior Gobierno en orden á quedar suprimida la capellanía que sirve el suplicante, á quien se le insertará esta providencia con devolución de los documentos con que instruve su recurso: sobreséase en él, y no admitiéndosele en lo sucesivo escrito alguno, líbrese la correspondiente orden para el entero de los 100

pesos indicados en la Tesorería General de Hacienda, archivándose esta providencia con el escrito que la motiva en la Secretaría de este Superior Gobierno.

Manuel de Sarratea—Juan José
Paso — Bernardino Ribadavia
— Nicolás de Herrera, Secretario.

Exmo. señor.

El doctor don José de Reina, clérigo presbítero, domiciliario y natural de esta diócesis, ante V. E. con el debido respeto expone: Que en el año pasado de 1812 dispuso el Superior Gobierno Ejecutivo la supresión de unas capellanías reales, á cuyo efecto ordenó que la que yo obtenía pasase á don José León Planchon y la de éste á la caja del Estado, cuya disposición se le comunicó por el Secretario don Bernardino Ribadavia en oficio de 17 de Febrero, expresándole que esperaba el Superior Gobierno que llevaría á bien esta providencia; sorprendido el exponente de esta superior disposición y movido de los imperiosos estímulos de su necesidad, no pudo menos de representar respetuosa y sumisamente la naturaleza de estas capellanias, el derecho de su posesión y el de sus compatriotas á su obción, todo lo cual resistía legalmente la supresión de la expresada capellanía.

Lo primero porque las expresadas capellanías reales fueron fueron fundadas, no de fondo del Estado, sino del antiguo llamado de capilla ó voluntad y á espensas del limitado sueldo de los militares de esta provincia para subsidio necesidades, y que cesando su objeto con consentimiento de los mismos en la cabeza de sus jefes y consulta de teólogos y juristas para la seguridad de alguna y otra dificultad se acordó la fundación de las capellanías reales en los términos que aparece en su expediente, tan justa y legal y utilisimamente que mereció la aprobación de todos y la del mismo soberano. Por consiguiente, son capellanías patrimoniales y hereditarias, condecoradas solo con el título de reales por el servicio que hacían y por el beneficio que de su fundación resultaba al real erario.

Esta, pues, es la naturaleza de las mencionadas capellanías, ella por lo mismo comprende un privilegio de inmunidad y excepción superior á todas las demás, y si en las otras la acendrada religiosidad y justicia del Superior Gobierno jamás hubiera puesto su delicada mano, tampoco la hubiera puesto en esta sino hubiera sido por algún equivocado informe del que después se hablará.

Lo segundo, porque el exponente llevaba más de veinte años de posesión de la expresada capellanía como hijo y hermano legítimo de un padre, y hermanos que habían contribuido á la formación de fondo, y como llamado por las terminantes cláusulas de su fundación á su goce, en cuya

larga fecha se había privado de aspirar á otra carrera en su propio estado, contento con la corta renta que le proporcionaba aquella, en cuya seguridad reposaba, así por el derecho de naturaleza como por su título y aprobación real, no menos que por el mérito particular que había contraido. en su servicio, siendo el único capellán que desde la fundación había acompañado á los señores virreyes en sus expediciones con no poco grávamen de su renta como se deja entender y á pesar de todo y de ser el más antiguo, se veia propuesto al más moderno y que no tenía en su favor los. mencionados servicios ni había menguado su renta en beneficio del Estado, y que, por último, se veia despojado de ella y por consiguiente de su única congrua alimenticia que á costa de privaciones propias la hacía extender á una hermana política viuda con seis hijos en total horfandad, como es público y notorio, cuando su compañero agraciado engrosaba sus particulares rentas y bienes raices con la mía, sin la gravosa y aclarante extensión de la del exponente y sin que para un despojo ó golpe tan sensible y trascendental se le hubiese formado alguna causa judicial que arguyese su culpa.

Lo tercero porque aún en este caso se juzgaba con una obligación imperdonable el reclamar la conservación de la capellanía para que sus compatriotas en ningún tiempo graduasen su silencio por criminal, por el perjuicio que por este se les había irrogado en su supresión, no menos que á sus padres y ascendientes en la privación de los sufragios á que cada capellanía estaba afecta, pues que: si se tenía derecho para disfrutarla era solo en calidad de usufructuario y este se halla siempre en la obligación de conservar el principal y defenderlo de cualesquiera ruina mientras pudiese, y mucho más respecto del exponente que acaso ningun otro podrá tener las instrucciones y documentos sobre la materia, como obra de sus días y dadas por los mismos fundadores, y sobre todo cuando debía esperar como espera de la justicia de la causa y de la rectitud del Gobierno una favorable resolución, quedando por el contrario responsable á Dios y á ellos mismos.

Todas estas poderosas razones le estimularon á interponer su reverente representación en 17 de Febrero del referido año, en cuyo mismo día recibió el oficio de la supresión. y aún á suplicar que se oyese al Síndico Procurador y Promotor Fiscal, como digno objeto de sus oficios.

La providencia que se dió parecía no menos equivocada que la primera, efecto sin duda de algún mal informe; pero como se le negase el recurso de instancia no pudo demostrarlo como ahora confiado en la generosa bondad de V. E.

Todas las razones en que se apoyaba eran que ya había cesado el objeto de su fundación, que aquellos fondos debían considerarse como bienes mostrencos, y que ignorándose el dueño particular de éstos, podía aplicarse al príncipe, como puede verse por la misma que obrará en el expediente.

En orden á lo primero, es evidente que el objeto primario de su fundación no fué el servicio de los señores virreyes. sino la aplicación más justa de aquellos intereses entre sus contribuyentes y sus herederos, y mientras existan almas de los que han muerto ó vayan muriendo y también descendientes de aquellos que nunca pueden faltar, tampoco puede jamás faltar el objeto primero de su fundación, aunque falte el secundario ó accesorio del servicio de los señores virreyes.

Sobre lo segúndo, á la calificación de bienes mostrencos no parece propia. Por estos entienden propiamente los Autores los bienes animados, como son: ganados vacunos, ovejas. Los bienes inanimados no lo comprende bajo de esta denominación sobre aquellos, es verdad que hay disposiciones reales y pontificias no apareciendo sus dueños sobre los otros y en el mismo caso también las hay.

Pero sobre el fondo de las mencionadas capellanías no cabe tal ignorancia, pues existen aún algunos de los que formaron su masa, existen los descendientes de todos por las diversas líneas de generación, vivos y muertos ó que vayan falleciendo, que todos tienen derecho, y por consiguiente son dueños ciertos.

La dificultad que se tocó en su fundación no tué sobre la incertidumbre de estos bienes en general, sino solo en particular, es decir, el guardar una rigurosa justicia distributiva en su reparto, y por esto se arbitró el sabio, prudente y piadoso medio de restituirlos á los fundadores por el bien

de los sufragios y á los herederos por los mismos, y los réditos de las capellanías, quedando á la discreción del real patrono elegir, precisamente entre aquellos los que le pareciese más beneméritos á su goce y posesión. Por tanto.

A V. E. pide y suplica que habiendo ascendido á racionero de la santa iglesia catedral don José Leon Planchon, á quien se le concedió el goce de la capellanía que obtenía el suplicante, se le restituya ésta, disponiendo en lo demás que juzgue conveniente, cuya gracia espera de la acreditada justificación de V. E.

Exmo. señor.

Dr. José de Reina.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1814.

Visto con los antecedentes de su referencia: nombro al clérigo presbítero doctor don José Reina por capellán de la capellanía de principal de mil pesos que gozaba el presbítero don José Leon Planchon, hoy racionero de esta santa iglesia catedral, para que la sirva y despide con las mismas cargas y pensiones que le han servido y disfrutado los capellanes anteriores, percibiendo los réditos vencidos y que en adelante se vencieren desdeel día en que tomó posesión de su prevenda el dicho presbítero Planchon. Despáchese por la escribanía mayor de Gobierno el correspondiente

título y nombramiento á favor del expresado doctor Reina con recudimiento de frutos, y comuníquese esta resolución al Exmo. Cabildo por medio del competente oficio, para que sin más requisito que la manifestación del título y sus simples recibos le acuda con los réditos vencidos v que se vencieren en lo sucesivo respectivos al derecho principal de diez mil pesos que reconoce á censo consignativo. Y por lo que respecta al capital de la otra capellanía que se mandó suprimir en decreto de esta Superioridad de 20 de Mayo de 1812, referente á otro de 31 de Enero, el mismo escribano reconvendrá á los censuarios que no lo hayan redimido para que le entreguen en el acto de la intimación los reditos vencidos desde dicho día 31 de enero de 1812 en que cesó el doctor Reina ó acrediten con documento bastante el pago de dichos réditos y redención del principal en la Tesorería general. Póngase de todo ello la debida constancia en seguida de este acto y déseme para proveer lo demás que convenga.

Gervasio Antonio de Posadas.

Proveyó y firmó el anterior auto el Exmo. Director de las Provincias Unidas de Río de la Plata, don Gervasio Antonio de Posadas, en Buenos Aires, á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos catorce.

Dr. José Ramón de Basavilbaso.

En dicho día, mes y año hice saber el supremo auto que antecede al doctor don José de Reyna; doy fé.

Basavilbaso.

N. B.—Con la propia fecha se pasó el oficio y libró al título prevenidos con el predicho supremo auto, y para que así conste lo anoto.

Basavilbaso.

En veinticinco de dicho mes y año notifiqué el precedente supremo auto, en la parte que le comprende á don José Miguelen, quien expuso que no había redimido los cuatro mil pesos pertenecientes á la capellanía mandada suprimir, que reconoce á censo sobre su casa; que los réditos que adeuda son los vencidos desde el día 6 de Noviembre de 1811 hasta el presente, acreditando esta verdad con el último recibo que en la misma fecha le pasó el capellan don José Leon Planchon, que me entregó y que agrego á continuación rubricado por mí, y que por no tener dinero de pronto no puede entregar en el acto de esta

intimación los dichos réditos, pero que lo hará á la mayor posible brevedad, y la firmó, de que doy fé,

José Miguelen — Basavilbaso.

En el mismo día solicité en su casa á doña Juana Victoria Salas, viuda y albacea del finado don Salvador Castañer, á efecto de hacerles saber el predicho supremo auto y no la hallé en ella; doy fé.

Basavilbaso.

En veintiocho de dicho mes y año notifiqué el precisado supremo auto á doña Juana Victoria Salas, quien expuso que no ha redimido los cuatro mil pesos que tomó á censo sobre su casa su marido don Salvador Castañer. ya finado, y que por falta de dinero no puede cumplir en el acto de esta intimación con la entrega de los réditos que adeuda vencidos desde 31 de Diciembre de 1811, según resulta del último recibo que le pasó el capellan Planchon en la fecha de 30 del mismo, el cual me entregó y se agrega á continuación, y lo firmó, de que doy fé.

Juana Victoria Salas — Basavilbaso.



Nota. — En cumplimiento de lo mandado en el antecedente supremo auto, de 24 de Febrero último, ha satisfecho don José Miguelen los 400 pesos que adeudaba, por razón de réditos de los cuatro mil que reconoce á censo consignativo pertenecientes á la capellanía real, de capital de diez mil que obtenía el presbítero doctor don José Leon Planchon, vencidos desde el día 6 de No viembre de 1811 hasta otro igual día y mes de 1813, cuya cantidad de cuatrocientos pesos entregué en mano propia de S. E., dando de su suprema orden con esta fecha al interesado, el correspondiente documento de pago para su resguardo. Lo que anoto para que así conste.

En Buenos Aires, á 8 de Marzo de mil ochocientos catorce.

Basavilbaso.

Certifico que doña Victoria Salas me ha satisfecho los réditos correspondientes al principal en cuatro mil pesos, de la capellanía real que tiene afincados en la casa de su habitación hasta el 30 de Diciembre de 1811.

José León Planchon.

Exmo. señor.

Doña Juana Salas, natural de esta ciudad, de estado viuda, á V. S., con mi mayor respeto s Buenos Aires, 1814. y veneración y llena de la más alta confiaza que me inspira la paternal benignidad de V. E., hago presente, que deseosa de dar ciega obediencia á los supremos mandatos de V. E. no he perdonado arbitrio ni diligencia que fuese capaz de proporcionarme satisfacer la cantidad de rédito que adeudo del capital que reconoce una finca que gozo v á que me veo compelida ejecutivamente por segunda notificación que acaba de hacerme el Escribano Mayor de Gobierno y Guerra.

Si á relatar fuera, Exmo. señor, los pasos que he dado para poder adquirir la expresada cantidad, las ofertas de recompensa, los ruegos y súplicas encarecidas que he practicado, sería llenar un volúmen y cansar la muy ocupada atención de V. E., pero séame bastante decir que sin perdonar el árbitrio de alcanzar la codicia de algunos pudientes, no he conseguido otro fruto que encontrar compañeros para fomentar urgencias y escaceses. En tan triste situación, anegado mi corazón de la más cruel amargura, no encuentro más recursos que acojerme al benigno amparo de V. E., y, pues, estoy convencida de las apuradas é importantes atenciones del Estado en las circunstancias actuales, ruego á V. E. encarecidamente que ya que no me es posible hacer la entrega de lo que adeudo de réditos, quiera su jus tificación consultando el interés del Estado, evitar

Larrea. Admitense á do-ña Juana Salas en cuenta de pa-

(Hay una rúbri-

el mayor quebranto de esta pobre viuda rodeada de siete hijos, que incensantes deberes en la asiduidad de la labor de las manos funda el todo de una casi módica subsistencia, concediéndole en que en pago de la cantidad se les admitan dos negros aptos para el servicio, por su profesión de carpinteros y también para armas por aparente edad y estatura.

Es gracia que imploro y que espero alcanzar de la bondad de V. E., por cuya vida, acierto y felicidad ruego incesantemente al Todo Poderoso dilate por muchos años que han menester estas provincias.

A ruego de doña Juana Salas.

Eugenio Gimenez.

En nueve de dicho mes de Marzo y año de 1811, notifiqué el superior decreto del márgen á doña Juana Salas; doy fé.

Basavilbaso.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1814.

El médico don Juan Madera y el tasador don Juan Angel Vega, procederán á extender á continuación las diligencias de estilo.

Fuentes.



Exmo señor.

Doña Juana V. Salas, natural de esta ciudad, de estado viuda, por la justificación de Vds., con mi mayor respete y veneración comparezco y digo:

Que pasados á la comisión los dos esclavos que ofrecí para el servicio de las armas en cuenta de pago de 400 pesos que adeudo al Estado de los réditos de cuatro mil que reconozco sobre la finca que poseo, he tenido el desconsuelo de que la expresada comisión haya repugnado la recepción de los dichos esclavos, por no haberlos encontrado útiles para el servicio.

Yo protesto á V. E. que esta ocurrencia me ha llenado de la mayor amargura, si bien que en ella no he tenido más parte que el descuido de no haberlos reconocido por mí misma, antes que el juzgado de 2° voto de esta capital me los adjudicase para pago de una deuda que ante él demandé contra don Juan Diaz.

Yo he vuelto los negros al Depósito que antes tenía, y como son varios esclavos que hay del mismo deudor que voy á solicitar, que, en lugar de los dos inútiles que se me han adjudicado, se me entreguen los mejores para pasarlos al Estado: mas como estas diligencias ocupan algún tiempo, deseosa de dar á V. E. pruebas de mi sumisión y obediencia á sus supremos mandatos, y de alejar todo motivo que indique omisión; es por lo que á V. E. rendidamente pido y suplico se digne por un efecto de su inalterable justificación con-

cederme dos meses de plazo para la entrega de los dichos negros á su favor, sirviéndose al mismo tiempo recomendar la pronta administración de justicia al juzgado de 2º voto, ante quien ha corrido el expediente de cobro á Diaz, gracia que con justicia espero alcanzar de V. E.

Exmo señor.

A ruego de la suplicante.

Rufino Rubio.

En el mismo día hice saber el supremo decreto del márgen á doña Juana Victoria Salas, doy fé.

Basavilbaso.

Nota—En el mismo día entregó en mi oficina don José Miguelen los doscientos pesos del año de réditos del principal que se cita en la nota de fojas diecinueve de este expediente, vencido en 6 del presente mes, y para que conste lo anoto, en Buenos Aires, á 23 de Noviembre de 1814.

Basavilbaso.



Otra—En 9 de Enero de 1815, por prevención verbal del exmo. señor Director Supremo del Estado, puse en mano propia de Su Excelencia los doscientos pesos constantes de la inmediata antecedente nota. Lo que anoto igualmento para que también conste.

Basavilbaso.

Señores de la comision civil:

El Escribano Mayor de Gobierno y Guerra hace presente à V. E. que à consecuencia de providencia de la Suprema Dirección del Estado, cuando esta se hallaba á cargo de don Gervasio Antonio de Posadas, recaudó de don José Miguelen la cantidad de 600 pesos, importe de los réditos que adeudaba hasta el 6 de Noviembre del año próximo pasado, al principal de cuatro mil pesos pertenecientes á una capellanía real de la capital de lo que reconoce á censo consignativo sobre su finca situada en el paraje que hace esquina al no roeste del colegio de San Carlos, dándole á Miguelen los correspondientes documentos de pago y entregando los enunciados 600 pesos en manos propias del citado Director Gervasio Antonio de Posadas; pero como todo esto último lo verificó el expediente á virtud de orden verbal, y por esta razón no hay más constancia de ello con los autos de la materia que las notas que ha sentado

en los mismos para su resguardo, lo pone en noticia de V. E., con presentación al respectivo cuaderno de los relacionados autos, á fin de que en ningún tiempo pueda hacérseles cargos de los expresados 600 pesos, por haberlos recibidos de Miguelen y dádole á este de su puño los expresados documentos.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1815.

José Ramón de Basavilbaso.

Informen los ministros de Hacienda si han entrado en la Tesorería del Estado los 600 pesos en la antecedente diligencia.

(Hay tres rúbricas.)

Los señores de la comisión civil proveyeron y rubricaron el anterior decreto, en Buenos Aires, á 5 de Mayo de 1815.

> Licenciado don Justo José Nuñez, Escribano Público y de Cabildo.

En el propio día pasé el expediente á los señores mínistros de Hacienda; que doy fé.

Nuñez.

Señores de la comisión civil:

Habiendo reconocido los libros de la administración de esta Tesorería General no encontramos enterada la cantidad de dinero á que hace referencia el Escribano Mayor de Gobierno y Guerra, don Ramón de Basavilbaso; y es cuanto podemos informar sobre el particular. Tesorería General de Buenos Aires, Mayo 5 de 1815.

> Roque Gonzalez — José Joaquin de Araujo.

Exmo. señor.

En el ajuste formado por el Ministerio de 28 abril de 1815. Hacienda á don Gervasio Antonio de Posadas por el sueldo devengado por el tiempo que sirvió el empleo de Director del Estado, se manifiesta el líquido alcance de 3704 pesos reales en que resultó adeudado, y aunque por decreto de su inmediato sucesor don Carlos A. de Alvear, de 14 de

Pase A la Comisión de Justi-

Escalada — Oli-den — Rufino — Dr. Frias, 86cretario del Cabildo.

Enero último, cuya cópia se acompaña, se mandó cancelar la deuda con la expresa calidad de que ni á él ni á sus herederos pudiese resultarles cargo alguno; como este arbitrario, injusto procedimiento podría dejar un ejemplar pernicioso para que los gobernantes dilapiden á sus antojos y caprichos los sagrados intereses del Estado, lo pone en la superior noticia de V. E. para que si lo considerase de justicia se sirva providenciar el de la referida cantidad de que el Director Alvear no pudo relevar á su antecesor y tío Posadas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Abril 28 de 1815,

Exmo, señor.

Antonio de Porigas — H. Ramos Mejía — Justo P. Linch.

Exmo. Cabildo Gobernador de esta capital.

Cópia.

Exmo. señor.

Ayer entregué el mando de las Provincias Unidas y hoy me dirijo á V. E. haciéndole presente que estoy debiendo al Estado la cantidad de 3700 pesos, más ó menos, á causa de que en el año que he servido el cargo de Supremo Director, por una cuenta menuda y prolija, he gastado 16.400 en mantener el gobierno con decoro y alimentar mi dilatada familia.

No siéndome, pues posible devolver en el día, como quisiera la indicada suma, me ofrezco á pagar mensualmente cien pesos hasta extinguirla integramente, por mano de mi legítimo hijo Luis María, para aún, en el caso de mi fallecimiento, no deje de cubrirse tan privilegiado crédito; sírvase V. E. deferir á esta solicitud por un rasgo de su sensibilidad, librando al efecto la orden correspondiente á los ministros generales de la Hacienda del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, 10 de Enero de 1815.

Gervasio Antonio de Posadas.

Buenos Aires, Enero 14 de 1815.

Exmo. señor Supremo Director de las Provincias Unidas.

Teniendo en consideración que el descubierto en que ha quedado don Gervasio Antonio de Posadas con la Hacienda del Estado á que hace referencia esta representación, proviene de gastos que el decoro de la suprema magistratura hizo indispensable mientras la ejerció, y que no sería justo que el sacrificio de su persona y al abandono en que dejó á su familia por consagrarse enteramente al



servicio de su patria, hubiese de seguirse la ruina de su fortuna, he venido en decretar como decreto, que se tenga por cancelada su cuenta, que no se hace cargo alguno ni á él ni á sus herederos por la cantidad que resulta alcanzado, y que ésta se considere como gastos extraordinarios hechos por cuenta del Estado en el tiempo que ejerció la suprema dirección; tómese razón en el Tribunal de Cuentas y Tesorería General de Hacienda. Rúbrica de S. E.—Larrea.

Tomóse razón en el Tribunal de Cuentas.

Buenos Aires. Enero 18 de 1815.

Ramos Mejia.

Al señor don Gervasio Antonio de Posadas.

Contaduria General de Hacienda. Ajuste de lo que le corresponde en el tiempo que ha expresado:

Ha de haber en nueve días contados, desde 1° de Enero de 1815 hasta el 10 exclusive, al mismo que cesó en el gobierno de Supremo Director del Estado, según soberana resolución que con fecha 11 del mismo Enero comunicó á este Ministerio el Sr. Secretario de Hacienda al respecto de 12.000, pesos anuales que disfrutaba.....

295 » 7

ABONO

Hácesele de 3704 pesos real en que ha quedado debiendo dicho señor de los 4000 que recibió de esta Tesorería General en 24 de Diciembre último, á cuenta de su sueldo, según el documento que acompaña y en virtud de su orden verbal, cuando obtenía el mando supremo de estas Provincias, de los cuales ha sido relevado por supremo decreto de 14 del corriente, en atención á los gastos invertidos en el decoro de la suprema magistratura que ha desempeñado, y con la condición de que no se le haga cargo ni á su persona ni á sus herederos de la expresada cantidad, según todo resulta del expresado decreto, de que tomó razón el Tribunal

de Cuentas y en copia acompaña........... 3704» 1 Importa este ajuste cuatro mil pesos 4000

Tesoreria General de Buenos Aires, Enero 19 de 1815.

Gonzalez — Araujo.

Buenos Aires, Enero 21 de 1815.

Decreto: Los ministros generales sentarán la fecha dedata con la posible preferencia y conocimiento

Digitized by Google

del Tribunal de cuentas, de los 4000 pesos que importa este ajuste como entregados á don Gervasio Antonió Posadas, sin que se resulte cargo alguno según tengo mandado en mi supremo decreto de 14 del mismo. Rúbrica de S. E.—Larrea.

En 23 de Enero de 1815 se sentó la partida de data que se manda en el supremo decreto que antecede.

(Hay dos rúbricas.)

Tómese razón en el Tribunal de Cuentas. --Buenos Aires, 24 de Enero de 1815.

Razón:

Ramos Mejia.

Es cópia. - (Hay tres ribricas.)

Al Monasterio de Capuchinas mandé una custodia grande de plata esmaltada con piedras de colores, y la señora abadesa me devolvió una chica, de sagrario.

Esta custodia chica de Capuchinas con unas vinageras y platillos de plata que había en el oratorio de la fortaleza y un cáliz muy usado que vino del Perú, lo doné al padre cura de San Pedro Telmo, ó de la Residencia don Simón Bustamante.

Al monasterio de Catalinas mandé una tira pequeña de plata con un gloria in exelcis de letras de oro.

Al obispo de Córdoba mandé un pectoral verde, y como me contestase que había sido suyo y que había perdido también dos cadenitas de
oro, le escribí que ya estaban fundidas y que se
las restituyera con otra cosa; y, efectivamente,
en distintos correos y siempre por mano de este
administrador le mandé otra pequeña cruz verde,
una esposa de un topacio y piedras coloradas alrededor, y otra esposa más chica de diamantes
rosas que compuso el platero Juan de Dios Rivera,
añadiendo cuatro chiquitos á los cinco más grandes
que constaba según me acuerdo.

A la señora doña Remedios Escalada de San Martin, esposa del señor don José de San Martin, mandé un collarito ó rosario de perlas con un medallón de diamantes brillantes, sarcillos pequeños de los mismos y pulseras con hilos de perlas.

A doña Tomasa Larrea, esposa de don Ventura Vazquez, unas carabanas grandes de hechura antigua de diamantes con perlas.

A doña Cármen Quintanilla, mujer de don Carlos Alvear, un rosarito de perlas, unas pulseras de oro con diamantes tablas, un anillo grande de

diamantes hechura antigua y seis cucharitas de caja de oro.

Y á don Javier Viana uno ó dos alfileres para el pecho y no me acuerdo que friolerita para su señora, me parece que de unas pulseritas de diamantes.

A un niño de don Nicolás Rodriguez Peña un alfilerito y á la niña un colgajito para el pecho, que todo ello no lo estimo en doce pesos.

Esto es lo que me acuerdo de más cantidad, porque todos los demás alfileres y anillos que dí á varios jefes y oficiales fueron pocos y de muy poco valor, y no tengo presente los sujetos ni me quiero aventurar á nombrarlos equivocadamente.

Lo mismo con las frioleras que dí de limosna cuando no tenía plata á mano que dar, porque es cosa de valor de dos ó tres pesos, cuando más.

He oido decir que se ha criticado el regalo á los cómicos en tres noches de sus respectivos beneficios, pues si todo ello me lo venden por diez pesos no lo compro.

La cosa fué: á Ambrosio un botón de pequeños y fieros topacios para el sombrero; á la Antonina dos cadenas de reloj de piedras blancas con retratos iguales de Carlos IV y María Luisa; y á la María una cadena de marquecilla, cuyas cadenas llevaban tres relojes de estos para niños, que me solicitó y compró el peluquero don Juan el francés en veinte reales cada uno.

En mes y medio de padecimientos contínuos, achacosos en bastante grado [que solo yo lo sé] y mi cabeza perdida, no será extraño que se me olvide alguna cosa: pero esté segura la comisión que en cualquier día y desde cualquier destino que recuerde algo, podré dar pronto aviso, porque en este negocio procedo de buena fé y estoy aún en el día tan encaprichado en que pude hacerlo y que sin hacerlo y sin gastar lo que yo gasté, dieciseis mil y más pesos, no se puede mantener el decoro del gobierno y acudir en parte á las diarias y urgentes plegarias de los hombres, que quisiera como buen patriota tener como contribuir para un bolsillo secreto de toda persona que en tiempo ejerza la suprema autoridad.

Casa de mi reclusión, 1º de Junio de 1815.

Gervasio Antonio de Posadas:

Nota—Si las dos partidas de correos y Escribanía de Gobierno no la hubiera tenido por acciones particulares de aquellas oficinas contra mí, sino por del Estado, está claro que las hubiera agregado al sueldo que debía ó para pagarlas en los términos que ofrecí, ó para obtener la misma gracia que obtuvo y que no solicitó directa ni indirectamente por escrito ni de palabras, como lo puede testificar don Juan Larrea Del escribano Basavilbaso no extraño que no me hubiese reconvenido préviamente, pero si más que juré siempre del administrador de Correos, á quien dije cara á cara que aquella partida yo se la pagaría como

Gervasio de Posadas, siempre que la reclamase su dueño ó la necesidad, y que con esta virtud me la pasase para dar un par de convites, pues no tenía plata. Albin pudo ocurrir á mis hijos para que me lo hiciese avisar, pues sabe si bien que antes de gobernante he sabido prestar dinero, asi como pedir y pagar puntualmente. Yo bien veo que esto es natural fastidioso, pero permítaseme este pequeño desahogo ó llámese trasporte.

Ya no sé lo que digo.

Posadas.

Al señor gobernador que era don Antonio Gonzalez Balcarce, le dí uno ó dos de dichos alfileres para el pecho.

A la mujer de Montes Larrea, un pequeño anillito.

A un capitán ú oficial que no conozco y trajo un pliego de la Banda Oriental, me acuerdo que le dí unas espuelas que valdrían diez ó doce pesos.

Al señor coronel French le dí un alfiler y un anillito, que á los dos ó tres días me dijo habérsele perdido ambos.

En papel separado ya dí razón de todo lo que quedó en la fortaleza sobre el mismo escritorio, á vista de todos.

Me acuerdo también que con unos pocos cubiertos para reemplazo de las pérdidas de la mesa en los días de convite. Unas hevillas de oro que también me trabajó, fué antes que vinieran las tales alhajas, y con oro que él compró, pues si hubiera sido después no las mando hacer, porque había unas redondas chicas que sabía usar á veces y guardaron con el espadin, como que eran del estado. Hago esta prevención porque interrogado el maestro platero sobre lo uno podría tal vez hablar igualmente de las hevillas.

Un reloj de plata enteramente inútil, que á mi juicio no valía un peso, lo dí á uno de los pajes y á los otros me parece que les dí un alfilerito ú otra friolera semejante.

Ya en otro papel que entregué al señor Carranza, no acabado y escrito aquello con poco en acaloramiento como el presente, espuse los motivos y consideraciones que tuve para hacer en nombre del Estado los regalos de algún valor.

En dicho señor teniente coronel Carranza, con facultad de los S.S. de la comisión civil, ha habilitado al oficial de guardia á efecto de que me franquee recado de escribir para trrmitar la presente causa por medio de esta diligencia y la de la entrega de las tres partidas de dinero que debo al Estado y sobre cuyo particular me hizo anoche que escribiese un papelito por separado, y yo efectivamente me he convenido y convengo en que se termine sin más trámite judicial, que renuncio por mi parte en la más bastante forma si á ello se sirviesen hacer lugar los señores de la dicha comisión; fecha ut supra.

Posadas.

Ahora me recuerdo de una pequeñita aguja de marcar en cajita de plata, que la destiné á la secretaría de guerra y allí debe estar.

Posadas.

Dándoseme el destino que la comisión civil estimase por conveniente, sobre el cual suplico atentamente se quiera tener consideración á mi edad achacosa y carga de familia, ya permitiéndose tres ó cuatro días, así para preparar en mi sin salir de ella ni á la puerta de las calles, el viaje á mi destino y la busca de dinero de las tres partidas que se me hacen diligencias por que soy deudor quedará concluida la diligencia para que estácomisionado el señor teniente coronel don José Ambrosio Carranza.

Posadas.

Confesión de Posadas

En Buenos Aires, á 7 de Junio de 1815, en prosecucion de estas actuaciones mandaron los señores comparecerá don Gervasio Antonio de Posadas, que bajo la obligación que tiene de decir verdad prometió hacerlo: que tiene noticia del modo hacerlo de lo que supiere y le fuere interrogado, y siéndole si sabe ó tiene noticia del

modo con que fueron los nombrados diputados para la Asamblea últimamente disuelta, si fué explicándose libre y expontáneamente la voluntad de los votantes ó si, por el contrario, impelida por sujestiones de alto influjo, exprese cuáles fueron éstas, cuáles los que la hicieron y, sobre todo, cuanto le constare y supiere por notoriedad y de voz pública acerca del tenor de la pregunta que se le hace, dijo: Que en una declaración que se le tomó á bordo del bergantin Paraná, donde se hallaba arrestado, á cuya diligencia asístió un ayudante de plaza con el escribano don Narciso Iranzuaga, en otra que dió en la actual reclusión de la Cuna, en la misma clase de incomunicado por ante el escribano don Bruno Antonio Reynal, haciendo de juez don Ildefonso Paso y por tres papeles que ha entregado en la misma prisión de la Cuna del teniente coronel don José Ambrosio Carranza, facultado que le dijo ser al exponente de los señores de la comisión civil, tiene el declarante satisfecho á su entender los puntos principales de que únicamente cree tener que responder y sobre las cuales había practicado activas diligencias para incluir á la autoridad en que hubiese recaido el mando de los sucesos del mes de Abril último; que pide atentamente á los senores de la Comisión se tengan las dichas diligencias judiciales y los mencionados papeles por inciertos en esta declaración, á efecto de referirse á ellos y evitar prolijas contestaciones. Y que satisfaciendo á la pregunta que se le hace debe decir que el declarante se recibió por el correo

de los poderes de Córdoba, sin que hasta el día de hoy se haya sabido cómo ni por influjo de quién, recayó en el exponente tal elección; que sorprendido con semejante poder y hecho cargo de su absoluta ineptitud é insuficiencia para desempeñarlo, lo renunció, como igualmente lo había renunciado antes el nombramiento á síndico personero de este Cabildo, pero el de Córdoba insistió en que lo admitiese y no infiriese desaire á aquella ciudad; que así entró él diputado y de los demás no sabe como entraron.

Preguntado: si el que declara sufragó hallándose el vocal en la Asamblea para la suspresión del decreto de seguridad individual por el tiempo de seis meses, y si estando de vocal en el Supremo Poder Ejecutivo solicitó su prórroga por dos más, dijo: Que uno y otro deberá constar en los libros respectivos, y que si la votación de la Asamblea en ese caso no fué nominal, no tiene presente el que expone si estuvo por la afirmativa ó nó.

Preguntado: si durante las épocas de su gobierno fueron los pueblos de la Unión regidos con equidad y justicia, ó si por el contrario, desgradados y oprimidos sus derechos y malversados los intereses del Estado, dijo: Que sin embargo de que al exponente no parece tocarle la contestación de esta pregunta, en la buena fé con que ha procedido, le parece que fueron regidos con equidad y justicia, y que no ha habido malversación con los intereses del Estado.

Preguntado: si entre la Asamblea, gobierno

y principales clases del Estado ha habido una facción cuyas bases fuesen las de protejerse mutuamente con impunidad de excesos y disponer á su arbitrio de los pueblos, aspirando á un dominio absolutamente de todos ellos, diga quiénes fuesen los sujetos que la formaban, donde sus reuniones privadas y, por fin, cuanto le constase de hechos y su notoriedad sobre estos particulares cuyo esclarecimiento interesaba á la salud pública, dijo: Que ignora cuanto contiene la pregunta.

Se le forma cargo: cómo dice que ignora absolviendo la primera pregunta que no tiene un conocimiento del modo como fueron nombrados los diputados de los pueblos para la última Asambla disuelta, cuando lejos de haber un dato ó motivo de credibilidad que convence á inclinarse á formar juicio por la libre y expontánea voluntad, los hay en toda clase y se registran en el proceso para concluir que la libertad en los electores fué atacada, según lo fué la de los Buenos Aires, la de los pueblos de Corrientes, la del pueblo de Entre Rios y también se intentó hacer lo mismo con los electores del pueblo de Santa Fé, prestando las circunstancias de los demás capítulos de su mayor parte fuertes presunciones contra la libertad de los pueblos, por el desconocimiento de las personas en que se vieron recaer los nom bramientos, por la predilección y amor propio de los mismos pueblos para hacer á sus hijos representantes suyos en iguales casos y, por último, por los antecedentes que arroja el proceso; por todo lo que se hace manifiesto que el confesante

para evadir la ilegitimidad de la representación que se usurpó la Asamblea últimamente disuelta, pretende escudar su exceso en esta parte con la ignorancia que no pudo tener y con la renuncia á que no es posible se le dejase de hacer lugar si la hubiese empeñado en los términos en que empeñó la del Síndico personero de este Exmo. Cabildo, según aparece de su acusación que agregada corre al proceso segundo, porque faltando al derecho más sagrado que hace el hombre civil, al menos no promovió siendo asambleista se alzase la suspensión que por seis meses se había acordado por la Asamblea al pretexto de estar la patría amenazada de nuevas convulsiones, cuando es constante que éstas jamás han durado sino momentos, ó cuando mucho algunos días, abusando de su representación en la parte que le cabía de la de esta ciudad, dejando al arbitrio del Poder Ejecutivo el que pudiese afligir á sus habitantes con relegaciones repentinas su formalidad, la menor en la que más se explicaron por los intereses particulares que los de conveniencia pública, como resulta del proceso, por lo que resentido justamente este pueblo reclama contra los que infringieron aquel sagrado derecho, que muy especialmente recomendó á sus diputados para la Asamblea por medio de sus electores.

Segundo: Porque faltando á la verdad que ha ofrecido decir, afirma que le parece el que durante las épocas en que estuvo encargado del gobierno, ya como vocal del Supremo poder, ya como Director del Estado, fueron los pueblos regidos con equi-

dad y justicia, cuando por notoriedad y de hecho acusa el proceso haber sido la ley del partido la primera entre la Asamblea y Gobierno, autorizando aquella las arbitrariedades de éste; cuando se ha visto que arrancando de este principio se han depuesto empleados y á otros se les ha dado destino a la sola voluntad del Poder.

Sin atender á servicios ni á calificación de personas depositando de todas el todo de la fuerza entre las familias y relacionados del confesante, cuyos hechos y casos está demás hacerle presente, porque no hay un habitante en Buenos Aires que no lo haya sentido, ni pueblo alguno que no lo haya censurado; cuando con impunidad de don Carlos A. de Alvear, consintió el que confiesa la violación que hizo aquél de la fé pública atajando los correos y abriendo su correspondencia, de la que se valió el mismo confesante para llamar y reconvenir á don José María Somalo, aprobando igualmente la negación de auxilios al ejército del Perú ejecutada por dicho Alvear en el hecho de hacer retroceder los que iban en camino; cuando á las barbas de la Asamblea y del Gobierno á cargo del confesante, se vió faltar impunemente à los jefes militares à la protección que deben dispensar al ciudadano, haciendo de suvo conducir escoltado á un eclesiástico, como sucedio con el doctor Erezcano y el tonsurado don José Mariano Tartás; cuando debiendo conocer que don José Artigas era un rival poderoso para los enemigos de la causa y contraste, funesto contra esta, la guerra cruel contra los orientales y el bando

antipolítico contra aquél, declarándole traidor; expuso, por unas medidas de dependencia inconciliable en tales términos, los pueblos á los horrores de las guerras civiles que han sufrido, empeñó las armas de la patria en jornadas muy desgraciadas, olvidando la necesidad imperiosa que las llamaba al interior; cuando por elevar Carlos A. de Alvear sobre los militares habían sacrificado desde el 25 de Mayo, puso en su mando las tropas sitiadoras de Montevideo, desairando el mérito de su antiguo general don José Rondeau; cuando, por fin, el pueblo de San Juan y el de Santa Fé son unos acusadores contra el confesante de no haber sido regidos con equidad y justicia, también lo es el proceso de que la autoridad que ejerció siendo Director no era suya, ó lo que es más claro, él no la regía, sino otros, por todo lo que se hace ver que los pueblos no han sido regidos como dice le parece, y sí degradados y oprimidos, así como malversados los intereses del Estado, según lo acreditan la carta; de letra del doctor don Pedro Pablo Vidal, hallada en la casa del confesante, por la que se descubre la gradación de intereses que del Estado tuvo con dicho doctor Vidal, el expediente en que por oficio pasado al Gobierno Intendente de esta provincia general Antonio Gonzalez Balcarce, fecha veintidos de Octubre de ochocientos catorce, absuelve al expresado doctor Vidal declaclarándolo libre de toda responsabilidad y de rendir cuenta alguna á la Junta de Diezmos ni á otras autoridades, por cuanto el alcance en que

era resultado lo recaído é incorporó á los demás fondos del Estado, en cuyas cajas había enterado al doctor Vidal sobre doscientos cincuenta mil pesos, siendo así que semejante entero es propuesto del mismo modo que la inclusión, como lo convencen la razón de los ministros de cajas y el oficio posterior del doctor Vidal á la muy ilustre Junta Superior de Diezmos que obran en el citado expediente y corre con el proceso; asimismo la información levantada para el esclaricimiento de las alhajas venidas desde Jujuy y pasadas á poder del confesante de su orden por el Administrador de Correos de esta capital, y de las existentes en la Tesorería General, recogidas también por el que confiesa; que cotejadas éstas con las que ha entregado por orden de esta Comisión al teniente coronel don José Ambrosio Carranza, resulta un defalco notabilísimo y de importancia, que nunca podrá salvarse con uso que asegura hizo de las alhajas que faltan para obsequiar á las familias beneméritas en los días de grande placer que ha tenido la patria y por otras causas á diversas personas, pues en las circunstancias de necesidad y de estar impagada la tropa y las esposas de militares en campaña, la alta autoridad de Supremo Director en ningún modo le facultaba para repartir propiedades del Estado que debía economizar como fiel dispensador de sus intereses para contentar las urgencias de infinitas necesidades.

Igualmente la providencia tomada por el confesante sobre nueve mil ochocientos diez marcos cuatro onzas de plata en barras de diferentes leyes, que acusan los ministros generales del Estado haberse vendido por decreto del confesante á los ingleses Neyle y Dickson, con perjuicio en el valor considerado á este metal por el ensayador y en la libertad de su embarque de todos derechos en la cantidad de venta, y tres mil quinientos dieciocho pesos sobre cuyo ingente quebranto nada hay que pueda justificarlo ni que indemnice la conducta del confesante, del propio modo que no lo hay tampoco para haberse apoderado de la suma de quinientos setenta y nueve pesos dos reales existentes en la Administración de Correos. según resulta de los respectivos documentos agregados del proceso, y de la de seiscientos pesos correspondientes á los réditos de una capellania real, cuyo capital é intereses estaban mandados entregarse en las cajas del Estado. Y, por último, patentiza á toda luz la malversación que ha habido á cerca de los intereses del Estado, la arbitrariedad y desigualdad con que aquellos se han distribuido, librándose de los pagos á quienes les parecía, á unos con puntualidad, á otros con poco menos, v á la mayor parte negándoseles; colocando empleados gravosos al Estado por inútiles sus plazas y sosteniendo á otros contra la voluntad y contento de los pueblos, han sido regidos con equidad y justicia y que no han sido malversados los intereses del Estado, y se le apercibe que confesando la verdad ponga su causa en estado de merecer la equidad que está inclinada en su caso de dispensarle esta comisión.

Cuarto: Ultimamente, porque atacando la misma verdad que ofreció decir, dice que ignora que entre la Asamblea, Gobierno y principales clases del Estado había una facción que describe la cuarta pregunta que se le hizo cuando del proceso general y los particulares que se han levantado, se hace constante su existencia, resultando del mérito de todos haber sido el confesante uno de los primeros en ella, y lo persuade además de los motivos en que están fundados los cargos que se le han hecho, la condonación de tres mil setecientos cuatro pesos un real que por decreto de catorce de Enero último hizo á su favor y contra las cajas del Estado don Carlos de Alvear, jefe principal de la facción, y que desde antes de suceder en el gebierno el confesante revistió un grande influjo sobre todas sus determinaciones; por lo que se le apercibe de nuevo á que confiese la verdad sobre unos particulares que sobremanera interesan descubrir para la ilustración de los juicios de esta comisión, en obsequio de la salud pública. Dice el primer cargo.

Que tan ignorante estuvo el confesante de cómo ó por dónde la ciudad de Córdoba lo eligió diputado, como lo está hasta esta misma hora en que está declarando. Y que por lo que respecto á los demás diputados de los pueblos que se mencio nan en el cargo y de esta ciudad, no había viviente alguno que diga que el exponente ni antes de entrar al gobierno ni estando en él le haya hecho la menor insinuación ni de palabra ni por escrito acerca de la elección de diputado.

Y por lo que hace á la escusación parece que no debía ponerse en duda, cuanto el confesante después de electo para el gobierno en una persona y hecha la elección en el exponente, lo ha renunciado también antes de cumplir el año y sin que le hubiese detenido el deseo de cubrir ó vengar siquiera el tercio de sueldos que había recicido además adelantados como siempre se le entregaban, de modo que no puede menos el exponente que extrañar el cargo que se le hace en esta parte, cuando durante nuestra gloriosa revolución no ha hecho otra cosa que huir de cargos y empleos, renunciando cuantos se les han conferido.

Al segundo dijo: Que el exponente ha hecho en la Asamblea en cuanto le han permitido sus talentos aquellas funciones que ha estimado con venientes en favor de nuestra sagrada causa y del amor á sus semejantes; que unas mociones se desechan, otras no se tienen en consideración y así por esta razón como por la de los tiempos que le han pasado no puede contestar con certeza, y se refiere á lo que resulta de los libros de la Asamblea.

Al tercero dijo: Que sin embargo del derecho que le asiste para pedir que se le manifieste el sumario y los nombres de los testigos para contradecirlos y tacharles en caso necesario, renuncia desde luego de su derecho por no tomarles odio y mala voluntad, y contestando directamente al cargo dice que se ratifica en que á su parecer ha gobernado en justicia y equidad, sin

ánimo deliberado de hacer mal á los pueblos ni á sus semejantes, sino todo aquel bien que ha estado á sus alcances para lograr la unión, la prosperidad de las provincias y el decoro del Gobierno.

Que lejos de haber procedido en la dación de empleos con la de arbitrariedad y se supone el proceso, son innumerables y debe constar de las respectivas secretarías los despachos que el exponente ha librado á favor de personas que hasta hoy no las conoce, y que solo se han librados á propuesta de sus respectivos jefes, pues el confesante está firmemente persuadido que á ningún general ni á los coroneles de los regimientos, comandantes de los batallones ó jefes de oficina, se les ha desairado propuesta alguna.

Que no tiene presente qué empleos brillantes haya conferido sin mérito y con postergación de otros á alguno de su familia; que solo tiene un hijo legítimo y éste se mantiene sin empleo alguno, y esta es la persona por quien parece que el declarante podría haber tenido empeño al colocarla. Y que le parece al exponente que todo el que tenga las riendas del gobierno debe desvelarse en mantener la fuerza en jefes de su confianza, por más que digan los testigos de este y demás sumarios que se formasen, si se ha de propender como debe á mantener la unión, la tranquilidad y el orden público y la tranquilidad de la patria.

Que Alvear encontró y abrió los correos por las sospechas que ya tuvo del ejército, lo cual no consintió el exponente ni pudo tratar de castigar, porque á los pocos días de su llegada solo trató de renunciar la autoridad que le habían confiado los pueblos y que ya desconocían algunos de ellos y de sus compatriotas.

Y que acerca de la satisfacción más bien que reprención que le dió á Somalo á presencia del marqués de Yavi, se refiere á este testigo de excepción y á lo que tiene expuesto en uno de los papeles que ha pedido se tengan presentes.

Que visto en el consejo el parte de don José Rondeau, general del ejército del Perú, acerca del indicado movimiento. lejos de aprobarse la determinación de Alvear, se acordó y mandó lo siguiese su marcha el resto de auxilio que estaban en el camino, lo que debe constar en las secretarías del Consejo y de la Guerra, sin que sepa el exponente ni pueda decir si cuando Alvear entró al gobierno revocó estas órdenes ó nó.

Que ni el doctor Erescano ni el tonsurado Tartaz le han dado queja alguna al declarante de que se les haya injuriado ni atropellado, pues hubiera corregido el exceso de términos que hubiese ditado la prudencia.

Que el decreto contra don José de Artigas, fué acordado por el Consejo y se tuvo por conveniente en aquellas circunstancias, así como se acordó y tuvo por conveniente el revocarlo posteriormente y que el confesante jamás podrá ponderar cuanta amargura le causó la existencia de dicho decreto, así como la guerra que se ha hecho en la Banda Oriental, contra la cual opinó con graves razones y fundamentos que le hizo

extender al Secretario de Guerra don Francisco Javier de Viana, que opinaba como el declarante, para que se las pasase, como se las pasó con un oficio que remitió al Consejo y en aquella oficina se encontrará.

Que sin pensar ni remotamente en elevar à Alvear ni en desairar á Rondeau, se dispuso la comisión de general en el ejército sitiador por reservadísimos motivos que tuvieron el mejor notorio efecto en todas sus partes, y que cómo puede llamarse desaire el del general Rondeau, cuando pasó con el mismo rango al ejército del Perú. cuando á su llegada á esta capital lo condecoró el confesante con el grado é insignias de brigadier, y cuando en el sitio de Montevideo, durante su residencia en esta capital y en el ejército del Perú, hasta que el confesante renunció el Gobierno, ha mantenido las más amistosa y satisfactoria correspondencia con el dicho general don José Rondeau, el cual para nueva entrega del mando del ejército del Perú, el mismo Alvear, por iguales razones de conveniencia política le contestó el confesante en semejantes términos: «venga Alvear y que sea cuanto antes, pues será tan bien recibido como lo fué al frente de Montevideo», en cuya virtud partió Alvear á hacerce cargo de aquel ejército.

Que acerca de los ciudadanos de San Juan y Santa Fé, se tomaron las medidas y providencias más sanas y prudentes, según el estado de las cosas y según las circunstancias en que en aquellos tiempos se hallaba el Gobierno, pues el declarante no ha tratado de otra cosa que de mantener unidos y contentos los pueblos, escribiendo á este solo efecto y remitiendo al correo pañuelos de cartas con los sobres hasta de su puño y letra, como lo podrá deponer el Administrador General.

Que la autoridad que ejercía el exponente era la misma que le habían conferido los pueblos por medio de sus representantes, la que procuró mantener ilesa y sin mancilla en cuanto le permitieron sus escasos conocimientos.

Que el confesante no ha manejado, ni de consiguiente malversado los intereses del Estado, pues el papel sin firma que se le pone de manifiesto jamás lo ha visto ni leido, porque la razón natural está dictando que al momento de leido lo hubiese roto.

Que la casa del exponente desde el dieciseis de Abril á las tres de la mañana en que fué insultado, atacada é invadida, con recados y órdenes supuesta del Exmo. Cabildo, quedó en el mayor abandono en poder de tres hijas del exponente, asustadas y sorprendidas hasta hoy, y así se mantuvo la casa hasta que después de muchos días se procedió al secuestro, que de consiguiente, si ese papel se halló en su casa es llovido en ella, así por la inversa faltaron varias cosas, y se fugó mi negro libre llevándose otras muchas.

Que el mismo relato del papel está indicando su malicia, pues el confesante ni con el comisionado doctor Vidal, de quien se supone, ni con ningún otro comisionado, administrador ó tesorero de rentas del Estado se ha entendido jamás directamente ni en el valor de un peso, sino que estos pesos lo hacían, como correspondían, por conducto del ministro del Estado en el ramo de hacienda.

Que estando á la probidad del doctor Vidal y á los servicios que había hecho en la odiosísima comisión que obtuvo en Montevideo, pasó el exponente aquel oficio al señor gobernador de la Provincia por redimir de pronto á dicho doctor Vidal del ataque y vejámen que le quería causar alguno ó algunos de los capitulares, sus compañeros, en la buena fé de que el doctor Vidad le ofreció presentarle dentro de muy pocos días á la Junta de Diezmos la cuenta documentada. Y de que la cantidad que en aquel mismo acto de extender el oficio, le expuso haber producido su comisión era cierta y constante, en lo cual hasta hov no ha tenido el confesante la menor duda ni noticia de contra, si se compara las partidas de dinero que se han gastado en Montevideo, las que se han remitido á esta Tesorería y las que en la misma Tesorería ha introducido don David Desforet de los frutos y efectos que ha vendido de esta comisión.

Que sobre las alhajas se refiere el exponente á lo que tiene dicho en el papel que ha pedido se agregase á esta confesión.

Que cuanto al contrato ó venta de las barras de plata, debe tenerse presente el expediente que se formaría, y el Secretario del Estado encargado del ramo de Hacienda dará razón de todos los particulares que este cargo contiene, pues á no ser del cargo de los secretarios en sus respectivos departamentos el dar solución á esta y otras dudas semejantes, tendría el gobernante que llevar a la mano un libro con los asientos siguientes: En tal dia conferi traslado á Fulano, por tal razón.

Que debe real y efectivamente las dos partidas á la Administración de Correos y á la oficino mayor de Gobierno, cuyas partidas siempre las reputó unas deudas particulares á dichas oficinas y no como deuda del Estado, porque las hubiere incluido en la de tres mil y más pesos que manifestó á su sucesor de los sueldos que se le habían adelantado y quedaba debiendo, pues el confesante jamás ha pedido á la Aduana, que es el manantial del caudal del Estado, el valor de un maravedí, ni á la Tesorería General la más leve cantidad fuera de subsueldos que siempre se le adelantaban para gastarlos como lo gastaba con la magnificencia y decoro que ha visto todo este pueblo, y no en lujo personal del confesante, de sus hijos, ni de su casa, lo cual da verguenza demostrarse ni aún de las mismas personas que le atacan en el sumario, sean quienes fueren, y por lo que hace á la persona del exponente es notorio la humildad, abatimiento y encogimiento con que ha vivido dentro de la fortaleza, huyendo de los actos públicos y tratándose, no como Director Supremo de las Provincias Unidas, sino como un simple ciudadano.

Que una sola vez, por ser día de fiesta en que se hallaba cerrada la Tesorería y por estar lloviendo, ha sido el dormitorio del exponente depositario en una noche de uno ó dos cajones de plata con cuarenta y cinco mil pesos que condujo de Montevideo el oficial don Elías Galvan, y se pone colorado al decirlo que aquella noche no la abrió, ni robó.

Que en otra ocasión, hallándose en el Retiro por la fuga que hizo don Juan Bautista Esteller, en un acto primo y usando de la plenitud de autoridad que le habían concedido los pueblos, le impuso el honrado vecino don Martín Yaniz la multa verbal de ocho mil pesos, los cuales los llevó al exponente á la quinta del Retiro, y lejos de quedarse con ellos ó robarlos, le ordenó que pasase á entregarlos en la Tesorería, como lo verificó el citado don Martin, con cuya multa que es la única que se acuerda impuso durante su gobierno, dió al Estado ocho meses de sueldo que había pagado al exponente, y que estos son los únicos caudales del Estado que ha tenido á su inmediación y en aptitud de poderlos robar.

Y últimamente, contestando á la parte final del cargo que se le ha hecho, dice: que la distribución de los pagos, buenas cuentas á los regimientos, habilitación de comisarios, sueldos de empleados, todo esto debe resultar de los respectivos expedientes y de los informes que diere el Secretario de Hacienda, porque se acostumbra pagar según las urgencias, según las circunstancias y según lo permite la trampa legal, y con que se maneja el Estado y con que se manejan todos los estados é imperios del mundo, que tienen un ingreso de cuatro y unas atenciones y gastos de ocho.

Que por el voto del exponente, en conformidad de lo que acaba de decir, no debía haber persona alguna con sueldo del Estado que no se pagase puntual y mensualmente: pero; y que será de nuestra amada patria?

Al cuarto dijo: Que lo niega y contradice en todas sus partes, pues el confesante ni ha sido faccioso ni principal en ninguna facción, ni Alvear ha tenido otro influjo en el exponente que el de la amistad y el que tiene en todos los gobiernos que mandan, la fuerza.

Que en prueba de ello el exponente gobernó en tranquílidad y sin el influjo de Alvear en las dos campañas que éste hizo en la Banda Oriental y se quedaba gobernando sin semejante auxiliar cuando partió para el ejército del Perú.

Que por lo que hace á la condenación de los tres mil y más pesos, ya tiene dicho en papel separado que don Juan Larrea informará como el confesante no hizo la menor cuestión por cierto ni de palabra por sí, ni por interpósita persona para obtener semejante condonación, y que no gustó de ella sin embargo de ser justísimos los motivos en que se fundaron y de que el mismo confesante en igual caso hubiera hecho tal vez siendo Director Supremo.

Y concluye para convencer, todo lo que lleva expuesto en este particular acerca de facción incluso condonación y demás, que no habrá un viviente en Buenos Aires que diga haberle visto en alguna de las viviendas de la fortaleza, desde el día diez de Enero en que salió de ella co-

mo simple particular despojado del cargo de Director Supremo de las Provincias Unidas, hasta la noche del dieciseis de Abril en que se le introdujo á dicha vivienda como un reo de alta traición, de orden del Exmo. Cabildo y conducido desde su casa por las calles con tropa formada, presidida de un hombre desconocido, ni había edecan alguno, ordenanza ó alguno de los cuatro pajes ó criados del servicio de don Carlos Alvear, que digan sin mentir, haber alguna vez llegado á casa del exponente á darle un simple recado de parte de Alvear.

En este estado mandaron las señores suspender esta confesión para continuarla, haciendo nuevos cargos siempre y cuando por conveniente y la premura del tiempo lo permitiese; y habiéndo-sele leido al confesante, se afirmó y ratificó en ella; expresó ser de edad de sesenta años y lo firmó, rubricándola los señores, de que doy fé.

 ${\bf Enmendado-Asimismo-Vale-Testado-no}$ vale.

(Hay tres rúbricas).

Gervasio Antonio de Posadas — Martin de Basavilbaso.

Señores de la comisión civil.

Desde que se me abrió la comunicación me han sido devueltas á esta prisión por criados y personas desconocidas las alhajas siguientes: Un aderezo y sarcillos de piedras blancas y topacios grandes y de hechura antigua.

Unos sarcillos de oro con diamantes y perlitas, también de hechura antigua.

Un anillo de un diamante tabla, trabajado por Juan de Dios Rivera.

Una roseta ó tembleque anticuario de topacios.

Un anillito de diamantes en plata.

Y unos fragmentitos de diamantes que sería resto de alguna obrita.

Lo paso á manos de V. E. como lo haré de cualesquiera otra alhaja que llegara á las mías, en prueba de la sinceridad y buena fé con que ha procedido en esta materia.

Dios guarde á V. S.S. muchos años.

Cuarto de mi prisión en la Casa de la Cuna, 10 de Junio de 1815.

Gervasio Antonio de Posadas.

Los señores de la comisión civil de justicia proveyeron y rubricaron el anterior, en Buenos Aires, á 20 de Junio de 1814.

(Hay tres rúbricas).

Licenciado don Justo José Nuñez, Escribano Público y de Cabildo. Ha entregado en esta Tesorería General del Estado el Escribano licenciado don Justo José Nuñez, las alhajas que se expresan en la relación que antecede, de las cuales solo puedo saber sus verdaderos valores y calidades hasta que se reconozcan y examinen por los facultativos nombrados, el ensayador don Juan de Dios Rivera y el clavador don Joaquin Pereyra, que actualmente las están examinando, por lo que solo damos esta razón por la exigencia con que la piden los señores de la comisión civil, y porque no sirva de impedimento su retardación al curso de los respectivos expedientes. Buenos Aires, Junio 13 de 1815.

· Gonzalez — Araujo.

Razón de las alhajas y piedras preciosas que ha entregado en esta Tesorería General el teniente coronel don Ambrosio Carranza, de orden de la comisión civil.

Primeramente un aderezo de diamantes en plata que consta de siete piezas completas.

Una mancerina de oro sin mate, con una treve colorada.

Dos pulseras de oro.

Una espadita para la cabeza de oro, con filigrana con perlas.

Otro relicario de oro de filigrana y perlas.

Cuatro peinetas de carey con topacios, dos de ellas quebradas.

Tres rascamoños de oro con diamantes.

Una hebilla dorada para corbatina con topa cios, faltando éstos.

Un rosario de perlas con cuentas de oro y un relicario con un niño Dios.

Un rosario de oro con diez misterios y cruz de id.

Un rosario para el cuello con perlas y engarzado en plata.

Dos pares de aros de topacios en plata.

Dos juegos de botones de oro con topacios para puños.

Cuatro hilos de perlas con medallones de diamantes en plata, tres de ellos incompletos.

Tres pares de rosetas de diamantes en plata con una perla en el centro.

Dos perlas mayores montadas en plata, de las que han sacado los diamantes.

Tres juegos de pulseras de diamantes en plata, ciento sesenta y nueve topacios chicos sueltos, con prevención que la relación dice ciento noventa y dos.

Cuatro pares de sarcillos de topacios, un par de ellos con diamantes, otros dos pares con algunas chispas y el otro par liso con el engarce dorado.

Cuatro rascamoños ó tembleques de topacio dorado, faltándole el pié á uno de ellos.

Dos pares de aros de oro con perlas.

Un rosario de perlas engarzado en oro, con

su medallón guarnecido de perlas, con unas perlitas de oro y un topacio en medio.

Un aderezo de topacios con engarze dorado con su cintillo.

Tres pares de pulseras de topacios en plata dorada.

Una caja de polvillo de plata con sobrepuesto de oro.

Un aderecito de plata con diamantes, con sus correspondientes sarcillos.

Otro aderezo de plata con sus chispas de diamantes y piedras coloradas.

Cinco anillos ó sortijas de diamantes en oro.

Un par de hevillas de crisolitas, para charretera en plata.

Tres aderecitos de amatistas y topacios engarzados en plata dorada.

Dos aritos ordinarios en plata con piedras falsas.

Dos rosetas de topacios en plata dorada.

Una chapa con diamantes montada en plata.

Cuatro figuras de plata, una con un relicario de oro.

Dos tornillos de oro.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1815.

Carranza.



Es copia de su original que queda en esta oficina, de las alhajas que ha entregado el teniente coronel don Ambrosio Carranza, que parecen ser de plata, oro, perlas y piedras preciosas, que se expresan en la relación que antecede, de las cuales no se puede saber sus verdaderos valores y calidades hasta que se reconozcan y examinen por los facultativos nombrados por el ensayador don Juan de Dios Rivera, y el clavador don Joaquin Pereyra, que actualmente las están examinando y ya han encontrado algunas diferencias, así en los metales como en las piedras, sus nombres y figuras, por lo que solo damos esta razón por las exigencias con que la piden los señores de la comisión y porque no sirva de impedimento. su retardación al curso de los respectivos expedientes.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1815.

Gonzalez-Araujo.

Exmo. señor.

Don Gervasio Antonio de Posadas ante V. E. con el más debido respeto, digo: Que después de tres meses de contínuos padecimientos se me ha trasladado ayer tarde de la fragata de S. M. B. nombrada Hottpur á esta llamada Orphens, sin

que pueda jamás persuadirse que el piadoso corazón de V. E. propenda en modo alguno á que yo termine mis días embarcado, sin poder disponer de mis cosas, sin mirar por mis hijos huérfanos y desamparados, y sin procurar algún alivio á mis habituales enfermedades.

Yo, Exmo. señor, cuento la edad de 60 años, me hallo quebrado y sin poder usar el braguero, de modo que en los embarques y trasbordos que he sufrido, ha tomado la enfermedad un terrible incremento, además padezco de un antiquísimo vicio escorbútico ó venéreo en la boca, el cual se ha agravado igualmente con el uso de estas comidas, pues ni un solo día he podido tomar puchero sino cuando estuve en la prisión de la Cuna: el accidente moral de que adolezco y que todos los años me ataca una ó dos veces, es otra enfermedad; especialmente si ataca en paraje donde no hallo un sacerdote.

Por todas estas consideraciones y señaladamente por miramiento á mis cuatro hijitas, mujeres, que no tienen madre, y porque real y verdaderamente no puedo estar más tiempo embarcado ni navegar sin inminente peligro de perder la vida, suplico encarecidamente á V. E. se sirva confinarme á la ciudad de Mendoza, que es una tierra á que podré hacer conducir toda ó parte de mi familia, y si á eso no hubiera lugar, que sea á aquel punto de nuestro territorio que V. E. estime conveniente. Y para ello;

A V. E suplico que mirándome benignamente y á toda mi pobre y dilatada familia, me dispense la gracia que llevo suplicada, y á la que quedaré eternamente agradecido.

Fragata Orphens de S. M. B., 14 de julio de 1815.

Exmo. señor.

Gervasio Antonio de Posadas.

Exmo. señor.

En cumplimiento del decreto de S. E., pasé ayer á la fragata de S. M. B. Orphens, donde se halla don Gervasio Antonio de Posadas, y después de haberlo reconocido con el pulso y delicadeza que exige la materia, le he observado dos grandes y profundas úlceras escorbúticas en la lengua, una hernia anginal completa, pero que con los contínuos vómitos (originados del continuo mareo que padece desde que está embarcado), se ha aumentado la relajación; hay inflamación y es impracticable la aplicación del braguero; finalmente, anteayer, habiéndole aumentado el mareo, se dió un feroz golpe, de cuyas resultas tiene una herida sobre el ángulo frontal del ojo derecho.

Todas estas dolencias exigen la asistencia diaria de un facultativo, un buen puchero de dieta, más asistencia doméstica que la que tiene, y para el vicio escorbútico de que está bien atacada su constitución es absolutamente perjudicial su permanencia á bordo y la navegación.

Buenos Aires, Julio 19 de 1815.

Licenciado Justo Garcia y Valdez.



Buenos Aires, 24 de Julio de 1814.

Permitase al suplicante bajar á tierra á restablecer su salud, debiendo en el acto salir de las inmediaciones de esta capital, dando aviso de su residencia al Gobierno y permaneciendo allí hasta segunda orden y devolviendo original este decreto.

(Hay una rubrica)

Tagle.

Exmo. señor.

Ayer tarde logré llegar felizmente á tierra Bucuos Aires, Julio 19 de 1815. desde la fragata Orphens, en virtud del superior Agréguese al proceso. decreto de V. E., y en el acto pasé al cuerpo de la guardia del muelle, donde me mantuve hasta que me pude proporcionar un coche de campo en el que vine á la chácara del finado don Francisco de Madariaga, que no solo está situada fuera de las inmediaciones de la capital, sino también fuera del camino general y del tráfico de las gentes.

Lo que pongo en la superior noticia de V. E. á consecuencia del decreto de 19 del cerriente, que devuelvo original como se me ordena á efecto de que se digne impartirme su segunda orden, para mi permanencia en esta casa de campo ó

Tame

Digitized by Google

para trasladarme á otra, pues en el primer caso empezaré á tratar de mi curación, haciendo venir del pueblo algunos auxilios, y en el segundo solo trataré de obedecer y ponerme en camino á otra distancia que sea del agrado de V. E.

Chácara de Madariaga, á seis leguas de la Capital, 23 de Julio de 1815.

Gervasio Antonio de Posadas.

Exmo. Señor Director del Estado.

Sentencia de la Comisión civil de justicia

Visto el proceso formado por el voto público, contra los reos aprehendidos por el pueblo, en la noche del 15, dias 16 y 17 y siguientes del próximo mes pasado de Abril del presente año, en que han resultado incursos otros individuos en los delitos de facción, abuso del poder, mala administración y depredación del tesoro público; atendiendo à la naturaleza de unos crímenes perpetrados contra la seguridad de la patria y la individualidad de muchos ciudadanos honrados y beneméritos que han sido ofendidos por una facción de hombres que en liga escandalosa se usur-

paron contra la voluntad de los pueblos, las primeras representaciones civiles y militares para ser árbitros de la fuerza y desplegar un despotismo que jamás se ha visto más violento en los acontecimientos de la revolución; deseando la Comisión dar una prueba inequívoca de la imparcialidad de sus juicios en correspondencia de la delicada y espinosa confianza que ha merecido de sus conciudadanos, y exige la vindicta pública de todos los pueblos ofendida por aquellos mismos que de un golpe se convirtieron de espartanos aparentes en fieros opresores y tiranos de un modo extraordinario y vehemente, hasta el extremo de poner en la mayor consternación la existencia civil del Estado, casi disuelto á fuerza de criminales pasiones y del espíritu desolador que inspi rando justos celos en los pueblos de la unión, fueron la causa de que se dividiesen y de que resentidos aún algunos con el dolor que sufrieron al ver vulnerados atrozmente sus derechos, no tengan la confianza bastante para formar un poder central que sea el Iris en los riesgos circunstancias actuales: reconocido todo con la detención y examen que imperan las necesidades del día y la seguridad del Estado, presentes el dictámen fiscal de esta Comisión, los méritos del proceso y razones de conveniencia pública en uso de la potestad económica ejercitable, ha venido la Comisión en resolver por esta su sentencia definitiva:

1º Que en atención á que en la facción criminal del ingrato y rebelde Cárlos A. de Al-

vear, convencida por la voz pública, por el voto general de todas las provincias y por los sumarios levantados, están uniformemente comprendidos con principalidad don Gervasio Antonio Posadas, Dr. don Bernardo Monteagudo, don Hipólito Vieytes, el prebendado de esta santa iglesia catedral doctor don José Valentin Gomez, no obstante lo que sobre lo último opina el fiscal, siendo, como lo es en concepto de la Comisión, uno de los primeros caudillos de la facción por las atestaciones del proceso, habiendo contra si todos terminantemente contraido la irritación de la opinión general y desmerecido la confianza pública, debiendo por lo tanto ser escarmentados por la rigorosa decisión de las leves prevenidas en los casos exceptuados, cual el presente; usando de equidad determina la Comisión, salgan expatriados á destinos ultramarinos en la Europa con la correspondiente partida de registro que acredite su espulsión, si por el gobierno se ordenase, y que en consideración á su situación se les desembarguen y entreguen sus cortos bienes embargados, ingresándose previamente en las cajas del Estado con los secuestrados á Posadas las cantidades en que ha quedado en descubierto, y con los de todos estos reos, las costas à quienes corresponda.

2º Que atendiendo al influjo del ex-presidente del Consejo de Estado don Nicolás Rodriguez Peña y del ex-secretario y censejeros doctor don Nicolás Herrera; á la acusación con que los demarca el proceso y a que sobre todo las necesidades de restablecer el orden y de consultar la

tranquilidad pública, demandan la separación de estos dos ciudadanos hasta la próxima reunión del Congreso, así como la del canónigo magistral doctor don Pedro Pablo Vidal, don Saturnino Rodriguez Peña y doctor don Antonio Alvarez de Jonte; determina la Comisión, que al primero se le confiera pasaporte para fuera de los territorios de las Provincias Unidas y que han sido de la unión; que al segundo se le dé para ultramar, sin condenación especial alguna, por haber oblado en cajas 2.000 pesos de contado y una acción como de 1.000 más para las urgencias en que se halla el Estado, que al tercero se le confiera también en los mismos términos, por haber subsanado los cargos de su administración con la oblación en cajas de 100 pesos é igual suma de acciones eventuales á favor del Estado; que al cuarto se le dé pasaporte para que regrese al Janeiro, donde tiene su domicilio, y que al quinto se le confiera á reinos estraños, en la Europa, ó para la América del Norte, à fin de que alejado, por este medio. no le sea fácil entrar en resoluciones que le hagan lugar á la venganza protestada en su confesión, entre otras invectivas que tiene presentes la Comisión: debiendo los cinco nombrados hacer el uso debido de sus pasaportes, dentro de un breve término, sin excusa ni pretexto alguno, con apercibimiento de que en caso de inobservancia ó maliciosa inacción, se procederá contra sus personas en términos que se haga efectivo el cumplimiento de esta resolución, con la calidad de que no volverán al territorio hasta que reunido el Congreso obtengan licencia para regresar.

3º Que siendo don Agustin José Donado, uno de los facciosos convencidos, aún que sin prevención mayor contra si, no comprometiéndose por otra parte la pública tranquilidad con su permanencia en las Provincias, determina la Comisión salga confinado, por tres años, á la Punta de San Luis, á las órdenes de aquel Gobierno, que estará á la mira de su conducta, multándosele, además, á favor de los fondos públicos, en la suma de 2.000 pesos que ha exibido, por cuya conside ración se le exime de las costas.

4º Que habiendo otros reos de menor consideración, que del proceso aparecen agentes secundarios de los principales autores de la facción, determina la Comisión, salgan de esta ciudad confinados á diversos puntos de la Pronvincia, por el orden siguiente: Don Eugenio Balbastro, convicto además violador de la fé pública en su plaza de Contador de Correos, á los Arrecifes, por tres años; al prebendado doctor don Santiago Figueredo, á la Guardia del Monte, hasta la reunión del Congreso; á don José Vicente Chilavert. á la de Lujan; á don Juaquin Correa Morales, á la de Areco, y á don Salvador Cornet, al Partido de la Matanza, así mismo hasta la reunión del Todos los cuales se conservarán en sus Congreso. respectivos destinos, sin poder apartarse de sus inmediaciones, sin expresa orden del Gobierno, que hará responsables á los comandantes y jefes del menor abuso que se note sobre esta resolución en que tiene un interés la salud pública.

5° Que con reflexión á la exaltación de ideas

con que el Dr. don Pedro José Agrelo ha explicado constantemente sus sentimientos patrioticos, y á lo que por ello especialmente se ha comprometido, sin embargo de las acusaciones que le hace el proceso, siendo por otra parte digno de consideración, al paso que conciliable la confinación que pide el fiscal, retirándose el Dr. Agrelo al interior del Perú, la Comisión, en uso de su potestad económica, determina que á la mayor brevedad reciba su licencia para residir en el pueblo del interior del Perú que le acomode.

6' Que no resultando del proceso un delito expreso contra don Tomás Antonio Valle, don Francisco Ortiz y don Pedro Feliciano Sainz de Cávia, don Vicente Lopez y don Manuel de Luzuriaga, sino las vehementes sospechas que el pueblo receló de que cooperaban á los designios de la facción criminal, como miembros de la Asamblea, declara la Comisión, que examinados por sus confesiones, á pesar de lo que les favorece el dictámen fiscal, se han excedido de un modo notable; pero que compurgado con el arresto que han sufrido, se les alza, advirtiéndoseles que, en lo sucesivo, observen una conducta imparcial, que jamás pueda ser sindicada con la nota de facción ó liga que tanto degrada el carácter de verdaderos ciudadanos.

7º Que sin embargo de lo pedido por el fiscal de la causa sobre la rendición de cuentas que deben dar el Dr. don Pedro Pablo Vidal y don Saturnino Peña de sus comisiones en Montevideo y de la Administración de la Aduana, cuyo empleo allí sirvió también este último, se lleve á debido efecto lo dispuesto en orden de sus pasaportes, por demandar con exigencia esta medida de pública tranquilidad.

8º Que siendo uno de los complices de esta causa don Manuel Moreno, se mantenga en un arresto doméstico hasta que exhiba las cuentas que pide el fiscal, y deberá presentar en el suficiente término de ocho días, para que por su mérito, el de la representación que pudo tener en Lóndres por fallecimiento de su hermano el Sr. don Maríano Moreno, y el del exámen de las relaciones exteriores que estuvieron á cargo del exsecretario Dr. don Nicolás Herrera, libre S. E. el Sr. Director del Estado sobre todo la providencia que corresponda y convenga.

9º Que no encontrando esta Comisión, reo de algun delito al Sr. don Francisco Ugarteche por su confesión, y por lo tanto puéstolo en absoluta libertad, determina se haga manifiesta su indemnización.

10. Que no habiendo sido posible sentenciar ni aún estar al cabo de los graves y delicados cargos á que están sujetos los reos don Juan Larrea y don Guillermo White, se mantendrán en prisión hasta la conclusión de sus causas, que se seguirán empeñosamente para sentenciarse de un modo satisfactorio; dando cuenta, por separado, á S. E. el Sr. Director del Estado, de algunos particulares del proceso, interesantes al Gobierno; regulándose fiscalmente por la Comisión las costas hasta aquí causadas, que satisfarán, según la

aplicación que se les designe, los que no resultan absueltos de ellas.

Y para que esta sentencia definitiva tenga su puntual y debido cumplimiento, pásese original con los nueve cuadernos y el correspondiente oficio al excelentísimo Sr. Director, para su aprobación si la merece. – Sala de la Comisión Civil de Justicia, en Buenos Aires, á tres de Julio de mil ochocientos quince.

Doctor Manuel Vicente de Maza

— Bartolomé Cueto — Doctor Juan García de Cossio.

Parecer del Asesor General del Gobierno doctor don Juan José Paso

Exmo Señor:

La sentencia pronunciada por la Comisión Civil de Justicia en el proceso de esta causa está en conformidad con los principios que han debido reglar conducta del procedimiento y justificada con sobrado mérito en el que producen los autos. Nada falta de cuanto puede interesar la integridad sustancial y consistencia de juicio en su base,

forma y objeto. El cuerpo de delitos enormes que detalla la sentencia es la suma y resultado de la voz acorde de los sumarios, tan constante y manifiesta en ellos, cuanto ha sido universalmente sensible en los pueblos del territorio del Gobierno el odio y el clamor de que estos hacen resonar el éco. La naturaleza de los crímenes, aún más de los que estos ofenden por su gravedad, reclama por la inminencia del riesgo á comprometen la seguridad del país y de los ciudadanos, un conocimiento rápido, y el que fuera indispensablemente preciso á descubrir los crímenes y oir de su boca los descargos. Aún así, el largo período empleado por la Comisión con interesante trabajo en estas indagaciones y el que después se ha tomado el Gobierno para reconocer sus actuados, tal vez han tenido al país en ansiedad, debiéndoselo temer todo de unos hombres que no pudiendo ya esperar acogida en el suelo que insultaron, son capaces de arrostrar los extremos más violentos para sobreponerse á su situación abatida. En estos casos es con propiedad que el orden del juicio es no guardarlo, y que es importante sacrificar la rutina ordinaria de las formas judiciarias á la notoriedad por evidencia de luz y sentimiento, cuando esta es clara, universal y sostenida y que no se presenta al juicio sano menos prevenido un medio de sustraer la existencia del crimen que se hizo sentir por sus efectos, ni el de esculpar al que se vió perpetrarle. En vano se alegaría que la voz común y notoriedad de que hacen mérito las informaciones,

es una voz y notoriedad vulgar, vaga é incierta; todo al contrario, esta es la voz y notoriedad de todas las Provincias, de todos los pueblos, de todos los ejércitos y de la universalidad de los habitantes en las apartadas distancias en que se hallan; acuerdo y conformidad que la revisten por derecho del carácter, de infalibilidad moral sobre que se afianza la certeza y seguridad del pronunciamiento.

Si en algo pudiera trepidarse, sería únicamente en la presteza del criterio para el discernimiento y clasificación de los crímenes y graduación de sus penas, más si á presencia de las que los derechos imponen á la calidad execrable de estos crímenes, se observa el dulce temperamento con que la Comisión ha mitigado aquel rigor, se habrá de convenir, que por la imparcialidad con que ha obrado la pesquiza y la equidad y consideraciones benignas que respira el pronunciamiento, nada podrían prometerse los culpados que les fuese más indulgente

Por esto es el Asesor de dictámen en que puede V. E aprobar la sentencia de la Comisión, mándando expedir los pasaportes y órdenes relativas á su auxilio y puntual efecto; con declaración en lo respectivo al Dr. don Pedro Pablo Vidal y don Saturnino Rodriguez Peña, que ni deben entenderse subsanados los cargos contra el primero con la oblación de 10.000 pesos, en efectivo, é igual suma en acciones eventuales, ni este ni el segundo quedar absueltos de toda resulta que deberá cubrirse en los bienes que se encon-

trasen propios, si en lo sucesivo apareciese; devolviéndose el proceso á la Comisión para la continuación de sus actuados, ó como fuera del más arreglado juicio de V. E.

Buenos Aires, Julio 12 de 1815.

Paso.

Otrosí, dice, que en la parte de la sentencia que respecta la instrucción de la causa de don Manuel Moreno, puede V. E. prevenir á la Comisión que continuando su actuación, la remita en estado y se adjunten á su expediente por la Secretaría de Gobierno, los documentos concernientes á su resolución: fecha ut supra.

Paso.

Buenos Aires, Julio 20 de 1815.

Conformado, reservándose este Gobierno añadir las calidades que más aseguren la ejecución: y publíquense en la Gaceta las dos sentencias para inteligencia y satisfacción del público.

Alvarez — D. José Ramón de Basavilbaso.



CUADERNO X

Confesión de don Juan Larrea

Habiendo concluido esa Comisión sus principales tareas por la sentencia pronunciada en la causa que se le encomendó, subsistiendo tan solamente sin resolución las de don Juan Larrea y don Guillermo White ha determinado S. E. el señor Director del Estado por no perjudicar á Uds. con este gravámen, dar por fenecidas sus funciones, dándoles las gracias á nombre de la Patria por el servicio que le han prestado con sus trabajos, y que solo quede el Dr. Manuel Vicente de Maza para entender en las dos referidas causas de Larrea y de White; cuya pensión tendrá presente S. E. para indemnizarle del perjuicio que recibe, oportunamente. Lo comunico á Vds. de orden de S. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á Vds. muchos años.

Buenos Aires, Julio 17 de 1815.

Gregorio Tagle.

Señores de la Comisión Civil de Justicia.

Es cópia.

Martin de Basavilhaso.

En el oficio del señor Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno que trascribe en el suyo recibido en esta fecha, se le dan por fenecidas las funciones de los individuos de esa Comisión y que ella se concentra en la persona de Vd., recomendando tan justamente su mérito en la duración del servicio; más como no se haga acuerdo del exponente ni de la continuación de su cargo, si ha de ser mantenido cuando subsisten pendientes las causas de don Juan Larrea y don Guillermo White, lo representa para el allanamiento de la dificultad que ocurre y resolución que corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Julio 20 de 1815.

Miguel de Villegas.

Contéstese: que siendo la concentración prevenida por S. E. reducida á las funciones de los vocales de la Comisión y no á la extinción de las funciones de esta, continuando como es constante no estando por otra parte identificadas las veces de Vocal con las de Fiscal y además no expresando S. E. el de éste, la Comisión de Justicia no duda de su continuación.

Maza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor don Manuel Vicente de Maza, Juez de la Comisión Civil de Justicia, en Buenos Aires, á veinte y uno de Julio de mil ochocientos quince.

Martin de Basavilbaso.

Es del mayor interés y del orden de la justicia que se despachen á la mayor brevedad las causas de don Juan Larrea y don Guillermo White y S. E. me ha ordenado prevenir á Ud. como lo verifico, que aproveche todos los instantes para su más exijente terminación, dando cuenta con igual celeridad.

Dios guarde á V. muchos años.

Buenos Aires, Agosto 15 de 1815.

Gregorio Tagle.

Señor Dr. Manuel Vicente Maza.

Factura de 5 tercios de pintados, marcados y numerados como al márgen que de cuenta de los señores Viuda de Armet, Salgado y compañía, he cargado en el San Luis Beltran á la consignación de los señores Larrea y Cot, de Buenos Aires.

Á SABER:

Y	M	N°	89	1 tercio	con	50	piezas	tiro	525	á	4 0 rs	L	1.046,	S d
		,	91	1 .	•	50	· »	ø	525,2	á	40 •	3 .	1.046,10	
		>	9 4	1 .	*	50	>>	,	525 ,5	á	4 0 »	•	1.047	
		*	96	1 .	•	50	>	3	524,1	á	36 *	*	943, 3	6
		D	100	1 »	•	50			525,2	á	36 •	v	941,17	
			Ī	5	3	250	-	2	. 725,2			ı.	5.025,15	S 6d
									S	on	plata		28.713	

GASTOS:

Cádiz, Enero, 31-810.

Marti.



Factura de 6 tercios pintados, marcados y numerados como al márgen que de cuenta de los señores Viuda de Armet, Salgado y compañía he cargado en la fragata Mercedes [a] Flor de Mayo á la consignación de los señores Larrea y Cot de Buenos Aires.

	Á SABER:															
Y	M	N°	49	1	tercio	con	50	piezas	de	tiro	526.71	L	á	40L	4.052	5
		p	57	1	•	•	47	· »	*	,	482. 7		a	36 2	869	36
		×	58	1	5	r	47	>>	,	r	486. 4	,	á	36 :	875	4
		,	63	1	•	э	5 0	,	Þ	23	416. 2		á	40 »	1.032	10
		5	94	1	>	æ	5 0	>		D	525. 5		á	36 ,	946	26
		>	85	1	>		50	>	٥	29	521. 1	z,	á	36 ×	938	6
				6	_	- 5	294	p*			3.058.74	L		Ī	5.714	1
	GASTOS:															
The large state of the same of												9.0				

Cadiz, Diciembre 29 de 809.

Marti.

Factura de 3 tercios platillas pintadas y 4 dichos Indíanas id. marcadas y numeradas como al márgen que de cuenta de los señores Viuda de Armet, Salgado y compañía he cargado en la Veloz á la consignación de los señores Larrea y Cot de Buenos Aires.

								ÁS	ABER:								
N°	5	1	tercio	cor	24	piezas	pl	atillas	357		S	á	40	L	754	Į	
,	84	1	٤	د	50	•,	•	.>	527	1		á	36	9	988	16	G
2	56	1	D	,	50	υ		b	523	7		á	36	>	944	11	l
		3	_		134				140	8			36 36	1.	2.64	7 7	6
N°	1	1	tercio	COI	1 50	piezas	in	dianas	j		5	49	6				_
v	2	1	,	>	50	. »		9			5	51	5				
			(,	17	9			· · · · · ·		2	21	5				
	2	1)		117					J	.3	23	5 5				
,	ð	1	.	49	:	, já	48			 .	.			:	3.175	4	
		-	con	45	trajes	s a	11	5							483	15	
	,		con	16	colch	as á	22	10							36 0		
•	-1) con 4	183	pañu	elos á	43	1 d		٠		•		1	.049	9	5
														7	7.706	15	9
													Son plata	44	1.038	12	

GASTOS:

Por los ocurridos en Cádiz para el	embarque
	Plata 45.801 14 1 _J ,
Cadiz, Febrero 7 de 810,	11

Señ or don Juan Manuel Figueredo,

Buenos Aires.

Montevideo, Noviembre 14 de 1811.

Muy señor mio y amigo.

Por el portador remito 6 fardos géneros y uno vendido son los siete fardos que condujo la fragata «San José» [a] Lias Cabelos á la consigna de don Juan y á más le entregará 2 bolsas de ropa, un saco con libros, 2 frasqueras, 2 canastitas con unos platos de loza, que me alegraré llegue todo con felicidad, dando un sin fin de expresiones á madamas y juntamente á mi señora doña Catalina Brugera y vendido á la medida de su gusto, y vean de mandar á estos afímos. servidores que S. M. B.

Juan Safons.

Cuenta y razón de derechos fletes y gastos.

Á SABER:

Pague de fletes	91	\$	6	(P)
Pague en la Aduana de derechos	95	»	6	*
Consulado	31	>>	$6\frac{1}{2}$	>>
Conducción del Muelle á casa, negros				
para llevar á bordo dichos fardos	8	»	6	*
Suma \$	228		1/2	

Vendí un fardo número 5 con 34 piezas.

Vale. Safons.

P. D.

Amigo:

Me dará el gusto de ver en el borrador de la cuenta que le mandé si cargué un barril de malvasía que no me acuerdo y á más les dirá á esas señoras que también les iba á mandar los dos tarros de dulce y los encontré llenos de hormigas que bien saben ellas la parte tengo de ellas.

Señor Administrador de la Real Aduana:

Sírvase Ud. mandar se me dé guía para remitir á Chile en primera tropa de carretas con la marca y números del márgen de cuenta y orden de quien pertenezca y á la consignación de don Juan Francisco Leon de la Barra, lo siguiente:

1 fardo con 50 piezas Indianas y 549 cañas

1 dicho con 50 dichas idem y 551 idem

1 dicho con 17 dichas idem y 221 idem 43 trajes

1 dicho con 16 colchas

y 483 pañuelos

1 dicho con 50 piezas platillas y 527 cañas 1 dicho con 44 piezas idem y 440 idem

Cuyos efectos fueron introducidos por la fragata «Veloz» procedente de Cadiz y siguen, sin alteración la misma corriente y por invendibles en esta se remiten á aquella Plaza, y de ser verdad lo juro á Dios y á esta señal de cruz †.

Buenos Aires 10 de Enero de 1812.

En virtud del Poder de Don Juan Larrea.

Juan Manuel de Figueredo.

Chile — Valor 2688 \$, Enero 10 de 1812.

Cagigas.

Cuenta del líquido producto de nueve metros de pintados de barnices que con la marca y número del margen hé expendido por cuenta del señor don Juan Larrea en esta plaza de Santiago de Chile.

A SABER:

Y como se manifiesta, han producido los expresados 9 metros de pintados la cantidad líquida

de dos mil seiscientos veinte y ocho \$ dos y medio reales corrientes S. Y.

Santiago de Chile, Agosto 14 de 1812.

Juan Francisco Leon de la Barra.

Señor don Ramón Larrea.

Santiago de Chile, Agosto 17 de 1812.

Mi amigo, dueño y señor.

Careciendo en esta ocasión de letra de Ud. y reproduciendo mi antecedente fecha treinta de Julio ppdo., repito esta con el objeto de presentarle la cuenta adjunta del producto de los 9 metros de pintados de que en mayor número me consignó el señor don Juan, su hermano; y según ella demuestra, verá Ud. que han producido líquidos 2628 \$ 2½ & corrientes S. Y. cuya cantidad me cargará en cuenta resultando estar conforme y ser de la aprobación de Ud.

El resto de los 8 metros de los mismos pintados fueron vendidos en Lima por los señores Quirós y Santo Domingo y produjeron líquidos 1655 \$ 5 reales corrientes según instruye la respectiva cuenta de dichos señores que original ya obra en poder del señor don Juan con advertencia de que los expresados vendedores todavía no me han remitido el producido indicado, y es-

toy á la mira esperando verifiquen su envío para continuarlo yo desde aquí á manos de Vd.

Consiguientemente instruiré también à Vd. la cuenta del rendimiento líquido de los últimos 6 metros de indianas y platillas pintadas que con fecha 15 de Febrero de este año me consignó esa casa encargada à Vd. sirviendo por ahora de norte que el producido de estos metros y de cuanto se me ha consignado por cuenta de esa casa lo tengo cubierto con algún exceso, como lo manifestará à su tiempo la cuenta corriente.

El producto importante de los encajes será igualmente remitido á Vd. así que me halle expedito con el vencimiento del plazo dado al comprador para recaudarlo; sobre que puede Vd. contar con su envío al debido tiempo.

Desea á Vd. su mejor conservación con toda prosperidad su affmo. S. S. B. S. M.

Juan Francisco Leon de la Barra.

Señor don Juan Larrea.

Córdoba y Febrero 2 de 1815.

Amadísimo amigo:

Ayer escribí á Vd. por el correo y hoy lo hago por medio del dador de esta, con solo el objeto de anunciarle que es el sujeto que ha de sacar á su hermano aunque lo soterren en el fin



del mundo; este es un amigo tan íntimo mio que es capaz de dar la vida por mi y tan bueno y baqueano de esas campañas que las conoce á palmos y me lo ha de traer hasta Córdoba sin tocar el poblado y sin que nadie sepa su vista; en fin amigo mio, esto queda á mi cuidado, le prometo que antes de un mes lo tiene aquí; solo resta que Vd. me lo haga despachar alli cuando llegue; va á sacar una providencia del Director para que le paguen una cantidad que le deben unos vecinos de Salta, esto es muy obvio, con este efugio irá á Salta con las prevenciones debidas y pondrá en ejecución el proyecto, á este intento lo hago ir á esa; es sujeto pudiente, vecino de Santiago y todo lo hará por servir á un amigo con el mayor interés y eficacia; si lo despachan de allí breve, antes de los quince días está con su hermano.

Llamado por mi ha bajado á esto para el intento y hemos resuelto pase á esa por dicha providencia para lograr mejor el tiro.

Diga Vd. á su familia se tranquilice, que en breve lo tendrán por allá.

Adios, mi amigo, siempre de Vd. su invariable

Ocamp.).

Señor don Juan Larrea.

Salta y Abril 4 de 1815.

Reservadísimo:

Mi amigo y señor: Una casualidad me ha proporcionado imponerme de una tempestad que se



conjuraba contra Vd. y amenazaba su existencia. Debe no haber cuajado según lo colijo por un edicto que ayer se ha fijado en las esquinas. No obstante me ha parecido ser un deber de nuestra amistad informar á Vd. de él. Por la uña dicer se conoce el león; Vd. podrá conocer en este el calibre de algunos que se le dan á Vd. por muy amigos

Entre los arbitrios que debía tocar la comisión (según sus instrucciones secretas) para transar las diferencias entre este ejército y el Supremo Director, uno de ellos era pactar la destrucción de Vd. y algunos otros que pudiesen causárselos á estos jefes y sobrogar bien á los mimos jefes y personas de su entera satisfacción en el depósito de las confianzas de S. E.

La especie no es vulgar, se ha franqueado con infinita reserva el conducto por donde yo lo he sabido, me hace sospechar que la venida del Gobernador del Tucuman en compañía de la comisión, no ha tenido otro objeto que tantear este medio por modos indirectos. Vd. sabrá la cautela y previsiones con que le conviene vivir en lo sucesivo, pues no se dirige á otra cosa este aviso de quien jamas no engaño á Vd.

Larrea: dé Vd. una orden para que se busquen siete mil pesos á favor don Francisco Acosta Pereira, libres de derecho, que son de García.

Alvear.



Exmo. señor.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1815. -Ugarte-doc-tor Frias, Se-cretario de Cabildo

Cuando el interés público llama la superior Pase á la Co-misión de Justi. atención de V. E. y se consagra á la noble función de asegurar los sagrados deberes del Estado, creo que entra en el número de mis más estrechos deberes el de anunciar á V. E. que Juan Larrea es deudor á esta Aduana (por cargos líquidos) de la ingente suma de 82.310 pesos 3 reales sin sus intereses (y por una juiciosa presunción) de otras de no menor cuantía que considero legales y se discutirán á su tiempo en el Tribunal á quien corresponda este exámen. Anticipo á V. E. este aviso para su conocimiento y gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Bnenos Aires, 10 de Mayo de 1815.

Exmo. señor.

Manuel Jose de la Valle.

Exmo. Ayuntamiento Gobernador.

Manifiesto de lo que conduce á mi consignación la zumaca portuguesa «Brillante» su capitán don Manuel Luis Cardoso en los mismos términos que arriba-

A SABER:

100	bolsas	de	azúcar	blanco con	5 90	(W
158	dichas		W	terciada con	850	*

REPÚBLICA ARGENTINA

35	bolsas de azúcar rubia con	2 05 @
2	pipas de caña	
3	fardos lienzo de algodón con	450 vs.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo—Con guía nº 3210 remitió á Montevideo 400 @ azúcar.

Noviembre 16 de 1814

Manifiesto de los caldos abajo expresados que á mi consignación conduce el bergantin inglés Cambrian, su capitán Powell, procedente de Sicilia en los mismos términos que arriba—

Á SABER:

184 pipas vino de Sicilia. 49 cuarterolas de id.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo—Con guía nº 2191 remitió á Maldonado 10 pipas vino.

Setiembre 1° de 1814.

Con guías n^{os} 2254 y 2255 remitió al Paraguay 30 pipas id.

Setiembre 9 de 1814.

Manifiesto de lo que á mi consignación conduce el bergantin inglés María, su capitán Abraham Blondel Guernsey. en los términos anteriormente dichos;

Á SABER:

M 1 á 162 162 barricas vino clarete
163 á 172 10 pipas aguardiente.
1 á 10 10 cajones con 6 docenas bote-
llas vino Champagne en cada uno.
11 á 20 id. sidra: 7 de á 48 botellas y 3 de á 40
en cada uno.
21 á 82 id. con 6 docenas botellas licor en cada
uno.
$_{\mathtt{R}}^{\mathtt{BZ}}$ 300 id. con 1 docena botellas vino clarete en ca-
da uno.
\triangle W 48 id. con una docena id. vino blanco en
cada uno.
50 canastos con una docena id. de aceite en id.
8 J 80-40-11 18 Fardos de bretañas anchos y angostos á saber:
42-88-40 39-33-34 6 id. con 100 id. angostas en id.
S. Y. de traducción.

Buenos Aires 3 de Marzo de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea - Juan Manuel de Figueredo.

Manifiesto del vino á mi consignacion conduce el bergantin inglés «Jorge Canning», su capitán Guillermo Friper, procedente de Londres, como en los términos anteriores;

Á SABER:

Tc l 1º pipas vino de madera.

<u>10</u> 3 id. id.

4 medias pipas id.

4 cuarterolas id.

7 pipas.

Buenos Aires 27 de Abril de 1814.

Como apoderado de don Juan Manuel de Figueredo.

Manifiesto de los efectos abajo expresados que á mi consignación conduce el bergantin portugués "Nelson", su capitán don José Rodriguez Braga, procedente de la Bahía de Santos, como en los términos arriba dichos.

Ä SABER:

A 40 pipas vino carlón.

FRENTE

II P 10 dichas id. id.

V y M 10 » » »

L G 20 » aguardiente.

Sin marca 4 » de vino carlón G M 8 » » » » » $^{\text{M D S}}$ 2 fardos con 150 piezas gasas ordinarias $^{30}|_{6}$ 1 » » 62 » » » «% -8- 1 dicho con 58 id.id.

II P 1 pipa aguardiente.

L 6 pipas »

Buenos Aires 18 de Junio de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel Figueredo.

Manifiesto de 429 bolsas de azúcar de las cualidades abajo expresadas que á mi consignación conduce la zumaca portuguesa Brillante, su capitán don Manuel Luis Cardoso, procedente de Santos y corresponde á la referida gracia:

Á SABER:

Buenos Aires 10 de Agosto de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo.

Manifiesto de 160 bolsas de azúcar que á mi consignación condujo el bergantin inglés Justiniano, las que son parte de las que el capitán del mismo había manifestado de tránsito destinadas al Cabo de buena Esperanza, y que por haber mudado de viaje pretende desembarcarlas y se comprenden en la referida casa:

160 bolsas azúcar con 800 (w).

Buenos Aires 16 de Agosto de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo.

Manifiesto que á mi consignación conduce el bergantin inglés Comboy, su capitán don Francisco Domingo Machado, procedente del Río Janeiro y corresponde á la nominada gracia.

Á SABER:

35 pipas de vino

25 medias pipas de vino

22 barriles en pipa de id.

Buenos Aires 4 de Octubre de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo.

Manifiesto de 38 pipas de aguardiente que á mi consignación conduce el bergantin portugués nombrado "Leal Portugués", su capitán don Tomás Joaquín Auzo, procedente de la Bahía de Santos en los términios arriba dichos;

Á SABER:

Sin marca 38 pipas de caña.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo.

Manifiesto de los caldos abajo expresados que á mi consignación conduce el bergantín portugués nombrado "Oriente", su capitán don Gregorio Joaquin Freire, de la Bahía de Santos, en los términos arriba dichos.

Á SABER:

93 pipas vino carlón.

25 medias pipas vino carlón

4 pipas aguardiente

4 barriles vinagre.

Buenos Aires 23 de Junio de 1814.

Como apoderado de Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo;

Manifiesto de 1.539 bolsas de azúcar de diferentes calidades que á mi consignación conduce la zumaca portuguesa "Flora", procedente del Janeiro, su capitán don Joaquín de Oliveira Martinez y se comprende en la referida gracia;

Á SABER:

70 0	bolsas	de	azúcar	blanca	con	2275	
650	*	*	*	terciada	»	2112	
189	*	*	*	rubia	»	637	
1539	-				-	5024	<u>@</u>
			\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	etas rebaj			У
					-	6925½	<u>(a</u>

Buenos Aires 6 de Julio de 1814,

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto lo que á mi consignación conduce la zumaca portuguesa nombrada «Brillante», su capitán don Manuel Luis Cardoso, procedente del Janeiro, lo que debe ser admitido en parte de la gracia de introducción que concedió el Superior Gobierno el año 1810 al capitán don Mack Bayfield y que este endosó á mi favor;

Á SABER:

40 bolsas de azúcar blanca / con 420 @ 6 pipas

10 bocois ó cuarterolas { con caña de Habana.

Buenos Aires 13 de Febrero de 1815.

Como apoderado de Juan Larrea – Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto de 23 pipas de caña que á mi consignación conduce la zumaca portuguesa "Astrea", su capitán don José de Matos Marquez, procedente del Janeyro las que deben ser admitidas á la gracia de introducción que el Superior Gobierno concedió en el año de 1810 al capitán Mark Bayfield y que este endosó á mi favor;

Á SABER:

23 pipas de caña.

Buenos Aires 9 de Marzo de 1851.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto de 50 pipas de caña que á mi consignación conduce el bergantin Portugués, su capitán don Juan Texeira de Sousa, procedente de la Bahía de todos los Santos las que deben ser comprendidas en la gracia de introducción que el Superior Gobierno concedió en el año de 1810 al capitán Mack Bayfield y que éste endosó á mi favor.

50 pipas de caña.

Buenos Aires 30 de Diciembre 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto de lo que á mi consignación conduce el bergantín Portugués « Guadalupe », su capitán José la Rosa, procedente del Río Janeyro, que debe ser admitido á la gracia de introducción que el año de 1810 concedió el Superior Gobierno al capitán Mack Bayfield y que este endosó á mi favor.

68 bolsas de azúcar con 350 @

20 pipas

12 medias pipas (caña de la Habana

24 barriles.

Buenos Aires 9 de Diciembre de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea — Manuel de Figueredo:



Manifiesto de 341 bolsas de azúcar que á mi consignación conduce la zumaca portuguesa "Brillante", su capitán don Manuel Luis Cardoso, procedentes del Río Janeyro, cuyo cargamento debe ser admitido á las de introducción que concedió en el año 1810 al capitán Mack Bayfield el Superior Gobierno y que aquel endosó á mi favor.

Á SABER:

113	bolsas	de	azúcar	blanca	399
120	>	*	*	terciada	360
108	*	*	»	rubia	224
341	- bolsa	8.			

Buenos Aires 23 de Noviembre de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo.

Manifiesto de lo que á mi consignación conduce la zumaca portuguesa Brillante, su capitán don Manuel Luis Cardoso procedente del Río Janeiro cuyo cargamento debe ser admitido á la gracia de introducción que concedió en el año 1810 el Superior Gobierno al capitan Mack Bayfield y que este endosó á mi favor,

Á SABER:

Ι	56	bolsas	azúcar	blanca	con	260	(a)
V	30	*	*	terciada	a con	135	(\widehat{u})

5	pipas			¦					
Sin	marca	5	cuarterolas	•	$Ca\tilde{\textbf{n}}\textbf{a}$	de	la	Habai) a
6	medias	рi	pas	\					

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea—Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto de lo que á mi consignación conduce la zumaca Astrea, su capitán don José de Matos Márquez, del Janeiro, lo que debe ser admitido en parte de la gracia de introducción concedida por el Superior Gobierno el año de 810 al capitán don Mack Bayfield, y endosada por este á mi favor;

Á SABER:

16	cajas	azúcar	blanca en	496		(<i>a</i>),
2	*	>	terciada	51	$\frac{1}{2}$	×
1	*	æ	rubia	24	$\frac{1}{2}$.>
6	*	>>	blanca	22 0	$\frac{1}{2}$	»
5	>	*	terciada	238	$\frac{1}{2}$	>>
1	*	*	rubia	2 3		*
Sin	marc	ea18 pip	pas vino Carlón			

Buenos Aires, 27 de Abril de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea, Juan Manuel de Figueredo:



Manifiesto de lo que conduce á mi consignación la zumaca portuguesa Astrea, su capitán don José de Matos Márquez, en los mismos términos que arriba;

Á SABER:

24	pipas	de	caña
4	pipas	de	miel

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea, Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto de lo que á mi 'consignación conduce la zumaca portuguesa Guadalupe, su capitán don Narciso José de Sosa, en los mismos términos que arriba;

Á SABER:

\mathbf{F}	144	bols	as	de	azı	icar blanca con	576	a,
170	0	»	»		>	terciada »	690	*

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea, Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto de lo que á mi consignación conduce el bergantin inglés Laurel en los mismos términos;

Á SABER:

- 9 Quinterolas de idem.
- 10 Pipas de aguardiente.
- 16 » de ginebra.
- 42 Quinterolas de vino carlón.
- 25 Idem.
- 10 » de vino blanco.
 - 6 » »
 - 4 » » tinto.
 - 2 > >

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea, don Juan Manuel de Figueredo:

Manifiesto de lo que a mi consignación conduce el bergantin portugués Delfina, su capitán don Alejandro José Diaz, en los mismos términos;

Á SABER:

119	bolsas	de	azúcar	blanca con	85 0	\widehat{a}
100	»		»	terciada	627	*
160	*		*	rubia	1100	»
37 9	•			•	2577	<u>@</u>

Buenos Aires, 14 de Abril de 1814.

Como apoderado de don Juan Larrea, Juan Manuel de Figueredo.

Razón de los frutos del país que ha extraido don Juan Larrea como parte de la gracia concedida por el Superior Gobierno en 22 de Junio de 1810;

A SABER:

_	p (808
En 14 de Febrero de 1814 contrajo en	
la Fragata Lavinia con destino á puer-	
to extranjero 4423 cueros al pelo su	
valor	4.423
En dicho día y en el mismo buque 700	
cueros al pelo su valor	7.000
En 21 del mismo 4800 cueros de vaca	
mil cueros de novillos su valor	4.300
En 6 de Abril del mismo año, embarcó	
1500 cueros al pelo en la fragata Bes-	
tal, con destino á puerto extranjero su	
valor	1.500
En 2 de Abril de 1814, embarcó en ber-	
gantin Guadalupe 2500 cueros al pelo	
su valor	2.500
En 12 de Marzo del mismo año embarcó	
en la zumaca Santa Rita con destino	
al Janeiro 1380 cueros al pelo su valor.	1.380
En 3 de Junio del mismo año extrajo	
con destino á puerto extranjero en la	
fragata de Melville 8566 cueros al pelo.	8.566
En 2 de Junio del mismo año extrajo en	
la fragata Canning con destino á puer-	
to extranjero 8751 cueros al pelo su	
valor	8.751

En 6 de Setiembre de dicho año extrajo		
en el bergantin Nelson con destino al		
puerto extranjero 3000 cueros al pelo		
su valor	3.750	
En dicho día y en el mismo buque em-		
barcó 600 cueros de vaca su valor	300	
En 10 de Setiembre del mismo año em-		
barcó con destino á puerto extranjero		
3000 cueros de potro 1961 id al pelo		
y 40 dichos desecho en el bergantin		
Cambrian su valor	3.981	2
En 3 de Noviemare de dicho año embar-		
có en la fragata Betsy 6006 cueros al		
pelo su valor	6 .0 06	
·	52.532	3

Razón de los efectos y frutos que introducido y extraido don Juan Larrea desde 1º de Enero de 1814.

Á SABER:

	Introducción	Extracción
En 20 de Abril de 1814 ex-		
trajeron 3800 (d de sebo su	•	
valor		4.750
En dicho día en el mismo bu-		
que en plata efectiva		14.000
En 22 de Diciembre de 814		
extrajo en el Cuter Dardo		
2420 @ de sebo su valor		3.025
En 3 de Marzo de 1814 intro-		
dujo en el bergantin Maria		
procedente de Garnesi una		
factura de efectos y frutos		
su principal	$42.183 \frac{1}{2}$	

En 27 de Abril introdujo del		
Janeiro en la zumaca As-		
trea una factura de frutos		
de aquel país cuyo princi-		
pal asciende á	$3.440 \frac{1}{2}$	
En 14 de dicho mes y año in-		
trodujo en el bergantin Del-		
fina procedente de Santos		
440 platos de madera su		
valor	400	
En 11 de Agosto del mismo		
año introdujo en la zumaca		
Brillante procedente de San-		
tos una factura de frutos de		
aquel país su valor	74 8	•
En 30 de Diciembre del mis-		
mo introdujo en el bergan-		
tin Nelson procedente de la		
Bahia una factura de efec-		
tos y frutos su valor	1.112	
En 22 de Agosto de 1814 re-		
mitió á Santa Fé 800 @ de		
azúcar su valor		4 000
En 1° de Setiembre de 1814		•
remitió á Maldonado en la		
balandra Isabela 10 pipas		
de vino tinto su valor		1.050
En 7 de Setiembre del mismo		
año remitió al Paraguay en		
la goleta Rosario 20 pipas		
de vino tinto su valor		2.100
En dicho día remitió al mis-		

REPÚBLICA ARGEN	TINA	409
mo destino 10 pipas de vi-		
no su valor		1.050
En 23 de Setiembre remitió á		
Córdoba una pipa de caña		
su valor		200
En 1º de Octubre del mismo		
remitió á Mendoza 200 @		
de azúcar su valor		1.100
En 16 de Noviembre remitió		
á Córdoba 70 @ de azúcar		
su valor		385
En dicho remitió á Montevi-		
deo 400 $ ext{ } ext{ } ext{ } ext{de azúcar su va-}$		
lor		2.200
	47.883 ½	33.86 0

Aduana de Buenos Aires, Mayo 24 de 1815.

Domingo Robredo.

En Buenos Aires, á veintinueve de Marzo de mil ochocientos quince años, don Manuel José de Galup, por comisión de los señores de la Comisión de Secuestros asociado á mi el presente Escribano se dirigió á la casa de la cuna y teniendo presente á don Juan Larrea le recibió juramento, que lo hizo según forma de derecho, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y habiéndole sido qué negocios ha tenido con don Guillermo White, ya

por sí ó por tercera persona dijo: que habiendo tenido encargado el manejo de sus negocios á don Juan Manuel Figueredo no le es posible fijar los que haya tenido con dicho White, que estos deben constar de sus libros que puede decir han sido muy pocos y que solo hacen memoria de haberlo hecho en la compra del cargamento del bergantin Nelson procedente de Bahia.

Preguntado: Que si ya dando dinero ó garantido la firma de White por el que declara no no se acuerda de ningún otro negocio á más del expresado, dijo: Que no se acuerda.

Preguntado: Que cuándo ancló en este puerto el bergantin Nelson y cuál su cargamento, dijo: Que habrá como dos años y que el día podrá saberse por la Capitanía del Puerto y que por lo que hace á cargamento su principal parte consistía en gasas y vinos, según le parece.

Preguntado: De qué procede la suma de veinte mil doscientos treinta y tres pesos uno y tres cuartillos reales que resulta deber Whi te al declarante, díjo: Que ya ha dicho que sus negocios deben constar de sus libros pero que deseando en cuanto sea posible contestar á la pregunta, dice que aquella cantidad debe proceder á la utilidad que le correspondiese á la compra del bergantin Nelson y de alguna introducción hecha en uso de la gracia concedida al capitán que condujo á Canarias al virrey y oidores.

Preguntado: Si no tiene presente á cuanto ascendía el cargamento del Nelson, dijo: Que no.

Preguntado: Que si se acuerda de que proce-

de el cargo que hizo hacer á su dependiente Figueredo en cuenta corriente de White por mitad de utilidad en un negocio que produjo cinco mil pesos, su fecha diez de Enero de 1814 sin expresar en el diario. A fojas quinientos veinte y seis ni en el mayor donde se halla dicha cuenta corriente de que procede dicha partida, dijo: Que no hace memoria.

Preguntado: Que si compró ó entregó á White alguna partida de té, á quien hizo la compra ó de donde la hubo, dijo: Que no hace memoria haberle entregado á White partida ninguna de té y que aún que en su casa lo hubo procedente de un cargamento que le fué consignado, traido del Janeiro, en el año de ochocientos diez, no puede decir con exactitud si hizo algún negocio con él.

Preguntado: Que cómo mandó al dicho Figueredo en la misma fecha y á continuación de la partida anterior le cargase á White quinientos pesos por la mitad de interés del té que aquel vendió, dijo: Que se refiere á la contestación anterior.

Preguntado: Si le entregó á White alguna partida de cascarilla, euántas libras fueron y de donde la hubo, dijo: Que no hace memoria.

Preguntado: Que como mandó al indicado Figueredo cargase á White trescientos sesenta y cinco pesos como mitad del interés que le tocó al que declara en seis mil libras de cascarillas, dijo: Que no se acuerda.

Preguntado: Si no hace memoria que en 15 de Noviembre último mandó á Figueredo cargase en cuenta de White cinco mil pesos por mitad de utilidades en otro negocio que produjo diez mil expresando solamente que así convinieron con White, dijo: Que esta cantidad procede de las utilidades del cargamento del Nelson.

Preguntado: Si ha remitido en sociedad de White ó sabe que éste por sí ó en compañía de otro haya remitido al Paraguay, Janeyro, Maldonado ú á otro puerto extranjero algunos cargamentos de fusiles y efectos, dijo: Que los negocios que ha hecho ya ha dicho deben constar de sus libros, que ninguno tiene pendiente con White y que ignora lo que este pueda haber emprendido.

Preguntado: Si la barraca que tiene en la calle de este es propia de este nombre, dijo: Que una mitad es del declarante y la otra es de don Camilo Julia y Viñals.

Preguntado: Donde existe la escritura de propiedad de ella, dijo: Que no hay más documento que el de propiedad del terreno, que hasta ahora por la amistad y confianza que hay entre don Camilo, y el declarante no se ha extendido el correspondiente al interés que cada uno tiene en aquella finca, y que es público y notorio que al declarante solo le correspondo la mitad de ella.

Preguntado: Si ha tenido algunos negocios en sociedad con don Salvador Cornet, si particularmente le ha suplido algún dinero fuera del preciso para la sociedad, cuanto importa lo que debe Cornet al que declara relativo á la última y cuanto á la primera, dijo: Que uno y otro consta de sus libros, que por lo que hace á las utilidades

que corresponden al declarante en las sociedades que tiene con Cornet aún que hasta ahora no se han liquidado exactamente le parece que deberán importar como cinco mil pesos de lo que podrá instruir con más exactitud don Juan Manuel Figueredo,

Preguntado: Que en qué consiste la diferencia de nueve mil cuatroscientos noventa y seis pesos cuatro reales que se nota entre la cuenta corriente general producida á Cornet en siete de Noviembre último, importante veinte y cinco mil doscientos nueve pesos uno y tres cuartillos reales cuya suma le alcanza el declarante á Cornet por saldo de ella y consta en un legajo separado à la que se encuentra en el libro mayor á fojas doscientos diez y seis que solo le alcanza por saldo de la misma quince mil setecientos doce cinco y tres cuartillos sellada por el presente comisionado en veinte y cuatro del presente, dijo: Que comparando la cuenta con los libros se conocerá en que consiste la diferencia.

Preguntado: Si hace memoria qué sujeto fué el que recibió de su dependiente Balderiguet cincuenta onzas de oro á virtud de orden por escrito dada por el declarante en diez de Febrero último sin designar persona, dijo: Que los mandó entregar á don N. Achaval del S. del Estero en cuyo poder deben existir.

Preguntado: Que si ha remitido á reinos extranjeros, por si ó por tercera persona algun dinero efectivo, diga por qué conducto, buques y qué suma, dijo: Que no ha enviado dinero alguno que le pertenezca.

Preguntado: Si en nueve de Marzo último no remitió al Janeyro por conducto de don Francisco Acosta Pereira veinte y ocho mil pesos y por este buque á la zumaca Peña diez y ocho mil pesos más, dijo: Que de sus libros deberá constar la remesa de los veinte y ocho mil pesos á los que se refiere por lo relativo á los términos y á la pertenencia de cuya cuenta se hizo la remesa.

Que lo que ha dicho es la verdad en virtud del juramento que ha hecho en el que se afirma y ratifica leída que le fué esta su declaración, la firmó con el comisionado de que doy fé — Entre renglones — es propia—y vale.

Manuel José Galup — Juan Larrea — Juan Pablo de Merlo — Escribano receptor.

El Supremo Director me encarga ordene á V. que á la mayor brevedad proceda á la venta en pública subasta de las corbetas del Estado nombradas Belfaz, Neptuno y Agradable en el concepto de que la primera se ha apreciado en doce mil pesos y diez mil cada una de las restantes previniéndole no deber comprender en dicha venta el armamento de guerra de los expresados buques. De orden de S. E. le aviso á V. para su cumplimiento—Dios guarde á Vd. muchos años.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1814.

Javier de Viana.



Al Comisario de Marina.

Es copia del oficio que original queda en la comisaría de Marina de mi cargo de que certifico.

Buenos Aires, Abril 28 de 1815.

Benito José Goyena.

Es copia.

Martin de Basavilbaso.

El Supremo Director del Estado ha resuelto en acuerdo de hoy por razones que se reserva, se suspenda el remate de las corbetas Belfast, Agradable y Neptuno, que con fecha 19 del corriente se previno á Ud. debía celebrarse, y le encarga que anulando los carteles que con este objeto se hubiesen fijado, proceda á la entrega de dichos buques á disposición de don Manuel Lorenzo á quien se han vendido en cantidad de treinta mil pesos de orden de S. E., lo prevengo á Ud. para su cumplimiento y que de cuenta de haberlo verificado.

Dios guarde á Ud. muchos años.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1814.

Javier de Viana.



Al Comisario de Marina.

Es cópia del oficio que original queda en la Comisaría de Marina de mi cargo de que certifico.

Buenos Aires, Abril 28 de 1815.

Benito José de Goyena.

Es cópia.

Martin de Basavilbaso.

El Supremo Director del Estado ha resuelto de acuerdo de hoy, por razones que se reserva, se suspenda la venta en pública subasta de las corbetas Belfast, Agradable y Neptuno, que con fecha diez y nueve del corriente se determinó y que se entreguen dichos buques á disposición de don Manuel Lorenzo, á quien se han vendido en cantidad de 30.000 pesos. De orden de S. E. lo aviso á Ud. para su conocimiento que disponga el recibo de dicha cantidad en las cajas del Estado.

Dios guarde á Ud. muchos años.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1814.

Javier de Viana.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Concuerda esta cópia con el original de su contesto que se halla por cabeza del Expediente obrado sobre la venta de las dichas corbetas á quien me remito y para agregar la causa de don Juan Larrea de mandato verbal del señor Juez que conoce de ella autorizo y firmo la presente, en Buenos Aires á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos quince.

Martin Basavilbaso.

En Buenos Aires, á 9 de Agosto de 1815, en continuación de las causas de que está encargada la comisión civil de Justicia, el señor Juez de ella Dr. Manuel Vicente de Maza asociado de mí el actuario, pasó á la cárcel pública donde se halla preso don Juan Larrea, quien, impuesto de la obligación en que se halla de decir verdad ofreció hacerlo de lo que supiese sobre fuese interrogado y siéndolo: Si conoció, supo ó entendió que los pueblos de las Provincias Unidas estuviesen legalmente representados en la Asamblea últimamente disuelta y si la legítimidad de su representación emanó de la libre y espontánea elección de Diputados ó si de otra causa, diga cuál fuese esta, dijo: Que está firmamente persuadido de la legitimidad de su representación y que no tiene un motivo para docir que ella no fuese emanada de su libre y espontánea voluntad.

Preguntado: Si para la elección ó en la elección de Diputados por el pueblo de Mendoza para la misma Asamblea en la persona del Dr. don Bernardo Monteagudo tuvo el que declara alguna parte concurriendo con su influjo ó con su insinuación, dijo: Qué no, que la elección de Diputados se hizo en Mendoza después que el declarante hubo salido de aquella ciudad, que á su salida no se había recibido en ella la convocatoria y que aunque el que declara jamás había visto, ni correspondídose con el Dr Monteagudo, éste se había adquirido gran concepto en aquella ciudad por medio de sus papeles públicos.

Preguntado: Si antes de la salida del declarante de la ciudad de Mendoza para ésta se sabía ya en aquella que iba hacer convocada para una nueva asamblea, disuelta que fué la de Octubre de mil ochocientos doce, dijo: Que el veinte y tres del mismo mes se puso en camino para esta capital y que aunque no está bien seguro de ello, le parece que aún no se hablaba en Mendoza de nueva asamblea.

Preguntado: Si supo ó tuvo noticia, entendió ó creyó que el pueblo de Córdoba hizo en la persona del que declara su elección para diputado, sin una precedente sujestión poderosa o sin un apuntamiento expreso de la misma clase, dijo: Qué nada más sabe de este particular, sino que fué nombrado por unanimidad de sufragios.

Preguntado: Si ya como vocal de la asamblea concurrió á poner por su parte los medios y promovió al menos todos aquellos que fuesen con-

ducentes para que este pueblo y los de las Provincias Unidas no fuesen privados de su libertad, dignidad y derechos, dijo: Que sin que sea visto que pretende eludir los cargos que se le quieran hacer, cree un deber de la representación que ejerció, manifestar que en su opinión no se considera obligado á responder de la conducta que guardó como diputado de la asamblea general constituyente.

Se le hace presente y se le advierte que la autoridad de que está encargada la Comisión Civil de Justicia no se desconoce su facultad para hacer la pregunta que antecede; y por lo mismo se le apercibe á que la absuelva; pues de no hacerlo se le hará responsable de los mismo cargos que dice no pretende eludir, dijo: Qué no habiéndose propuesto en su anterior repuesta otra cosa más que cumplir con lo que el declarante cree ser un deber de su representación, dice: Que mientras la ejerció procuró en cuanto estuvo á sus alcances promover los importantes objetos sobre que versa la pregunta anterior.

Preguntado: Si del propio modo se comportó cuando arrancándose de su representación pasó á ejercer la autoridad de vocal del Supremo Poder Ejecutivo rigiendo entonces á los pueblos en equidad y en justicia y propendiendo á la conservación de su libertad proclamada el 25 de Mayo de 1810 y á la unidad de las Provincias, dijo: Qué sí.

Preguntado: Si igualmente como Secretario de Estado del Departamento de Hacienda consultó por el crédito de los fondos públicos, dijo: Que en este importante ramo de la administración pública está creído de que ha hecho servicios de la mayor consideración.

Preguntado: Si prevalido alguna vez de su representación y de la importancia del ministerio que desempeñaba ó sirvió, hizo extensivos sus servicios á que los fondos públicos sintiesen menores ingresos que los debidos en razón de derechos, dijo: Que no.

Preguntado: Si así mismo no se prevalió siendo Asambleista, vocal del Gobierno ó Secretario para emprender ó hacer por sí, ó por interpositas personas, algunos negocios que directa ó indirectamente se diesen en beneficio particular del declarante con detrimiento del Estado ó del resto de comerciantes de este pueblo ó de los demás de las Provincias Unidas, dijo: Que no

Preguntado: Si como consejero de Estado, durante que lo fué aconsejó providencias que fomentasen la discordia y guerra civil entre los pueblos de la Unión, dijo: Qué todos sus conatos se dirigieron á aconsejar lo que creyó conducente á mantener la unidad de las Provincias que en la opinión del declarante es el único apoyo de su independencia.

Preguntado: Si en la condenación á muerte del Oficial don Francisco Úbeda tuvo parte, ó si de dicha condenación tuvo noticia antes de su ejecución y no procuró impedirla, en este caso diga por qué, dijo: Qué en este asunto así como generalmento en los de importancia sólo supo lo que el entonces Director Alvear le quiso decir,

que le oyó que había descubierto una conspiración dirigida á que las tropas desertasen; que por oficiales con quienes había insinuado el oficial Ubeda había descubierto que este era uno de los comprendidos en la conspiración, y que de ella había sido perfectamente impuesto por confesión del señor don Eusebio Valdenegro, pero que no tuvo parte el declarante ni supo la muerte de aquel oficial hasta las nueve de la mañana del domingo de Pascua en que le dió la noticia su hermano político don Ventura Vazquez.

Preguntado: Si supo ó tuvo noticia de venta que celebrase el Estado de las tres corbetas Neptuno, Belfast y Agradable, exprese cómo, á quién y en qué términos; qué destino tuvo su producido, cuál la causa, dijo: Que concluido felizmente el objeto con que se armó la escuadrilla nacional fué una medida á que obligaba á más de la inutilidad de aquella fuerza, la imposibilidad de conservarla por dispendiosa la redución del armamento; que el abandono en que quedaban por consiguiente los buques y el saqueo que sufrian exijían imperiosamente su venta y que á este fin se anunció al público por medio de carteles; pero que si mal no se acuerda le parece al declarante que no se presentó comprador alguno; en cuyas circunstancias habiéndose dirigido al Gobierno el cónsul americano Mr. Poinset pidiendo que se hiciese una diversión por mar en favor del Gobierno de Chile que se hallaba apurado por las fuerzas de Lima le fué imposible acceder à esta solicitud porque no tenía fondos con que costear la expedición por más que estaviese convencido de su utilidad así se le manifestó al citado consul diciéndole que si hallaba algun medio por el cual pudiese realizarse lo propusiese, que á este fin se dirijió á don Guillermo White y que habiéndose este puesto de acuerdo con el cónsul v por medio con el Gobierno de Chile se ofreció á dirigir á aquellos mares las citadas tres corbetas, siempre que el gobierno se aviniese á vendérselas y á dejarle su importe á buena cuenta de la suma que se le debía por los suplementos que había hecho y desembolsó en que por consiguiente hallaba á consequencia del armamento naval dirigido contra Montevideo, en cuyo apresto habrá entendido y tenía una parte principalísima; que el Gobierno accedió á la propuesta tanto porque le proporcionaba ocasión de auxiliar come deseaba al Estado de Chile, como por que tomando White los bugues le daba una buena cuenta considerable sin mayor inconveniente; y que siendo el sigilo importante para el buen éxito de la expedición se mantuvo secreto este negociado esperándose que White rindiese las cuentas del armamento en que entendió para mandarle hacer el abono del importe de las tres corbetas.

Preguntado: Si el declarante tuvo intervención ó interés en la venta de barras de plata que se conseravban en las cajas del Estado y aparece hecha á don Federico Dilson y don Juan Mannil: diga cuál fué este ó aquella y cuál el motivo de conveniencia pública de los términos en que se celebró, dijo: Que no ha tenido interés en ningu-

no de los negocios que ha transigido en el tiempo de su administración; que la intervención que tuvo fué la que le correspondía por su cargo; y que los motivos de conveniencia pública fueron la necesidad urgentísima en que se hallaba el Gobierno de enviar al ejército sitiador de Montevideo un auxilio en efectivo y la imposibilidad se hallaba en situación muy crítica pues esperaba una salida de la plaza de Montevideo como su único recurso y que era tan importante contentar á las tropas sitiadoras como poner en la tesorería de aquel ejército algun dinero de que pudiese hacer uso su general en todo caso.

Preguntado: Cuál fué igualmente el motivo de interés público que impulsase á entregar las propiedades del Estado pertenecientes al ramo del comercio al extranjero don David Desforest para su venta con preferencia á los hijos del país y demás americanos comerciantes y cuánto el interés particular que por ellas le redundaba aquel, dijo: Que en compañía de don David Desforest estaba don Patricio Linch, americano, que rezón de las ventajas que proporcionaría la novedad fué el motivo porque prefirió una casa de remate público que iba á comenzar sus operaciones con la venta de los efectos del Estado. Desforest y Linch merecian toda su confianza por su actividad é integridad y que el premio que debían reportar por sus tareas es el mismo que exigen los que tienen casa de la misma naturaleza excepto por los caldos que no habiéndose creído rematarlos porque las ofertas que se habían hecho eran muy bajas se habían encargado de mediarlos en cuyo caso por su mayor trabajo se hacían acreedores á un aumento de premio que aunque no expresamente estipulados se había considerado podría igualarse á la comisión que exigen por sus ventas los comisionistas establecidos en esta capital. En este estado y por ser ya la hora intempestiva se mandó suspender esta diligencia para continuarla oportunamente y habiéndola leido el mismo declarante dijo estar en todo conforme con lo que ha expuesto y todo ella la verdad en que afirmó y ratificó, expresó ser mayor de veinte y cinco años y la firmó rubricándola dicho señor Juez de que doy fé.—Estado ciudadano—No vale.

(Hay una rúbrica.)

Juan Larrea-Martin de Ba-savilvaso.

En dicho día para la continuación de la presente diligencia el expresado señor Juez asociado de mi el actuario se personó en la prisión del referido Larrea quien bajo la protesta que ya tiene hecha de decir verdad ofreció nuevamente hacerlo de lo que se le interrogare y siéndolo, si usando de su ministerio de secretario en el Departamento de Hacienda libre en algunas ocaciones, órdenes para hacer embarcar numerario libre

de derechos, ya por si y ya por indicaciones del Jefe Supremo del Estado, dijo: Que por si no ha expedido semejantes órdenes y que si lo ha hecho alguna vez ha sido por orden expreso del Jefe Supremo del Estado que esta le parece haberla recibido en dos distintas ocaciones la una cuando don Saturnino Rodriguez Peña y don Manuel Bustamante, en el mes de Junio 1814, fueron al Brasil, el primero con algunos encargos del orden diplomático que le hizo, según tiene entendido, el Director Supremo y el otro con el de procurar pólvora á que había suma escasez, y la otra cuando don Manuel José Garcia salió en comisión para el Janeiro.

Preguntado: Si los intereses que los nombrados exportaron, entonces, eran de su propiedad ó de la del Estado, dijo: Que los que llevó don Saturnino Peña era una gratificación que le mandó dar el Director Supremo por servicios anteriormente hechos y por los que iba á continuar que los que llevó justamente fueron por cuenta del Estado y los extraídos cuando salió Garcia, fueron los que le mandó dar el Director Supremo para que se costease en su misión Que bien pudiera ser que en alguna otra cosa, ocasión hubiese dado orden al mismo efecto, pero que en todo caso emanó siempre de la recibida expresamente del Director Supremo.

Preguntado: Si en Noviembre de ochocientos once, vinieron al que declara consignados por la vía de Montevideo unos tercios de pintados y otros efectos antes ó después en el mismo tiempo, expreso cual su procedencia y quién y cuales los interesados, dijo: Que en aquella época se hallaba el declarante en Mendoza, pero que no obstante no podia manejar sus negocios por su ausencia hace efectivamente memoria de que se recibieron algunos tercios de pintados que fueron remitidos á Chile, bien que deteniéndose á examinar la pregunta para no faltar á la verdad se ve precisado á decir que él no hace memoria del objeto de ella en términos que pueda satisfacer cumplidamente y responde:

Preguntado: Si recuerda que esos tercios de pintados se hubiesen expendido en su destino y de allí tornado al poder del remitente su producido exprese si en numerario ó en otra especie y si en la que fuese se dirijió al consignante la importancia, dijo: Que como ha dicho ya no se acuerda ya de haber recibido tales tercios por que no manejaba entonces su negocios que estos corrian al cargo de su dependiente y apoderado don Juan Manuel Figueredo, á quien se refiere para los esclarecimientos necesarios y responde.

Preguntado: Si en los años de trece ó de catorce, hizo embarcar algunas arrias diga con qué orden y para qué destino, dijo: Que nó.

Preguntado: Si de los bienes del intestado don Antonio Gil secuestrados por el Estado, se aprovechó el declarante ó tomó alguna parte de ellos, puntualice cual fuese ésta, si su importancia haya sido enterada en Tesorería, dijo: Que no se ha aprovechado de parte alguna de los bienes del intestado Gil, y solo compró unos cajones de licores para su uso, así como un par de tirabu-

zones con anuencia del doctor Monteagudo, que por la comisión especial de pertenencias extrañas estaba encargado de entregarlos á la casa del martillo y en la inteligencia de que pagaría los que hubiese tomado al precio á que se rematasen; que cree no haberlos satisfecho, lo que sin duda provendrá de olvido del doctor Monteagudo ó del encargado de rematarlos.

- 20. Preguntado: Si en los tiempos en que el declarante sirvió las representaciones de diputado por Córdoba, de vocal del Poder Ejecutivo y de Secretario consejero de Estado continuó conservándose con relaciones de comercio, bien por sí ó por tercera persona, dijo: Que no obstante que sus relaciones de comercio y negocios quedaron sumamente reducidos desde que en el mes de Mayo de 1810 entró en la Junta provisional de gobierno, y especialmente cuando en el mes de Abril del año siguiente fué confinado á San Juan, ha seguido con todos los pocos que le quedaron por medio de su apoderado don Juan Manuel Figueredo.
- 21. Preguntado: Si durante fué Secretario en el Departamento de Hacienda tuvo ó hubo algún sistema que imbelase sus operaciones para rendir, pagar, distribuir en términos que á él se ajustase su conducta; y sino lo hubo exprese la causa, dijo: Que cuando se hizo cargo de la Secretaría era bien dificil establecer sistema alguno de hacienda, porque nada había seguro: ocupada la plaza de Montevideo por los enemigos, la Banda Oriental y provincias de Entre Ríos y Corrientes

en un estado de inquietud y agitación en el que no puede existir el comercio, las provincias del Alto Perú y aún parte de las bajas hasta el Tucumán ocupadas por el ejército de Lima é interrumpidas las relaciones con el estado de Chile, estaba el comercio reducido á muy estrechos límites y apenas podía contarse con los recursos que ofrecía la provincia de Buenos Aires, en circunstancias en que por la aproximación y aumento de fuerzas de los enemigos era menester hacer esfuerzos extraordinarios, y de consiguiente incurrir en grandes gastos; que en tal conflicto el sistema que aconsejaba la prudencia, la necesidad de salvar el Estado, era el de ocurrir con preferencia á lo que hacía urgente su defensa, que este es el sistema que adoptó el daclarante; y que como ningún otro funcionario de la Hacienda podía estar impuesto de los objetos á que debían aplicarse con preferencia los fondos públicos, por esto, de acuerdo con el Director Supremo, previno á los ministros de la Tesorería que no hiciesen pago alguno sin conocimiento suyo, procurando que de este modo no faltase el dinero para lo que se consideraba de primera necesidad.

22. Preguntado: Si sobre los empréstitos desparramados en esta ciudad ha librado órdenes el que declara para ser pagados algunos con preferencia, antes ó después de vencidos los plazos asignados: cuál el motivo de interés público exprese tanto para la preferencia cuanto para la solución antes del plazo, dijo: Que no recuerda haber dado semejantes órdenes; que todos los pa-

gos emanaban de decretos del Director Supremo, y que, en su tiempo, de secretario, solo se exijió un empréstito bien contra su voluntad y opinión, debiendo agregar que si en orden al pago de plazas por esclavos rescatados para el servicio de las armas, ha habido alguna antelación, ha sido por orden y con decreto del Director Supremo.

- 23. Preguntado: Cuál fué el motivo de interés general que moviese al declarante á sufragar por la permanencia de unos mismos electores para los casos de tenerse que nombrar diputados para la asamblea últimamente disuelta, dijo: Que no se acuerda haber votado por semejante permanencia.
- 24. Preguntado: Si sabe ó tiene noticia por notoriedad y de voz pública, que entre la asamblea disuelta, gobierno y clases priacipales del Estado había una sociedad que, formando una facción ó liga, estaban comprometidos á sostenerse recíprocamente con toda impunidad, exprese quiénes fuesen los individuos que formaban ese complot, dónde sus reuniones privadas y todo cuanto fuese conducente á dar los conocimientos importantes sobre su particular, cuyo descubrimiento es demasiado interesante, dijo: Que no sabe de semejante sociedad ó lugar; que entre las personas de que trata la pregunta solo observó aquella unión que es consiguiente á la uniformidad de opiniones y acaso á los vínculos de la amistad.

En este estado se ordenó la suspensión de esta diligencia para continuarla después. Y habiéndola leido el declarante, dijo estar conforme á lo que tiene dicho, y todo ello la verdad, en

que se ratificó y la firmó, rubricándola el señor Juez, de que doy fé. Testado – en — No vale.

(Hay una rúbrica.

Juan Larrea — Martin de Basavilbaso.

En catorce del mismo mes y año, en prosecución de las anteriores diligencias, el señor Juez de la causa, asociado de mí el actuario, pasó á la prisión de don Juan Larrea, quien después de reiterar su promesa de decir verdad, fué interrogado:

25. Qué encargos, comisiones y confianzas fueron las que por el conducto del declarante tuvo don Guillermo White, dijo: Que cuando entró en el Poder Ejecutivo tocó la situación crítica en que se hallaba los negocios del Estado, que las fuerzas que tenían los enemigos en la plaza de Montevideo hacía imposible le ocupación de aquella plaza, continuando su asedio por los medios que hasta entonces no conseguían tomarla, y que convencido de esta verdad, el gobierno me dictaba levantar el sitio, en cuyas circunstancias, calculando el declarante los males infinitos que se seguirían si se adoptaba aquella resolución indispensable, por otra parte en el caso de no reducir en breve la plaza de Montevideo; después de muchas meditaciones se convenció el declarante de que males de tanto bulto solo podría remediarse con un esfuerzo extraordinario y que debía consentir en el armamento de una fuerza naval capaz de reducir la marina de Montevideo á la necesidad de encerrarse en aquel puerto, y bloqueándolo, entonces conseguir muy en breve la rendición de aquella plaza, cuyo asedio había costado tantos millones y cuya permanencia en poder del enemigo amenazaba constantemente la seguridad del Estado.

Sobre este particular tuvo varias conferencias con don Guillermo White, y debe declarar el confesante, en honor de la verdad, que la fecundidad de recursos de este individuo y los medios de tocarlos y ponerlos en uso le hicieron creer realizable una empresa que parecía imposible, cuando teniendo á la vista la fuerza naval de Montevideo, se veia este gobierno sin buques, cañones, pólvora, hombres ni dinero.

Animado el declarante por los recursos que le presentaba accesibles don Guillermo White, desenvolvió el proyecto á sus compañeros en el gobierno, los señores Peña y Posadas, quienes lo adoptaron inmediatamente, persuadidos de que en el caso apurado en que se hallaban los negocios no quedaba otro árbitrio.

Para realizar esta empresa dieron dichos señores al declarante las más amplias facultades á fin de que las pusiese en ejecución por cuantos medios creyese conveniente.

Entonces el declarante manifestó á don Guilermo White la aprobación que había merecido

del gobierno el proyecto y que contaba que se dedicaría enteramente á su ejecución.

Prestose. efectivamente, don Guillermo y desde aquel momento se comenzaron á tomar cuantas medidas sean imaginables para crear una marina, en donde se puede decir con verdad, que ni había ninguno de los elementos que la debían componer.

Don Guillermo White fué comisionado para buscar, facilitar y aún se puede decir, para hacer lo que no había, y las facultades que el declarante le confirió, en uso de las que tenía, fueron tan amplias como las circunstancias lo requerían, sujetándolo siempre á la rendición de cuentas.

Inmediatamente se puso todo en movimiento con un sigilo que parece increible y hacía absolutamente preciso la necesidad de evitar el riesgo de que fuese destruido el armamento en su nacimiento si el enemigo hubiese tenido noticia de él.

En efecto, Buenos Aires vió, como por encanto, en poco más de tres meses, formada una escuadra, á cuyo feliz éxito debe el Estado su seguridad, y hubiera sido imposible conseguirlo, si todo otro hombre que no hubiese sido don Guillermo White, hubiese entendido en el armamento.

El declarante, después de concentrado el poder ejecutivo, aunque la marina no era de su departamento, siguió con iguales facultades que le confirió el Director Supremo, y, cuando tomada la plaza de Montevideo, no conseguido el fruto de sus trabajos, se desprendió de la comisión para que volviese al departamento á que correspondía, y comunicó de oficio á don Guillermo White la correspondiente orden para que, pagando á la marinería hasta aquella fecha, cesase tambiéncomo él lo deseaba, en la comisión.

- 26. Preguntado: Si por los trabajos que emprendió don Guillermo White, desde la formación de la escuadra hasta su disolución, le fué ofrecido y garantido algún interés ó premio; diga en este caso, cual fué; contestó, que, como premio y justa retribución de los importantes servicios, se le ofreció para el caso en que tuviese feliz éxito la empresa, si mal no se acuerda el declarante, una comisión que no debería pasar del 7 %.
- 27. Preguntado: Si en las facultades conferidas á don Guillermo White también se comprendía el que en el uso y ejercicio de las mismas, pudiese hacer negocios lucrativos en los artículos y con los artículos precisos á los objetos de su comisión, dijo: Que es tan repugnante, como le hubiera sido indecoroso al declarante, facultar á don Guillermo White para que pudiese lucrar en aquello mismo que compraba con dinero ó crédito, y por cuenta del Estado.
- 28. Preguntado: Por el motivo porque después de pasados meses de comunicado el cese de su comisión á don Guillermo White, no ha rendido este las cuentas á que estaba sugeto, dijo: que el declarante hacía tiempo que instaba á don Guillermo White porque las rindiese; que por repetidas veces, ofreció hacerlo y que cuando era reconvenido por la falta de cumplimiento, contes taba, que lo voluminoso de ellas, la poca exacti-

tud con que habían vendido las suyas los comandantes de los buques y tener que ponerlas en claro él mismo porque estaban en inglés, hacían el trabajo muy pesado y le habían imposibilitado concluirlas.

29. Preguntado: Si sabe ó tiene noticia de una sociedad privada que con el título de nacionales ú otro se hubiese restablecido por algunos americanos en Cádiz ó en Lóndres, y despues en ésta: exprese, en su caso, cuáles sus artículos, quiénes los socios residentes en ésta y demás provincias de la dependencia de este Gobierno, bien sea por conocimiento que tenga el declarante, bien por noticias públicas ó privadas, cuando media la salud pública debe proponerse y sofocarse cualesquiera consideraciones para no descubrir unos particulares tan importantes como convenientes su descubrimiento, dijo: que no sabe.

En este estado se ordenó la suspensión de esta diligencia para continuarla en mejor oportunidad; y habiéndola leido el mismo declarante, dijo estar conforme con lo que ha depuesto, y todo ello la verdad en que se ratificó y la firmó rubricándola el señor juez, de que doy fé.

(Hay una rúbrica.)

Juan Larrea. -- Martin de Basavilbaso.

En dieciocho del predicho mes y año, para continuar la diligencia precedente, el señor juez de esta causa pasó asociado de mi el actuario á la presencia del expresado Larrea, á quien, bajo la promesa que tiene hecha de decir verdad, le fué hecho cargo; 1º de cómo dice que está primeramente persuadido de la legitimidad de la representación que se le dió á la asamblea últimamente disuelta, y que no tiene un motivo para asegurar que ella no fuese la libre y expontánea expresión de los pueblos de la unión, cuando del proceso formado especialmente y del público manifestado en la expresión general, resulta haber sido los nombramientos de Diputados una obra del refinamiento del monopolio del poder imperando desde los nombrados por ésta capital, en los que se procedió para el nombramiento á virtud de esquelas repartidas por don Pedro Lesica, y al efecto entregadas por Alvear. En el nombrado por Mendoza doctor Monteagudo á esfuerzos de la maniobra de los conocimientos allí de don Hipólito Vieytes y del confesante, refundida en las casas de don José María Garcia, Sotomayor y Guiraldes; en los nombrados por Córdoba por Gervasio Posadas y el confesante á esfuerzos debidos á don Santiago Carrera, Gobernador, entiendo, de aquella Provincia.

En los que nombró Corrientes, à prevenciones que hizo don Toribio Luzuriaga y el referido Alvear, y por medio de este axceso casi todos los demás: lo que también es à primera vista muy perceptible y fácil de colegirse al observar que las más de las elecciones recayeron por notoriedad en personas desconocidas y con ninguna relación en los pueblos de donde emanan los nombramientos; de donde es, que, lejos de haber sus motivos para reputar y creer libres (aun cuando lo primero no interviniese) tales elecciones, los hubo para sospechar y convencer en su caso por las consideraciones de preferencia que dispensa todo pueblo en tavor de sus hijos para investirlos con sus representaciones que ellas no fueron sino provenientes de la necesidad de humillarse á la fuerza y al influjo poderoso de los que á su sombra obraban ó intrigaban; de donde es igualmente que haciéndose más responsable y criminal el confesante, resiste decir la verdad (no sólo absolviendo la primera pregunta sino tambien la segunda y cuarta.

Porque insultando de nuevo la dignidad de este pueblo ajado por las votaciones del confesante para la suspensión por seis meses del sagrado derecho que hace al hombre civil y para la revocación de la ley expedida en 3 de Marzo de 813, sobre la necesidad de que los comerciantes extranjeros consignasen sus efectos en los nacionales, se atreve á producirse, afirmando, que promovió en cuanto estuvo de su parte la libertad, dignidad y derechos de los pueblos, como si la suspensión absoluta de la seguridad individual, la calificación pública de ignorantes á los americanos y el abatimiento al mirarse entregados á la arbitrariedad de los gobernantes para ser arrancados de sus casas, fuesen unos blasones de que aun pudiese

hacer ostentación el confesante contra el voto general de éste y de los demás pueblos: en todo lo que manifiesta su criminalidad y muy merecida la odiosidad con que se ha notado su conducta, mucho más ahora, cuando se ha descubierto, considerándose no estar obligado á responder de la conducta que guardó como Diputado en la Asamblea, como si esta sociedad compuesta en la mayor parte de hombres adunados y distinguidos con el título de representantes de pueblos, que no tuvieron parte en los nombramientos ni aptitud para usar de sus derechos, ni libertad para duplicar su voluntad, pudiese legitimamente recibir las atribuciones de Asamblea General Constituvente.

Porque siendo un deber de los pueblos nombrar electores que á su nombre elijan los que le han de representar, atacando estos derechos inalienables sin una expolsión patente de los mismos pueblos propendió el confesante á que se les usurpasen cuando por resolución de la Asamblea de 21 de Febrero de 813, que suscribió el que confiesa, se ordenó al Supremo Poder Ejecutivo hiciese nombrar nuevo diputado en lugar del doctor don José Julian Perez, por los mismos electores que en los principios nombró el pueblo en lo que por los propios antecedentes por lo que se ha hecho cargo el confesante, está visto que no la conveniencia pública ni el interés general fueron los que causaron este decreto y sí algun otro interés, que no pudo ser sino el particular de facción

Porque haciendo un tráfico miserable con la autoridad pública, después de haber mortificado la dignidad de los pueblos con las leyes impertinentes, á cuya formación concurría con su rente representación, hizo á esta más monstruosa, cooperando á la dependencia del poder legislativo, del poder ejecutivo, se apartó de su especial diputación, elevándola á nacional para descender notablemente de los objetos de contener al poder armado, á los de disponer de la fuerza, presentándose como vocal del poder ejecutivo con poder para gobernar con los mismos pueblos, cuyo nombre debía celar la conducta de los gobernantes: en cuyo paso se descubre la tamaña criminalidad con que bajo el nombre de Asamblea General constituyente, para repartirse los empleos mirando de desprecio las justas consideraciones debidas á los pueblos y por consiguiente poniéndose muy distante de la equidad y justicia en que debieron ser regidos, pues proceso, así público como particular, resulta que el confesante colocado ya de vocal en el supremo poder ejecutivo, monopolizó, válido de su autoridad, en el acopio general de frutos y efectos que iban á sufrir el recargo de grandes derechos, cuya publicación se hizo el 10 de Diciembre de 813 y confesó á tener su cumplimiento el 11, cuando el confesante ya había hecho los acopios de azúcares, verbas, caldos, gasas etc., así como en el uso de la gracia concedida al capitán del cuter Dardo que llevó à los oidores y virrey Cisneros, por todo lo que parece convenido el que si fué un paso

criminal el haberse arrancado de su representación [tal cual fuese] en la Asamblea, no lo fué menos su conducta en el Gobierno.

Como dice, que consultando por el crédito de los fondos públicos, está creído que en este importante ramo de la administración pública hecho servicios importantes, cuando puesto al frente del Ministerio de Hacienda y no habiendo un sistema de rentas fué tan arbitraria su administración que la acriminan tanto la expresión general de los pueblos, cuanto la consonancia del proceso particular, condenando por despolítica su conducta que llenó de vejaciones y miserias á los mejores servidores y funcionarios públicos, con la retención de sueldos, mientras que los de su devoción eran perfectamente asistidos ó lograban la preferencia en las señas y reseñas con que se verificaban los pagos de toda clase, acusan al confesante por un verdadero criminal, así por este respecto como por su indolencia en las calamidades que generalmente se han sentido con el peso de exorbitantes contribuciones que pudieron haberse enjugado si el que confiesa hubiese sabido corresponder mejor á los fondos públicos, enterrando en sus arcas las ingentes sumas que adeuda y economizando aquellos fondos con los que desperdiciaba en la profusión y lujo de su casa que, según aparece del proceso, ajustado al exámen de los libros del que confiesa, ascendía á más de 2000 pesos mensuales, fuera de otros gastos extraordinarios y de préstamos varios con que servía á sus amigos, haciendo trascendental el defecto de economía en los fondos del Estado hasta en

profusión y lujo con que se hizo distinguir el escuadrón de caballería al mando de su hermano don Ramón Larrea, cuando algunos regimientos aún no tenían con que vestirse, ni con que ser socorridos, en medio de los importantes servicios con que dispensaban á la patria.

Como asegura que en ningun caso se prevalió de la representación de Secretario de Estado para que los fondos públicos careciesen de ingresos debidos en razón de derechos, cuando con su acuerdo, sin hacer tentativas, ni anuncios públicos que justificasen su conducta, se vendieron los 9810 marcos 4 onzas de plata en barras con quebranto ds su legítimo valor privadamente y con libertad de derechos en la cantidad de 23,518 pesos, cuyo ingente quebranto no se justifica, ni se salva la responsabilidad al confesante, con lo que absuelve contestanto á la pregunta trece que se le hizo, especialmente cuando median respetables voces que aseguran que los ingleses Magnil y Dilson tuvieron en esta parte con el confesante inteligencia, siendo suyo el negocio y de aquellos la comisión; cuyo caso se vió repetido en la venta de las tres corbetas, Neptuno. Bafas y Agradable, que importando al Estado la primera 15,000 pesos, la segunda 22,000 y la tercera 25.000, y las tres 62,000 pesos, se atribuyeron vendidas á don Manuel Lorenzo en 30,000, sin que tamaño desfalco y la falta de ingreso en las cajas aún de esa porción menos de la mitad de aquella importancia, pueden salvarse con lo que el confesante depone á la duodecima pregunta, pues lo resisten

ir el e
iermar
miento
ue el
rvicio
oreva
stado |
ngren su
licos
810
nto
cad
yo
de

el oficio original del exsecretario de la guerra don Francisco Javier de Viana, de 25 de Setiembre de 814, su contesto y las ventas que celebró en estos buques don Guillermo White: y por último en la invención de vender los efectos y propiedades del Estado, dándole interés á un extranjero, de quien se sabe estaba reconocido el confesante, pudiendo haberse vendido tales efectos por la junta de almonedas, por modo que el interés cedido al extranjero refluyese á favor de los fondos públicos necesitados y á que la razón de novedad en que se asila el que confiesa no se hubiese hecho servir en el todo en favor de americanos: por todo lo que aparece convicto en la afirmativa de la nona pregunta que se le hizo, de conformidad con el voto general y particular que condena la conducta del confesante, cuando secretario; y también lo persuade el concepto expulso Alvear, manifestado en los informes proposiciones que hizo á este pueblo, el 16 del ppdo. Abril, en las que pedía expresamente se le causase al confesante y en las instrucciones secretas que apunta la carta reservadísima que con fecha 4 del mismo Abril, se remitió al confesante desde Salta.

Como absolviendo la décima quinta pregunta, asegura, que por sí no expidió órdenes para embarcar dinero libre de derechos, cuando del papel, con que se le forma cargo, se conoce que de la propiedad de don Manuel José García, dió 'orden para que se embarcasen 7,000 pesos, y de su conservación en relaciones de comercio, se deduce que en

este particular nunca sería tanta su pureza que no se valiese en algunas ocasiones de la relación de su Ministerio para hacer uso de él en beneficio particular, así como se prevalió de los antecedentes que tuvo como Gobernante, para emprender negocios y de su mismo rango para que no refundiesen en favor del Estado los tercios de pintados de propiedad extraña, sobre que habla la décima sexta pregunta.

Porque faltando á la verdad que ha ofrecido decir, afirma con injuria de esta que todos sus conatos fueron dirigidos á aconsejar lo que creyó conducente á mantener la unidad de las provincias, cuando por notoriedad y de hecho convence el proceso y ratifica el voto público que jamás estuvieron más deprimidos y degradados los pueblos que en los gobiernos en que se mantuvo el secretario y consejero el confesante, obrando entonces los magistrados sin freno en la relegación de ciudadanos de opinión y concepto público. Sin forma ni figura de juicio; cuando del mismo modo se veían depuestos empleados, sin atenderse á servicios, ni á calificación de persona, y sí solo á depositar el todo de la fuerza entre las familias de los Gobernantes y la del confesante, cuyos hechos y ejemplos es por demás hacer presente, cuando no ha habido un pueblo que no los haya sentido sumido en la humillación y abatimiento; cuando igualmente se vió patrocinada con el premio la deserción del ejército auxiliar de Perú v retrovertidos los auxilios que imperiosamente eran necesarios á su situación; influyendo al propio

tiempo el confesante para que se proporcionase la fuga de su hermano político don Ventura Vasquez, según lo hace palpable la carta de su parcial don Francisco Ortiz de Ocampo, cuando á las barbas del Gobierno en esta misma capital, se atrevian los jefes militares, y entre ellos su hermano don Ramón Larrea á faltar á la protección al ciudadano, mandando impunemente de suyo, tropas para vejarlos y arrestarlos; cuando conociendo que don José Artigas era un rival poderoso para los enemigos de la causa y un contraste terrible para nuestra conservación declararle abierta guerra, aconsejó escándalosamente la publicación del bando, que le declaró traidor, exponiendo por unas medidas de dependencia los pueblos hermanos á las desastrosas guerras civiles que se han pade cido y á las consecuencia que el funesto empeño de mantener empuñadas las armas contra los orientales, ha manifestado y esto en las circunstancias urgentísimas de deber ser auxiliado el ejército del Perú y el de Mendoza; cuando se miraban los ciudadanos salir de sus casas para un destierro y para el cadalso; cuando el descontento general y el clamor universal de los pueblos fué ultrajado con los proyectos de misiones religiosas v con el dictámen del consejo á que concurrió el confesante para que se publicase un bando, como en efecto se publicó, á fines de Marzo último, imponiendo pena de muerte á cualesquiera que atacase directa o indirectamente la estabilidad y conservación del gobernante; siendo así ó su continuaciónn era buena y saludable ó no, si lo primero el clamor universal de los pueblos y el feliz movimiento de éste, el 16 de Abril, fueron injustas; y si lo segundo los consejos del confesante contra el voto público [contra el que no hay autoridad ninguna] hacen al confesante un criminal responsable, sin prescindir del atroz insulto que sería sostener lo primero; si, pues, estos fueron los medios con que se trataba de sostener la unidad de las provincias, sin, desde luego, recursos muy miserables para su defensa, pretender exculparse con lo mismo que los pueblos han calificado por crímen; y por lo tanto se le apercibe, que confesando la verdad y su delincuencia, haga su causa conciliable con los beneficios de la equidad.

Como niega que entre la Asamblea, gobierno, consejo y clases principales del Estado hubiese una facción con las atribuciones que describe la pregunta veinticuatro, cuando unánimemente resulta declarada en el proceso así como el confesante por uno de sus caudillos y la conducta inpune que envuelven todos los cargos antecedentes persuaden su verdad ó logia entre los mismos cual contiene la pregunta veintinueve, entre los que la componían se numera al confesante. Por lo que se le vuelve á apercibir, á que confiese la verdad, contrayéndose á las citadas preguntas, en cuyo estado suspendiendo la comisión por la premura del tiempo y necesidad de terminar esta causa hacerle otros cargos, dijo al primero:

Que el reconocimiento de todos los pueblos prestan á la Asamblea General constituyente de un modo el más expresivo é inequívoco, no le han dejado dudar la legitimidad de aquella corporación;

Que si es que haya habido algun influjo para la elección de diputados lo ignora el confesante, debiendo asegurar de nuevo que por su parte, ni la menor insinuación hubo en favor del doctor Monteagudo por Mendoza, como podrán declararlo cuantos concurrieron en aquella ciudad á la elección, y señaladamente García, Sotomayor y Guiraldes, que su nombramiento por Córdoba fué hecho, como ya tiene dicho en su declaración, por uniformidad de sufragios, sin que el confesante conociese, ni hubiese tenido correspondencia epistolar con don Santiago Carrera, como podrá declararlo; debiendo hacer presente que los testigos que deponen lo contrario en cuanto tiene relación inmediatamente con el confesante, no podrán probar jamás lo que han adelantado con tanta ligereza como equivocación.

Al segundo, dijo: Que las razones en que se fundó el Poder Ejecutivo cuando pidió la suspensión del decreto de seguridad individual y las demás que se desenvolvieron en la Asamblea apoyando aquella solicitud, le hicieron creer necesaria aquella medida, cuyo objeto principal era la conservación de la tranquilidad pública amenazada, según hacía presente el Gobierno, persuadido el confesante de que lejos de atacarse por aquella disposición la libertad y derechos de los pueblos, se paopendía á su seguridad, lo cual es incompatible con el trastorno del orden público; que los fines que se propuso la Asamblea fueron todos laudables, y que si el Gobierno abusó de aquella facultad él es, sin duda el responsable; que por lo

concerniente á la revocación de la ley de 3 de Mayo, sobre cónfiscaciones, no tuvo el confesante otro objeto que promover la felicidad del país; que, en su opinión, la ley era contraria á la libertad que necesita el comercio, para que su giro sea activo; que la facilidad que por aquella revocación conseguían los extranjeros para hacer sus negociaciones, la miró como un aliciente poderoso para que se animasen á establecerse en el país; y, por último, que en la revocación no creyó calificada la ignorancia de los comerciantes americanos, pues que hubiera creido hacerles un agravio el más injusto si se hubiese fundado su opinión en un motivo tan equivocado.

Al tercer cargo: Que aunque el confesante hubiese suscrito la resolución de la Asamblea por la cual se mandaba que los mismos electores que habían hecho el nombramiento del doctor don José Julián Perez, nombrasen otro en su lugar, no por esto se deduce que fuese su opinión, ni que hubiese votado por la afirmativa, pues que los acuerdos de la Asamblea, eran firmados por todos los individuos que la componían, bien fuese que hubiesen estado por la afirmativa ó por la negativa, siendo la mayoría de votos la que formaba la resolución, y que, como dijo en su declaración, protesta de nuevo no tener presente que hubiese votado por la afirmativa.

Al cuarto cargo, dijo: Que la voluntad de la Asamblea fué la que hizo pasar al confesante al poder ejecutivo, y que si se prestó á ello fué solo con el fin de continuar sus esfuerzos por la in-

dependencia del país; que en las circunstancias en que pasó á ser individuo del Gobierno eran bien poco lisonjeras, y que sobre cargar una responsabilidad extraordinaria sabía bien el confesante que solo una constancia grande y una entera dedicación podrían sacar al Estado del riesgo de inminente en que se hallaba; que estas fueron las miras que lo animaron á tomar sobre sí un peso de tanta consideración y de ningún modo la adunación de que se le hace cargo; que desgraciadamente, cuando el confesante estaba enteramente dedicado á realizar la empresa del armamento naval que tuvo tan feliz éxito, la malignidad de sus enemigos y acaso también del país, con el objeto de embarazarlo é imposibilitarle la conclusión de tan importante proyecto, se propuso desacreditarle, suponiendo mezclado en negociaciones de grande bulto que jamás ha hecho; que es falso y escandalosamente calumnioso que haya monopolizado ni hecho acopio alguno de los frutos que iban á sufrir recargo en sus derechos, que desafía á todo Buenos Aires á que pruebe que directa ó indirectamente hubiese entrado en las negociaciones de que se le hace cargo; que está bien seguro de que cuanto hayan declarado solo será de oida, y por un efecto del clamor que consiguieron levantar los enemigos del confesante, y que dispuesto á dar cuantas pruebas se crean necesarias, se refiere entretanto al testimonio de sus libros de comercio; que el uso que ha hecho de la gracia concedida al capitán del cuter «Dardo» que llevó al virrey y oidores, ha sido arreglado

al tenor del mismo permiso; que este uso no lo ha hecho solo desde que estuvo en la Asamblea, sino ya desde principio de 1811; y que si lo hubiese hecho de un modo irregular, la aduana lo hubiera resistido; y, por último, que lejos de creer que se le haya convencido de criminalidad mientras estuvo en el Gobierno, está satisfecho de que, entonces, puso en ejecución la empresa de Montevideo, que le parece es el servicio más importante que se ha hecho al país en todo el curso de la revolución.

Al quinto cargo: Que desgraciadamente mientras las ventas del Estado no igualan sus gastos, resultará un deficit que haciéndose sentir de muchos, promueva descontento y clamores contra el Secretario de Hacienda. El confesante se refiere á su declaración por lo que concierne á la situación apurada en que se hallaba el país cuando se hizo cargo de la Secretaria del Departamento de Hacienda.

Rodeado de mil necesidades urgentes y sin un peso de que echar mano para ocurrir á ellas, tuvo el confesante bastante espíritu para no arredrarse y mientras con mil esfuerzos conseguía ocurrir á lo más urgente, se propuso establecer un sistema de que carecía aquel departamento; por él quiso restablecer el crédito nacional, inspirando confianza á los acreedores por el más exacto cumplimiento de las obligaciones que con ellos contrajese, ó hubiere contraido el Estado, hacer por medio de una escrupulosa administración, que las rentas y contribuciones produjesen todo lo que

se podía esperar de ellas y, por último crear un crédito que facilitando la circulación del comercio, proporcionase al Estado algun alivio en sus necesidades.

En efecto, por una sujeción constante al plan de Hacienda, que acaba de indicar, consiguió realizar los importantes fines que se había propuesto. El pagos de las deudas vigentes que tenía pendiente la comisaría del ejército sitiador; el del primer empréstito que mandó la Asamblea y mucha parte del segundo y el religioso cumplimiento de cuantos empeños contrajo el Gobierno, durante la administración del confesante, restableció de tal modo el crédito y la confianza pública, antes enteramente perdidos, que ya no le fué difícil al Gobierno encontrar quien le prestase algunas sumas; y sobre todo quien facilitase al ejército del Perú cuanto dinero necesitaba ó tenía.

Por la escrupulosa administración de las rentas y contribuciones, consiguió que casi se destruyese el contrabando y que aquellas produjesen, comparativamente hablando, mucho más que en tiempos anteriores, como lo demuestran los impresos en la Aduana y las recaudaciones de las contribuciones de comercio, fincas y gremios.

Por el sistema de letras de cambio establecido en la Aduana, consiguió que el Estado pudiese hacer uso anticipado de aquellos fondos; y lo que es más, dió principio al establecimiento de un crédito público que, haciendo sensibles las ventajas para el comercio de aquel papel del Estado, lo acostumbrase a su uso y fuese como echando los cimientos de un grande establecimiento que, en mejores tiempos, fuese de tanta utilidad al público como al gobierno. Que como dijo en su declaración, la necesidad á ocurrir á lo más urgente fué la que lo obligó á tomar un conocimiento inmediato en los pagos que se hicieron en la tesorería; de otro modo hubiera podido suceder que no se hubiesen atendido por falta de dinero aquellas necesidades que toman una relación más inmediata con la seguridad del Estado, sin que puedan citársele hechos por los que se pueda probar que ha usado con parcialidad de aquel conocimiento, pues, que sus amigos eran los que sufrían mayores retardos en los pagos.

Que si se atiende á que sólo las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Cuyo eran las que únicamente estaban expeditas para proporcionar recursos con que sufragar las urgencias del Estado, se vendrá en conocimiento de que las contribuciones habrán de ser necesariamente pesadas, y que á esto sólo debe atribuirse y no á la indolencia del confesante en las calamidades públicas.

Que los términos en que fué vestido el escuadrón de caballería al mando del hermano del confesante, fueron conformes á la voluntad del Gobierno y según se previno por la secretaría de la guerra; que aquél escuadrón no obstante la decencia con que fué vestido, si se examina las prendas del vestuario que recibieron los demás regimientos de la guarnición, se verá que no hizo más gasto que, los demás y que por lo que hace

á sus socorros mensuales, recibía aun menos que los regimientos de infantería.

El confesante, así como cree que ha satisfecho este cargo, quisiera haber podido hacer lo mismo con el que le resulta por no haber satisfecho la deuda que tiene pendiente en la Aduana. Durante su prisión nada ha amargado tanto sus días como esta idea, y, aunque los bienes que se le han embargado son suficientes para cubrirla, no puedo menos que implorar la consideración del juez, teniendo presentes los servicios que ha hecho el confesante y señaladamente el que contrajo en la Colonia de Montevideo, no menos que el estado miserable á que se halla reducida toda su familia.

Al sexto cargo: Que los ingleses Magnil y Dilson podrán declarar si el confesante tuvo el menor interés en el negocio que hicieron en la compra de la plata en barras; y siendo voluminoso y falso cuanto se haya dichó en contrario; que repite que por la parte que como Secretario de Estado tuvo en este negocio, no ha contribuido á que los fondos públicos careciesen de su debido ingreso; que el quebranto que se supone tuvieron en aquella venta es imaginario porque el precio á que fueron vendidas las pastas con el permiso de establecerlas libres de derechos, corresponde al que tenía en aquel entónces, la plata que se venderá en el mercado por los comerciantes, sin el permiso de extraerla, que por esto es que mientras la plata de igual ley no valía en Córdoba más de 6 pesos de marco, y en esta capital de 6 1/2 á 6 y 6 reales, como es público, el Estado vendió la que tenía á un precio mucho mayor; de modo que por aquella operación no sufrieron quebranto alguno los fondos públicos, pues que no debe suponerse que aquellas pastas hubiesen de valer más que la de los demás comerciantes por el solo mero hecho de tenerlas el Gobierno: que la venta fué hecha en términos bastante parecidos á la que en tiempo anterior, celebró el gobierno en público remate, con la diferencia de que cuando se hizo la de que se hace cargo el confesante, era permitido la extracción del dinero y no cuando la otra, lo que hace una diferencia muy considerable, y que estas razones unidas á la necesidad urgente que había de remitir dinero al ejéroito sitiador, hicieron que el Director Supremo decretase dicha venta: Que por lo que hace á la venta de las corbetas Neptuno Belfas y Agradable, se refiere á lo que dijo en su declaración, como lo indica el oficio que se le pasó al efecto por la Secretaría de Guerra, y lo podrán declarar don Gervasio Posadas, don Francisco Javier de Viana, el americano don Guillermo Miller y don José Miguel Carrera, que si los buques no fueron al mar como se había proyectado, fué porque inuy poco después fué ocupado aquel Estado, por las tropas de Lima, y ya no era verificable la diversión meditada: Que anunciados para venderse públicamente, nadie se presentó haciendo oferta: que las circunstancias en que se vendieron eran absolutamente distintas de las que se compraron; en estas había una necesidad absoluta de

los buques y en aquellas no necesitándolos el Estado, era menester venderlos cuanto ántes, porque causaban gastos, y cada día valían menos y que está bien persuadido de que si ahora volviesen á venderse, no sacaría el Estado tanto precio como entónces: Que si su importe no fué enterado en cajas, fué como ha dicho en su declaración, porque fué condición de la venta hecha á White que lo retendría á buena cuenta de la suma, que aun se le debía, no habiendo sido justo que debiéndole el Gobierno no tratase de pagarle: Que en Ja venta de los efectos de pertenencias extrañas y demás que hizo vender en remate de Desforest y Linch, lejos de haber perjudicado los fondos públicos, les ha proporcionado un ingreso que de otro modo no hubieran tenido, como se manifiesta de las mismas ventas de que deben haber rendido cuenta aquéllos y podrá conocerse de un modo bien manifiesto, si se comparan estas con las que se celebraron de los primeros efectos de la misma clase que vendió el Gobierno en 1812: Que ya dijo en su declaración que el americano Linch tenía compañía con Desforest y que, si alguna otra casa de remate se hubiese abierto en aquella razón en que solamente americanos hubiesen sido interesados, sin duda les hubiera dado la preferencia; y por último, que cualquiera que hubiese sido la conducta de Alvear en sus proposiciones, no puede servir para suponer en el confesante poca pureza en su manejo cuando lo acreditaba y demostraba en esta ocasión, y cuando la petición de que se le causase y las instrucciones secretas

á que se refiere la reservadísima de 4 de Abril dirigida al confesante nada más probaría que un relinamiento de maquiavelismo y una correspondencia tan vil como ingrata á la comportación franca, sincera y consecuente del confesante.

Al cargo septimo, dijo: Que la orden expedida para que se permitiese la extracción de 7.000 pesos libres de derechos fué consecuente á la que al efecto le dió el Director Supremo, sin que al confesante le constase que fuesen de la propiedad de don Manuel García sino correspondientes á los que el Gobierno le habrá dado para que se costease en misión á la corte del Brasil, sin que pueda justificársele jamás (porque no lo ha hecho) que haya dado orden alguna para la extracción de dinero libre de derechos, sino en asuntos puramentes relativos al Gobierno y por orden expresa de éste, y que por lo que hace a los tercios de pintados, no puede menos que referirse á su declaración.

Al octavo: Que ni como Secretario de Hacienda, ni como consejero, tuvo parte, ni correspondía tenerla en la relegación de individuos de opinión y concepto; pues que estas medidas correspondían al Director Supremo ó al Departamento de Gobierno que no estaba al cargo del confesante: Que no se le probará un solo hecho de esta naturaleza en que él hubiere tenido voto; y que por su Departamento de Hacienda no fué depuesto mientras lo desempeñó un solo empleado: Que su hermano ya había sido capitán antes de la revolución, que en la acción de San Lorenzo

en la que los enemigos le mataron el caballo y le cortaron la espada á balazos, era ya ayudante mayor del regimiento de Granaderos á caballo y, ahora no tenía más grado que el de teniente coronel y que su hermano político don Ventura Vasquez no era más que coronel; siendo así que en el año de 1812, se hallaba de teniente coronel en propiedad del regimiento Nº 4, habiendo tenido la gloria de estar en campaña y distinguiéndose constantemente desde el principio de la revolución; con lo que se manifiesta evidentemente que en la familia del confesante no se han depositado estravagantemente los empleos sino por su orden de justicia: Que los auxilios destinados al ejército del Perú caminaron sin más detención que la de muy pocos días y que esto contra la opinión del confesante, como podrán declararlo los señores que entonces componían el consejo, exceptuándose un socorro de dinero que por orden expresa del Director, comunicada por el Departamento de Gobierno, se mandó detener en Córdoba, y despues regresar á esta habiéndose en aquél mismo tiempo pagado muchas libranzas que vinieron de aquel ejército, y señaladamente unos treinta y tantos mil pesos á favor de don Francisco del Sar: Que léjos de propender el Gobierno á la deserción del ejército del Perú, sabe que por el Departamento de la Guerra se expidieron órdenes al jefe de la Provincia de Tucuman para que cuantos desertores se aprehendiesen fuesen inmediatamente devueltos á aquél ejército; y que aun que es cierto que don

cisco Ortiz de Ocampo le facilitó medios para que proporcionase la venida á esta capital del coronel Vasquez, nunca llegó el caso de que se aprovechase de él, porque ya había emprendido su viaje Que por lo que hace al bando publicado contra don José Artigas, so refiere á los motivos que expresa el acuerdo celebrado entonces por el consejo; y que no hace memoria de que hubiese concurrido con su voto para la publicación del bando después de Marzo, de que se le hace cargo siendo incontestable que mucho antes del mes de Abril se hallaba el confesante resuelto á renunciar su empleo y sino lo hizo, fué porque el Director Alvear le dió su palabra de que renunciaría él su cargo, y que entonces, sería tiempo de que el confesante hiciese su dimisión.

Al nono cargo, dijo: Que ignora que hubiese entre la Asamblea, Gobierno y consejo, la facción de que se le hace cargo: Que el confesante no vió entre los que componían aquéllas corporaciones, más relaciones que las que son consiguientes á la amistad ó á la uniformidad de opiniones, siendo, por consiguiente falso que el confesante fuese uno de los caudillos de aquella facción y mucho menos individuo de la sociedad ó lógia á que se refiere la pregunta 29.

Preguntado: Si en los meses de Febrero y Marzo últimos, hizo el confesante algunas remesas de dinero por si ú otro á su nombre; dijo: Que de sus libros debe constar la remesa que hizo en aquel tiempo.

Preguntado: Qué cantidades fueron las que

registró don Francisco de Acosta Pereyra en las zumacas Brillante y Peña de cuenta y orden del confesante, y si estas cantidades, cuales fuesen, resultan estampadas en los libros, dijo: Que sus negocios los manejaba don Juan Manuel Figueredo, como apoderado del confesante, á quien se refiere para los esclarecimientos necesarios, y que el confesante no puede dar por no estar impuesto, debiendo decir que la remesa fué solo una en la zumaca Brillante, de la cantidad de 28.000 pesos, si mal no se acuerda, y ésta aunque de orden, no de cuenta del confesante.

Preguntado: Qué destino se le dió á la goleta Santa Fortunata, comprada de orden del confesante en 5.000 pesos, para las atenciones del Estado, no obstante que este buque era uno de los que se apresaron al enemigo, dijo: Que esta goleta fué apresada por la escuadra del Estado en el combate que tuvo con la de Montevideo, en la noche del 16 al 17 de Mayo; y que como todos los demás buques apresados, pertenecían á los apresadores; que á éstos les fué comprada por la cantidad de 5000 pesos, con el objeto de destinarla á la conducción de víveres á la misma escuadra; que habiéndose rendido Montevideo, poco después, va no fué necesario dicho buque v fué vendido á don Guillermo White por la misma cantidad en que se compró; y que en la Secretaría de Hacienda debe de haber un expediente de maderas entregadas por el mismo White al parque, cuyo importe ofreció en pago de dicha goleta.

Preguntado: Por el motivo que dió causa á

que los efectos de pertenencias extrañas que condujeron de Montevideo se admitiesen conducidas entre el desarreglo de no venir especificadas las calidades y colores á los surtidos, y que recibidos en esta Aduana, sin otra formalidad que la de inventarios bajo el mismo defecto, ya sin que precediese su tasación, fuesen entregadas para que se vendiesen en el martillo de don Daniel Desforest, de un modo en que la subplantación de unos efectos por otros, ó en calidades ó en colores, era muy fácil hacerse con conocido perjuicio en caso de los intereses del Estado, cuya mejor dispensación debían ocasionar las providencias del confesante, dijo: Que ignora el motivo porque de Montevideo fueron remitidas con tan poca exactitud; pero que, por su parte, ofició de orden del gobierno al Administrador de la Aduana y comandante del Resguardo, para que con intervención de una y otra oficina se desembarcasen los efectos, tomase razón de ellos y fuesen entregados al que los debía rematar. Que la orden de tomar razón de ellos ó inventariarlos envolvía el concepto de expresar las calidades y colores, y que si no les hizo tasar, fué porque lo creyó innecesario; pués que debiéndose vender en el martillo á los precios corrientes de la plaza, la tasación de nada más hubiera servido que de ocupar tiempo y causar gastos.

En este estado, se le hizo presente si tenía algo más que exponer en su defensa lo hiciese, pues que este era el solo acto de su audiencia, dijo: Que cuando salié de la Asamblea recibió

un oficio del Cabildo de Córdoba que manifiesta que aquella corporación estaba completamente satisfecha de la conducta del confesante, mientras fué su diputado; que los extremos que ha afirmado en su confesión, está pronto á probarlos por testigos ó por aquellos medios que sean compatibles con la naturaleza de los negocios; que cualquiera error que haya cometido, durante su administración, desde ahora, declara que debe atribuirse á error de entendimiento y no á intención dañada ó falta de voluntad, pues que todos sus conatos se han dirigido constantemente á la independencia y prosperidad de la América, y que confiado en que no se olvidarán los importantes servicios que ha hecho, implora la bondad y generosidad del juez en su favor, y el de su desgraciada familia; que bajo este concepto se afirma y ratifica en cuanto deja declarado y confesado y que todo ello es la verdad, y lo firmó, rubricándolo el señor juez de que doy fé.

Testado — su — la moneda — No vale.

(Hay una rúbrica.)

Juan Larrea — Martin de Basavilbaso.

Agregándose los antecedentes con los que se ha hecho mérito en la confesión recibida á don Juan Larrea, vista el fiscal de la comisión civil de justicia á quien se le recomienda la preferencia de todo otro despacho en consulta del interés y del orden de justicia que previno S. E. en oficio del 1º del corriente que corre agregado.

Maza.

Proveyó y firmó el anterior decreto el señor doctor don Manuel Vicente de Maza, juez de la comisión civil de justicia, en Buenos Aires á 21 de Agosto de 1815.

Martin de Basavilbaso.

Con fecha 24 del corriente se pasó la causa al fiscal de la comisión; lo que anoto para que conste.

Basavilbaso.

Sentencia

Visto nuevamente el proceso general y los sumarios particulares formados contra los reos que aprehendió el pueblo, en la noche del 15 y días subsiguientes de Abril último; y por lo que de ellos resulta, hallándose suficientemente probado que

don Juan Larrea incurrió en los delitos de facción, abuso del poder, mala administración y depredación del tesoro nacional, y que don Guillermo P. White, por voto público, no se hizo digno de su confianza, habiéndola perdido enteramente por el modo y términos de la conducta que se le observó en el ensayo naval, marcha de la escuadra sobre Montevideo y disolución de ésta; atendiendo á la naturaleza de los crímenes del primero y en los dos á la urgentísima necesidad de satisfacer al pueblo y pueblos ofendidos por su manejo v comportación; y á la permanencia del orden, afirmando la tranquilidad pública comprometida con la existencia de unos hombres, cuyo fallo reclaman una voz unísona y la vindicta pública que en rigor podría solamente satisfacerse con la pena capital del primero; no obstante, teniendo en consideración las ningunas ventajas que con la ejecución se ofrecerían al pueblo generoso y humano que lo juzga; con todo vengándole dignamente cuanto es necesario y correspondiendo á la causa de la humanidad terriblemente vulnerada; oído previamente el dictámen fiscal de la Exma. Cámara de Apelaciones y reflexivamente pesadas en las circunstancias las razones de pública conveniencia en uso de la potestad económica ejercitable conferida con amplitud á la Comisión de mi cargo, he venido en resolver definitivamente:

Primero:—Que don Juan Larrea, de conformidad con lo que pide el Ministerio fiscal, salga expatriado para ultramar con la competente partida de registro que haga constante su expulsión

conservándose en el lugar de seguridad en que se halla hasta el acto de su embarque, que indispensablemente se verificará en el primer buque que después de sancionada esta sentencia, zarpe en derechura para puertos que no sean los del Brasil, ni los de la Gran Bretaña en Europa, quedando á disposición del Gobierno las calidades que hagan exequible el cumplimiento de lo resuelto en esta parte.

Segundo: — Todos los bienes secuestrados á don Juan Larrea, estarán afectos en el modo que ya tiene dispuesto el Gobierno al reintegro de los 82,310 pesos 3 reales, que adeuda á la Aduana del Estado, además á los cargos que resulten de la liquidación cometida al Contador de la misma y á las acciones fiscales por razón de pertenencias extrañas que no manifestó y deberán liquidarse por quien nombrare el Exmo. señor Director.

Tercero: — Que, sin embargo de lo que previamente pide el agente de la Exma. Cámara de apelaciones acerca de don Guillermo P. White, atendidos los méritos del proceso, los ecos que resuenan contra este extranjero, los celos que causa su permanencia en el país y los comprometimientos y peligros consiguientes no faltando recursos que dejen conciliables el orden, el honor de las autoridades y la voluntad general con las acciones que aclaren las cuentas del armamento marítimo confiado al nominado White, que aún están por rendirse, á pesar de la oportunidad dilatada en que debieron presentarse y también el vencimiento del plazo designado por la comisión de mi cargo;

siendo en esta situación más que recomendable y de preferencia á todo el ejercicio de la potestad económica; he venido en decretar, como decreto, se dé á don Guillermo P. White, pasaporte para ultramar, del que deberá hacer uso, sin excusa, pretexto, ni lugar á articulación de clase alguna, en el preciso término de 20 días contados desde la sanción de esta resolución y de su noticia, en los que dejará apoderado instruido para la organización de las cuentas pendientes [si es que antes del plazo único que se le fija no hubiese proporción para realizar su embarque] competentemente expensado para personarse y responder á las acciones particulares que hubiesen promovidas y se promoviesen de su interés ó en contra; con apercibimiento de que cumplido el término en el caso de inobservancia y de maliciosa inacción, se procederá contra su persona (que subsistirá siempre en arresto) en los términos que hagan efectivo el cumplimiento de esta resolución, y que no aventuren las varias gestiones entre partes que hay pendientes con White; pasándose original todo á S. E. el señor Director del Estado, para que aprobado el juzgamiento pueda tener su puntual debido cumplimiento, con costas en que expresamente se condena á ambos sentenciados, reservándome regularlas por su lidad de extraordinarias.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1815.

Manuel Vicente de Maza.



Buenos Aires, Octubre 12 de 1815.

Apruebo la sentencia pronunciada por la comisión de justicia contra don Juan Larrea y don Guillermo P. White; para su cumplimiento expídanse por mi secretaría de Gobierno los pasaportes, que ella previene y la conveniente orden á la comisión de pertenencias extrañas para que liquide los cargos que de esta clase tiene pendiente el primero, dando cuenta en estado; y notificada á los reos por el escribano mayor de gobierno y guerra, publíquese en Gaceta extraordinaria para inteligencia del público.

Alvarez—Gregorio Tagle, Secretario.

APÉNDICE

Oficio de la Exma. Junta Ejecutiva de Gobierno á don Antonio José de Escalada, y su respuesta, (1)

Un gobierno que tiene su origen en la voluntad expresa de los pueblos, no fija su apoyo sino en la confianza pública y seguridad individual; mas el conservar ésta no es bastante á unas intenciones eficaces por la salud de la patria; á ésta interesa que no haya individuo sin acción, ni menos alguno que reste agraviado ó resentido. El distinguido patriotismo y servicios de importancia de Ud. motivan á este Gobierno á manifestarle la alta consideración que tiene su persona, y que, por consecuencia de ella, cree que servirá Ud. restituirse al sosiego de su casa, y que le acompaña en superioridad de ánimo.

Dios guarde á Ud. muchos años.

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1811.

Feliciano Antonio Chiclana — Manuel de Sarratea — Juan José Paso — Bernardino Rivadavia, Secretario.

Señor don Antonio José Escalada.

⁽¹⁾ Véase página 38 del tomo XIII.

Respuesta

Exmo Señor:

Tal es la emoción y gratitud que en mí ha causado el honorable oficio de V. E. del 25, recibido ayer, que me hace suspender el propósito de no volver á mi patria, sin que por los mismos principios, que atrozmente se me calumnió y desterró; es decir, llamando antecedentes y procediendo por ellos de plano, se me reintegrará en el honor y opinión de que fuí despojado ex-abrupto y sin audiencia, y se anunciará en la Gaceta para que fuera tan pública y eficaz la satisfacción, como lo ha sido mi ignominia; con lo demás que expuse, protesté y pedí en mi recurso, desde Luján, con fecha 31 de Diciembre último, que reproduzco. No insisto, pues, en esto, por ahora, porque la patria me llama á servirla con preferencia y, en todo evento, le quiero acreditar las ningunas miras individuales que me mueve á ello; antes sí, que las pospongo y sacrifico por su bien, según, entre otros, es claro testimonio el de mi tragedia, tan solamente por evitar un borrón en la historia de su revolución, como opiné reservadamente con un amigo que, añadiendo imposturas, hizo el oficio de judas y de juez. Y, pues, ya murió: ¡juez de los jueces! Habed misericordia de él.

Dios guarde á V. E. los años que la patria necesite para su mejoría y restablecimiento.

San Isidro, Setiembre 28 de 1811.

Exmo. Señor.

Antonio José de Escalada.

Al Gobierno ejecutivo de Buenos Aires

Exmo. Ayuntamiento de la capital de Buenos Aires (1)

Agobiado al fin el sufrimiento público por de Buenos Aires, vicacas del Cobierno y viendo el sagrado seno Octubre de 1812. los excesos del Gobierno, y viendo el sagrado seno de la patria expuesto á recibir un golpe mortal Cabildo de instonmental en los momentos más críticos y difíciles de existencia, sería un crimen esperar las consecuencias del peligro y no derribar de un golpe á esos dos monstruos políticos que han nacido en medio de nosotros y cuyo veneno se ha derramado en el corazón del pueblo, poniendo sobre los bordes del sepulcro nuestra naciente li-Para demostrar la urgencia de este riesgo no es menester más que recordar el estatuto mos objetos de la provisional de 22 de Noviembre, y cotejar su espíritu con su resultado.

El Gobierno, en fuerza del artículo mismo estatuto, es reo de lesa patria, por haber

Penetrado este justos sentimientos de tan noble y generoso pue-blo acepta por la necesidad del momento el alto po-der que se le delega, y conse-cuente á los honrosos principios que han reglado su conducta basta el presente, pro-mete sacrificar cuanto está á su alcance para eva-cuar á la mayor brevedad las loa-bles intenciones importantisirepresentación.

Azo uénaga — Lucona — Man-silla — Lexica — Anchorena - Jevenes — G omez.

⁽¹⁾ Véase página 162 del tomo XIII.

atentado contra la libertad civil por aspirar directamente á la tiranía, por fomentar y renovar sin pudor la más vil y criminal facción, por usurpar escandalosamente los derechos de los pueblos confederados y por haber quebrantado todas aquellas reglas que se impuso con juramento y sancionó la voluntad de las demás provincias libres. Vamos al examen.

La seguridad individual garantida de un modo público y solemne, no ha sido más que un bello fantasma formado para lisonjear las almas libres. La celebración de una asamblea general en las dos veces que se ha celebrado, no ha servido sino para cubrir los crímenes del Gobierno ó para sancionarlos. La confianza que el pueblo ha mostrado en sus mandatarios no ha sido sino un estímulo para que estos despleguen su pasiones, opriman y abrumen á los ciudadanos virtuosos, toleren y exalten á los enemigos de la paz, enarbolando, por último, el estandarte de la facción y dando la señal de alarma contra todos los hombres capaces de sostener la independencia de la patria. Es público y notorio el modo ilegal y escándaloso con que se ha procedido á la elección de los dos vocales don Pedro Medrano v don Manuel Obligado, excluyendo á los representantes de Salta y Jujuy, frustrando el sufragio del suplente del Tucumán, dando por impedido sin causa á él de Mendoza, cuando los gobernantes de seducción ó intriga para gunar los votos en la asamblea á favor de su facción, contra el artículo 3º del reglamento de 19 de Febrero, y preparando en estas

primeras gestiones el desenlace necesario de un plan execrable, cuyo anuncio es la Gaceta Ministerial de la semana anterior, donde se inserta sin la menor oportunidad el decreto de las cortes, en que se declara á la señora princesa del Brasil, la más inmediata sucesora á la corona de España, en defecto de Fernando VII. Todos estos hechos y otros incontestables que podrían detallarse en un prolijo manifiesto, persuaden, hasta la evidencia, que el Gobierno y la asamblea han incurrido en el crimen de lesa libertad civil, haciéndose reos delante de la patria, cuyos derechos han violado.

En esta virtud, pide á V. E., bajo la protección de las legiones armadas, la parte más sana del pueblo, que en el acto se suspenda la asamblea y cese el Gobierno en sus funciones, reasumiendo V. E. la autoridad que le delegó el pueblo congregado, el 22 de Mayo de 1810; y creándose, desde luego, un poder ejecutivo compuesto de las personas más dignas del sufragio público, se proceda ulteriormente y sin domora á la convocación de una asamblea general extraordinaria, que decida de un modo digno los grandes negocios de la comunidad, separando antes de todo por sospechosos á los señores el alcalde ordinario de 1er voto don Javier Riglos, á los regidores don Manuel Arroyo y don Manuel García y al síndico procurador don Vicente Lopez; en inteligencia que estamos resueltos invariablemente á ofrecer el último sacrificio á la libertad de la patria, antes que consentir se entronice la tiranía

en presencia de nuestras armas. El pueblo espera la contestación de V. E., en el perentorio término de veinte minutos y le hace responsable de la menor demora; protesta, por último, obrar con dignidad, pero también jura delante del Eterno no abandonar el lugar que ocupa hasta ver cumplidos sus votos.

Dios guarde á V. E muchos años.

Plaza de la Victoria en Buenos Aires, 8 de Octubre de 1812.

Exmo. Señor.

Doctor Bernardo de Monteagudo — Félix José de Castro — José M. Balbastro — Ramón Larrea -- Bernabé Larrea --José Vares -- José Torres --Juan Antonio Costa — Manuel Luzuriaga — Antonio José Tabares Domingo Anglade -Vicente M. Bances — Nicolás Pombo de Otero — Gabriel Valdovinos — Juan Madera— Matías Balbastro — Matoso — Manuel de Bustamante — Rufino Torres y Haedo—Francisco Mansilla ---Fray Nicolás Herrera - Fray Juan Manuel Aparicio-Fray Mariano Arteaga—Fray Manuel Saturnino Banegas — Juan José Martinez de Sego-

via — Pedro María Llorente . – Hilario José Sosa – José Antonio de la Cuesta — Fray Cecilio Mosqueira -- José Vicente Chilavert - Juan Montes de Oca — Fray Antonio Cortez — Epitacio del Campo — Diego de Sosa — Francisco Ratino - Dámaso del Campo -Ciudadano José Masvidal y Matheu — José Gabriel García — Santiago Silva — José Antonio Toledo — Saturnino Moraña — Salvador Cornet — José Bustamante — Juan de Silva — Francisco Saguí — Ignacio Nuñez-Joaquin Roigt - Carlos Villar - Tomás Genelas — José Gomez—Carlos Martin de Segovia-Mariano Perdriel — Francisco de Doblas - José Valentin Gomez --Manuel Sebastian Leal—Félix Victorino Gomez — Fernando Genelas — José Vicente Rivero — Rafael Lopez — Manuel Diaz Velez — Manuel Rody — Marcelino Vega — Gregorio Faustino Solla ---Marcos Gonzalez — Joaquin Correa Morales — Mariano Ramón de Merlo — Manuel

Antonio Galarza — Pablo de la Calle - Luis Perichon -Daniel Vidal - Eugenio de Perichon-Francisco Bonañ-Gerónimo Martinez — Gaspar Manvanti — Mariano Martinez — Tomás Clavijo — José Vicente Barba—Pascual Mantallana — Valentin Alvarez— Francisco San Martin — José Maria de Echauri - - Eugenio José Balbastro-Martin Castañer — Nicolás Guillermo Maza - José Maria Coronel Guerreros — Juan Bautista de la Fuente-José Burgos-Miguel Ambrosio Gutierrez — Martin José de Segovia — Vicente Rivero-Tomás de Gomenzoro-Dr. José Lopez Garcia - Ma-Manuel Gonzalez—Don Saturnino Perdriel — Mariano Zaraza—Ulpíano Barreda—José de los Santos Clavijo - Simón Montojo-José María Romero - Antonio Mendez - Bruno Antonio Reynal -- Manuel Martinez — Por lo que diga mi alcalde, muero yo - José Martinez - Bruno Moranchel - Ramón Villaloni - Justo Diana — Tomás Martinez —

Diego Martin Castellano — Eugenio Porcel de Peralta — Juan Ramón Molina — Mariano Almeyra - José Buchardo-Fray Esteban Forcel de Peralta — José Mariano Oblitas y Marchena - Francisco Fernandez de Retoño — José Julian Arriola - Gregorio Mourigade - José Antonio Barrenechea - José Manuel Parellón -Carlos Goldriz-Rafael Alcaruz — Mariano Echaburu -Fray Florencio Rodriguez, domínico para la patria-José León Banegas — Luis Rauschert -- Antonio García -- Fernando Antonio de Canedo — Marcos Leonardo Agrelo ---Juan Pauleti — Francisco Cosme Argerich — Licenciado Juan Bautista de Acosta — Como ciudadanos Vicente Lopez -Juan Silva - Julian Flores.

Siendo constantes, generalmente hablando, los males que padece la patria y urgiendo á la mayor brevedad su más eficaz remedio, represento al exmo. Cabildo con los demás señores firmados que reunido á las autoridades subalternas, exco-

gité, adopté y apliqué, sin demora, el que por generalidad se conceptúa para el presente caso. En cuya virtud lo firmo.

Fray Julian Perdriel, provincial de predicadores.

Bajo la misma protesta.

Fray Cayetano José Rodriguez, Provincial de San Frascisco.

Bajo la misma protesta de mi prelado provincial.

Fray Ignacio Garay, Guardian.

Siendo ciertos los motivos en que se funda la representación de los cuales en algunos carezco de conocimiento, firmo por bien de la patria.

> Fray José Casimiro Ibarrola— Fray Juan Rafael de la Madre de Dios — Presidente — Carlos Federico Barbará.

Absolutamente y como ciudadano por el bien de la patria.

Fray Francisco Tomás Chambo.

Bernardo Ambrosio Marchan —

Fr. Juan Pedro de Santa

María—Bernardo de Pereda

— Juan Antonio Aryerich.

A excepción de lo relativo á los señores capitulares.

Vicente Mariano de Reyna. Mariano Conde — Por don Domingo San Martin—Mariano Conde — Juan Porcel de Peralta - Antonio Rivarola — Juan Bassoli — Hilario Gonzalez - Pedro de la Cruz Ramos — Antonio Bonñoli — Isidro Posadas— Manuel Sempol--Ildefonso Paso- Dr. Julian Alvarez-Gregorio Gomez Vidal-Andrés Avelino de Aramburú-Mariano Rodriquez-Pablo Ciriaco García-Carlos Celoné-José de Aguirre — Pedro Lezica — Juan José Salces — Nicolás Antonio Allende—Juan Ma-

nuel Gomez Ramón Guerrero Luis de Castañaga — Tomás de la Mota-José María Mariño - Mariano Loreto de Gomensoro — José Gregorio Igarzabal — José Gerónimo Rodriguez - Francisco Antonio Cabrera—Felix Artayeta Ambrosio Mitre — Manuel Joaquin de Albarracin — Francisco Beyagra—Melchor Masanto-Mariano Pereyra y Mariño — José María Urien Mariano de la Vega — José María de Arzac — Liberato Bojorques—Feliciano Vega— José Terradell—José Miguel Romero - Felipe Robles - Melchor Lopez y Cossio - José Heredia.

Firmo en los mismos términos que expresa la firma de fray Julian Perdriel Provincial de Predicadores.

Dr. Juan José Fernandez.

Francisco Lopez — Juan Miguel Aramulo—Manuel Olivera — Juan Bautista Estanislao Loza—Tomás Antonio

Albano-Juan Bautista Rodriguez — Juan Nepomuceno Terrero — Manuel García — Juan Antonio Moles - Fermin Navarro-José Belvis-Luis Perez — Manuel Urquizo — Manuel Joaquin de la Cuesta — Tristán Nuñez Valdés — Domingo Fresco - Jacinto Rivadeneyra—Casimiro Echada —Felipe Santiago Cardoso— Pedro Albano—Patricio Godea-José Antolin Rodriguez Juan José Percz — Juan de Cárdenas — Juan Rincini — Francisco Bravo — Domingo Salinas - Lorenzo José Morlote-José Vicente Barba -Juan de Dios Ocampos — Josć Gutierrez — Enrique Ballesteros — Gerónimo Pascual — Agustin Aguirre — Fernando Olivera — Ramón Arias — Luis Dorrego — Martin Thompson — Por mi patria: Martin Arellano — Pedro Montaña — Rafael P. de Lucena — Mariano Villar-Apolinario Lopez-Pedro Gimenez-Miguel de la Rosa—Rufino Martinez-Manuel Morillo-Juan José Albano—Francisco José

Morales—José Ígnacio Romero—Miguel Cortés—José Ignacio Romero—Santiago Riquelme—Juan Melitón Gonzalez—Bernardo de Igarzabal
—José Catán—José Antonio
Echabúru.

Bajo la protesta hecha por mi M. R. P. Provincial de ser ciertas las cosas expuestas en la presentación.

Fray Manuel Albariño.

En la inteligencia que se consulten los verdaderos dichos de los pueblos.

> Fr. José Ignacio Grela—Tomás Rosales.

Yo el cacique don José Manuel de Minoyuyo del virreynato de Lima.

Angel Pacheco — Juan Dionisio Montijo — Francisco Casasola Pedro José de Echagüe — José Lescano — José Eusebio Almirón — Manuel Velasquez — Alenjandro Roldan — Doctor Francisco Sebastiani.

Respecto de la separación de los individuos del Exmo. Cabildo, pido se les oiga y juzgue como corresponde.

Luis Dorrego. José Rodriguez de Vida-Juan Francisco Zeballos—Gregorio Ferrari—Agustin Rodriguez - Manuel Alburne-Gaspar Julian de Villafañe — Blas Antonio Agüero - Pedro Bartochi - José Antonio Santalla - Feliciano Torres - Miquel Carrión—Pedro Antonio Orrego - Vicente Mármol - Manuel Fernandez de Betoño-Francisco Plaza—Norberto Rojas - Victor José Isla-Hermenegildo Rodriguez - José Ventura Medina — José León — Pablo de Ascoeta-Juan Sarmiento-Leon Antonio Osada Gerónimo Muñoz -- Pedro Leone—Francisco Javier Rodri. quez de Vida-Lucas Frias

Julian de Convena-Manuel Lopez — Luis Coronel—Francisco Picolomino - Julian Romero — José Elías — Aniceto Agüero-José Mariano Benitez-Anastasio Patroni-Felipe Berdel — José Ignacio Rolosi-Juan Alejo Merchante — Ramón Gonzalez — José María Infante-Juan Francisco Matoso — José Manuel del Baye-José Antonio Martinez—Francisco Villarino— Juan José Ibañez — Ciriaco Antonio Piñero-Juan Bautista Padrón — Mariano Leguizamon-Cirilo de la Concha -Andrés de Aquirre - Manuel Antonio de Latorre — Galarza — Juan Domingo Araujo — José Ramon de la Vega — Pedro José Agrelo — José Luis Dupuy---Atanasio Lapido—José Inocencio Moreno - Vicente Pelliza --- Andrés Castañares—Rafael Martinez de Segovia-Juan Andrés Gutierrez — Francisco Almirón — Santos Rodriquez -José Cerviño-Antonio Sosa—Manuel Padera—Tomás José Boizo—José Anselmo de

los Santos—Pedro Somellera - José Anselmo Romero - José Antonio Brin-Pedro Isidro de Pelliza-José de Dupuy-Teniente de Granaderos naturales—José Domingo Serrano-Francisco Mantilla José Lorenzo de Soria-Francisco Robles—Miquel Ferré— Fulgencio Quintero — Juan Uriarte — Pedro José Cano — Matías Guevara-José Antonio Rodriguez - Alcalde del Cuartel Nº 6-Juan Tomás Ortiz - Santiago Tobal - Juan Antonio de Zamudio -- Manuel de Echevarría — José Munuel Guillermo - Quintin Millan — José Domingo de Oriens—Gil Fernandez—Alejo Cabot.

Que por cuanto se ha dado por nula la Asamblea que acaba de disolverse con el Gobierno electo, queda suspensa la admisión de la renuncia del señor vocal don Feliciano Chiclana; y en su consecuencia ilegal la sustitución.

Fr. José Ignacio Grela.

Que la elección de los vocales se haga por la diputación de los pueblos, y en el interior el Exmo. Cabildo nombre los sugetos que le parezca.

José Alberto de Calcena y Echeverría.

Soy de dictamen que los vocales elegidos por este pueblo, asociados de los diputados de los pueblos, hagan el nombramiento de los individuos que deben componer el poder ejecutivo, nombrando el Exmo. Cabildo un gobierno provisorio.

Dr. Luis Dorrego.

Que tiene por ilegal el modo y forma del nombramiento de este nuevo gobierno, y como verdadero ciudadano hace las debidas protestas.

Dr. Francisco Sebastiani.

DECRETO

Ministerio de Estado y Hacienda

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1815.

Debiendo ser satisfechos cuantos créditos resulten pendientes contra el Estado, con la brevedad y exactitud que demandan la naturaleza de

ellos mismos y el decoro del Gobierno, y cuya satisfacción haya sido decretada por el ex-Director don Cárlos de Alvear, durante su administración; he venido en declarar y declaro que ninguno de los expresados decretos de pago deberá tener efecto en ninguna de las tesorerías del Estado, sin que sean presentados antes por sus respectivas partes, para que sean refrendados por esta superioridad. Comuníquese así á todas las tesorerías del Estado y publíquese en Gaceta para que llegue á noticia de todos.

Ignacio Alvarez — Manuel Obligado, Secretario interino.

Exmo Señor.

Desde el domingo 7 del que corre, nada ha adelantado la Comisión ó la que, en estos días, lleva el nombre de Comisión. Remoción de los jueces, excusaciones, admisión de unas y subrogación de otros nombramientos han absorbido lo más poderoso del tiempo transcursado, desde el 18 ppdo.

Entretanto, el pueblo grita; un susurro general hace sospechosas las funciones de la Comisión; la tranquilidad pública peligra y la comisión ó los jueces permanentes en ella son el blanco de las hablillas y de la justa indignación de este pueblo, y aun de aquellos que están instruidos del

establecimiento y que tienen un interés principal, lo mismo que Buenos Aires, en que sufran el codigno castigo los que los desunieron, los ultrajaron y depredaron.

El Dr. don Jaime Sudañez acaba de presentar el oficio que incluye á V. E. la Comisión: que, es decir, que el día de hoy ya es también perdido, mientras la humanidad se resiente con la medida de estrechas comunicaciones y otras que directamente atacan la opinión de la comisión por su demora escandalosa y por el clamor de tantas infelices familias que viven entregadas á la aflicción, por no estar en manos de la Comisión la celeridad que tanto se le recomendó. Protestan á V. E. los dos vocales que sólo se reunen, esperando al tercero y con especialidad al primero (1) no ser de ellos responsables de tamaños males, ni de cualesquier zozobra que padezca la tranquilidad pública. Sean los ciudadanos ingratos al bien general á los que hacen lugar á que padezca el concepto de la Comisión.

Sepa el pueblo, por medio de la prensa, cual es el motivo de este entorpecimiento para que así la inocencia del que se sacrifica no se comprometa. Sépanlo también los pueblos todos y reciba el gran pueblo de Buenos Aires la satisfacción de que es digno, instruyéndose del resfrio con que se mira su ultraje, del desvío con que se procura la salud pública, que sin exceso puede afirmarse,



⁽¹⁾ Dr. don Manuel Vicente de Maza.

que en mucha parte consiste en los rectos, integros y prontos trabajos de esta Comisión.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1815.

Dr. Manuel Vicente de Maza— Dr. Bartolomé Cueto.

Exmo. señor Director del Estado.

BANDO

El Exmo. Cabi/do gobernador provisorio de Buenos Aires.

Por cuanto á los intereses de la justicia y del Estado, conviene proceder al embargo de los bienes de las personas siguientes: D. Gervasio Antonio de Posadas, D. Agustin José Donado, D. Juan Larrea, D. Nicolás Herrera, D. Guillermo White, D. Hipólito Vieytes, D. Bernardo Monteagudo, D. Pedro Pablo Vidal, D. Valentin Gomez, D. Santiago Figueredo, D. Saturnino Peña, D. Salvador Cornet, D. Luis María Posadas y demás individuos que en lo sucesivo resultaren responsa-

bles á las resultas de la causa que se les ha abierto por abuso en la administración pública y otros delitos en que se hallan indicados; y á pesar de exquisitas diligencias que han practicado las comisiones respectivas se recela notable ocultación de aquellos bienes.

Por tanto ordena y manda á todas las personas residentes en esta capital y su jurisdicción que retuviesen en su poder cualquier género de propiedad correspondientes á los individuos arriba expresados, procedan en el término de tres días á verificar la entrega de ellos en mano de los depositarios nombrados don Victorio Garcia de Zuñiga y don Joaquin Belgrano, sacando recibo por duplicado, de que entregarán uno á la Comisión de embargo; y si fuesen papeles, cuentas ó documentos, lo manifestarán en derechura á la Comisión, bajo la pena en el primer caso, de pagar el duplo de lo que retuviesen contra esta disposición y en ambos de cuatro años de destierro, sin perjuicio de otras penas arbitrarias, segun que pareciese más cualificada la transgresión de las órdenes superiores: recomienda igualmente el celo de los buenos ciudadanos que supieren el paradero de dichos bienes ó cualesquiera acciones de las expresadas las manifiesten en la correspondiente reserva á alguno de los individuos de la Comisión que respetará esta confianza guardando el sigilo más inviolable.

Y para que llegue á noticia de todos, publiquese por Bando, en la forma de estilo y fíjese en los parajes acostumbrados.

Dado en la Sala Capitular de Buenos Aíres, á 1º de Mayo de 1815.

Francisco Antonio de Escalada
— Francisco Belgrano — Manuel
Luis de Oliden — Ignacio Correa — Mariano Vidal — Laureano Rufino — Diego Antonio
Barros — Juan Alsina — Manuel de Bustamante.

Oficio de la Comisión Civil de Justicia á la Comisión de Secuestros

A instancia del señor don M. Vidal, por su hermano el presbítero doctor don Pablo Vidal, ha proveido esta Comisión, en la fecha del día, el decreto siguiente:

- « Alcése el embargo de papeles y bienes he-« chos al doctor don Pablo Vidal, entregándolos
- « al suplicante, que queda responsable al solo
- « cargo de costas, si por la sentencia que el pro-
- « nuncie fuere condenado en ellas ó parte: y al
- « efecto comuniquese á la Comisión de Secuestros
- « con inserción de esta providencia.»

Y los traslado á Vds., para su inteligencia y cumplimiento.

Junio 28 de 1815.

Firmado:

Dr. M. Vicente de Maza.

A los señores de la Comision de Secuestros.

Con esta misma fecha se ha nombrado por este Cabildo:

Una comisión compuesta de los doctores Gregorio Tagle, don Manuel Obligado y don Manuel Vicente Maza, para que entiendan en las causas de los individuos que no fueren militares, por cualesquiera clase de delitos contra la patria y su seguridad, y ha elegido á V. para que ejerza las funciones de Fiscal á dicha comisión.

Lo que se le avisa á V. para su inteligencia. Dios guarde á V.

Abril 25 de 1815. Señor doctor Miguel Villegas.

Exmo. señor.

Anoche, entre varias protestas, se recibió el doctor don Jaime Sudañez. A esta hora ya debe

haber ocurrido á V. E. con nuevo recurso; y si en obsequio de la salud pública he de exponer á V. E. una verdad, esta es que el referido doctor Sudañez no está dispuesto á sufrir y llevar á su término los trabajos de la comisión Sirva esta oficiosidad mía para que al recurso que hiciere provea V. E. lo que en circunstancias semejantes séa lo mejor.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1815.

Manuel Vicente de Maza.

Exmo. señor Director del Estado.

Exmo. señor.

Sabedora esta Comisión Civil de Justicia que por orden de V. E. han sido puestos en prisión los doctores don Antonio Alvarez Jonte y don José Francisco Ugarteche la noche del veinticuatro del presente, que resultan responsables en la causa de que se halla encargada la comisión, lo hace presente á V. E. para que en el caso de haber cesado las causales que motivaron su prisión permanezcan en la misma sujetos á esta comision.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1815.

Doctor Manuel Vicente de Maza

—Bartolomé Cueto.

Exmo. señor Director del Estado



Exmo. señor.

A la comisión importa para la mejor expedición de los juicios de su conocimiento y de su acierto, tener á la vista los libros de actas ó acuerdos reservados y públicos de la Asamblea disuelta últimamente. Asimismo las actas del Consejo de Estado, y las diarias y acuerdos secretos del exsecretario don Francisco Javier de Viana.

Esta comisión lo hace á V. E. presente para que instruidos de las necesidades consiguientes á esta solicitud, dispongan pasen cuanto antes á la comisión los acuerdos y diarios que pide si V. E. no hallase inconveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1815.

Doctor Manuel Vicente de Maza

— Bartolomé Cueto.

Exmo. señor Director del Estado.

Exmo. señor.

La Comisión Civil de Justicia toca cada vez mayores inconvenientes para satisfacer los votos del pueblo y responder con la brevedad que recomendó su establecimiento un largo tiempo, es nada si los dos vocales que forman actualmente la comisión tienen que insumir los momentos del día en recibir las declaraciones para el proceso general.

Todo empeño y toda constancia son inútiles, ni bastante á acallar los celos de un pueblo que acaba de sacudir el atroz yugo que le oprimía.

Son indispensables y muy convenientes procurar algunos auxilios á la comisión, análogos á la exigenciade sus causas y á las exigencias públicas.

Por lo pronto un nombramiento de dos letrados al solo fin de ayudar los trabajos de la comisión, recibiendo las declaraciones que necesita la vindicta pública adelantaría sobre manera el término á que se camina, sin que valiese excusa para dilatarlo.

La comisión lo hace á V. E. presente para que accediendo á esta indicación nombre las personas de su satisfacción y de confianza pública.

Las ordenanzas que sirven á las citaciones y llamadas de la comisión son, sino todas las más veces ignorantes y por consiguiente tardas en encontrar las casas y personas á donde se les manda.

Este es un mal que precisa salvarse, y aunque la comisión por su parte ha propuesto ya que las plazas fuesen permanentes y prácticos de la ciudad sus ordenanzas, como no lo ha conseguido, ocurre á V. E. para que lo prevenga si fuese á su agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años Buenos Aires, Mayo 16 de 1815.

Manuel Vicente de Maza — Bartolomé Cueto.

Exmo, señor Director del Estado,

Hecha nueva representación por el doctor don Jaime Sudañez excusándose del cargo de vocal de esa comisión para que fué destinado, alegando razones de imposibilidad física á las expuestas anteriormente, se ha servido el Exmo. Director admitir su renuncia, sin que por ahora crea necesario nombrar quien lo subrogue; así es que ustedes continuarán sin tercero el sumario; que lo que estuviese concluido deberán pasar el correspondiente aviso á S. E., quien procederá á elegir otro vocal para los años ulteriores.

Lo comunico á Vd. de orden de S. E. para su cumplimiento y que lo haga saber al referido doctor Sudañez.

Dios guarde á ustedes muchos años.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1815

Señores don Vicente Maza y don Bartolomé Cueto.

Con noticia privada de que el Exmo. Supremo Director ratificó, no obstante mi primera reclamación, el nombramiento que se dignó hacerme de juez de esa comisión civil, ayer 8 del corriente, he tenido el honor de presentarme esta noche á las nueve personalmente á su excelencia el señor Secretario de Gobierno, y exponer de viva voz el cúmulo de causas legítimas que me impide su aceptación.

Seguro de que será atendida mi justa escusa lo comunico á Vds. para su inteligencia y gobierno, en contestación á su estimable oficio en que me transcriben Vds. aquella superior resolución que recibo á las diez y media.

Dios guarde á Vds. muchos años.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1815.

Jaime de Sudañez.

Señores de la comisión civil de justicia.

He recibido siete documentos pertenecientes á la correspondencia de relaciones exteriores, de que me hicieron entrega los señores de la comisión civil, á quien los pasó el Exmo. Cabildo para aglomerarlos á los demás documentos que pasan á la honorable Junta de Observación. Están comprendidos en veinte hojas útiles que contienen dos cartas de don Manuel Sarratea, un oficio al mismo, su representación al rey, un oficio del embajador de España en el Janeiro y dos borradores á que es referente este último. Y para el resguardo de dichos señores doy el presente, en Buenos Aires, á 18 de Mayo de 1815.

Julian Alvarez, Oficial 1º de la Secretaría de Gobierno.



Exmo. señor.

Habilitado don Gregorio Bracamonte para actuar de escribano en las causas de la Comisión Civil de Justicia, ha ocurrido á la misma con la súplica que ha resuelto elevar á V. E., para que siendo admisible se sirva proveer persona que habilitada, subrogue el nombramiento del suplicante.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1815.

Dr. Manuel Vicente de Maza— Dr. Bartolomé Cueto.

Exmo. Supremo Director del Estado.

Señores comisionados.

Don Gregorio Bracamonte, único oficial encargado del protocolo, registro y escribanía del oficio público de don Juan Corttés, á que corre agregada la Escribanía de diezmos, pone en consideración de V. E, con el mayor respeto, que las diligencias que diariamente abruman el despacho de ambas oficinas en las atenciones de que se halla encargado el exponente, por el premio de conveniente sueldo no le permiten separarse de ellas, y encargarse de la escribanía de esta circunspecta Comisión, para la que se le ha nombrado, seguido de comunicación oficial del señor

Presidente de la misma dirigida al que representa con fecha de seis del corriente Mayo, aún hecho cargo tanto del honor que se le dispensa en el nombromiento, por lo que tributa eterno reconocimiento, no menos que de la importancia del servicio. Sobre que, finalmente, no puede reservar de la inteligencia de la Comisión hallarse actualmente por resultas de contínuo servicio de muchos años en el ejercicio de la pluma tan estropeada, que apenas se considera en aptitud de continuarla bajo de comodidades y miramientos inconciliables á su juicio con el servicio de la escribanía de tan importante como vasta y urgente comisión.

Bajo de tales conceptos que son evidentes por notoriedad, suplica á la circunspección de la Comisión se sirva haberle por excusado de encargarse de la referida escribanía, puesto que si con ellos ha de hablar verdad se encuentra embarazado para servirla por modo que no está en los alcances de sus fuerzas naturales superarle.

Sincerándose de él al mismo tiempo en el empeño de producir esta excusación, sobre que espera obsecuente providencia de la Comisión ó de cualesquiera otra autoridad á que suplica el exponente, se dirija en el caso de no considerarse la misma con suficientes facultades para proveer.

Y en todo ello recibirá merced con justicia que impetra de la dignación de la Comisión.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1815.

José Gregorio Bracamonte.



Elévese esta suplica al Exmo. Superior Director para que sobre la misma provea lo que le pareciese convenir.

Maza—Cueto.

Exmo. Señor.

La precisión y fatalidad del término de ocho días que V. E. en oficio del 10 dirigido por el Secretario en el Departamento de Gobierno prefija á la Comisión Civil de Justicia para que presente sentenciadas las causas, son incompatibles con la complicación de los ramos de Administración pública que comprende su encargo y con la formula de los nombramientos de vocales en los que solamente se les previene procedan en sujeción al extricto derecho.

La sola obra del juicio en los ramos de justicia, Gracia, Hacienda, Guerra y el desgreño desorden y arbitrismo de más de dos años, demandan unos conocimientos que no se adquieren consagrando por ocho días á su término las horas del descanso, no obstante que es bien notorio que desde la reunión de la comisión no ha despertádose esta ni las del descanso ni las de la comodidad.

Si pues las circunstancias que han sobrevenido y la comun seguridad exijen imperiosamente pronto desempeño de la alta confianza encargada á la comisión según la prevención de V. E. parece consiguiente que la autoridad de V. E. salve expresamente la incompatibilidad que representa la comisión, mandándole se ajuste á un modo más breve y sumario que el que contienen los nombramientos que entonces ya no tendrá sobre que trepidar para dar las causas juzgadas en su estado en el preciso y fatal término de ocho días contados desde esta fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1815.

Doctor Manuel Vicente de Maza
— Bartolomé Cueto — Doctor
Juan García de Cossio.

Exmo. Señor Director del Estado.

Exmo. Señor.

Ha recibido esta Comisión Civil de Justicia oficio de V. E. por el que se previene que en el día se le tome confesión á don Gervasio Antonio Posadas y se le deje pasar la noche en su casa de la que se le destine en el día de mañana á la Guardia de Luján hasta las resultas de la determinación de su causa.

Sería desde luego de la mayor satisfacción á esta Comisión el poderlo verificar en todas sus partes á no presentir la imposibilidad que le asiste no obstante la preferencia con que la consulta para poderla evacuar en un todo pudiendo asegurar á V. E. que para el día de mañana quedará concluida y será destinado don Gervasio Antonio Posadas como se previene.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Junio 7 de 1815.

Doctor Manuel Vicente de Maza

— Bartolomé Cueto — Juan
García de Cossio.

Exmo. Supremo Director del Estado.

Exmo. Señor.

Estando ya en estado de términarse la causa de los reos de Estado á que se halla encargada la Comisión Civil de Justicia y hallándose impedido para entender con la de don Manuel Moreno el doctor don Manuel Maza, por haberse admitido por V. E. la recusación que de él se hizo, se hace preciso se proceda al nombramiento de otro conjuez lo que hago presente á V. E. para que teniendo en consideración con este motivo estar relacionado y ser discípulo del doctor don Valentín

Gomez se sirva mandar que el letrado que se elija para Juez en la causa de Moreno lo sea igualmente para la del doctor Gomez y que en ambas causas proceda á determinar, ó si V. E. lo tuviere por conveniente para la más breve terminación el facultarnos para que estas dos causas se determinen tan solamente por dos de los tres que componen la comisión supuesto el impedimento del uno y la excusación que hago á V. E. en atención á las relaciones de gratitud y respeto que me ligan; persuadiéndolo esto mismo el decoro y el orden.

Dios guarde à V. E. muchos años.

Buenos Aires, Junio 21 de 1815.

Bartolomé Cueto.

Exmo. Señor Director del Estado.

Exmo. Señor.

Los subalternos que han servido á esta Comisión lo mismo que á la de secuestros sin excepción de horas ni de días han ocurrido por decretos de pago y de buenas cuentas sobre los bienes y propiedades de los reos secuestrados. La Comisión no se ha decidido á ello antes de instruir á V. E. para que impuesto de sus justas solicitudes se sirva ordenar lo que deba proveerse.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Junio 12 de 1815.

Doctor Manuel Vicente de Maza
—Juan Garcia de Cossio.

Exmo. Señor Director del Estado.



Exmo. Señor.

Después de instruido el Dr. don Miguel Villegas del proceso general y de las causas que ha juzgado la Comisión Civil de Justicia no ignorante que aún se hallaban pendientes las de don Juan Larrea y don Guillermo White en las que debía desempeñar las funciones de fiscal; habiéndosele pasado estas en estado con este objeto las ha devuelto con el oficio que acompaño á V. E. referente á una resolución de la honorable Junta de Observación, cuyo relato ni se inserta ni se incluye del modo que corresponde.

El doctor Villegas pudo haber ahorrado este entorpecimiento en una causa tan privilegiada como importante en su conclusión: el perjuicio con que él se ofrece al interés de la justicia y al de la pública tranquilidad no habrá quizá tenido presente la observación; y si los observadores por algun motivo de dependencia ideal ó efectiva del Gobierno que V. E. administra han creido estraña la continuación del cargo de Fiscal en el doctor don Miguel Villegas, la naturaleza de las causas de que conoce la Comisión Civil de Justicia y la remota y muy distante dependencia del Gobierno en la clase de aquellas que hacen incompatibles los cargos de la observación con otro debiendo haberles hecho conocer que tal vez y sin tal vez es un estrecho deber del doctor Villegas en circunstancias continuar en el cargo de Fiscal particular de la Comisión Civil de Justicia.

Sobre todo las causas están con su debido curso desde el 14 del corriente y yo he cumplido con hacerlo presente á V. S. con el oficio original del doctor Villegas para que en su vista se sirva prevenirme lo que deba hacer.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Agosto 28 de1815.

Manuel Vicente de Maza.

Exmo. Señor Director del Estado.

Para asegurarme contra toda responsabilidad en la continuación del cargo de Fiscal de esa comisión he consultado á la honorable Junta de Observación de quien soy miembro; y después de pesada la materia con la delicadeza que le distingue ha resuelto no debo continuar; lo aviso á Uds. para su inteligencia y la conveniente resolución á cuyo efecto devuelvo los expedientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1815.

Miguel de Villegas.

Señor doctor don Manuel Vicente de Maza, Juez comisionado en la de Justicia.

Con el oficio de V. E. de 23 del presente ha recibido el señor Director los expedientes que Ud. le dirije de los acreedores de don Guillermo P. White, don Juan Martin Pueyrredon, don Francisco Linch, don Edmundo Deney, don Manuel Lorenzo de Amaral y don Simon Granera. Todo lo cual ha dispuesto S. E, se pase con esta fecha à la Secretaría de Hacienda.

Lo que aviso á Ud. de orden de S. E. para su inteligencia y en contestación.

Dios guarde à V. E. muchos años.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1815.

Gregorio Tagle.

Señor don Manuel Vicente de Maza.

Exmo Señor.

Nada más honroso y magnánimo para el hombre que el desprecio de las riquezas, si no las tiene; ni nada más sublime para el mismo que si las tiene distribuirlas con liberalidad y beneficencia.

Estas virtudes que en todos tiempos y en todas ocasiones he procurado cultivar en el silencio sociego nivelando mi conducta al bien universal de la Patria, las he sostenido ahora en la confluencia de negocios públicos á mi cargo.

Por ello es que siendo las gracias expresivas que en oficio del 17 me manda dar V. E. á nombre de la Patria por la distinguida eficacia con que he procedido en el desempeño de la Comisión Civil toda la satisfacción á que podria aspirar, todo el premio de mis graves responsabilidades de mis compromisos á los tiros de la calumnia y de mi trabajos para la salud de la causa de la humanidad; ya solo me resta nombrar á V. E. mi gratitud en la aceptación de la gratificación de quinientos pesos con que su superior comunicación resarce los perjuicios que me debe haber causado la distracción de mis negocios, recibiéndolos para destinarlos á objetos de preferencia á mis urgencias.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1815,

Manuel Vicente de Maza.

Exmo. señor Director de Estado.

Habiéndose formado sumaria por el señor fiscal el coronel don Nicolás de Vedia, contra los reos indicados de lesa patria, y que por comisión del Exmo. Cabildo ha de sentenciar la nombrada en las personas del brigadier don Miguel E. Soler, como Presidente, del coronel don Juan José Viamonte y del de igual clase don Juan Bautista Bustos, como vocales, pide la conclusión fiscal y el parecer del auditor de ella doctor don Fran-

cisco Bruno Rivarola contra dichos reos, no menos que los derechos particulares y públicos con que marcaron sus atrevidos pasos. Está condenado y condena á don Francisco Javierde Viana, brigadier, que se le recoja sus despachos y se le confine á Chascomús por cuatro años, donde debe estar á los cargos que el Gobierno le hiciese sobre el desempeño de los empleos que ha obtenido.

Al coronel don Ventura Vazquez que se le retiren sus despachos y salga de las Provincias Unidas por toda su vida.

Al comandante don Ramón Larrea que se le den sus despachos y se le estrañe por toda su vida de las Provincias Unidas.

Al capitán de guías don Antonio Diaz privado de sus empleos por ingrato á la Patria y que se le recojan sus despachos saliendo de las Provincias Unidas por toda su vida.

Al coronel don Juan Santos Fernandez privado de su empleo, recojidos sus despachos y estrañado para siempre de las Provincias Unidas.

Al teniente coronel don Marcelino Balbastro depuesto de su empleo y desterrado á Patagonia por tres años.

Al coronel don Matias Balbastro que se le recojan sus despachos y salga de las Provincias Unidas por diez años.

Al comandante don Juan Zufriategui que se le retiren sus despachos á que nunca fué acreedor y que salga para siempre de las Provincias Unidas Al tesorero don Elias Galván que se le recojan sus despachos y se le confine por cuatro años á La Rioja.

Al comandante don Antonio Villalta que se le recojan sus despachos y salga por cuatro años á Melincué.

Al coronel don Toribio Luzuriaga que se le dé su retiro y salga de la ciudad á distancia de doce leguas por el tiempo que el Gobierno juzgue conveniente.

A don Angel Monasterio, coronel, que se le dé su licencia en los términos que el señor Fiscal ha propuesto.

Al teniente coronel don José María Lorenzo que se le dé su retiro y salga inmediatamente para el valle de Catamarca por dos años.

En la inteligencia que todos los confinados fuera de las Provincias Unidas se hacen acreedores á la pena capital á que los condena esta comisión sin más formalidad de proceso que el aprehenderlos en cualquier punto de dichas provincias.

La misma pena de muerte sufrirán los que trapasasen los límites de la jurisdicción del pueblo, guardia ó partido donde se les confine, no pudiendo por motivo alguno ser amovidos de dicho lugar de confinación sin prévia orden del Supremo Gobierno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1815.

Miguel E. Soler—Juan José Viamonte — Juan Bautista Bustos—Doctor Francisco Bruno de Rivarola. Está conforme á su original.

Vedia.

Extracto de la sentencia pronunciada por la comisión militar ejecutiva contra los oficiales de ejército comprendidos en ella.

Don Nicolás de Vedia, coronel de caballería de línea, como juez fiscal de la comisión militar ejecutiva de que es Presidente el señor brigadier D. Miguel E. Soler y vocales los coroneles don Juan José Viamonte y don Bautista Bustos. - Certifico:

Que consecuente al suceso de los días 16 y 17 del ppdo. Abril, en que don Carlos Alvear dejó de continuar en un mando que se había abrogado contra la voluntad general de los pueblos, se arrestaron por disposición del exmo Cabildo que tuvo en sí reasumida la Suprema Autoridad en aquella conyuntura, varios sujetos políticos y militares, quienes por sus empleos, por sustentadores de los proyectos de iniquidad sobre que guiaba la tiranía de Alvear, por parciales públicas de éste y por otras diversas incidencias, fueron puesto en juicio, dividiéndolos entre dos comisiones competentes; siendo el resultado de la militar después de haber oído, comprobado los cargos, ventilados estos con madurez y pesados en la balanza de la

razón y de la justicia, la imperiosa necesidad de dar á los pueblos agraviados una satisfacción pública por los vejámenes sufridos y peligro inminente en que vieron su libertad apetecida; condenar, arreglándose á la naturaleza de los cargos que resultaron en lo actuado y á las justas y prudentes consideraciones que respectivamente so tuvieron á la vista, á los oficiales, que á continuación se expresan en la forma siguiente:

En la persona del coronel don Enrique Payllardel, natural de Cádiz, recargó la sentencia de ser pasado por las armas, y así se efectuó en la plaza pública el día 2 de Mayo, á las 10 de mañana; el brigadier don Francisco Javier Viana, Ministro de la Guerra, coronel del cuerpo de artillería y comandante general de ella, que despojado de sus empleos y destinado á Chascomús, por cuatro años; al coronel don Ventura Vazquez, á los europeos el comandante de caballería don Ramón Larrea, el capitán de guías don Antonio Diaz v el teniente coronel de ingenieros del regimiento n.º 3, don Juan Santos Fernandez, al comandante de escuadrón don Juan Sufriategui, prisionero que fué en la toma de Montevideo, á todos seis se les ha desterrado, para siempre de las Provincias Unidas. El coronel del regimiento n.º 8, don Matias Balbastro, anulado por diez años, sin empleo, fuera de las mismas provincias; y en la misma forma, por seis, á Patagónicas, su sobrino el teniente coronel don Marcelino Balbastro. Por cuatro años á la Rioja, y sin empleo, el coronel don Elias Galván, tesorero

del ejército; por igual tiempo, sin empleo, á Melincué, el comandante de batallón don Antonio Villalta; y se dieron cédulas de retiro al coronel don Toribio Luzurriaga, al coronel don Angel Monasterio y al teniente coronel don José María Lorenzo, con las condiciones de que el primero saliese por el tiempo que el Gobierno conceptuase suficiente, á distancia de doce leguas de la ciudad, que al segundo no le sirva de obstáculo su separación para ser empleado, según sus conocimientos científicos y circunstancias recomendables que concurren en su persona; y que el salga, por dos años, al valle de Catamarca. capitán don Miguel Posadas y el sargento mayor don Julian Viola fueron confinados, por tiempo ilimitado, á la Guardia del Salto, en esta frontera; del mismo modo y á la de Chascomús, el sargento mayor don Santiago Lacasa y el capitán don Manuel Balbastro, quedando los cuatro sus empleos; al comisario del ejército don Santiago Vazquez, se le mandó dejar la ciudad á distancia de seis leguas, por el tiempo que el Gobierno considerase suficiente.

Estas sentencias merecieron la aprobación del exmo. señor Director provisional del Estado don Ignacio Alvarez y Thomás, quien ordenó que se anunciase en la Gaceta de esta Capital, para que llegase á noticia de todos.

Buenos Aires, Julio 3 de 1815.

Nicolás de Vedra.

Buenos Aires, Juio 12 de 1815.

Publíquese en la Gaceta.

Ignacio Alvarez y Thomás — Márcos Balcarce, Secretario.

Oficio del señor Secretario de Gobierno á la Comisión Civil de Justicia

En contestación al oficio de V. E. de esta fecha relativo al concepto de la sentencia pronunciada contra los reos militares que en ella se expresan, prevengo que don Toribio Luzurriaga marche á la distancia que en ella se prescribe, sin otro requisito que avisar éste el lugar que elija para su residencia, don Miguel Posadas, don Julian Viola, don Santiago Lacasa y don Manuel Balbastro á los de su confinación, sin escolta; siendo del cargo de V. E. ausinar por separado á cada uno de los jefes de los puntos en que son aquellos destinados; y respecto al coronel don Antonio Monasterio nada hay que prevenir á V. E. en el particular.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ignacio Alvarez - Tomás Guido.

Al Gobernador Intendente de la Provincia.

El ejército libertador de Buenos Aires y protector de su campaña

HABITANTES DE BUENOS AIRES Y SU CAMPAÑA:

Cuando un pueblo valiente y generoso lleno de virtudes como el nuestro, que ha plantado los cimientos de la libertad americana y que ha sostenido á esfuerzos magnánimos, derramando su sangre y sus bienes, se ve ajado, oprimido degradado por la pequeña fracción de hombres inmorales y corrompidos que en la actualidad componen y son los agentes del gobierno que representa el general Alvear, es deber sagrado de sus hijos hacer todos los esfuerzos que demanden las circunstancias para librar á sus hermanos y compatriotas de los horrores que sufren y que tan de cerca amenazan á toda la hermosa provincia. Son por desgracia, bien ciertos los hechos que hacen detestar á aquellos gobernantes. Una protección decidida á los españoles europeos colocándolos en los primeros empleos lucrativos y de honor que debía la nación reservar para premiar los distinguidos servicios de millares de naturales del país que por personalidades groseras se encuentran ó protegidos ó enteramente olvidados: otros de igual naturaleza conferidos sólo á favor ó á las relaciones de familia, cuando ni han tenido servicios á la patria, ni tienen los conocimientos regulares para desempeñarlas; manifiesta de que el Estado se ha convertido en patrimonio de determinado número de personas que tiranizan el resto de sus compatriotas.

Una administración corrompida que, á pesar de las ingentes, sumas recolectadas en el tesoro público, los créditos son tan numerosos, que convencen hasta la evidencia que ellas sólo han servido á sus fortunas particulares ó al desmesurado lujo, con que contrastar la miseria é indigencia en que se hallan todas las clases que componen la sociedad. Desterradas las fórmulas judiciarias hasta el extremo de imponerse pena capital arbitrariamente. Un espionaje tan furioso que derrama la costernación en las familias y hace recelar al hombre más virtuoso ser sorprendido en el seno paternal.

Protegida la deserción del ejército recomendable del Perú, privando á la causa general de aquellos brazos que debían servir para exterminar á los crueles enemigos del sistema en los momentos en que debería mandárseles gruesos refuerzos para concluir la grande obra. Ultimamente las medidas tomadas para abrir una nueva guerra con nuestros hermanos los de la Banda Oriental, que á más de verterse inoficiosamente torrentes de sangre americana desolaría nuestra provincia; cuando el voto de las tropas orientales sólo es poner á las provincias en estado de nombrar su gobierno libremente y regresar después á su territorio.

Estas y otras muchas razones que son bien conocidas á todos nuestros amados paisanos, nos han decidido, de unánime consentimiento, á negar

la obediencia al actual gobierno de Buenos Aires, mientras se halle regido por el citado brigadier general Alvear ó por cualesquiera otra de las personas que forman aquella facción aborrecida, protestando ante el Eterno no desistir á la empresa hasta conseguirla al precio de nuestras propias vidas y de volver á la entera dependencia luego que aquel benemérito pueblo haya por sí elegido libremente su gobierno, pues las tropas que tenemos bajo nuestras órdenes, corresponden y son privadamente de la provincia de Buenos Aires, sin que en ningún tiempo pueda darse una siniestra interpretación á este último é indudable principio.

Rogamos á todas las clases que componen la provincia, nos crean animados de los más nobles sentimientos de amor y fraternidad á todos los pueblos que han combatido por su libertad é independencia y les suplicamos nos auxilien generosamente con sus personas, bienes é influencia, seguros de que serán admitidos cuantos se presentasen á sellar con su esfuerzo la rescatación del afligido pueblo de Buenos Aires y su campaña. Los desertores encontrarían sus mismas banderas, entre nosotros, y cubiertos con ellas la patria los bendecirá.

¡Dichoso el día en que la América vea desterrada de su seno la guerra civil, y que todos se encaminen gozosos al campo del honor, para dar fin á sus implacables enemigos!

Cuartel General de las Fontezuelas, 3 de Abril del 1819.

Ignacio Alvarez—Eusebio Valdenegro — Pedro José Viera — Agustin Herrera — Domingo Sáez—Pedro Rafael Galup — Pedro Castelli-José Ambrosio Carranza — Julian Pedriel — Pedro Nolasco Lopez — Juan Izquierdo—Julian Vega—José Maria Cortina-Juan J. Warcalde—Rafael Mendez—Nicacio Ramallo=José Balcedo-José de la Valle-Miguel Izquierdo — Victor Fernandez — Mariano Merlo — Julian V. Gundin — Antonio Sanchez — José Maria Rivera—Juan Madera-Cirujano del ejercito — Alberto Lopez — Bartolo Mondragón — Eujenio Hidalyo Felipe Peralta — Vicente Cabezas-Hilarion Guerro-Manuel Fuentes-J. M. Pestaña.

Por los diferentes oficiales que se hallan en comisión.

Juan Izquierdo.

Siguen los oficiales de la 2ª división libertadora:

S. G. de Zequeira — Manuel J.
Soler—Pastor de Luna--Domingo Allende — José Frutos
— José Antonio Vasquez —
José de Acosta. — José María

Torres — Eujenio de Necochea — Gabriel Piedra Cueva — Pedro Abrego — Mariano Quintana — Juan María Cruz — José María Casado — Francisco Sáez — Mateo Zapata — Francisco Rodriguez — Roman de Quevedo.

Por los diferentes oficiales que se hallan en comisión.

Julian Vega-Sro. militar.

NOTA—Se omiten las firmas de los oficiales del Regimiento de Granaderos de Infantería, por haberse incorporado con sus divisiones últimamente en la vanguardia del ejército.

Alvarez.



PROCESO SOBRE LA EVASIÓN DE BERESFORD

AÑO 1807

Cuaderno 2° que contiene las confesiones de los reos y cómplices en la fuga del coronel inglés Guillermo Carr Beresford y del teniente coronel del regimiento 7° D. Pack. (1)

En Buenos Aires á once de Marzo de 1807 á fin de tomar la confesión al preso Juan de Vent, sargento extranjero de la segunda compañía del cuerpo de artilleros de la Unión; lo mandó su merced conducir al juzgado, á quien con asistencia del asesor le recibió juramento, que hizo por Dios nuestro señor, lo que cree de la Biblia y de los santos evangelios, bajo del cual ofreció decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado; y siéndole ¿si se afirma y ratifica en su declaración dada en 24 de Febrero último, que corre á folio 4 del cuaderno 1º, la que para este efecto se le acaba de leer ó si tenía que añadir ó quitar?. dijo: Ser la misma declaración que tenía dada en la precisada fecha, en la que se afirmaba y ratificaba por ser cierto y verdadero todo su contenido, pero que posteriormente à ella había recordado que, al día siguiente, sábado, de haber salido el confesante de patrulla con el capitán don Saturnino Rodriguez Peña, pasó éste á su casa para decirle que fuese al cuartel à prevenir sargento Rezola, que con la misma gente habría

⁽¹⁾ El primero se ha extraviado.

de salir de patrulla en el caso que lo llamase á nombre del referido Peña; que no encontrándolo en el cuartel, volvió el confesante á su casa y diciéndole no haberlo hallado, le contestó el dicho Peña que, por ahora, no lo necesitaba, pero que en caso de encontrarlo le hiciera la antecedente prevención, encargándole le dijese que era para tomar un contrabando, y que sobre este mismo le instruyese á la gente.

Preguntado: Si á virtud del referido encargo del capitán Peña, habló en el predicho día sábado con el sargento Rezola y si éste con los demás soldados salieron de patrulla, esa noche, á la voz y llamado del expresado Peña, dijo: Que ni habló en todo ese día y noche del sábado, con el memorado Rezola, ni este con los soldados salió de patrulla, pues, hasta el domingo siguiente, no habló con él y, entonces le previno cuanto le había encargado su capitán Peña.

Reconvenido: Por qué cuando se paseaba á bordo del Corsario en que se hallaba su capitán Peña é impuesto ya por este, que uno de aquellos hombres que allí mismo estaba, era el general inglés Beresford, no procuró separarse con disfráz y disimulo, llamar gente y dar parte de su fuga puesto que no ha podido ignorar que era prisionero de guerra y jefe de la división británica que dominó esta ciudad; que su salida debía ser necesariamente furtiva, contra las órdenes de este Gobierno y que su huida podría acarrear fatales consecuencias á la Nación española, bajo cuyas banderas milita el confesante, dijo: Que su capi-

tán Peña, cuando fué al cuartel á sacar al confesante y demás soldados de patrulla, cuando caminaban hacia el Riachuelo, y cuando también subieron á bordo del Corsario, le repitió, por varias ocasiones, que iba con órdenes expresas del señor general Liniers para trasportar y sacar de él al general Beresford por bien de la República; que á su capitán Peña tuvo por hombre de honor é incapaz de cometer un fraude de tal naturaleza y que el confesante como su súbdito le pareció que no debía hacer otra cosa que obedecer; que aunque, por entonces, no dejó de sospechar alguna cosa, también le ocurrió que de salir falsas sus sospechas y contravenir á las órdenes que se le suponían del señor general Liniers, habría sido castigado, motivo porque, ni se separó de las órdenes de su capitán Peña, ni llamó gente, ni dió aviso del suceso.

Reconvenido: Por qué cuando uno de los que quedaron en el barco Corsario á tiempo que el confesante y los demás se estrecharon al agua, en demanda del bote y se arrimó con una pistola á embarazar la toma de dicho bote, no lo auxilió, apartándose de la compañía de su capitán Peña y del general Beresford, respecto que nada tenía que temerles, por cuanto un hombre solo y con solo una arma los hizo separar y huir, por lo cual se venía en conocimiento que el exponente cooperó y ayudó de su libre y espontánea voluntad á la fuga de dicho general inglés y del oficial Pack, sin ser violentado, ni precisado para ello, dijo: Que como su capitán Peña le tenía

prevenido que procedía á virtud de órdenes del señor Liniers y nunca creyó que las llevase supuestas, no se apartó de las que le intimó su predicho capitán y que, por esta razón, no auxilió al hombre que defendía el bote, sin que por lo visto, el confesante ayudase en cooperar á la fuga del general Beresford, porque jamás la creyó tal, sino procedente del superior mandato del señor Liniers, como así se lo refería su expresado capitán Peña.

Reconvenido: Por qué si, el viernes, en que sucedió tal pasaje y no habiendo tenido efecto la huida del general Beresford y la del coronel Pack, y que Peña, después de hallarse en las inmediaciones de la iglesia de la Merced y después de haber mandado retirar al sargento Rezola con gente, llamó á parte, al confesante, previniéndole guardase silencio en todo cuanto había pasado, ocultándolo del sargento Luis de Rezola al siguiente día, lo buscase en su casa por necesitarlo para concluir la expedición, la cual no po día ser otra, sino proporcionar la fuga de los predichos general y coronel; por qué, pues, no pasó á dar el correspondiente aviso, puesto que ya, en esta ocasión, nada tendría que temer, y que los repetidos encargos de su capitán Peña, sobre guardar sigilo y no comunicar á ninguno el suceso, como el de que, al día siguiente sábado, cuando le previne que fuese á llamar al precitado Rezola y que por no haberlo encontrado le encargó le dijese que habría de salir con la misma para tomar un contrabando, todo esto le debia

haber hecho conocer que era supuesta y fingida esa orden del señor general Liniers para trasportar al general Beresford y al coronel Pack, respecto que su predicho capitán Peña ya no guardaba consecuencia en sus asertos, pues, si bien, á los principios le decía que sus intenciones eran sacar de este país á los referidos Beresford y Pack, después le expresó que eran de tomar un contrabando, cuyas contradicciones manifestaban el delito que pensaba cometer; por lo cual se le apercibe á que confiese la verdad y no trate de oscurecerla, con pretesto y razones premeditadas, incapaces de aquietar á la potestad judicial, dijo: Que persuadido el confesante que su capitán Peña no fuese capaz de figurar ordenes del Gobierno creyó siempre que fuesen verdaderas á virtud de alguna capitulación que hubiese con el general Beresford; que igualmente creyó que esta convención fuese secreta y no conviniese darla al público, dimanando de aquí los encargos de su predicho capitán Peña, en orden al sigilo de esta expedición, y que para más ocultarla habría prevenido al confesante cual sábado siguiente dijese á Rezola que con los mismos soldados habría de salir á tomar un contrabando, por lo cual contradicciones que, al parecer, se denotaban su precitado capitán Peña, no determinaron confesante á decidirse ni conocer el delito que, por entonces, podría cometer.

Reconvenido: Cómo es que dice no haber reconocido que eran supuestas las órdenes del señor Liniers que le repetía su capitán Peña, para

sacar al general Beresford y al coronel Pack y que en esto no se cometía ningun crimen, cuando tiene declarado que el predicho Peña prometió al confesante que le tocarían 2.000 pesos y habría de ocurrir á Lima, para que lo contentase; que de facto, pasó á verse con este sujeto y lo llevó á una pieza separada, explicándole el objéto de su venida, para que le compensase el trabajo v servicios hechos en la expresada expedición que se le franqueó en términos de dejar á su arbitrio la designación del premio y dinero que habría de recibir, contentándose con 10 onzas que percibió en plata; que en esa ocasión conversaron sobre la fuga del general Beresford, recordando haberle dicho su capitán Peña que los dichos prófugos podrían servir al confesante, en todo tiempo; que tratando con Liniers acerca de su bote, le había dicho este haber encargado á los de su barco que ocultasen su robo y que, en caso de ser descubierto, dijesen que el contramaestre lo había robado, encargando estrechamente al exponente que guardase mucho silencio en el asunto, y que negase que lo conocía, como que él también haría lo mismo respecto del confesante; que al tiempo de entregarle las 10 onzas, lo condujo á una pieza oscura, habiéndose excusado á dárselas, al medio día, para evitar que lo notasen las personas que á la sazón comían con el dicho Lima, y, por último, que al tiempo de tomar ese dinero, trataron ambos sobre que en el público se decía de la fuga de Beresford, en la que insistiendo el confesante,

le encargó el expresado Lima que guardase un profundo silencio; todo lo cual convencía y manifestaba que el confesante había cometido delito, del que procuraba precaucionarse, por medio del sigilo que tanto se le había encargado y de que á ser verdaderas y no fingidas las órdenes del señor Liniers y la capitulación ó convención á que se acoje en su antecedente respuesta, no había para que habérsele ofrecido los 2.000 pesos ni recibido las 10 onzas, en remuneración de unos servicios que proviniendo de verdaderos preceptos de la superioridad, no debían alcanzar otro premio respecto del confesante, que cumplir exactamente con cuanto le había encargado su capitán Peña; y, por lo tanto, se le apercibe de nuevo para que confiese la verdad, sin desfigurarla con frívolos pretextos, dijo: que reproducía cuanto lleva concertado, añadiendo que las 10 onzas pedidas á Lima, fueron sin perjuicio de la mayor suma que habría de recibir al arribo de Peña, todo en premio de su silencio.

Reconvenido ¿Cómo dice haberse persuadido que las órdenes de que hablaba su capitan Peña para sacar al general Beresford y al coronel Pack provenían del Gobierno, cuando si estas fueran verdaderas ó procedentes de alguna capitulación ó convención ó interés de la patria, era muy regular que para verificar su salida no se valiesen de un triste bote varado, porque, en tal caso, de ser ciertas dichas órdenes, se habrían proporcionado correspondientes auxilios; mucho más cuando á vista de la tenaz resistencia de la gente del

Corsario hasta el extremo de hacer armar para impedir que se llevasen el bote, debió hacerle conocer, precisamente, que las precitadas, á que se agrega las ofertas y súplicas que en aquel acto se hicieron para conseguir el predicho bote; por todo lo cual se le vuelve á apercibir á que revista de la tenaz ocultación de la verdad, confesándola sencillamente sin faltar al juramento que ha prestado?

Dijo: Que aunque sospechó alguna cosa, no creyó que fuesen inciertas las órdenes superiores, ya por la inmediación de Peña con el señor Liniers, ya porque comía con éste en el Fuerte, ya porque tenía una numerosa familia que no habría querido perderla y ya porque el confesante había observado que ningún oficial del cuerpo merecía la confianza con el señor general Liniers que el citado Peña, razones todas que no le permitían dar lugar á sus sospechas.

En este acto y por ser por horas avanzadas de la noche, como también porque deben hacerse otras preguntas de que ha de resultar la práctica de una diligencia para la que no es acomodada la hora, mandó su merced suspender el acto para continuarlo el día de mañana; y habiéndosele leído al rey la confesión, dijo ser la misma que tiene dada, ratificandose en ella, bajo del juramento que ha prestado en el que se afirmó y lo firmó con su merced y el asesor del juzgado doctor don Agustin Pio de Elia, de que doy fé — testado—debía—buque—pagaderos por el portu-

gués Lima, á quien-que-no vale-entre renglones-á Lima-vale.

Alzaga — Juan de Vent — Dr. Elia.

(Hay una rúbrica.)

Licenciado don Justo José Ñuñez Escribano público y de Cabildo.

En Buenos Aires, á doce del corriente mes y año, y para continuar la confesión del preso Juan de Vent, que quedó suspensa por las razones en ella expresadas, lo mandó su merced conducir al juzgado, á quien con asistencia del asesor le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y lo que cree de la Biblia y de los Santos Evangelios, bajo del cual ofreció decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, y reconvenido: ¿Cómo es que confiesa que su capitan Peña, cuando fué al cuartel á sacar al confesante y demás soldados de patrulla, cuando caminaban hácia el Riachuelo y cuando también montaron á bordo del Corsario, le repitió, por varias ocasiones, que llevaba órdenes expresas del señor general Liniers para transportar y sacar al general Beresford por bien de la república, siendo así que dejaba declarado que Peña, hallandose en el cuartel le expuso

que debía acompañarlo á una expedición secreta y muy interesante, sin explicar por entonces cual fué? Dijo: Que cuando había declarado, en 24 de Febrero último, desde folio 4 del cuaderno 1º, era lo cierto y verdadero, ratificándose de nuevo, que su capitan Peña en el acto de hallarse y de salir del cuartel con el confesante y soldados de patrulla, ni le explicó el lugar adonde se dirigía ni las ideas que trataba de realizar, y oí que iba á una expedición secreta y muy interesante, por orden del señor general Liniers; que de consiguiente, el cargo que se le formaba, deducido de su anterior confesión, procedía de la equivocación al entender y glosar su respuesta que dió por medio de una oración repetida, porque si bien confesó ayer, que del predicho capitan Peña le había repetido, por varias ocasiones, que iba con órdenes expresas del señor Liniers para sacar al general Beresford, por bien de la república, esta especie no tenía tendencia al acto en que salieron del cuartel con los soldados de patrulla, sino al tiempo en que estuvieron en el Corsario y en el bote, con lo cual se comprenderá la verdadera inteligencia de las proposiciones del confesante.

Preguntado: ¿Si puesto el confesante en la misma cuadra de la iglesia del convento de las Mercedes; y después que su capitan Peña le habló separadamente de los demás, encargándole lo viese al siguiente día, reparó para donde se dirigieron el referido Peña, Beresford y Pack, con los demás de la comitiva, y si se dirigieron hacia el Retiro ó hacia la plaza mayor? Dijo: Que en la

ocasión expresada, se hallaron solos Peña, Beresford y Pack, pues el otro compañero había desaparecido antes de llegar á la plaza mayor, y estos tomaron el rumbo y caminaron como hacia el Retiro, sin que el confesante pueda dar otra razón, por haberse retirado á su casa, luego que habló con su capitan Peña.

Preguntado: ¿Si cuando pasó á verse con el portugués Lima, para participarle sobre la exposición del general Beresford, á cuyo tiempo lo halló comiendo estaban allí algunos criados y si los conocería en caso de ponérselos á la vista; si sabría designar la casa á donde fué con este objeto y el de obtener del expresado Lima la retribución de sus servicios, puntualizando también las piezas en donde estuvo, al medio día, y la de por la noche, en que le entregaron las 10 onzas, como igualmente las personas que comian con dicho Lima?

Dijo: Que, en la hora del día sobre que se le pregunta, encontró dos mulatos, los que podría señalar y designar en caso de ponérselos á su presencia; que así mismo señalaría la casa á donde fué á verse con Lima y personas que á la sazón, comían con éste.

En este estado dispuso su merced fuesen el confesante, acompañado del presente escribano y del asesor de juzgado, y previniendo á Vent que guiase para la casa del portugués don Antonio Luis de Lima, tomó la calle de la plaza inmediata de la recoba ó tirando al norte, caminó en derechura cuatro y media cuadras hasta lle-

gar á una que dijo el mismo Vent ser la en que había entrado para tratar con el precitado Lima, que entrando en ella se halló ser la misma que ocupa el portugués don Pedro Antonio Alvarez, quien, á la sazón, estaba en ella; que Vent, desde el patio, se encaminó por una puerta que sirve de tránsito para el corral, desde el cual se introdujo á una pieza y despues de esta, á otra, destinada para comedor, la que tenía en efecto, la mesa puesta, como en ademán de comer allí por ser la una del día á tiempo de practicarse esta diligencia; que estando aquí, expuso Vent, que Lima, despues de levantarse de la mesa, lo llevó á un cuarto que sigue al ante comedor en que estuvieron conversando solos, el cual servía al propio Lima y tiene puerta al patio mirando al Este. segun que esto último se aseguró así por los de la propia casa, y de que el juzgado también tiene conocimiento por haber pasado á la referida pieza en días atrás con el Alguacil Mayor de ésta ciudad y el presente Escribano para la ocupación de sus papeles.

Que cuando despues de oraciones volvió Vent à recibir las diez onzas de Lima se hallaba abierta la puerta del cuarto de éste, en donde por no hallarse en casa lo hizo tomar asiento un hombre que no conoció por no haber luz, y llegado que fué lo sacó del dicho cuarto, conduciéndolo por el ante comedor, comedor, sala de la casa, y últimamente hasta entrarlo en una vivienda que tiene reja á la calle, y se dijo ser del dicho don Pedro Antonio Alvarez, que se halla presente en este mismo acto.

Que en cuanto á las personas que comieron con Lima en este propio día y puéstosele á la vista al predicho Alvarez, y á don Antonio Cándido Herrera, expuso Vent por repetidas veces que le parecía que uno de estos era el expresado Alvarez, en cuyo conocimiento se ratificaba, porque hacía recuerdo que despues de hablar con Lima en su cuarto é impuéstole á lo que había ido, volvieron ambos á la mesa, y tomó café con ellos; que oyéndole hablar Alvarez, le preguntó este de que nación era, y respondiéndole que holandés, le repuso que no lo parecía, sino francés ó italiano, por la articulación y modo con que se explicaba en el idioma castellano; y por que tambien hacía memoria que Lima en esa propia ocasión le preguntó si vino en la expedición de Beresford, y contestándole que sí, volvió á preguntarle por varios sujetos que estuvieron á bordo de su bergantin cuando los ingleses le detuvieron, días antes que tomasen la plaza.

Que interrogando su merced á Vent, si cuando entraba á la dicha casa, encontró con algunos criados, dijo con dos mulatos, y dirigiéndose el señor Juez á don Pedro Antonio Alvarez en averiguación de que si los sabían, ó nó, respondió que sí, el uno de este, y el otro de la propiedad de Lima, los cuales mandó al instante se trajesen á la vista, y reconocidos por el expresado Vent, expuso que eran los mismos que había encontrado en ese mismo día que pasó á ver, y tratar al nominado Lima; y examinado por su merced uno de dichos esclavos sobre si había visto en

dias anteriores á alguna persona de la calidad y traje del dicho Vent, que entrase á la casa, dijo: que recordaba haber ido á ella un hombre de la fisonomía y vestuario del tal Vent, con lo cual dispuso que se trajesen al juzgado para tomarle sus respectivas declaraciones.

Que es cuanto sabe y puede declarar, y todo la verdad en cargo del juramento que ha prestado en el que se afirma, y habiéndosele leído esta confesión y diligencia con que concluye, dijo ser la misma, y que en ella se ratifica, por lo cual y en este estado mandó su merced suspenderla para continuarla cada vez y cuando convenga, firmándola con el asesor del juzgado de que doy fé — entre renglones— con—vale.

Alzaga — Juan de Vent — Dr. Elia
— Licenciado Don Justo José
Nuñez. — Escribano público
y de cabildo.

Inmediatamente mandó su merced entrar al juzgado á uno de los pardos que se trajeron de casa de don Pedro Antonio Alvarez, á quien le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole como se llama, si es libre ó esclavo, y de quien, dijo: llamarse Juan, que es esclavo de don Pedro Antonio Alvarez.

Preguntado: ¿Si sabe donde vivía don Antonio Luis Lima, si conoce a este y por qué motivo y si sabe que esté preso, y por qué causa; y si igualmente recuerda el día y hora en que lo aprehendieron? dijo: Que don Antonio Luis Lima vivía en una misma casa con el amo del declarante; que al referido Lima lo conoce con motivo de vivir en la misma casa como esclavo que es de don Pedro Antonio Alvarez; que sabe que está preso don Antonio Luis Lima, pero ignora la causa, que no hace memoria del día en que lo trajeron preso, ni supo la hora por hallarse durmiendo el declarante cuando lo arrestaron, y solo vino á saber de este arresto cuando despertó en la mañana del día en que se verificó.

Preguntado: ¿Si el día antes de la prisión de don Antonio Luis Lima fué à buscar à este à la hora de medio día un militar: si el declarante con otro pardo de la casa fueron los que dieron aviso á Lima de que aquel militar lo buscaba; si habiéndoles mandado lo hiciesen entrar le enseñaron los dos juntos, ó el declarante solo la puerta por donde debía entrar al comedor donde se hallaba sentado á la mesa Lima con los demás de la casa, y quienes eran estos, si efectivamente entró el militar y habló con Lima; si conoce á aquel ó lo conocerá poniéndosele presente? dijo: Que el día antes de la prisión de Antonio Luis Lima fué á buscarlo á la referida casa á eso del medio día, un militar á quien no conoció y presumió serlo por el uniforme que llevaba; que el declarante dió inmediatamente aviso á don Anto-

nio Luis Lima de que aquel hombre lo buscaba, y habiéndole mandado lo hiciera entrar, lo condujo hasta enseñarle la puerta del comedor, donde estaba dicho señor Lima con los demás de casa sin que tenga presente si lo acompañó para este otro pardo de la casa, ni tampoco pueda afirmar de positivo si los dos de casa don Pedro Antonio Alvarez y don Antonio Candido estuviesen en la mesa, bien que su amo don Pedro Antonio ciertamente estaba porque nunca come fuera; que el militar entró al comedor y no sabe si habló con don Antonio Lima, porque el declarante se quedó fuera y no servía á la mesa, pues esto lo hace otro moreno de la casa llamado José; que no conoció ni conoce á ese militar, pero si podrá formar alguna idea si se le pone presente: en cuya virtud mandó su merced entrase el sargento Juan Vent, y habiéndolo visto y reconocido el declarante, dijo:

No podía dar razón ni caía en que aquel militar fuese quien buscó á don Antonio Lima el precitado día, aunque el uniforme era el mismo de este sujeto que se le ha puesto presente que el que traía ese que buscó á don Antonio Lima, siendo esto lo que dijo ví cuando se le presentó en casa de su amo.

Preguntado: ¿Si vió que don Antonio Luis Lima saliese del comedor con ese militar á otra pieza de la casa si vió que después de haber conversado en ella volvieron los dos al mismo comedor, y si allí tomaron juntos café? dijo: Que nada de esto vió porque luego que introdujo al militar se fué el declarante á su trabajo de sastrería en la tienda del maestro Miguel frente del Correo.

Preguntado: ¿Si vió ó sabe que la noche de ese día, y á que horas hubiese vuelto ese militar á buscar á Lima; si lo encontró en su casa, si los vió hablar, en qué pieza ó vivienda, si con luz ó ha oscuras? dijo: Que no vió hubiese vuelto el militar y por consiguiente nada sabe de lo que contiene la pregunta.

Que es cuanto sabe, y puede declarar y todo la verdad en cargo del juramento que ha prestado en el que se afirmó y ratificó su declaración habiéndosele leido ésta, dijo no sabe su edad, pero por el aspecto representa ser mayor de veinte y cinco años, no firmó tampoco por no saber hacerlo, hízolo su merced de que doy fé—testado—otro—no vale.

Alzaga—Licenciado —Dr. Justo José Nuñez — Escribano público y de Cabildo.

(Hay una rúbrica).

Inmediatamente mandó su merced entrar al otro pardo que se condujo de la referida casa a quien para efecto de que declare le recibió su merced juramento que hizo conforme á derecho por el cual prometió decir verdad de lo que su-

piere y le fuese preguntado; y siéndolo ccómo se llama, si es esclavo, y quien es su amo? dijo llamarse Cleto de Almeida y que es esclavo de don Antonio Luis de Lima.

Preguntado: ¿Si sabe que su amo está preso donde, por qué causa, y como lo sabe? dijo. Que sabe se halla preso su amo en esta carcel porque todos los días le trae de comer y entrega al alcalde los platos; que ignora la causa de su prisión y sólo ha oido decir en el pueblo á toda clase de personas que está preso por haberse huido el general inglés en la lancha del Bergantin de su dicho amo.

Preguntado: ¿Si sabe que día trajeron preso á su amo, y á que horas? dijo: Que no tiene presente el día; pero que serían las dos ó las tres de la mañana cuando lo sacaron de su casa y lo trajeron preso.

Preguntado: ¿Si el día antes de la prisión de su amo vió que á la hora de medio día, y cuando estaba en la mesa, lo hubiese buscado algun militar, si lo conoce, ó conocerá si se le pone presente; si vió que hubiese conversado con su amo á solas ó á presencia de los de la casa? dijo: Que ese día no estuvo el declarante en casa á la hora de comer, que faltó á ella desde las nueve de la mañana á cuya hora se dirigió á las inmediaciones de la Iglesia del Socorro por mandado de don Pedro Antonio Alvarez, á tomar razón de un esclavo de éste que andaba y anda huido; que no volvió á la casa hasta eso de las cinco de la tarde en que vino á darle razón y le

dió en efecto á don Pedro Antonio de la diligencia que había practicado, que por lo mismo nada sabe de lo que se le pregunta.

Preguntado: ¿Si en lo noche de ese día buscó algun militar á su amo, á que horas, y si vió que conversasen é hiciesen alguna otra cosa en alguna de las viviendas de la casa? dijo: Que por la tarde despues de haber dado á don Pedro Antonio la razón que lleva dicha salió de su casa por mandado de don Antonio Cándido á buscarle unas botas, que regresó poco despues de oraciones diciéndole á don Antonio Cándido que no había encontrado el zapatero, y por estar fatigado de la diligencia practicada en solicitud del esclavo huido, se fué inmediatamente á la cama; que cuando entró en casa no vió allí á militar alguno, ni despues por la razón que ha expuesto, y por lo mismo, tampoco sabe cosa alguna de las que contiene la pregunta.

Preguntado: ¿Si á más del declarante y el otro mulato que con el ha sido conducido hoy al juzgado, hay más mulatos en la casa? dijo: Que no hay otros y que los demás esclavos son negros.

Que es cuanto sabe y puede declarar, y todo la verdad en cargo del juramento que ha prestado en el que se afirmó y ratificó en la declaración habiéndosele leído ésta, dijo ser de treinta años de edad, no firmó porque expuso no saber, hízolo su merced de que doy fé.

Alzaga—Licenciado—Dr. Justo José Nuñez — Escribano público y de Cabildo.

(Hay una rúbrica.)

Seguidamente y para evacuar la cita precedente mandó su merced comparecer al negro José, esclavo de don Pedro Antonio Alvarez á quien después de asegurar que era cristiano le recibió juramento que hizo conforme á derecho por el cual ofreció decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado; y siéndole si conoce á don Antonio Luis de Lima, en que casa sirve, si está preso y con que motivo, dijo. Que conocía al expresado Lima como que ha vivido en casa de su amo; que sabe hallarse preso, aunque ignora la causa y ni tampoco la ha oido.

Preguntado: Si se acuerda en qué noche prendieron á don Antonio Luis de Lima; si en el día anterior estuvo á verlo un soldado, y quien, á las horas de comer; si efectivamente habló con él y en donde; si se sentó á la mesa para tomar café, y quienes más estaban en ella, dijo: no se acuerda del día de la prisión de Lima, ni sabe, ni vió, que en el anterior lo buscase algún soldado, ni menos que este tomase café en la mesa por hallarse enfermo el declarante, y que ignora quien serviría en ese día á la mesa. cuanto sabe y puede declarar, todo la verdad en cargo del juramento que ha prestado, en el que se afirmó y ratificó su declaración habiéndosela leido, dijo no saber su edad aunque por su aspecto representa de veinte á veinte dos años, no firmó por no saber, hízolo su merced de que doy fé.

> Alzaga — Licenciado Don Justo José Nuñez, Escribano público y del Cabildo.

(Hay una rúbrica).

En Buenos Aires á 15 del corriente mes y año á fin de continuar las confesiones, mandó su merced comparecer al preso don José Zabala á quien presente el Asesor del juzgado le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el que ofreció decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole si se afirma y ratifica en su declaración de veinte y siete de Febrero que comienza desde fas. 57 vuelta que para este efecto se le acaba de leer, dijo: Que se afirma y ratifica en ella por ser todo la verdad de lo que ha pasado, sin tener que añadir ni quitar.

Reconvenido: Cómo dice á eso de las nueve de la noche del viernes en que estuvo conversando en el patio de la casa de don Saturnino Rodriguez Peña para sacar el contrabando, salieron de ella, el confesante, el dicho Peña, Padilla, Borda y un hombre desconocido cuyas señales eran alto, flaco de cara, sombrero redondo de copa alta, casaca negra, pantalón y botin del mismo color, los cuales son en número de cinco, siendo así que de autos consta salieron cuatro en esa ocasión, á saber: el exponente, Borda, Peña, y ese hombre desconocido; por lo que se le apercibe que la verdad, y el objeto de nombrar á cinco individuos, cuando parece que son cuatro, dijo: Que de nuevo se afirmaba que también Padilla salió entre esta comitiva. En este estado mandó merced comparecer á don Juan Antonio Borda para el fin de carearlo con el confesante y recibidole juramento por el señor juez por el cual ofreció decir verdad de lo que supiese y le fuese

preguntado, siéndole: Si se afirma y ratifica en lo que deja declarado á fas. 56 del cuaderno primero, sobre que cuando salió el declarante de la casa de Peña le acompañaban al precitado Peña, don José Zabala, y otro hombre desconocido, que después supo ser el general inglés, quien, y el relacionado Peña le dijeron á bordo del corsario Cachimarin? dijo: Que de nuevo se afirmaba en que solamente los relacionados cuatro individuos, salieron en esa noche de casa de Peña, lo que oido por don José Zabala, expuso que fueron cinco con inclusión de Padilla; y aunque uno y otro se hicieron sus respectivas reconvenciones, se sostuvieron en lo que acababan de decir, motivo por que mandó su merced que se retirase Borda para continuar esta confesión.

Preguntado: Si conocería al hombre alto, flaco de cara, sombrero redondo de copa alta, casaca negra, pantalón y botin del mismo color, de quien acaba de hablar antecedentemente caso que se le ponga á la vista alguno que se le asemeje, dijo: Que tal vez lo podría conocer. En cuyo estado mandó su merced traer á la presencia del confesante al preso don Francisco. Gonzalez, á quien después de visto por Zabala, y observádolo muy despacio, se le hizo retirar, y el confesante dijo que le parecía no ser este el hombre desconocido que les acompañó en la noche del viernes ya referido cuando salieron de la casa de Peña.

Preguntado: Si ese hombre desconocido [cuyas señales deja ya puntualizadas] estuvo hablando con Peña en el patio de la casa de éste en la

noche del viernes ya referido en circunstancia que el confesante y Borda entraron á ver al diche Peña, y que con este trataban del contrabando. reducido después á sacar dos hombres; ó si hallándose los tres conversando en el tal patio á saber el confesante, Peña y Borda, salió de la sala el expresado hombre desconocido, se les incorporó allí, ó en la puerta, y salieron con él á la calle hasta entrar en la casa de junto al Convento de la Merced que va tiene señalada en la subsiguiente diligencia que de orden del señor Juez de esta causa practicó el Aguacil mayor de esta Ciudad, acompañado del confesante y del escribano Boiso, dijo: Que no hacía recuerdo de que el dicho hombre desconocido hablase con Peña en el patio en la ocasion de que trata la pregunta, pero si se afirma y ratifica habérsele incorporado en la puerta de la calle de la casa y que juntos los cinco y salidos á la calle caminaron hasta entrar en la otra casa, cercana al Convento de la iglesia de la Merced, la cual dejaba ya designada en la diligencia que se expresa en la pregunta.

Reconvenido: Como dice que después de háber salido de la casa de Peña á eso de las nueve de la noche del memorado viernes, con las personas ya expresadas, caminaron hasta corta distancia y puesto en bocacalle, doblaron á mano derecha; que arrimados á una puerta de calle, llamaron á ella, la que abierta, entraron todos juntos, quedándose el confesante con Borda en una sala oscura que se halla á mano izquierda

de su entrada, y que los demás pasaron más adentro; que á poco rato dijo el confesante á Borda que iba para su casa á mudarse una chaqueta, y que de vuelta á incorporarse con sus compañeros ya se habían ido en este intermedio para la boca del Riachuelo. á la que se dirigió el exponente; siendo así constaba de autos, que al llegar á la puerta de la precitada casa, la tocaron con mucho silencio, y que sin haber entrado ninguno, salieron de ella al instante otros dos hombres, el uno alto de regular gordura y el otro bajo regordete, encaminándose todos al Riachuelo, v entrando después en el corsario Cachimarin, por lo cual se le apercibe nuevamente para que diga la verdad exprese que hombres fueron esos, cual el motivo de haber tocado la puerta de la calle con tanto silencio, y cual el de ocultar estos hechos, dijo: Que se afirmaba en lo que tenía declarado anteriormente sobre haber entrado todos á esa casa de junto á la Merced v haber dicho á Borda que se iba á mudar una chaqueta, en cuyo intermedio, los de esta comitiva, caminaron al Riachuelo, y de consiguiente el confesante no los acompañó desde la predicha casa como lo puede declarar lo mismo Borda.

En este estado, hizo comparecer su merced al expresado don Juan Antonio Borda al efecto de carearlo, á quien le recibió juramento que prestó conforme á derecho, por el cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado; y siéndole si se afirma en lo que tiene declarado á fas. 56 del cuaderno primero, sobre que

luego de haber salido de casa de Peña, con este, Zabala, y el otro hombre desconocido, llegaron á otra casa en que llamaron á la puerta con mucho silencio, y que sin haber entrado ninguno salieron al instante de ella otros dos hombres el uno alto de regular gordura y el otro bajo regordete, y que en seguida caminaron hacia el Riachuelo, dijo: Que era cierto todo cuanto había declarado y se le acababa de preguntar en lo que de nuevo se ratificaba; y oido que fué por el confesante Zabala, este insistió en que efectivamente habían entrado todos en la precitada casa, introduciéndose con Borda en la sala oscura de la que se había separado para irse á mudar una chaqueta; pero Borda en consecuencia de lo que acababa de exponer el nominado Zabala, se mantuvo firme en su precedente declaración, añadiendo que cuando el referido Zabala se halló en el Cachimarin ya estaba con chaqueta blanca; y aunque uno y otro se hicieron porfiadas reconvenciones para sostener reciprocamente sus asertos, dándose varias señales y recordando al propio tiempo otras circunstancias alusivas al punto de este careo, como de ellas no resultó ningun convencimiento, y sí el que cada uno se mantenía firme en lo que acababa de exponer, ordenó el Señor Juez que retirándose Borda se continuase esta confesión.

Reconvenido: Como dice que cuando salió el confesante de su casa con Borda para la de Peña en la noche del viernes ya citado, á efecto de tratar del contrabando, entró á la de este acompañado del referido Borda, siendo así que consta

del proceso, que el exponente entró primero y después su compañero, de cuyo hecho se venía en conocimiento que desde entonces ya sabía que el contrabando de esos dos hombres eran el general inglés v el coronel Pack, valiéndole su trasporte los dos mil pesos duros que le ofrecieron, el de que para este fin tenía apalabrado el bote, y de consiguiente había admitido este premio á sabiendas de que dichos hombres eran prisioneros de guerra, y enemigos de la corona española, dijo: Que se ratificaba en que entró junto con Borda á la casa de Peña en la noche del expresado día, que por entonces, no comprendió que esos hombres que iban á trasportarse fuesen enemigos de la corona española, ni prisioneros de guerra, aunque entendió que eran hacendados de la otra banda por cuyo trabajo admitió la oferta de dichos dos mil pesos.

En este éstado hizo su merced comparecer al expresado Juan Antonio Borda, para efecto de carearlo, á quien recibió juramento, que prestó conforme á derecho, por el que ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado; y siendo si es cierto que cuando pasó en compañía de Zabala á la casa de Peña para tratar del contrabando, entró éste primeramente á ella y después el exponente, según lo declaraba á fas. 56 del cuaderno primero, cuya declaración se le acababa de leer para este fin, dijo: Que de nuevo se ratificaba en lo que entonces declaró y se le preguntaba ahora; lo que oido por el confesante Zabala, repuso que efectivamente habían entrado

juntos, no hombro á hombro por la puerta de calle por ser chica esta, y si uno en pos de otro; lo que oido por Borda y entendida la explicación que le hizo Zabala en este acto de reconvenirse el uno al otro sobre averiguar el hecho que motiva el careo, dijo: Ser verdad que el dicho Zabala entró primeramente á la casa de Peña y seguidamente el declarante con cuya repuesta, mandó su merced retirar á Borda y continuar esta confesión.

Reconvenido: Cómo quiere persuadir que cuando el confesante se hallaba en casa de Peña con el fin de tratar del contrabando, y de que este se redujo en esa ocasión al trasporte de dos hombres desconocidos, siendo así que el confesante tiene declarado que por este servicio le ofrecieron dos mil pesos duros, y además consta en el proceso que á cada uno de los del Cachimarin les dijo que les importaría mil y quinientos pesos el contrabando á que los había convidado, todo lo cual hacía concebir que tanto premio y tanto sigilo no correspondía á los fines de trasportar unos simples hombres hacendados de la otra banda, y sí á los predichos el general inglés y al coronel Pack, bajo cuya inteligencia había cooperado á su fuga; y así se le apercibe de nuevo á que confiese la verdad y no quebrante el juramento que ha prestado, dijo: Que se afirmaba en que por ese entonces no comprendió que los hombres que habría de trasportar á la otra banda fuesen el general inglés y el coronel Pak, sino unos hacendados que se viesen en esta necesidad los que

por conseguir su trasporte ofreciesen los dos mil pesos duros que le prometió Peña, y los mil y quinientos que el confesante pudo ofrecer, aunque no hace memoria fija, á la gente del Cachimarin, y esto por encargo de dicho Peña.

Reconvenido: Cómo dice que en aquellos momentos en que el confesante se halló á bordo del Corsario v á la vista de los dos hombres desconocidos no supo que alguno de éstos fuese el general Beresford, dijo: Que puestos ya en el bote los precitados dos hombres, el confesante, Peña, Padilla y Borda, le hicieron entender entonces que uno de ellos era el dicho Beresford, y que comunicándolo con el relacionado Borda, ambos dieron parte á la gente del Corsario, concurriendo el exponente á embarazar que se llevasen el dicho bote, y aun el de que Peña lo ultrajó por su oposición, cuando de los autos resulta que á tiempo de hallarse el confesante dentro del corsario Cachimarin, sabía ya, y aún trató de que uno de esos hombres que llama desconocidos, era el general Beresford, tras quien se fué el confesante para auxiliarlo en el dicho bote acompañado de Peña, del sargento artillero y demás de la comitiva; que asimismo constaba de que Borda se quedó en el tal Corsario, quien con los demás de su tripulación resistieron que lo llevasen; que igualmente siendo el confesante el último de los que se iban desengañados de no poder llevar el bote, y encarándose á uno del Cachimarin le dijo, que esas no eran acciones de amigo, porque para negarlo no era necesario haber ido con pistolas,

prometiéndole que al día siguiente volvería con dos, hasta que tomando una cada uno rinesen, lo que oido se le repuso: que no se había ido á re ñir sino á defender el tal bote, y que se largase el confesante, como de facto lo había ejecutado: que de la propia conformidad resultaba que uno de los de la comitiva del general Beresford había sido el confesante, explicándose en el barco que el contrabando sobre que había tratado antecedentemente, era de sacar al dicho Beresford, y que negándose el sujeto á condescender en ello, se echó á tierra el confesante junto con Peña para hacer flotar el bote, queriéndolo tomar como por fuerza para proporcionar sus designios, pero que, impidiéndoselo, instó á fin de que se lo largasen, interponiendo súplica y amenazas, y éstas hasta el extremo de provocar á duelo al que se le oponía; y, finalmente, que desengañado de no poder tomarlo, se retiró el confesante por la playa en consorcio de los predichos Beresford, Peña y demás de esa comitiva, todo lo cual hacía comprender que había faltado á la verdad en lo que había declarado y confesado hasta aqui, como el de que, con plena ciencia de que es contrabando eran los relacionados Beresford y Pack, había cooperado y auxiliado en su fuga, admitiendo por ella el precio de los dos mil pesos duros ofrecidos y los mil y quinientos á la gente del Cachimarin por igual diligencia, siendo por consiguiente falso que esta recompensa hubiese tenido por objeto, como repetidamente ha dicho, transportar unos hombres hacendados y amigos de la corona

española, porque á presencia de estos hechos no ha podido ignorar fuesen enemigos y prisioneros de guerra, y que á pesar de todo ello se había arrojado á cometer tan grave crímen; por lo que se le apercibe de nuevo para que confiese la verdad y no quebrante el juramento prestado, dijo: Que de nuevo se ratificaba que en aquellos ins tantes en que el confesante se halló á bordo del Corsario y á la vista de esos dos hombres desconocidos no supo que alguno de ellos fuese el general Beresford; que asimismo se ratifica que puestos ya en el bote los precitados dos hombres desconocidos, el exponente, Peña, Padilla y Borda le hicieron entender entonces que uno de ellos era el memorado Beresford, y que tratándolo con Borda, ambos dieron aviso á la gente del Corsario. habiendo también concurrido el confesante á embarazar que se llevasen el bote, sufriendo por esta resistencia que el precitado Peña lo ultrajase de razones; que de consiguiente, era falso que el confesante hubiese sabido á tiempo de hallarse en el Corsario fuese Beresford uno de esos hombres desconocidos, ni hubiese tratado allí mismo sobre esta materia, aunque era cierto que tras de éste acompañado de Borda, Peña, el sargento artillero, y los demás de la comitiva, se echó al agua para tomar el bote; que asimismo era falso que el tal Borda se hubiera quedado en el Corsario, si bien que volvió á él después que el confesante, hallándose en el bote le impuso que uno de los hombres desconocidos era el general Beresford, y en esta sazón el exponente permaneció en la arena

de la playa; que era verdad que no pudiéndose conseguir el bote por la resistencia de los del Cachimarin y la del confesante, se retiró por la misma playa en demanda de esta ciudad atrás del general Beresford, el otro hombre desconocido, Padilla y Peña, quien le ultrajó de razones por haber cooperado á que no se entregase el bote, pero que era incierto que el exponente, encarado á algunos de los del Cachimarin, le hubiese reconvenido, en orden á la negativa del dicho bote, sobre que esas acciones no eran de amigo, ni lo demás relativo á las pistolas y desafío de que se hace cargo; que era falso que hallándose el confesante á bordo del Cachimarin no ha conversado con ninguno, ni díchole de que el contrabando sobre que había tratado antecedentemente fuese sacar al dicho Beresford, y falso, por consiguiente, que ninguna persona en ese propio acto se le negase á condescender en su trasporte, porque á esta sazón ignoraba el exponente si alguno de esos hombres desconocidos fuese el general Beresford; que asimismo es falso que el confesante, con súplicas y amenazas de duelo hubiese pretendido llevarse el bote para los expresados fines, pues Peña había sido el de los ruegos, y por consecuencia reproduce las anteriores respuestas en orden á los dos mil pesos duros que le prometió Peña por el trasporte de los dos hombres desconocidos, y de los mil y quinientos prometidos á los del Cachimarin por sacar el contrabando. En este estado mandó su merced comparecer á don Aparicio de Vidaurrázaga, al efecto de carearlo

con el confesante, á quien recibió juramento que prestó conforme á derecho, bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole si se ratifica en lo que tiene declarado desde fojas 124 vuelta del cuaderno primero, para cuvo efecto se le acaba de leer, y en cuyo lugar se expresa, que habiendo vuelto Zabala y Borda en la noche del precitado viernes á bordo del Cachimarin, se levantó el declarante de cama, y á pretexto de encender un cigarro, pasó á proa, y acercado á unos hombres que allí estaban se retiró á popa á recostarse, después de verificada la expresada diligencia; que á poco rato, y acercados al lugar donde reposaba había logrado la coyuntura de conocer y hablar á Zabala, á quien preguntándole que gentes eran esas le respondió que el general inglés quien, con otros que allí andaban, se iba á largar en el bote del Corsario y que el dicho Zabala continuó caminando á incorporarse con el expresado general inglés, un capitán español, un sargento artillero y otros dos, trás quienes se dirigió el nominado Zabala v todos estos bajaron á tomar el bote; que Borda, al tiempo de estar el declarante conversando con dicho Zabala, venía trás este, y separado ya del tal Zabala y acercándose el exponente al precitado Borda, le había preguntado si sabía que gente era esa que estaba á bordo y respondiéndole que el general inglés, le añadió no haber podido comunicarles esta noticia; que el declarante con Borda y el Contramaestre Angel, habían tomado armas para defender el bote, y lo

habían conseguido. Que siendo Zabala el último de los que se iban, le había dicho al declarante, con alusión á las negativas del bote que esas no eran acciones de amigo y que para negarlo era necesario que el exponente hubiese llevado pistolas; pero que dicho Zabala le había respuesto que al siguiente día volvería con un par de ellas para que tomando una cada uno, riñesen, á lo que le había contestado el declarante que no había ido á reñir, sino á defender á su bote, y que se largase, como así lo había ejecutado por la playa con todos los demás, dijo: Ser verdad cuanto se refería y lo mismo que dejaba expuesto en su precitada declaración, en la que de nuevo se ratificaba por ser ciertos los pasajes, lo que oido por el confesante Zabala, negó repetidas veces haber pasado lo que declaraba el testigo Vidaurrázaga, quien á pesar de las negativas del dicho Zabala, se mantuvo en lo que acababa de declarar por una razón y no adelantándose ningunos convencimientos por parte del confesante, mandó su merced que se retirase para continuar este careo.

Seguidamente hizo su merced comparecer á don Angel Hubac contramaestre del Corsario Cachimarin á quien recibió juramento, que hizo conforme á derecho, por el cual prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole, leida que le fué su declaración de fojas 127 del cuaderno primero sobre si se ratifica en que hallándose el declarante durmiendo en el Cachimarin la noche del viernes expresado en la

precitada declaración, se le apareció don Juan Antonio Borda á despertarlo entre las doce y la una, refiriéndole que un capitán y otros varios sujetos los buscaban; que si con este motivo salió sobre cubierta, habló con un capitán á quien no quiso prestar su bote ni por súplicas ni por dinero, y después se retiró á la playa en donde se hallaban sus compañeros en número de cinco ó seis, los cuales no conoció á excepción de don José Zabala, quien en consorcio del tal le suplicó con instancia, le franquease el bote; si en esta oportunidad el referido Zabala manifestaba al declarante que uno de los individuos de aquella comitiva era el general Beresford y que este era el contrabando del cual le había hablado en aquel día por lo cual el exponente se resistió á ello; si Zabala se echó á tierra junto con el capitán y si estos dos en compañía de los demás trataron de poner marinero al bote que se hallaba varado, queriendo tomarlo como por fuerza, si el declarante, Borda y Vidaurrázaga lo impidieron con armas, pero Zabala suplicaba para que se lo dejasen y aún había desafiado al dicho Vidaurrázaga con pistolas para el día siguiente; y si nalmente á presencia de esta oposición se retiró Zabala junto con Peña y los demás por la plaza del río, dijo: Ser cierto y verdadero todo cuanto se refería, y lo mismo que tenía declarado anteriormente en lo que de nuevo se afirmaba y ratificaba; lo cual oido por el confesante Zabala, le expuso este que si no se acordaba que había estado á bordo del Corsario.

Que si no recordaba que había dormido en dicho Corsario en compañía del expresado Hubac v Borda, á cuyas preguntas contestó el referido Hubac que era falso, y que cuando el precitado Zabala había ido á bordo del Corsario á tratar del contrabando, sa bría muy bien que el asunto era sacar al general Beresford, y que si hubiese sido hombre de honor le hubiera comunicado la materia para que todos juntos hubiesen apresado al General y presentándolo al Gobierno; á lo que replicó Zabala haber ignorado que el contrabando se redujese á semejante cosa; y aunque sobre particular se hicieron recíprocamente algunos cargos y descargos para convencimiento de lo que cada uno decía, como nada adelantasen, sino insistir en lo que cada uno refería, ordenó su merced que retirándose el testigo Hubac, se continuase esta confesión.

Preguntado: Si después de dejar el bote por la resistencia de la gente del Corsario y después de reunirse ó reñirse con el general Beresford, Peña y demás, que camino tomaron, hasta donde los acompañó y á donde entró el confesante, dijo: Que se separó de los expresados en la pregunta, al desembocar la plaza por las cuatro esquinas del Cabildo; que Peña, Beresford y los demás tomaron siguiendo la plaza con rumbo hacia la Iglesia de la Merced, sin saber en donde hubiesen entrado, porque el contestante se retiró desde el dicho lugar para su casa como á eso de las tres y media para las cuatro de la mañana.

Reconvenido: Como dice haber cooperado á

la resistencia de la entrega del bote del Corsario, y por esta causa Peña se enfadó con el confesante y lo ultrajó de razones cuando por otra parte resulta los vino acompañando hasta la esquina del Cabildo y que á ser cierta tal desavenencia habría escusado acompañarse con dicho Peña, Beresford y los demás, como uno de los que hubiesen conspirado á desvanecer la fuga del referido General en cuyo caso parecía más regular ó que se hubiese quedado en el Cachimarin ó que desde allí se hubiese dirigido por camino extraviado á su casa, ó que en la misma bocacalle del Cabildo, y después de haberse despedido, y separado á tales personas avisase al cuerpo de guardia de la cárcel pública sobre tal novedad, dijo: Que el confesante vino solo y aún á larga distancia de Peña, Beresford y los demás y que como el referido Peña le amenazó de muerte no se atrevió á dar parte.

Que es cuanto sabe y puede declarar, toda la verdad en cargo del juramento que ha prestado en el que se afirma, y habiéndosele leido esta confesión dijo ser la misma y que en ella se ratifica por lo cual y en este estado ordenó su merced se suspendiera para continuarla cada vez y cuando convenga, firmándola con él el Asesor del Juzgado de que doy fé.

Testado — en la — uno — no vale.

José Zabala — Alzaga — Doctor Elia — Don Justo José Nuñez, Escribano público y del Cabildo. Seguidamente y para continuar las confesiones mandó su merced comparecer al preso don Antonio Rodriguez Freire, capitán del bergantin La Flor del Cabo á quien le recibió juramento que hizo conforme á derecho por el que ofreció decir verdad de cuanto supiese y le fuese preguntado; y siéndole si se afirma y ratifica en su declaración de veinte y seis de Febrero que empieza desde fojas 45 vuelta del cuaderno primero que para el efecto se le acaba de leer ó si tiene que añadir ó quitar alguna cosa, dijo: Ser la misma declaración que ha dado anteriormente en la que de nuevo se afirma y ratifica, sin que tenga que añadir ni quitar cosa alguna.

Preguntado: Si el declarante tuvo noticia y por donde, de la pérdida de la lancha antes de hablar con el marinero José Almeida en la plaza mayor de esta ciudad en la mañana del día Lúnes anterior del día del arresto del confesante, dijo: Que cuando llegó á saberlo fué porque el marinero José Almeida solo se lo refirió y de consiguiente dejaba absuelto los demás particulares de la pregunta. Reconvenido: Cómo dice que la primera noticia de la pérdida de la lancha, la hubo por el conducto del marinero José Almeida cuando de autos aparece de que éste le contase su desaparición, el confesante se anticipó á decir al predicho Almeida que iba en procura de ella por si estaba varada en la plaza de cuyo hecho se venía en conocimiento que el confesante va sabía que estaba perdida ó robada, y que por consecuencia había faltado á la verdad en la ocultación de este suceso y del conducto por donde hubo tal noticia, objeto de su salida y destino que llevó por lo cual se le apercibe á que lo confiese sin faltar al juramento, dijo: Que de nuevo se ratifica en que el contesante no le expresó que fuese á procurar la lancha por si estaba barada en la playa antes que el mencionado Almeida le refiriese su no comparecencia sino después de haberle contado el pasaje de su pérdida.

En este estado mandó su merced que para verificar el careo con el confesante compareciese el marinero José Almeida á quien puesto en la presencia juridial, le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole si se afirma y ratifica en lo que tiene dicho en su declaración de fs. del cuaderno 1º que para el efecto se le acaba de leer, y en la que refería que hallándose en esta Plaza Mayor encontró á su capitán Rodriguez Freire á quien había pedido dinero para comprar bastimento y llevarlo al Bergantin La flor del Cabo quien también antes de que el declarante le hablase acerca de la desaparición de la lancha, le había expuesto el dicho capitán que iba en procura de ella por si estaba barada en la playa y que, entonces el declarante le contó que habiendo venido á tierra el sábado por la tarde no había vuelto? dijo: Que era cierto y verdadero lo que se acababa de referir, y lo mismo que tenía declarado antecedentemente en lo que se afirmaba y ratificaba de nuevo por ser todo ello la verdad; lo cual oido

por el confesante Rodriguez Freire expuso: que era incierto y dirigiéndose al memorado Almeida comenzó á hacerle los respectivos cargos y recordarle de la manera que había sucedido el pasaje á todo lo que respondía si y si conviniendo por último de que el predicho Rodriguez Freire despues que le había referido la desaparición de la lancha fué cuando le dijo que iba en procura de ella, por cuya razón satisfecho su merced de que el expresado capitán manifestaba verdad en sus contestaciones y de que Almeida por las suyas demostraba torpeza y debilidad por sus años, lo mandó retirar para continuar esta confesión.

Reconvenido: ¿Cómo dice que el marinero José Almeida en el expresado lunes le dió parte de la desaparecencia de la lancha y de que este vino á comprar bastimentos cuando de autos resulta que fué otro marinero nombrado Manuel, dijo: Que se habrá padecido equivocación porque el referido José Almeida fué quien le dió noticias de que no parecía la lancha desde el sábado anterior por la tarde y quien también le pidió dinero para compra de comer trayendo para este fin á un muchacho llamado Juan; que es cuanto sabe y ha podido declarar y todo la verdad en cargo del juramento que ha prestado y habiéndosele leido esta confesión se ratificó en ella, la que también mandó suspender su merced para continuarla cada vez y cuando convenga, firmándola con el confesante y el Asesor del Juzgado de que doy féEntre renglones — con asistencia del Asesor —vale.

Antonio Rodriguez Freire — Alzaga — Dr. Elia — Licenciado — D. Justo José Nuñez — Escribano Público y de Cabildo.

En Buenos Aires, á dieciseis del mismo mes y año, para continuar estas confesiones mandó su merced se trajese á la presencia judicial á doña Gertrudis Amores, á quien con asistencia del Asesor del Juzgado le recibió juramento que hizo conforme á derecho por el cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole si se afirma y ratifica en sus precedentes declaraciones de fs. 29 y 139 vuelta del cuaderno primero que para este efecto se le han leido y citar alguna, cosa dijo: Que son las mismas declaraciones que había dado antecedentemente en las que de nuevo se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar.

Reconvenida: Cómo dice que cuando el sarjento, á su parecer inglés, que sirve en el cuerpo de voluntarios de la Unión estuvo por varias ocasiones en casa de la confesante, no tuvo con ella conversaciones particulares, sino indiferentes sin acordarse cuales sean; que por medio de dicho sarjento no mandó ningun mensaje al por-

tugués Lima en orden á si el bote de éste volvería ó no de conducir al general Beresford, Coronel Pack v demás que los acompañaron expresándoles que el tal bote correspondía al Bergantin del expresado Lima; que tampoco había mandado preguntar al memorado Lima con el dicho sarjento si conocía á un fulano Gonzalez y en donde vivía á fin de que dijera que pasase á la casa de la confesante y que así mismo no había tratado con el tal sarjento de ningunos particulares en orden á Gonzalez ni díchole que para este mantenía en su poder una carta del general Beresford que hablaba de alguna ropa que se le quedó en casa del precitado Gonzalez, siendo así que de autos constan los hechos de esta reconvención, por lo cual se le apercibe á que diga la verdad de cuanto ha pasado, de cuanto conversó con el sarjento, de la casa y lugar en donde estuvieron Beresford y Pak, quien les entregó la carta para Gonzalez, como supo de su contenido y de que este facilitó su casa para los dichos ingleses como así mismo de que el bote para su fuga fué franqueado por Lima y de que pertenecía al bergantin de este individuo, pues el tal sarjento por su calidad de extranjero, por su ejercicio, tiempo que ha recibido en esta ciudad y los pocos ó ningunos conocimientos que debe suponerse tendrá en este país no parece presumible que llegase á saber estas cosas á no habérselas comunicado la confesante, dijo: Que de nuevo se ratifica no haber tratado ni conversado con el tal sariento acerca de las particulares de la precedente reconvención, ni menos ha sabido la exponente si Lima tenía bote ó barco, ni cual era su giro.

En este estado mandó su merced comparecer al sarjento extranjero Juan de Vent para el fin de carearlo á quien le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y lo que cree de la Biblia y los Santos Evangelios, por el cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole, si se afirma y ratifica en lo que tiene declarado á fs. 8 y 9 del cuaderno primero que para el efecto se le acaba de leer, en cuyos lugares refiere que el día lúnes en que el declarante pasó á ver al portugués don Antonio Lima, previno á este en nombre de la señora esposa del capitán Peña, le preguntase si volvería o no el bote que había conducido al general Beresford, coronel Pack y demás personas expresándosele que el dicho bote pertenecía al bergantin del relacionado Lima; si también le preguntó por encargo de la precitada señora mujer de Peña, si conocía á un fulano Gonzalez, y sabía donde vivía para que le dijese que pasase á casa de la dicha señora; y que si, segun el modo con que esta se había explicado en orden al referido Gonzalez le dió á entender que este sujeto el que había franqueado su casa para morada del general Beresford, marchándose el tal Gonzalez y su familia á una quinta que tenía, como el de que la precitada señora mujer de Peña le refirió que se hallaba con una carta del general Beresford para el expresado Gonzalez, sobre alguna ropa que se le quedó en su casa? dijo: Que era cierto y verdadero cuanto se le acababa de preguntar y lo mismo que había declarado en los expresados lugares afirmándose y ratificándose en ello por ser todo la verdad de cuanto había pasado; lo cual oido por la confesante mujer de don Saturnino Rodriguez Peña, expuso ser incierto todo cuanto declaraba el sarjento Vent, y habiendo uno y otro ratificádose en lo que acababan de decir, sin preceder ninguna reconvención de parte á parte, sino insistir en lo que acababan de declarar, mandó su merced que retirándose el nominado Vent, se prosiguiese esta confesión.

Reconvenida: ¿Cómo dice haber oido generalmente que hizo fugar al general Beresford, embarcándose en un bote del portugués Lima y protegido de su marido Peña, y de don Manuel Aniceto Padilla, sin que la confesante hava servido por otros medios, ni que los predichos Peña y Padilla guardasen entre si correspondencia sobre tal asunto, ni menos les hubiese oido conversación alguna de la que pudiese inferirlo, cuando se le acaba de reconvenir y convencer acerca de las conversaciones que tuvo con el sarjento extranjero Juan de Vent; cuando con este mandó llamar á Gonzalez, haciendo preguntar á Lima por su casa y en donde vivía, asegurándole que tenía una carta de Beresford para el expresado Gonzalez, y que este había facilitado su casa para ocultarle, con lo demás de que se le ha hecho cargo antecedentemente; cuando en el día Jueves [en cuya madrugada llegó su marido trayendo consigo á Beresford y Pack] hubo extraordinario

de comida en su casa, y parecía muy regular que supiese, ó le hubiesen dicho quien era ese huesped y en donde estaba; cuando el viernes por la tarde mandó preparar dos gallinas en fiambres, las cuales debían servir para algún viaje, al paso que dejaba declarado, que en el viernes siguiente al relacionado jueves, no manifestó su marido Peña disposiciones algunas ni prevenciones, como que fuese su designio ausentarse por algún tiempo: todo lo cual le haría entender que esos preparativos se dirigian verdaderamente en obsequio de los ingleses Beresford y Pack, pareciendo increible que no lo trasluciese ni supiese en esos días; y así se le apercibe de nuevo para que diga la verdad y no quebrante lo sagrado del juramento con sus negativas las que la harán dignas de mayor castigo? dijo: Que de nuevo se ratificaba, que era incierto cuanto había declarado el sarjento Vent; que nunca llegó á saber ni ha traslucir quien era el huesped que estaba en casa de Padilla en el relacionado día jueves, en el que se mandó hacer extraordinario de comida, y que esto no tomó de nuevo á la confesante por estar acostumbrada á saber que en casa del tal Padilla solían haber visitas de mujeres y de hombres, sin procurar imponerse quienes fuesen; que el haber mandado preparar las dos gallinas fué porque el dicho Padilla le pidió que se las mandase cocer, y de consiguiente dejaba absueltos y contestados todos los particulares de la antecedente reconvención, ratificándose en que nunca supo, ni presumió que los tales huéspedes fuesen los relacionados Beresford y Pack.

Preguntada: Por qué niega no conocer á don José Zabala y de que éste no lo ha visitado, cuando de autos resulta que estuvo efectivamente con ella de visita, por lo cual se venía en conocimiento que la virtud de esta negativa y de otras sobre las que ha sido reconvenida, había ocultado la verdad en cuanto se le interrogaba sobre la venida de Beresford y Pack en la madrugada del jueves que llegó su marido Peña, como también en orden á las personas que por la noche del viernes siguiente estuvieron conversando con su esposo en el patio de su casa, entre ocho y nueve, poco más ó menos de la precitada noche, para auxiliar sin duda la fuga de estos hombres, por todo lo cual se le volvía á apercibir para que confiese los hechos en los términos que han pasado. dijo: Que don José Zabala puede haber visitado á la confesante, pero no lo conocía por ese nombre v, de consiguiente, no ha llevado ningún fin particular en negar su conocimiento, con lo que dejaba absueltos los puntos de la reconvención.

Reconvenida: Cómo ha dicho no ha acordarse del vestuario que tenía Gonzalez en la noche del viernes que lo tuvo de visita, cuando consta que poco después de oraciones de este día entró à verla, y que à las ocho se salió de su sala incorporándose con Peña y con los dos hombres que con éste conversaban en el patio, de lo que se deducía que habiendo mediado mucho tiempo en la visita pudo imponerse bien del traje que llevaba, dijo: Que la sala se hallaba sin luz según se acostumbraba en el verano, y la confesante en

la ventana con alguna distancia respecto de Gonzalez, motivo porque no pudo cerciorarse del vestido que llevaba éste, á que agregaba que siempre le ha sido indiferente tal observación, mucho más en el relacionado Gonzalez, con quien no tenía mayor conocimiento.

Preguntada: Si el sábado ó domingo (en que habiéndosele presentado el soldado Pedro Machaca y díchole la confesante haberle encargado su marido Peña que se volviera) le entregó alguna carta, para quién y cuál su contenido, dijo: Que, efectivamente, le dió una para su hermana doña Concepción, mujer del capitán don Manuel Martinez, sin más objeto particular que saludarla, y á instancia del predicho soldado Machaca, quien se la pidió diciéndole que cómo se había de ir sin carta; v aunque se le hicieron varios otros cargos, reconvenciones y preguntas á todo contestó no tenía más que decir que lo que lleva declarado, con lo que mandó su merced suspender el acto para continuarlo siempre y cuando parezca conveniente, y la confesante lo firmó con su merced y el Asesor del Juzgado, de que doy fé. Testado-preguntado -preguntado-no vale - entre renglones-la-vale.

> Alzaga—Gertrudis Amores—doctor Elia — Licenciado don Justo José Nuñez, Escribano Público y de Cabildo.

Inmediatamente v antes de salir del Juzgado se personó en él el teniente de infantería don Juan Gonzalez, marido de la correctora de la Casa de Niños Expósitos y exhibió una carta cerrada al señor Juez, la cual en su sobre escrito venía dirigida á doña Gertrudis Amores, con señales de la casa en que vivía; y habiendo recibido juramento á la referida doña Gertrudis, que hizo conforme á derecho, ofreciendo por él decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; siéndole si conocía la letra del sobrescrito de dicha carta, que al efecto se le manifestó, dijo, después de haberla examinado y reconocido, que le parecía ser de don Manuel Aniceto Padilla, con cuyo motivo considerando el señor Juez que la carta podría contener algunos asuntos concernientes á los de la presente causa ú otros de correspondencia con el enemigo, la abrió á presencia de la declarante, se le puso de manifiesto y se le interrogó si conocía la firma y letra de dicha carta, dijo: Que la firma era de su marido don Saturnino Rodriguez Peña, que por tal la tenía. v que la letra de la carta era á su parecer de don Manuel Aniceto Padilla.

Con lo que mandó su merced que rubricándose por mí el actuario, el sobre escrito y la carta se agregue todo á la causa en seguida de esta diligencia, y lo firmaron la declarante y el Asesor del Juzgado, de que doy fé.

> Alzaga—Gertrudis Amores—doctor Elia — Licenciado don Justo José Nuñez, Escribano Público y de Cabildo.

« A mi señora doña Gertrudis Amores.

Buenos Aires.

Vive una cuadra antes de llegar á las monjas Catalinas, en la casa de don Cristobal Ferreyra.

«Montevideo Febrero 28 de 1807.

(Dos rúbricas).

« Llegamos á esta felizmente y esperamos continúe esta suerte, para pensar solamente en beneficio de nuestra patria. No nos culpes la reserva con que hemos procedido contigo atendiendo á la gravedad de nuestra empresa, de que te suponemos ya informada por notoriedad, y aunque poseidos del más vivo dolor consideramos las consecuencias de la sorpresa que te causaría nuestra determinación, el tiempo nos servirá de bastante satisfacción en justificación de nuestra conducta, digna de la primera recomendación de ese pueblo.

El conductor es mozo honrado, será bien que con él se nos mande toda la ropa blanca, menos los chalecos de Padilla, pero sí el negro de fondo. Aquí se gratificará por su desempeño.

Pide unas apuntaciones de cuanto hubiese ocurrido con relación á nuestra ausencia y junta con las que tu sepas particularmente; trata de ver si pueden venir unos otros de letra de Sosa, que no dudo lo persuadas, sin descubrir el objeto con que obres.

Si hubiere proporción avisaremos noticias que por ahora no es posible, solo que nuestra interceción ha desarmado la idea que habían concebido los ingleses contra todo el país, y principalmente contra la persona de nuestra mayor estimación y respeto, en cuyo beneficio no podré decir bastante lo que hemos hecho.

Adios, hija: han corrido algunas perlas sobre el papel, que disueltas han impedido nuestros deseos de alargarnos, dáles tiernos abrazos á mis hijos y encomiéndanos á Dios para que nos ayude en nuestras sanas y nobles intenciones, que nosotros rogamos incesantemente á él, para que haga superior á los sentimientos que te habremos ocasionado, y muy principalmente tu más amante esposo.

Rodriguez Peña».

En diecisiete del presente mes y año mandó su merced subir á la presencia judicial al preso don Antonio Luis Lima, á efecto de tomarle su confesión, á quien con asistencia del asesor del juzgado le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el que prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado, y siéndole: Si se afirmaba y ratificaba en la declaración que dió en veinte y siete de Febrero y corre desde fojas 60, cuaderno primero para cuyo fin se le acaba de leer, ó si tiene que añadir ó quitar alguna cosa; dijo: Ser la misma que entonces había dado, en la que de nuevo se ratificaba, sin que recordase por ahora cosa alguna que añadir ó quitar.

Reconvenido: Cómo dice que el lunes de la semana que lo prendieron supo recién de la desaparecencia de la lancha de su bergantin La Flor del Cabo por habérselo contado el capitán, marinero del expresado buque y de que á consecuencia de esta noticia dió orden al predicho capitán para averiguar su paradero disponiéndose á dar parte al Gobierno del suceso al día siguiente Mártes lo que no había podido practicar á causa de su arresto y de que si no verificó antes fué por la esperanza de que pareciese la lancha; siendo así que de autos constaba que á nombre de la mujer de don Saturnino Rodriguez Peña fué preguntado si volvería ó no su bote que hahía servido para conducir y sacar de esta ciudad al general Bereford, al coronel Pack y demás que los auxiliaron á lo que había respondiendo el confesante que no volvería el tal bote por tener encargado á los de su barco la ocultación de su robo; y que caso de ser descubierto, dijese que contramaestre lo había robado, como en efecto así declaraba esto último la tripulación que para más simular este suceso del bote, había encargado á la persona con quien estuvo tratando de esta materia que observase silencio y negase que conociese al confesante pues que el exponente haría igual negativa respecto de él; y cuando finalmente resultaba que desesperanzado Peña de no poder conseguir el bote del Corsario Cachimarin para realizar sus designios se produjo diciendo tener otro mejor hombre que le serviría para sacar á los dichos Berestord y Pack nombrando al capitán

Lima que le había ofrecido un bote con seis hombres para el expresado fin lo que parecía ser cierto respecto á resultar del proceso que; efectivamente el bote ó lancha del confesante ha desaparecido con el contramaestre y seis marineros, por todo lo cual se venía en conocimiento que era falso cuanto dejaba declarado en orden al bote; falso que el objeto de buscar á Peña y de haber visitado á la mujer de este el Lúnes de la dicha semana que lo prendieran, hubiese sido por saludarlo como el que con este, no tratase más que asuntos indiferentes: falso que no hubiese tenido amistad estrecha con los relacionados Peña. Padilla, Beresford y Pack, porque sin ella no se prestaban unos auxilios de tanta consecuencia, y perjudiciales á la nación española, conspirando contra ella y favoreciendo á sus enemigos á pesar de la más exacta neutralidad que ha debido observar en este país que así se le apercibe para que diga la verdad y no quebrante el juramento prestado, dijo: Que nuevamente se ratificaba en que à nombre de la mujer de Peña no fué preguntado si volvería o no el bote del confesante después de conducir á las personas relacionadas ni lo demás que contiene la precedente reconvención. Que el confesante no ha tenido más conocimientos con Peña, Padilla y Beresford que los declarados antecedentemente, pudiendo decir que más bien visitó á Padilla en su casa algunas veces, con motivo de que este le prestaba libros de diversiones. Que de la propia conformidad se afirmaba no haber tratado con Peña, ni ofrecido

á este la lancha de su bergantin no obstante que puede haberse tomado la libertad de disponer aún que con falsedad que el confesante se lo hubiese ofrecido y si consiguiente dejaba absuelto todos los puntos de la precedente reconvención. En este estado mandó su merced comparecer al sarjento Juan de Vent á efecto de carearlo, á quien le recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y lo que cree de la Biblia y santos Evan gelios, por el que ofreció decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y siéndole si se afirma y ratifica en su declaración de fojas 8 cuaderno primero que para este fin se le acaba de leer, y en donde refiere que un día lunes pasó á verse con don Antonio Luis de Lima á quien en nombre de la señora esposa del capitán Peña, había preguntado si volvería ó no el bote que sirvió para conducir á Beresford y Pack si entonces el expresado Lima le había contestado que á su parecer no habría de volver por tener encargado á los de su barco se ocultase el robo del referido Pack y de que en caso de ser descubierto dijese que el contramaestre los había robado, como también que el memorado Lima le encargó estrechamente guardase mucho silencio en este asunto, negando que lo conocía porque él haría lo mismo respecto del declarante, dijo: cierto y verdadero lo que se le acaba de referir y preguntar y lo mismo que había declarado antecedentemente en lo que se afirmaba y ratificaba de nuevo, lo que oido por el confesante Lima repuso: Que jamás había visto al expresado Vent y

por consiguiento era incierto todo lo que acaba de referir pero como insistiesen uno y otro en lo que habían expuesto sin añadir nuevas reconvenciones para sus respectivos convencimientos, ordenó su merced que retirándose Vent se prosiguiera esta confesión.

Reconvenido: Cómo dice que no recordaba si en la madrugada del martes de su prisión, negó que el lunes anterior había estado á buscar á Peña en su casa y que redarguido por el soldado asistente Joaquin Calderón se viese precisado á confesar el hecho, siendo así que no había motivo para que se atribulase y sorprendiese con su arresto por ser consiguiente delito de auxiliar la fuga de unos jefes, enemigos de la corona española, por lo que nuevamente se le apercibía para que explicase la causa de haber negado entonces que el día anterior lúnes estuvo á visitar á Peña y para haber declarado que no hacía memoria de tal suceso, dijo: Que á consecuencia de habérsele preguntado por Padilla, Peña y Beresford y contestaciones que le dió le largaron dos golpes en la cabeza poniéndole la espada á los pechos, en cuvos momentos se persuadió el confesante ser asesinado, porque en su conciencia no había cometido crimen alguno á virtud del que la justicia ejerciese sus funciones y todo esto bastó para que en aquella ocasión se sorprendiese y atribulase al considerar que iba á perder su vida por lo cual ni sería extraño que en aquel pronto negase si es que negó acerca de la visita de Peña ó que en el acto de su anterior declaración hubiesen

dicho que no recordaba semejante suceso por las angustias y conflicto que padecieron su memoria y corazón.

Reconvenido: Cómo dice que el día lunes anterior de su prisión y á horas del medio día hubiese estado á verlo algun hombre de otra nación que no fuese portugués ó español, siendo así que resultaba de autos que efectivamente estuvo á buscarlo el extranjero Juan de Vent sarjento artillero del cuerpo de la Unión quien para mayor convencimiento de este hecho ha señalado la casa del confesante y viviendas en donde estuvieron y además constaba también que en propio día fué á buscarlo un militar el que se tuvo por tal por el uniforme que llevaba, por lo cual se le apercibía de nuevo para que dijese la verdad y fines de ocultar este suceso pues sus negativas sería consiguiente á la que había ofrecido sostener de que no conocía al relacionado Vent, dijo: Que de nuevo se ratificaba y se aseguraba de que en el precitado día lúnes no le fué á ver ningun militar extranjero ni de que le hubieron avisado de que semejante hombre lo buscase con lo que dejaba contestados los particulares de la precedente reconvención. En este estado hizo su merced comparecer al extranjero Juan de Vent sarjento artillero del cuerpo de la Unión á quien con el objeto de carearlo le recibió juramento que otorgó por Dios nuestro señor y lo que cree de la Biblia v de los santos Evangelios por el cual ofreció decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y siéndole si se afirma y ratifica en lo que

tenía declarado á fojas 8, cuaderno primero que para este fin se le acaba de leer y en donde refiere que el día lúnes como á las dos de la tarde pasó à verse con don Antonio Luis de Lima y que de facto habló con él, dijo: Ser cierto y verdadero cuanto se le acaba de referir y lo mismo que tenía declarado anteriormente en lo que de nuevo se afirmaba y ratificaba como también que el mismo don Antonio Luis de Lima que está presente en este acto era el que por tal se le dió á conocer y con quien habló en su casa en el relacionado día lunes; lo que oido por el confesante y como una y otra parte sostuviesen sus respectivos asertos y negativa sin hacerse ninguna reconvención para convencer de lo que decían mandó su merced que retirándose el precitado Vent se continuase esta confesión.

Reconvenido: Cómo niega que en consecuencia de haberlo buscado el sarjento Juan de Vent al medio día del relacionado lunes no se levantó de la mesa ni que el confesante lo llevó á su vivienda para conversar á solas, de que cerciorado que se le mandaba el capitán Peña para que le contratase sus servicios y trabajos, le había dicho que pidiera lo que quisiera y que pidiéndole diez onzas le respondió no tenerlas al pronto en oro, pero que volviese á las oraciones de ese mismo día pues que si el exponente no le daba plata era para evitar que notaran la bulla los concurrentes á la mesa; de que en esa misma ocasión del referido medio día y en circunstancias de hallarse á solas en un cuarto trataron á cerca de

la fuga y embarque del general Beresford alegrándose el confesante que hubiesen salido con felicidad: que en nombre de la mujer de Peña le hubiese preguntado Vent si volvería el bote que había conducido á Beresford y demás que con este se fueron y que el confesante le respondió que no, por haber encargado á los de su bergantin que ocultase su robo; y que cuando de ser descubierto el tal bote por el contramaestre, de que al mismo sarjento Vent le hubiese encargado mucho sigilo en el asunto, instruyéndolo para que negase que lo conocía, respecto que el confesante ejecutaría lo propio con este; de que en nombre de la dicha mujer de Peña, había sido interrogado sobre si conocía, á un fulano Gonzalez, y en donde vivía; de que el confesante había tratado con el referido Vent acerca de las conversaciones públicas de la fuga de Beresford, encargándole al propio tiempo que guardase silencio; de que vuelto este soldado Vent á su casa, á eso de oraciones, había entrado á su cuarto, en el cual lo esperó, y que llegado el confesante lo condujo por el ante comedor, comedor y sala de la casa hasta introducirlo á otra vivienda con reja á la calle, en donde le dió las diez onzas en pesos fuertes, colocándoselas en un pañuelo que al efecto le pidió; como pues (sele repite) ha podido negar estos hechos constantes del proceso, maxime cuando la persona que los declara á pesar de su calidad de extranjero de su poca ó ninguna destreza que se debe suponer en el conocimiento de esta ciudad. aun falto de todas aquellas ideas precisas para

asegurar y convenir estos pasajes, ha sabido señalar la casa del confesante, detallar las piezas en que estuvo en el precitado día lunes, en la predicha casa, al medio día, y á las oraciones; explicar el número de mulatos con quienes habló refiriendo que eran dos, y aun conocerlos después que se le pusieron á la vista; haber declarado uno de estos criados, que efectivamente recordaba que en dicho lunes estuvo un militar en busca del confesante, haber referido el tal Vent las conversaciones que tuvo en la mesa á la que lo sentaron para tomar café; en cuyo acto el confesante le preguntó si vino en la expedición de Beresford y si conocía á algunos sujetos que estuvieron á bordo de su bergantin, cuando los ingleses se lo detuvieron días antes de tomar esta Plaza; y finalmente de haber conocido á uno de los que entonces comían á su mesa; especies todas que en la calidad y circunstancias de la persona que sin preceder tales hechos, era casi imposible puntualizarlos con tanta exactitud; y se le apercibe nuevamente para que confiese la verdad y no permanecer tenaz en sus negativas, las que en lugar de favorecerle, se agravarán sus delitos? dijo: Que reproducía sus anteriores respuestas afirmándose que eran falsas é inciertas las relaciones del sarjento Vent, á quien jamás ha conocido ni menos puede saber cuales sean sus alcances y conocimientos: que al confesante le parece imposible que ningun criado de la casa diga que en el medio día del relacionado lunes lo hubiese buscado algun militar, y añade que uno de los

mulatos nombrado Juan, aunque sumamente fiel para el servicio, es como tonto, lelo y desmemoriado, y no es el que sirve á la mesa sino que rara vez aparecía en ella, siendo una de las pruebas de su tontera que los recados los cambia, y que cualquiera cosa que se le encarga, se le olvida luego, con lo cual dejaba contestado los particulares de la antecedente reconvención.

En este estado mandó comparecer su merced á la presencia judicial al sarjento artillero Juan Vent, á quien para efecto de carearlo le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor, por lo que cree de la Biblia y Santos Evangelios, por el que prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole si se afirma y ratifica en lo que tiene declarado en f. 8 y 9 del cuaderno primero que para ese fin se le acaba de leer, y en donde refiere que cuando en el medio día del expresado lunes estuvo á ver á don Antonio Luis de Lima, este se había levantado de la mesa, y le llevó á una vivienda para conversar á solas que habiéndole impuesto que lo dirigía el capitán don Saturnino Rodriguez Peña para que le remunerase sus servicios y trabajo, le había dicho que pidiese lo que quisiese, que habiéndole pedido diez onzas, le contestó no tenerlas al pronto en oro y que volviese à las oraciones de ese mismo día, pues que si no se las daba en plata en esa ocasión, era para precaver lo notasen los concurrentes á la mesa; que en la precitada ocasión, v hallándose solos en un cuarto trataron acerca de la fuga del general Beresford

alegrándose Lima, hubiese salido con felicidad, que en nombre de la mujer de Peña había preguntado al memorado Lima sobre si conocía á un fulano Gonzalez, y en donde vivía, que igualmente trataron de que ya se hablaba públicamente de la fuga de Beresford, encargándole el tal Lima que guardase silencio; que vuelto á la casa de ese á eso de oraciones lo esperó en ella, y que habiendo llegado el referido Lima, este condujo al exponente á un cuarto oscuro, en el que le dió en pesos fuertes las diez onzas ofrecidas poniéndoselas en un pañuelo; dijo: Que era cierto y verdadero cuanto se le acababa de referir y lo mismo que tenía declarado antecedentemente, en lo que se afirmaba y ratificaba; lo cual oido por el confesante Lima contestó: Que era falso cuanto decía el relacionado Vent reproduciendo sus anteriores respuestas y demás declarado y confesado; en cuyo caso replicó Vent que era cierto cuanto había dicho y que Lima no lo desmentiría, quien al escuchar esta replica, dijo: Que jamás había visto al expresado Vent, que de consiguiente no podría ser verdad lo que este refería, por lo que y no adelantándose cosa alguna en orden á esta materia, sino la insistencia de sostener cada uno sus respectivos asertos, mandó su merced que se retirase Vent y continuase esta confesión.

Reconvenido: Cómo insiste en negar que no ha proporcionado su bote para la fuga del general Beresford y demás prófugos, ni que lo había ofrecido para este fin, siendo así que de autos aparecía, que no pudiendo conseguir Peña el del

Corsario Cachimarin, había proferido tener otro mejor hombre que lo serviría y en cuyo acto nombró al capitán Lima, quien le había ofrecido un bote con seis hombres; especie que se manifestaba cierta porque independiente del mérito legal de la declaración del sujeto que así lo refería, resultaba tambien del proceso, que su lancha había desaparecido al día siguiente sábado de este pasaje con el contramaestre y seis marineros y además se le tenía ya convencido con la exposición del sarjento Juan de Vent que este había ido á su casa en nombre de la mujer de Peña á preguntarle si volvería ó no el bote que había conducido á Beresford y demás personas á lo que le había contestado que no, como el que tenía prevenido á la tripulación de su buque se ocultase su robo y que en caso de descubrirse dijesen que el contramaestre lo había robado, todo lo que junto con no haber dado aviso el confesante de su desaparencia y la pública voz de que su predicho bote sirvió para protejer la fuga de esos hombres, convencían los auxilios que el exponente había prestado para la furtiva exportación de unos prisioneros de guerra y enemigos de la corona española, y faltando tambien á la más exacta neutralidad que ha debido guardar; por lo cual se apercibía nuevamente para que puntualice todos los hechos y cuantos se le han interrogado, dijo: Que del bote no ha salido sino el lunes que le dieron parte el capitán y marinero, conforme va tenía declarado, que el haber Peña tomado el nombre del confesante para decir que tenía su bote, habrá dimanado de pura arbitrariedad para por este medio cometer sus atentados, pues el confesante ni le ofreció el bote, ni lo proporció para los fines expresados en la reconvención, siendo igualmente incierto lo que ese particular ha declarado el sarjento Vent; que el confesante no solo ha sabido observar la más exacta neutralidad sino que ha sabido protejer á muchos vasallos españoles para el feliz éxito de sus expediciones entre quienes recuerda á don Bartolomé Rosiano, don Miguel Planes, don Andrés Lista, don Lorenzo Oñederra y otros de que á su tiempo podrá hacer constar, como también de que á pesar de la oposición de los ingleses en tiempo que dominaron esta plaza, supo defender los intereses españoles.

Y aunque se le hicieron otros varios cargos, reconvenciones y preguntas á todo contestó no tenía más que decir que lo que llevaba declarado, con lo que mandó su merced suspender esta confesión para continuarla cada vez y cuando convenga la que firmó el confesante con su merced y el Asesor del Juzgado de que doy fé — Testado — vento—diga—había entrado—no vale.

Alzaga — Antonio Luis de Lima — Dr. Elia — Licenciado— Justo José Nuñez — Escribano público y de Cabildo.

En Buenos Aires, á diez y ocho del mismo mes y año, al efecto de proseguir estas confesiones mandó su merced subir á la presencia judicial al preso Norberto Noriega, soldado Blandengue de estas fronteras, á quien con asistencia del Asesor del Juzgado, le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el que prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole si se afirmaba y ratificaba en su declaración que dió desde f. 79 del cuaderno primero la que para este fin se le acaba de leer, y si tiene que añadir ó quitar alguna cosa; dijo: cierto y verdadero cuanto contenía su precedente declaración que acababa de oir leer, en la que de nuevo se ratificaba sin tener que añadir ni quitar cosa alguna.

Reconvenido: Cómo es que despues de haber consultado con don Silverio Reguera, comandante de Fortin de Areco, sobre que debería practicar en orden á proporcionar los caballos que le pidió el capitán Peña mediante de haber comprendido un negocio árduo ó alguna traición, se vino después con Padilla á la guardia de Lujan y vuéltole á prevenir su comandante Olavarria volviera con caballos á encontrar al citado Peña, no tuvo embarazo de franquearse y disponerse á cumplir unos preceptos que en su concepto eran peligrosos y delincuentes, de todos los que se venía en conocimiento haber cooperado á la perpetración de un crimen que pudo evitar dando aviso á la superioridad para su remedio en tiempo y así se le apercibe que esplique cual fué ese negocio árduo y esa traición que le parecía ejecutarse por el relacionado Peña, dijo: Que cuando el confesante conferenció con el comandante de Areco, don Silverio Reguera, sobre el negocio árduo que había columbrado del capitán Peña no fué otro que haberse imaginado que el dicho Peña trataba de huir ó desertarse, como que el anhelo de este era salir para fuera, por cuya razón el exponente no se determinó á buscar los diez y seis ó diez y ocho caballos que le encargó dimanando de esta demora ó inacción que con Padilla hubiesen tenido cuestión y diferencia en la madrugada del miércoles.

Que cuando el exponente volvió á la guardia de Luján y que prevenido por su comandante Olavarría que tomando caballos saliese nuevamen. te y encontrase á Peña, lo ejecutó en el firme concepto de que la diligencia que éste practicaba procedía de órdenes de Liniers, como se lo aseguraron el capitán Padilla á presencia de su comandante Olavarría, quien no lo contradijo y por lo mismo creyó que fuesen ciertas las tales órdenes; que el confesante ciegamente procuró obedecer como á un soldado no le pertenece hacer otra investigación, y de consiguiente suplicaba al señor Juez que atendida la calidad de su persona y de su ejercicio se le creyese, que efectivamente procedió á virtud de ciega obediendia de unos mandatos que no solamente le parecieron ciertos como ratificados por unos oficiales de honor, sino que ellos mismos le desvanecieron aquella sospecha de que el capitán Peña tratase de desertar motivos porque el confesante no ha cooperado á la perpetración de ningún crímen.

Reconvenido: Cómo es que habiendo considerado que el capitán Peña trataba de practicar alguna traición pudo creer ni persuadirse que en la ocasión que el confesante volvió con Padilla á la guardia de Luján á ver á su comandante Olavarría, se le hubiese asegurado que la diligencia que había ido á praticar precediese de orden al señor general Liniers, cuando por lo mismo de contemplar que el negocio era árduo y de que á su parecer trataba Peña de cometer traición debía pensar que el dicho señor Liniers no la cometería ni que para su ejecución prestaría sus órdenes por lo que se le apercibía nuevamente para que diga la verdad y explique si Padilla y el comandante Olavarría le manifestaron á qué se reducía la diligencia que tanto le encargaron, Que Padilla expresó llevar órdenes del señor Liniers y esto á presencia de su comandante Olavarría, quien no dudando tal vez de ellas y queriendo darles debido cumplimiento ordenó confesante que con caballo saliese en busca Peña; que impuesto en esta ocasión según lo que refirió Padilla que el tal Peña obraba en virtud de órdenes del señor Liniers, no trepidó el confesante prestarse á ellas y aún con este motivo se le desvanecieron aquellas sospechas de la deserción de que trató con el comandante Reguera, v de consiguiente, dejaba absultos los particulares de la reconvención.

Reconvenido: Cómo dice que habiendo con-

siderado que la diligencia que le encomendó su comandante Olavarría, en el miércoles relacionado, tomase órdenes del señor Liniers, siendo así que no podía dejar de comprender que sus sospechas de traición iban á verificarse, puesto que el referido Olavarría; poniéndose el dedo en la boca. le encargó sigilo y le añadió la expresión chitón, lo cual no habría sido necesario caso que la tal diligencia demorase de orden superior respecto que entonces sería impropio encargarle tanto su silencio, razones todas que le habrían hecho comprender que la dicha orden era supuesta y fingida; que en esta hipótesis no arriesgaba su obediencia militar si se hubiese escusado con algun pretexto honesto, dijo: Que como Padilla, á presencia de su comandante Olavarría, se hubiese explicado de la manera siguiente: Vea Vd. que siendo esta una diligencia tan interesante á la ciudad nos ha costado este hombre, comprendió el confesante que la palabra chitón no llevaba otro objeto que guardar silencio v comunicar á ninguno las diligencias que se le había encargado porque podría ser de tal naturaleza que necesitase de secreto y de ocultarla de la demás gente como que revelarla se perjudicaría el servicio público de esta ciudad.

Reconvenido: Cómo es que habiendo salido de la Guardia de Luján en el relacionado día miércoles con los caballos correspondientes para encontrar al capitán Peña, á quien efectivamente vió y habló, como tampoco que impuesto ya por el soldado Pedro Machuca, que uno de los hombres que traía el citado Peña era el general in-

glés no procuró apartarse de ellos sino que vino acompañándolos y sirviéndolos hasta dejarlos en una quinta; siendo así que el haber entrado en esta ciudad á horas irregulares, el haber conversado con José Mariano Peralta, dueño de la casa en que se desensillaron los caballos y que se guardaron los avíos de montar /á quien el confesante llama Domingo) y explicándose con el que aquellos que había practicado estaba malo, que estuvo por desertarse el día anterior; que había visto á su comandante quien le dijo que hiciera lo que le mandaba porque todo se compondría, todo esto dejaba comprender que su predicho comandante le había explicado la diligencia para ir á auxiliar la fuga de Beresford y del otro oficial inglés; que de consiguiente ha sido falso cuanto dejaba declarado sobre que su salida dimanaba de orden del señor Liniers, pues á ser cierta ni habría intentado desertarse en el día anterior por solo ejecutarla ni esperado se compusiese un hecho que consideró malo y delincuente del que por entonces no quiso dar aviso por obedecer más bien los torcidos preceptos de su comandante Olavarría antes de cumplir con lo que le prescriben las leves y sus ordenanzas, en las que presuponiéndosele instruido, no ha podido ignorar á cuanto exponía su honor, vida é intereses por cooperar en la fuga de un prisionero de guerra enemigo de la España, cuya clandestina libertad podría acarrear tales consecuencias á su país y á sus convecinos, y, cuando finalmente, dejaba declarado que vuelto á la Guardia de Luján v tratando con su

relacionado comandante acerca de esta diligencia le había vuelto á encargar sigilo previniéndole en su revelación le iba la vida, con lo cual le daba bastantemente á entender el grave crimen que había cometido con el que para ello no procedió ni pudo proceder de orden del señor Liniers, por lo mismo que el confesante se le amenazaba de muerte, sin que á pesar de todo esto hubiese dado parte, coıno debió hacerlo, sino que únicamente trató de presentarse cuando ya supo que por su delito lo buscaban, por todo lo que se le hace culpa y cargo. dijo: Que de vuelta de haberse encontrado con el capitán Peña en el referido día miércoles le contó Machuca, que uno de los hombres que iba por adelante era el general inglés, sin que el confesante le contase lo verdadero ó falso de esta especie; que como lo de su comandante lo pusiese bajo las órdenes de Peña nada más hizo en esta ocasión que obedecer ciegamente las que éste le impartió.

Que como antecedentemente había dicho á Padilla que la diligencia que iba á practicar Peña dimanaba de orden del señor Liniers y que convenía á la felicidad de esta ciudad, comprendió en aquellos momentos que consistiría en la traída del general inglés para algun importante asunto que habría de tratarse aquí con él de que no convendría imponerse el resto de las gentes, y por lo mismo ni extrañó el que se desviasen del camino real, el que caminase con brevedad, el que aprovechase las horas irregulares y que el confesante no debiese en tal caso entrometerse á

dar aviso al superior gobierno de una novedad á la que lo suponía prevenido, puesto que el oficial Padilla tenía dicho á presencia de su comandante Olavarría que obraba Peña á virtud de orden del señor Liniers.

Que las conversaciones que tuvo con ese Mariano Peralta (á quien el exponente ha tenido por Domingo) fueron haberle dicho, que esto estaba malo, no porque el exponente hubiera cooperado á la fuga del general inglés, que jamás tuvo por tal, sino porque tuvo por malo que un jefe enemigo de la España volviese á Buenos Aires en unas circunstancias como las presentes; que el confesante no recordaba ni hacía memoria haber hablado sobre su deserción en el día anterior con el tal Peralta ó Domingo, y se afirmaba en que no pudo haberle dicho semejante cosa, porque ni siquiera la ha imaginado en los muchos años que sirve á su Rey y señor; que tampoco puede haber dicho que su comandante Olavarría le hubiese encomendado esta diligencia diciéndole que todo se compondría ni menos hace recuerdos de tal especie la cual se deduce incierta por el hecho de haber cido á Padilla que dimanaba de orden del señor Liniers, por convenir á esta ciudad, en cuyo caso parecía claro que nada restaba que componer, pero que era verdad haber dicho al expresado Domingo ó Peralta, que uno de esos hombres (con alusión al capitán Peña) le había conversado hallandose en la cocina del Puente de Márquez, que si allí estuviese el virrey y más adelante al general inglés á éste y no á aquél habría de tavorecer siendo lo expuesto cuanto había pasado en el particular y no lo demás que con equivocación se refiere por esta, Peralta ó Domingo.

Que si, de vuelta de esta diligencia y en circunstancias de conversar el confesante con su co mandante Olavarría este le encargó nuevamente sigilo y aún le dijo que le iba la vida lo que le persuadió que el negocio exijía silencio y que para más guardarlo le intimidaría con la pena de muerte. todo lo que manifestaba con lo que dejaba referido en su antecedente declaración, sobre que noticioso el exponente de que en esta ciudad se había exparcido la voz de haber conducido al general inglés, y de que esto se había tenido muy á mal, entonces había dicho de que inocentemente había cooperado á un crímen que supieron urdir Padilla y Peña ocultándolo del exponente, á quien jamás se le habló de fuga, sino de una venida procedente de orden del señor general Liniers, por lo cual pasó inmediatamente á reconvenir á su comandante por haberlo expuesto á los padecimientos que le anunciaban, y que de facto se habían verificado, puesto que el confesante se hallaba en la cárcel pública sin haber cometido delito, y que para prueba de su inocencia había dispuesto presentarse al señor Liniers para contarle cuanto le había pasado, y en cuya circunstancia recibió la orden del señor juez de esta causa para ocurrir á este juzgado como efectivamente lo verifico, siendo sabedores de esta su determinación el doctor Pinaso, Pepe Otero, y el

sarjento retirado Tomás Rubio. Y aunque se le hicieron otros varios cargos, reconvenciones y preguntas á todo contestó no tenía más que decir que lo que dejaba expuesto con lo que no habiéndosele podido carear con el testigo José Mariano Peralta por hallarse ausente en un destacamento, mandó su merced suspender esta declaración para continuarla cada vez y cuando convenga firmándola el confesante con su merced y el asesor del juzgado de que doy fé.

Testado — platicado — circunvecinos —para—
no vale — entre renglones — ante — no ha cooperado — practicado — vale.

Alzaga — Norberto Noriega —
Doctor Elia — Licenciado don
Justo José Nuñez, Escribano
público y del Cabildo.

En Buenos Aires, á diez y nueve del referido mes y año, y con el fin de continuar estas confesiones, mandó su merced subir al Juzgado al preso Pedro Machuca soldado del cuerpo de Blandengues á quien con asistencia del Asesor del juzgado recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el que prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole, si se afirma y ratifica en su declaración de fojas 166 del cuaderno primero que para este efecto

acaba de leérsele, ó si tenía que añadir ó quitar alguna cosa? dijo. Ser cierta y verdadera, y la misma que había dado antecedentemente, en la cual de nuevo se ratificaba, sin tener cosa alguna que quitar ó añadir.

Preguntado: Si cuando el confesante se hallaba en la estancia de los padres Beletmitas, con su capitán don Manuel Martinez y demás oficiales ingleses, llegó á saber que estos eran prisioneros de guerra enemigos de la España, y que llevaban destino de ser internados para mayor seguridad de estos paises? dijo: Que su capitán Martinez así se lo refirió, y que el confesante iba también de escolta.

Reconvenido: Por qué si sabiendo que el general Beresford y el otro oficial que salieron de la dicha estancia con el capitán Peña, eran prisioneros y enemigos de la España, condescendió con lo que dice haberle convenido su capitán Martinez sobre venir custodiándolos y con especial encargo de cuidar al dicho general inglés; dijo: Que su capitán Martinez, á presencia del capitán Peña, le previno que la venida de estos dos oficiales ingleses, procedían en virtud de orden del señor general Liniers, en cuyo caso el confesante, habiéndola creido, como que lo afirmaba un oficial que podría saberlo, no tuvo reparo en persuadirse que fuese cierta, y en tal caso no le tocaba otra cosa que obedecer al precepto de su capitán sin meterse en otras investigaciones.

Reconvenido: Por qué cuando pasó por las inmediaciones de la guardia de Lujan, acompaña-

do del soldado Noriega, conduciendo al general Beresford, no se aparto de ellos para prevenirlo á su comandante Olavarría; dijo: Que como su capitán Martinez ya le tenía dicho que esos dos oficiales bajaban á esta ciudad en virtud de orden del señor Liniers y además le previno que los custodiase y cuidase al General, le pareció no poder separarse de este precepto porque sería abandonar su custodia por ir á ver su comandante Olavarría mucho más cuando el predicho Peña les dijo que pasaba á verlo y á prevenir comida para el General con lo cual se persuadió el confesante que su citado comandante sería sabedor de esa orden superior.

Reconvenido: Por qué ya que vino á esta ciudad con conocimiento pleno de haber auxiliado la venida de unos hombres enemigos de la corona de España, guardó silencio sin dar parte á este gobierno, puesto que el haber estraviado el camino, el andar tan de prisa, el caminar á horas irregulares, el haberse apurado tanto el capitán Peña para mudar caballos en el Puente de Márquez, y el emprender su marcha á las tres de la mañana; todo esto le haría conocer el delito que había cometido, como también la falta de cumplimiento de las órdenes de su capitán Martinez por haberse quedado en el Puente de Márquez abandonando su custodia que tanto le había encargado; dijo: Que aunque su referido capitán Martinez le mandó que viniese custodiando al general inglés y al otro oficial vino también á las órdenes del capitán Peña, quien le previno que se

quedase con los caballos en el Puente de Márquez y por lo mismo creía no haber faltado á la obediencia, que como el confesante tuvo por cierto que dichos dos ingleses bajaron por orden del senor Liniers, se imaginó el confesante que tanto el General como el capitán Peña vivirían en el Fuerte, y por lo mismo, jamás sospechó cosa alguna digna de ponerse en noticia del Superior Gobierno y finalmente que si el exponente vino en busca del precitado Peña, lo hizo por si este le daba alguna cosa respecto que en todo el camino, y cuando lo mandó permanecer en el puente de Marquez no le dejó un simple medio real para pan, á excepción de que cuando se apartó en las inmediaciones de la guardia de Lujan, quiso darle el confesante un real para que le comprase cigarros, el que rehusó admitirle, trayéndole por vía de obsequio los tales cigarros.

Reconvenido: Por qué si después de haber vuelto de esta diligencia y entrado nuevamente á la estancia de los Padres, preguntado por su capitán Martinez de quien le dijeron que ya no estaba allí como el sarjento encargado de los prisioneros ingleses le contó que en la noche anterior había recibido el dicho Martinez una carta escrita por el capitán Peña, y después de leerla hubo un alboroto y salió llorando diciendo á voces que estaba perdido; como es que no dió inmediatamente parte de este suceso á su comandante Olavarría volviéndose á la Guardia de Lujan, en lugar de llevar á Martinez la carta que le había entregado la mujer de Peña cuando la dicha carta no podía

interesar tanto, ni menos verificó el aviso después de entregarla á su predicho capitán Martinez, quien le contestó que estaba perdido, por todo lo que se venía en conocimiento que lejos de haber cumplido con sus deberes, había sido un formal instrumento cooperativo de la fuga de estos dos oficiales ingleses la que á tiempo pudo atajarse si el confesante hubiese querido obrar bien, pero que como estuvo dispuesto á la perpetración de este crímen no lo practicó por no indisponerse con su capitán Martinez, queriendo más bien ser infiel á su rey y á su patria todo lo cual se le forma culpa y cargo, dijo: Que el confesante desde que recibió órdenes de su capitán Martinez para venir cuidando y sirviendo al general inglés no creyó ni se persuadió que este hubiese venido fugitivo sino á virtud de providencia de este gobierno como asi se lo explicó; que habiendo salido por disposición de su predicho capitán Martinez á este creyó deber dar cuenta de su expedición antes que distraerse en otros objetos; que habiendo encontrado en la Estancia de los Padres al sarjento encargado de los prisioneros ingleses á este correspondería avisar de la salida de Beresford y del otro oficial, mayormente cuando en la noche anterior á la llegada del confesante ya sabrían esta especie por haber oido á su capitán Martinez que estaba perdido, motivo porque entonces le pareció inconducente dar parte al cabo de tanto tiempo que se dió ó pudo haberse dado; que después de haber puesto en manos de su capitán Martinez la carta que condujo desde aqui escrita

por la mujer del capitán Peña y de haberle respondido que se hallaba perdido, se retiró á la guardia de Rojas, y en ella se presentó á su capitán don Gerónimo Gonzalez, quien en el acto le infirió se preparase para bajar con él y con los demás Blandengues que allí estaban de esta ciudad, en cuyas circunstancias se hablaba públicamente que el capitán Martinez estaba perdido por haber permitido dejar venir al general inglés, razón porque le pareció escusado al confesante avisar al capitán Gonzalez una novedad que como notoria no podría ignorar.

Y aunque se le hicieron otros varios cargos reconvenciones y preguntas á todo contestó no tener más que decir que lo que llevaba expuesto con lo que mandó su merced suspender esta confesión para proseguirla cada vez y cuando convenga no la firmó por no saber; hízolo su merced con el asesor del juzgado de que doy fé—entre renglones—con asistencia del asesor del juzgado dis—Gonzalez—vale—testado—Martinez—no vale.

Alzaga—Dr. Elia—Licenciado —D. Justo José Nuñez—Escribano Público y de Cabildo.

En Buenos Aires, á veinte del mismo mes y año á efecto de continuar estas confesiones mandó su merced comparecer al juzgado al preso don Francisco Gonzalez á quien con asistencia del asesor del juzgado le recibió juramento que hizo conforme á derecho por el que prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole si se afirma y ratifica en su declaración de f. 95 del cuaderno primero que para este fin se le acaba de leer ó si tenía que añadir ó quitar alguna cosa; dijo: Que era cierto y verdadero de todo cuanto se contiene en la precitada declaración en la cual de nuevo se ratificaba sin tener que añadir ni quitar cosa alguna.

Reconvenido: Cómo dice que cuando dió á Padilla las llaves de su casa no ha sido con el objeto de que morase en ella el general Beresford, cuando de autos constaba haberlas franqueado para tales fines marchandose el confesante y su familia para una quinta y que aún el dicho Beresford le había dejado una carta en la que hablaba de cierta ropa que se le quedó en su casa; dijo: Que es incierto el hecho de la reconvención porque el motivo de haber salido su familia y la del doctor Moreno de la quinta fué para poner á cubierto sus respectivas mujeres del temor que les causaba la próxima invasión del enemigo cuyo proyecto lo estuvieron tratando como cosa de un mes antes de la salida de la quinta para lo cual habían determinado remitirlas á la estancia de Magallanes, como lo podrán declarar el mismo doctor Moreno y el doctor don Tomás Antonio Valle, quien les disuadió por la distancia de más de treinta leguas que ya que pretendían sacar á sus familias fuese más cerca que en las diligencias de buscar una quinta para acomodarlos el confesante fué advertido por su mujer que ahí estaba la de su prima Mercedes Bayo, á quien por medio de una esquela se la mandó pedir y habiéndosela franqueado fueron entonces trasladadas las expresadas familias siendo esta causa de haber desocupado la casa que habita en esta ciudad y no con el objeto de franquearlas al general inglés.

Que de la propia conformidad es incierto lo hubiesen dejado el referido general inglés pues además de que tal carta jamás ha llegado á sus manos parecía inverosímil é indecentemente que un hombre de esta clase tratase de aprovechar los momentos para ocupar el tiempo en la economía de recobrar su ropa.

Reconvenido: Como dice que cuando pasó poco después de oraciones del día viernes de la casa del capitán don Saturnino Rodriguez Peña. con el fin de recibir las llaves de la suya, había estado en la sala del precitado Peña conversando con este á presencia de su mujer, siendo así que resultaba de autos, que cuando el confesante se mantuvo de visita en dicha sala con la mujer de Peña, éste no había entrado en ella, de lo que se venía en conocimiento de que por medio de la ocultación de este hecho trataba ya de descubrir su crimen, por cuyo motivo se le apercibió para que confesase la verdad, juntamente que los motivos de haber figurado un suceso incierto, con el que procuraba manifestarse inocente; dijo: Que cuando el confesante entró de visita á la sala de

Peña, se sentó en el estrado, hallándose la mujer del dicho Peña sentada en el ángulo de la ventana que mira al Oeste; que en estas circunstancias el tal Peña quedó parado de pié, y después de un ratito se fué para adentro; que poco después volvió á la sala sentándose á la derecha del confesante y al rato vino la hija mayor ofreciendo un mate, que rehusó admitirlo por no acostumbrarlo, lo pasó ella misma á su padre el relacionado Peña, y á la derecha de este tomó asiento la tal niña; y de consiguiente dejaba absueltos y contestados los particulares de la reconvención.

En este estado mandó su merced comparecer á doña Gertrudis Amores, á quien con el fin de carearla, le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el que prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole si se afirma y ratifica en lo que tiene declarado á fojas 142 del cuaderno primero en cuyo lugar refiere, que en la noche del viernes en que don Francisco Gonzalez estuvo de visita en la sala de la casa de la exponente, no entró en ella su marido don Saturnino Rodriguez Peña, dijo: Que ahora recordaba que su precitado marido Peña estuvo en la sala en circunstancias que el tal Gonzalez la visitó; y por lo mismo el haber declarado antes lo contrario debe atribuirse á falta de memoria, por lo que mandó su merced que retirándose la dicha doña Gertrudis se continuase esta confesión.

Reconvenido: Cómo dice que hallándose poco después de oraciones en casa de Peña, y en cir-

Digitized by Google

cunstancias de estar esperando á Padilla para recobrar las llaves de su casa, viendo que éste tardaba, se salió con dicho Peña para la casa del confesante por si en ella estuviese el tal Padilla, que como la puerta de la calle fuese fácil de abrirse con un clavo, estando con pestillo, la facilitó de esta manera y en la que por no encontrar á Padilla se vino á la plaza para comprar fruta, pero que de vuelta de esta diligencia, ya entonces había encontrado en ella al memorado Padilla, solo, de quien recibió las llaves á eso de las nueve y media de la misma noche, y que cerradas las puertas, vinieron juntos hasta la esquina de la casa, desde donde el confesante se dirigió solo para lo del doctor Valle, y el tal Padilla como hacia el Fuerte, siendo así que resultaba del proceso que entre ocho poco más ó menos del relacionado viernes por la noche, se hallaba el confesante de visita con la mujer de Peña; que el exponente después de estar un corto tiempo en la sala, salió al patio, en donde estaba Peña y otros dos hombres, uno con levita y otro con chaqueta á los cuales se incorporó el confesante y se puso á hablar con ellos; que así mismo Peña, no había salido de su casa en la precitada noche del viernes, más que una sola vez, como á eso de las ocho y media para las nueve, asociado de dichos dos hombres y que pues el exponente tenía declarado haber salido con el referido Peña, debió salir, v acompañarse necesariamente con los tales dos hombres y haberlos conocido, como igualmente haber sabido el objeto de esta junta y salida; por lo que

de nuevo se le apercibía para que sin quebrantar el juramento prestado, confesase llanamente los hechos de esta reconvención y fines de haberlos ocultado, dijo: Que era incierto que después de despedirse de la mujor de Peña hubiese pasado al patio de la casa á incorporarse, ni á hablar con el tal Peña, y esos dos hombres que se dicen estaban juntos porque en la realidad ninguno había en el dicho patio; que el exponente en ocasión, salió solo con Peña hasta su casa busca de Padilla para que este le entregase las llaves, como va lo tenía dicho en su precedente declaración, á la que se remitía en todo, advirtiendo que la palabra pestillo que equivocadamente expuso debe entenderse por picaporte, por lo que quedan absueltos los cargos de esta reconvención.

En este estado mandó su merced comparecer á doña Gertrudis Amores á efecto de carearla, á quien le recibió juramento que hizo conforme á derecho por lo que prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole si se afirma y ratifica en su declaración de fojas 141 vuelta del cuaderno primero, en cuyo lugar refiere que Gonzalez estuvo un corto tiempo en la sala entre ocho poco más ó menos de la noche del expresado Viernes, sin haber explicado á lo que iba, habiéndose salido al patio en donde se hallaban su marido Peña y esos dos hombres que no conocía, con quienes se puso á hablar, dijo: Que se ratificaba en que el expresado Gonzalez habló con las personas que estaban en el patio sin saber

si con todas ó con solo su marido, ni menos si la tal conversación se redujo á saludar á este por que la exponente se hallaba en la ventana de su sala mirando á la pampa, y con la espalda hacia el patio, por cuya razón tenía declarado que ignoraba si el dicho Gonzalez, salió antes, después ó en consorcio de su esposo Peña, y de los otros dos hombres; lo que oido por el confesante Gonzalez repuso que la contestación de la misma doña Gertrudis bonificaba cuanto tenía confesado puesto que esta señora ni le vió hablar, ni juntarse con los que decía se hallaban en el patio, á pesar de que le hubiesen oido hablar alguna cosa á lo cual estuvo reducido en aquel acto á prevenir á Peña que se fuesen que ya era tarde, que mandó su merced que retirándose la dicha doña Getrudis se prosiguiera esta confesión.

Reconvenido: Cómo dice que salió con Peña para su casa en busca de Padilla á fin de que este le entregase las llaves, siendo así que resultaba de autos que á eso de las nueve de la precitada noche, y cuando Peña salió de su dicha casa lo había ejecutado en consorcio de esos dos hombres que con este se hallaban en el patio. á quienes se incorporó el confesante, y que entre ellos también iba Padilla; por lo que se venía en conocimiento que era incierto cuanto acababa de referir, dijo: Que á Peña cuando salió de su casa ni le acompañaron esos dos hombres sobre que trata la reconvención ni menos Padilla, á quien encontró en su casa de vuelta de haber comprado las frutas en la plaza como ya lo deja declarado.

Reconvenido: Cómo dice que habiendo salido en compañía de Peña en la noche del relacionado viernes con fin de cobrar de Padilla las llaves y de que abierta la puerta de su casa con un clavo entró a ella v no hallándolo se vino á la plaza á comprar fruta, pero que de vuelta lo encontró solo en su dicha casa, en cuyo acto tomó las referidas llaves, siendo así que después de haber salido de visitar á la mujer de Peña se incorporó á este el confesante, y con los otros dos hombres más v el tal Padilla se vinieron juntos hasta llegar á una casa que se ha reconocido ser la del difunto doctor Rospliguiosi; que tocando suavemente la puerta, la abrieron, y salieron inmediatamente de ella dos hombres, y que todos echaron á andar hasta el Corsario Cachimarin, á excepción del que salió de la sala de Peña, por lo que se venía en conocimiento que el confesante había faltado á la verdad, negando que hubiese franqueado su casa para Beresford y Pack que por tales deben presumirse esos dos que salieron, y que tampoco hubiese tenido carta alguna en la que se le pidiese la ropa del general inglés, por lo que se le apercibe nuevamente para que explicase claramente, que personas fueron esas que salieron de la casa del confesante, dijo: Que es falso haber visto á esos dos hombres, ni á Padilla en el acto que el confesante salió con Peña, com o lleva declarado anteriormente; que es igualmente falso el pasaje de haberse tocado suavemente la puerta de la casa del doctor Rospliguiosi ni que en el momento de abrirla hubiesen salido

tales dos hombres, porque no ha pasado más que lo que antecedentemente lleva declarado, y por consiguiente quedaban declarados todos los demás particulares de la reconvención.

Reconvenido: Cómo dice que en la noche del viernes en que estuvo de visita en la sala de Peña con la mujer de éste y con el objeto de recibir las llaves de su casa, iba vestido de chaqueta de saraza verdosa, pantalón de pana verde, y bota fuerte de cuero, siendo así que de autos resultaba que la mujer de Peña no tuvo otra visita en la precitada noche que al confesante. Que después de salir de la sala se incorporó á Peña quien á la sazón trataba con otros sobre sacar furtivamente á dos hombres; que todos juntos salieron y se encaminaron á la casa del difunto Rospliguiosi, de la que también salieron otros dos hombres y el que estuvo de visita en la sala de dicho Peña con la mujer de este y en la hora va relacionada estaba vestido con casaca negra, sombrero redondo de copa alta, pantalón y botin negro, de cuyos hechos se infería que pues confesante había sido quien salió de la sala, y se agregó á Peña y á los demás que con éste estaban, saliendo con este y con los otrosno quedaba ya dificultad en que hubiese sido el que se hallaba con casaca negra, pantalón y botin del mismo color, dijo: Que en su anterior declaración explicó el vestuario con que estuvo de visita en casa de Peña aunque no se afirmaba ahora si llevaría chaqueta ó fraque y que en caso de ser este último, sería azul y no negro porque este lo

había dejado en la quinta; pero que en cuanto al botin negro jamás lo había usado el confesante; que ya dejaba dicho que cuando salió con Peña en busca de las llaves de su casa no vió á ningunos hombres que se les incorporasen, y de consiguiente que tampoco tratasen con el referido Peña sobre los particulares de la reconvención, con lo que quedaba contestado. Y aunque se le hicieron otros cargos, reconvenciones y preguntas á todo contestó no tener más que decir que lo que llevaba expuesto con lo que mandó su merced suspender esta confesión para proseguirla cada vez y cuando convenga la que firmó con el señor juez de la causa y asesor del juzgado de que doy fé.

Testado—una—sucia—fallándele el pes - no vale—entre renglones—su—de la ventana—vale.

Alzaga — Francisco Gonzalez —
Doctor Elía — Licenciado don
Justo José Nuñez, Escribano
público y del Cabildo.

En veinte y uno del mismo mes y año y á efecto de proseguir estas confesiones mandó su merced comparecer al juzgado al preso don Antonio Olavarría á quien con asistencia del asesor del juzgado le recibió juramento que hizo á Dios y al Rey, poniendo la mano derecha sobre una

espada, que para este fin estaba preparada y se ciñó por el cual ofreció decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole si se afirma y ratificaba en su declaración que comienza desde fojas 112 del cuaderno primero que para este objeto se le acaba de leer, ó si tenía que añadir ó quitarle alguna cosa, dijo: Ser cierto y verdadero todo cuanto en ella se contenía y que de nuevo se ratificaba en la precitada declaración sin tener que añadir ni quitar cosa alguna á excepción de la parte en que trata de la correspondencia con los ingleses prisioneros porque en ocasión de hallarse muy enferma su mujer mandó el médico inglés dos cartas escritas en su idioma pidiendo medicinas á otro de su nación que se hallaba en la Villa de Luján al cargo de su casa de medicina.

Reconvenido: Cómo dice que á la fecha de su precedente declaración harían quince días que conoció á don Manuel Aniceto Padilla y que con éste no tuvo trato ni comunicación, ni que tampoco mantuvo correspondennia epistolar, siendo así que ha reconocido ser suya la carta núm. 2 de fs. 14, su fecha 4 de Febrero último, escrita al precitado Padilla, á quien además de titularlo en ella de «amigo» y de acusarle el recibo de otra del día 1", le decía que confiaba de lo fino de su amistad conseguir lo que le pedía: por lo que se venía en conocimiento que no solo se profesaban afecto sino que se correspondieron por cartas, á pesar de que el confesante ha negado estos hechos, dijo: Que á Padilla no lo ha conocido jamás,

sino hasta el tiempo expresado en su anterior declaración; que éste le remitió una carta política ofreciéndosele á servirle, cuya contestación encomendo al amanuense, y éste puso las expresiones con que se le reconviene, sin que en la realidad se profesasen fina amistad, y como no contenía más que expresiones de atención, no tuvo reparo en firmarla.

Reconvenido: Cómo dice no haber mantenido amistad y correspondencia con el general Beresford y el coronel Pack, siendo así que resultaba de sus propias cartas escritas á su cuñado Peña, compadecerse y como que sentían internasen á los oficiales ingleses, á pesar de no ignorar que esta disposición dimanaba de orden superior y por conveniencia al real servicio, de todo lo que se inferia no agradarles la separación de estos individuos, sin duda por la amistad y trato que ha mantenido con ello, dijo: Que con motivo de haber estado su esposa casi en los últimos momentos de su vida y de haber conseguido su restablecimiento por la piadosa asistencia del médico inglés franqueado por el general Beresford, le quedó tan agradecido á este favor, que nunca pudo borrarlo y sus desgracias motivadas por la suerte de la guerra siempre les fueron sensibles por una natural compasión, sin que por esto dejase de conocer el confesante que la internación de Beresford y de los demás prisioneros convendría muy mucho al servicio de su majestad y de la patria, para lo cual ni era necesario la familiar amistad ni estrecha correspondencia, mayormente teniendo como tenía especial encargo del señor don Santiago Liniers de hacerles guardar todo el decoro correspondiente á sus personas y que eran acreedores por la condición de ser nuestros prisioneros, á quienes era muy regular hacerles comprender la generosidad española y humanidad del trato.

Reconvenido: Cómo dice no haber sabido que alguna persona escribiese al general Beresford por el conducto del confesante, á excepción de una sola ocasión á fines de Enero, en que su cuñado Peña le escribió una carta al exponente, notificándole que los ingleses habían desembarcado en la playa de Montevideo y acordonado sus tropas en la Aguada para sitiar la plaza, como el de que esta ciudad iba con refuerzo en su auxilio al mando del señor Liniers, y que por haberle prevenido en una posdata la mandase al relacionado Beresford, se había enfadado el confesante, había roto la tal carta y contestado al dicho Peña se abstuviese de hacerle semejantes encargos, siendo así que de las de fojas 13, número 1, resultaba no el enojo y prevención que deja declarado, sino que se alegraba no haberle mandado la carta que decía el precitado Peña, lo cual era muy distinto, pues en ella ni había reprendido á su cuñado, ni tampoco la había roto respecto que nada de esto contenía lo predicha de fs. 13, mucho más cuando el exponente hablaba de una carta contestada al día siguiente, ó á los dos, con referencia á la de fines de Enero, al paso que la precitada de fs. 23, era de 8 de Febrero último, y por lo mis-

mo se le apercibía para que confesase qué carta fué esa, cuál su contenido y cuál el motivo de alegrarse por no haberla mandado á Beresford, dijo: Que de nuevo se ratificaba que al siguiente día y á los dos de haber recibido lo que su cuñado Peña le escribió en fines de Enero, la contestó avisándole haberla roto, y enfadado de que se le hubiese prevenido la pasase al general inglés prisionero; que la de 8 de Febrero comprobaba eso mismo, puesto que en ella le recordaba al contexto de la anterior del confesante, alegrándose no haber condescendido con la ideas de su cuñado Peña, porque habríase tenido muy á mal semejante conducta, si dicha carta aparecía entre los papeles del general Beresford, y, de consiguiente estaban absueltos los particulares de la reconvención.

Reconvenido: Cómo dice que antes ni después de la fuga del general Beresford y del coronel Pack, no había tratado de ella con su cuñado Peña, ni con Padilla, cuando resultaba de los autos haberles proporcionado víveres y caballos para que se verificasen, por lo que se le venía en conocimiento que ha tiempo que el confesante pasó al señor Liniers el oficio de 26 de Febrero último, de fojas del cuaderno 1º, había silenciado estudiosamente este suceso, cooperante de la otra fuga, dijo: Que Peña y Padilla no le trataron cosa alguna á la ida ni á la vuelta acerca de la venida de Beresford y Pack, sino que iban á cumplir unas órdenes reservadas del Gobierno y de esta ciudad, por cuya razón no tuvo embarazo en

proporcionar á su cuñado los caballos que necesitase, cuyo auxilio generalmente se presta á cualquiera persona decente; que no llevando Peña órdenes para cumplir en la Guardia de Luján su comisión, se persuadió el confesante, que el haber entrado en ella sería por saludar á su madre y hermana que allí estaban, quienes á su vuelta y manifestándoles la prisa con que quería volver á esta ciudad le facilitaron al pronto unas aves en fiambre con otras cosas para su viaje.

Reconvenido: Cómo dice que en el día en que Padilla y Noriega volvieron á su casa de la Guardia de Luján, no se le quejó aquél del mal servicio de éste, ni que al dicho Noriega le hizo alguna recomendación, siendo así que resultaba del proceso que Padilla lo informó que á él y su cuñado Peña los habían cohartado, á pesar de que se los franqueó por ser hombre de satisfacción; que al escuchar esta queja le había dicho el exponente que había andado muy torpe, pero que contestándole Noriega que si desde sus principios les hubiesen explicado la diligencia que se le encomendaba y de que él dimanaba de órdenes superiores, habría proporcionado caballos desde allí mismo, lo que oido por el confesante y encarándose á Padilla, le había dicho que nada había perdido, y que entonces, dirigiéndose á Noriega le previno que continuase la diligencia con ellos y que saliese inmediatamente con los caballos que tuviese para encontrar á Peña, bajo las órdenes que antes le había impartido, encargándole al propio tiempo mucho sigilo, usando de la expre-

sión chiton y de la demostración de poner el dedo en la boca, de todo lo que se deducía que en aquel acto era ya sabedor de la fuga de Beresford y Pack, y que para esto había proporcionado los víveres y caballos, pues para solo su cuñado Peña, á quien había mandado alcanzar, no eran preciso tantos caballos ni menos conducía en aquel acto el silencio que tanto encargó á Noriega, á no referirse á la precipitada fuga de los expresados Beresford y Pack, y así se le apercibía nuevamente para que contestase la verdad de los hechos interrogados y cual al espíritu y concepto del confesante al tiempo de proferir la palabra chiton, dijo: Que habiéndole representado Padilla que Peña y un soldado de Rojas quedaban á pié y distantes de la Guardia de Luján, previno á Noriega saliese á encontrarlos con caballos, como que éstos estaban escasos por razón de la seca y no los podría proporcionar en el camino, sin que entre el confesante y Noriega hubiesen habido otras conversaciones ni expresiones con que se le forman cargo, como ya lo tenía declarado, y que cualquiera otra especie que se refiera por el precitado Noriega, debía atribuirse á influjos de un pulpero nombrado José Otero y del doctor Pinaso, enemigos declarados del confesante, pues el último se vino asociado con el tal Noriega el viernes por la noche, dejando sin misa à los feligreses el domingo siguiente, aunque quedaba un capellán castrense, quien por sí solo no es suficiente para que todas aquellas gentes llenen la obligación de la misa con un solo capellán, y de consiguiente, se

persuadía el confesante que el referido Dr. Pinaso habría influido al precitado Noriega algunas es pecies ajenas de la verdad.

En este estado mandó su merced subir al Juzgado al soldado Norberto Noriega, á efecto de carearlo, á quien le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el que prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole si se afirma y ratifica en lo que tiene declarado á fs. 81 vuelta, 82 y vuelta del cuaderno primero, en cuyos lugares refiere que habiendo vuelto con Padilla á la Guardia de Luján y puestos ambos á presencia del comandante don Antonio Olavarría, se le quejó el predicho Padilla informándole que á éste y Peña los había cohartado, sin embargo que se lo franqueó por ser hombre de satisfacción; que al oir esta queja le había dicho el citado comandante: Noriega, lusted ha andado muy torpe, á lo cual le había replicado que puesto que fué franqueado por hombre de satisfacción, parecía regular que desde sus princi pios le explicasen la diligencia que se le confiaba para desde allí mismo haber proporcionado los auxilios necesarios; pero que Padilla y Peña se los pidieron en lugar desconocido y sin amistades, motivo porque no pudo facilitárselos; que concluida esta conferencia había dicho Padilla á su comandante que llevaba órdenes del señor Liniers para practicar con Peña las diligencias en que se hallaba, y que entonces había explicado el exponente que al habérsele dicho en tiempo de la tal diligencia iba á efectuarse en virtud de semejante

orden, habría proporcionado en la carrera cuantos auxilios hubiesen sido precisos; que al oir esta respuesta su comandante Olavarría y dirigiéndose á Padilla, le había dicho á éste que nada había perdido, y que vuelto al exponente le previno que con los seis ú ocho caballos saliese á continuar la diligencia y á encontrarse con don Saturnino Peña bajo las mismas ordenes que antes les tenía dadas, encargándole mucho sigilo con la expresión chiton, y demostración de poner el dedo en la boca, dijo: Que era cierto y verdadero cuanto se acababa de referir y lo mismo que tenía declarado en los lugares referidos de su precitada declaración que se le acababa de leer, en la que de nuevo se ratificaba; lo que oido por el confesante don Antonio Olavarría, repuso: Era falso todo cuanto declaraba Noriega y una verdadera calumnia que la debería justificar, porque se había asociado con sus enemigos que le habían influido semejantes falsedades, á lo que replicó Noriega: que era cierto cuanto había dicho, y que por ninguno fué inducido para referir lo que dejaba declarado, pues había venido á entregarse al Juzgado por lo que le habían mandado decir y para que se le castigase en caso de haber cometido delito; lo que vuelto á oir por el confesante sostuvo ser falsa la declaración de Noriega y dimanar del influjo de sus émulos, por lo cual y no habiéndose adelantado otros más convencimientos ni producidas otras razones de parte á parte que las ya relacionadas, ordenó su merced que retirándose el expresado Noriega le continuase la confesión.

Reconvenido: Cómo ha dicho que de vuelta de Buenos Aires para la guardia de Luján y al tiempo de presentarse el soldado Noriega no tuvieron contestación de parte á parte ni otra conversación que haberle preguntado si se llevaban cartas de los de la casa y como quedaban, pero que contestándole que nó y que se hallaban buenos, aunque les conducía dos caballos que le había entregado su cuñado Peña para que los cuidasen, lo había despedido sin otras razones siendo así que resultaba del proceso haber preguntado á Noriega, como le había ido, y contestándole que bien; que el confesante se le había explicado en los términos siguientes: Pues bien. Cuidado, que lleva nada menos que la vida, anticipándole estas expresiones la demostración de ponerse el dedo en la boca en señal de silencio; de todo lo cual se inferia que el confesante ocultaba la verdad de los sucesos temiendo por ellos ser descubierto de haber cooperado á la fuga de Beresford y Pack porque de no ser así parecía excusado encargarle tanto secreto y hacerle concebir que la diligencia que le había encomendado el confesante merecía perdimiento de su vida como que en la realidad había proporcionado el escape de unos prisioneros de guerra enemigos de la corona española cuya huida podría acarrear fatales resultados al Estado y á estos dominios y así se le apercibía de nuevo para que refiriese la verdad sencillamente sin negar tantas veces, pues sus negaciones reagravarían la pena, dijo: Que era incierto el cargo, y una verdadera calumnia la

que se le levantaba porque no habían pasado semejantes conversaciones ni trataba con Noriega más que lo que dejaba declarado.

En este estado mandó su merced comparecer al soldado Norberto Noriega con el objeto de carearlo, á quien le recibió juramento que hizo conforme á derecho por el que prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole, si se afirma y ratifica en lo que tenía declarado á fojas 84 vuelta del cuaderno primero que para este efecto se le acaba de leer, en cuyo lugar refiere que habiendo llegado á la Guardia de Luján de vuelta de Buenos Aires haber cumplido la diligencia que le encomendó de acompañar á don Saturnino Rodriguez Peña y que presentado á su comandante Olavarría, éste le había preguntado que como le había ido, le contestó que bien, y que si entonces su predicho comandante le habló de la manera siguiente: Pues bien, y cuidado que le va nada menos que la vida, á cuyas expresiones le anticipó la demostración de ponerse el dedo en la boca en señal de encargarle silencio, dijo: Que era cierto y verdadero lo que le acababa de preguntar, y lo mismo que tenía expuesto en su anterior declaración, en la que de nuevo se ratificaba, lo que oido por el confesante repuso.

Que Noriega se había propuesto continuar su calumnia la que debería justificar respecto que no habían pasado otras palabras entre este y el confesante que las que llevaba declaradas lo que oido por el expresado Noriega replicó que era cierto lo que había dicho, y el confesante que era falso, por lo que y no adelantándose otros convencimientos en el particular que la existencia y afirmativa de lo que cada uno exponía, ordenó su merced que retirándose Noriega se continuase esta confesión.

Reconvenido: Cómo ha dicho que en la ocasión que Noriega estuvo á verlo en el patio del Fuerte á eso de las diez de la noche del día 27 de Febrero último en circunstancias de hallarse paseando en dicho patio, le refirió al confesante que le habían escrito desde esta ciudad que lo querían prender, y preguntándole que era lo que había hecho y respondiéndole que nada, lo despidió por hallarse con mucho dolor de cabeza, previniéndole volviese al día siguiente á su escritorio con la carta ó esquela que le hubiesen escrito, pues que entonces lo oirian, se impondrían mejor y dispondrían lo que debería practicar, sin que en ese acto hubiese pasado otra cosa entre los dos; siendo así que constaba del proceso que el tal Noriega en la precitada ocasión, luego de estar advertido que ya se hallaba en esta ciudad sobre haber sido uno de los que acompañaron al general inglés, pasó á verse con el confesante á quien había reconvenido que por que causa lo expuso á los padecimientos que le indicaban, habiéndole supuesto que la diligencia practicada había sido de orden del señor Liniers, á cuya reconvención nada le contestó al confesante hasta que después de dar algunos paseos por el patio de la casa, preguntó á Noriega en que determinación se ha-

llaba, le respondió que pensaba muchas cosas, pero que despidiéndolo, para que volviese al otro día había recibido una orden del señor juez de esta causa para que se le presentase inmediatamente en este juzgado; de todo lo que se venía en conocimiento que no solo había ocultado verdad é infringido el juramento prestado sino que tenía cooperado en la fuga de Beresford y Pack, defiriendo á la falsedad de esa orden del señor Liniers, con la que ha pretendido coonestar su delito, concurriendo juntamente que le cometiesen sus súbditos, sobre todo lo que se le formaba culpa y cargo, dijo: Que era falso lo que se refería, é incierto el cargo que se le hacía, y de consiguiente quedaban absueltos los demás particulares de la reconvención.

En este estado mandó su merced comparecer al soldado Norberto Noriega á quien á efecto de carearlo le recibió juramento que hizo conforme á derecho, por el que prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndole si se afirma y ratifica en lo que tenía declarado á fojas 85 vuelta del cuaderno primero que para este fin se le acaba de leer, y en donde refiere que un viernes por la noche, poco después de oraciones, se dirigía á casa de su comandante Olavarria à quien manifestó habérsele mandado decir desde esta ciudad que tratase de asegurar su persona ocultándose porque ya corría que había sido el conductor del general Beresford en su fuga que reconviniéndolo, que por qué causa lo había puesto á los padecimientos que se le anunciaban,

suponiéndole que para aquellas diligencias la orden del señor Liniers á lo cual nada le había contestado pero que dando algunos paseos por el patio de la casa, solos los dos, había proferido las siguientes palabras:—" ¿con qué determinación se halla Vd? " y que el exponente le contestó que pensaba en muchas cosas, dijo: Que era cierto y verdadero lo que se acababa de preguntarle y lo mismo que tenía expuesto en su precitada declaración, en la que nuevamente se ratificaba; lo que oido por el confesante, repuso:

Que era incierto lo que refería Noriega quien se había propuesto calumniarlo, porque no habían pasado más palabras que las que dejaba declaradas á lo que replicó el dicho Noriega, que se ratificaba por ser cierto en cuanto llevaba dicho y el confesante en que era falso, por cuyo razón y viendo el señor Juez que no adelantaban ningunos convencimientos ordenó que retirándose Noriega continuase esta confesión.

Preguntado: Si el día Domingo 15 del mes de Febrero ppdo. en que estuvieron en su casa de la Guardia de Luján su cuñado Peña y Padilla trató de mandar al relacionado Peña algun dinero, con quién, cuánta cantidad y para qué fines, como también si escribió alguna carta en dicho día, á quién, cuál su contenido, y si al tiempo de entregarla dió algun mensaje, cuál y para quién, dijo: Que en el relacionado día de la pregunta pensó remitir con el soldado Lorenzo Montiel trescientos y más pesos, para entregarlos en el Salto, á fin de que su comandante los dirigiese

al capitán don Manuel Martinez, por ser pertenecientes á las asignaciones de los oficiales prisioneros ingleses; pero que recapacitando en aquel acto á cerca de la mala conducta del expresado Montiel, se retrajo de entregarlos; que en dicha ocasión ni entregó carta ni dió mensaje á ninguna persona.

Reconvenido. Cómo dice que en el relacionado día Domingo trató de mandar trescientos v más pesos al comandante de la guardia del Salto para que éste los dirigiese al capitán don Manuel Martinez; que el motivo de no haberlos remitido con el soldado Montiel, demano de las sospechas que en aquel acto concibió contra la conducta de este individuo, y que consiguientemente en la precitada ocasión no escribió ni mandó ninguna carta ni menos dió recado ó mensaje para ninguna persona; siendo así que de autos constaba que dichos trescientos pesos quiso mandarlos directamente á su cuñado Peña; que el motivo de no remitírselo no fué haber sospechado contra la conducta del soldado Montiel sino por que este le dijo que no podía llevárselos; y que entonces el confesante se entró á dentro y á corto rato, le entregó una carta para el expresado Peña, previniéndole palabra dijese á este que sacase el dinero de cualesquiera parte; de todo lo cual se venía en conocimiento haber faltado á la verdad, y que por estos hechos se conocía claramente que los auxilios que había prestado para la fuga de Beresford y Pack se extendieron hasta el extremo de proporcionar suministración de dinero, cooperando

con la ayuda de este, caballos, víveres y tropa para la profugación de nuestros prisioneros de guerra y enemigos de la corona española, dijo: Que son inciertos los hechos de esta reconvención, porque á Montiel le previno que escribiría á Martinez á fin de que este sacase el dinero para la suministración de los caídos correspondientes á los prisioneros ingleses, librando contra el confesante, quien á la vista los entregaría.

En este acto, y como no se hallaba el soldado Lorenzo Montiel, se omitió su careo, y mandó su merced proseguir esta confesión.

Preguntado: Si de vuelta de la diligencia que pasó á practicar el soldado Lorenzo Montiel el domingo 15 de Febrero último, estuvo segunda vez en la guardia de Luján y si el confesante le previno saliese en busca de su cuñado Peña, quien va se venía para esta ciudad, pero que contestándole hallarse con su caballo rendido, y no encontrar otro, le mandó que á pesar de esto saliese en el mismo caballo á buscar el relacionado Peña, dijo: Que no recuerda haberle hecho tal prevención en el caso de la pregunta porque hasta día no ha vuelto á ver al tal Montiel, ni menos pudo encargarlo que viniese en busca de su cuñado Peña, supuesto que ya había mandado á Noriega para el mismo fin, advirtiéndose que el expresado Montiel un día antes de aparecerse Noriega en la guardia de Luján, se le presentó conduciendo un caballo que le había entregado Peña para que allí se le cuidase, y juntamente llevaba una carta remitida por dicho Peña para el capitán Martinez, pero ninguna para el confesante. Y aunque se le hicieron otros cargos, reconvenciones y preguntas á todo contestó no tener más que decir que lo que llevaba expuesto, por lo que mandó su merced suspender esta confesión para proseguirla cada vez y cuando convenga, la que firmó el confesante con el señor Juez de la causa y asesor del juzgado, de que doy fé.

Alzaga — Antonio de Olavarria — Doctor Elia — Licenciado don Justo José Nuñez, Escribano público y del Cabildo.

En Buenos Aires, á veinte y siete del mismo mes y año y á efecto de proseguir estas confesiones, mandó su merced comparecer 'al juzgado al preso don Manuel Martinez capitán del cuerpo de Blandengues de esta Frontera, á quien con asistencia del asesor, le recibió juramento que hizo á Dios y al rey poniendo la mano derecha sobre una espada que para este fin estaba preparada y se ciñó, prometiendo bajo su palabra de tenor decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole si se afirma y ratifica en su declaración indagatoria de fojas del cuaderno primero, que para este efecto se le acaba de leer, ó si tenía que añadir ó quitar alguna cosa, dijo:

ser la misma declaración y que en ella de nuevo se ratificaba, sin tener que añadir ni quitar cosa alguna.

Reconvenido: Cómo ha dicho no conocer al coronel Pack por este nombre, cuando constaba de autos que uno de los que se halló en la estancia grande de los padres Beletmitas y sin aquellas obligaciones que deben considerarse en el confesante, supo y contó á otros haberse huido el general Beresford y el coronel Pack, por lo que se venía en conocimiento que la ocultación de este hecho, manifestaba ya que trataba de encubrir su crimen por medio de negativas, dijo: Que cuando el señor oidor Baso le entregó la instrucción en la que comprendía los oficiales ingleses prisioneros que había de conducir y custodiar hasta la encrucijada de Catamarca, no expresaba en ella otro apellido que el de Beresford, ni menos se distinguían los grados de los oficiales, por lo que el confesante no supo de ellos, ni trató de averiguarlo, sino de cumplir el encargo que se le había hecho, y de conocerlos á la vista; que si esa persona con cuyo dicho se le reconviene supo distinguir á Pack, y ella fuese un sastre enfermo que se hallaba en la estancia grande de los dichos Padres, tendría motivos para poderlo hacer, puesto que la presencia del confesante recordó en cierta ocasión al médico inglés que allí se hallaba los diversos convites que habían tenido en su casa, antes de la Reconquista de esta plaza, y á virtud de este anticipado conocimiento le facilitó allí mismo medicinas para sus males, y añade el

exponente que aun de los oficiales ingleses prisioneros que hace tiempo permanecían en su guardia de Rojas, jamás supo diferenciarlos por sus nombres y apellidos á pesar de que diariamente comían en su mesa, de todo lo que se concluye no ser estraño é ignorase los nombres y apellidos de los que conducía y custodiaba de orden del señor Baso.

Reconvenido: Cómo es que escribió al señor general Liniers disculpándosele haber entregado á Peña por su orden verbal y la del ilustre Cabildo al general Beresford y otro oficial, asegurándole que era sabedor de ella el religioso administrador de la dicha estancia, siendo así que constaba de autos que nada sabía el tal religioso acerca del objeto de la llegada de Peña, y del otro capitán arriveño ni menos si aquel llevó alguna carta para el referido Beresford, que todo lo que se deducía que con falsedades trataba de encubrir su crimen; dijo: Que el tal religioso no podrá negar haber visto llegar á Peña, y á ese otro capitán Arribeño con dos soldados á la estancia grande pués estuvo conversando con aquél y aun como en consorcio de estos, del confesante y de los oficiales ingleses, siendo esto lo que el exponente escribió al señor Liniers, pero no se halló presente á tiempo que el tal Peña entregó la carta al general Beresford ni cuando al confesante le intimó la orden verbal del señor Liniers y de este ilustre Cabildo para los fines ya expresados.

Reconvenido: Cómo ha dicho que hallándose

en la laguna del Pescado con los prisioneros ingleses, y que en circunstancias de haberse enfermado el general Beresford, le suplicó éste que le proporcionase una casa cómoda para medicinarse y que entonces le propuso el confesante la de la estancia grande de los padres Beletmitas, siendo así que de autos resulta que el mismo general Beresford fué quien le pidió pasar á la misma estancia, así porque era un lugar solitario y de propósito para medicinarse como porque quería ir á descansar unos días en ella, y además dejaba declarado que no había conducido á los prisioneros ingleses con marchas forzadas y que el dicho Beresford, no tuvo motivos para ir fatigado respecto que llevaba un coche para su comodidad de todo lo que se deducía que no solamente desfiguraba los hechos acahecidos, sino que tenían premeditado quedarse en dicha estancia para aguardar á Peña, como que este habría de traerse al general Beresford y al coronel Pack y que por lo mismo eran inciertos los pretextos de que se ha valido para coonestar la fuga de estos oficiales ingleses; dijo: Que cuando se hallaron en la laguna del Pescado le manifestó el general Beresford estar enfermo, suplicándole por una casa cómoda para medicinarse, y que proponiéndole la de los padres Beletmistas en la estancia grande, como más apropósito de las cercanias, le pidió que lo condujese á ella como defacto así lo determinó el confesante dirigiéndose á caballo con todos los oficiales, y llegados á ella se recostó vestido el dicho Beresford en una cama que el mismo reli-

gioso le preparó; que es incierto que la tal casa sea solitaria, respecto á que se halla situada en las inmediaciones del camino que va á los Arrecifes y por consiguiente tampoco pudo considerarse estraviada; que en orden á la enfermedad del precitado Beresford lo que podía asegurar era que respectivamente se le quejó, que en la estancia fué pública y notoria, y públicos y notorios sus efectos á si por los desempeños que pareció su naturaleza como por los medicamentos que se le suministraron para repararla que aunque este General no caminase con marchas forzadas y llevase un coche para su comodidad, dejaba dicho no haber hecho uso de este, y que el descanso que querría proporcionarse en la estancia de los Padres, sería sin duda el que necesitaba para reparar perfectamente su salud, puesto que en laguna del Pescado no tenía semejantes proporciones y por consiguiente para haberse dirigido á la relacionada estancia no tuvo el confesante ninguna prevención antecedente ni menos se la comunicó el general Beresford ni otra persona alguna aunque cuando este la tuviese, con lo que dejaba absueltos los particulares de la reconvención.

Reconvenido: Cómo ha dicho que habiendo entrado Peña á la sala de la estancia de la casa grande de los Padres, entregó éste una carta dirigida por el señor Liniers al genera! Beresford; que la tomó y pasó á leerla á su dormitorio, y que después de vuelto de esta diligencia á la otra sala, le preguntó al confesante que novedad había,

y respondióle que ninguna, entonces le había intimado Peña la orden verbal del señor general Liniers y de este Cabildo para que viniesen Beresford y el otro oficial inglés, cuando si esto fuese verdad era regular que en esa carta de que va tratando hablase también acerca de su venida y de los motivos de ella, como el de que no pudo dejar de conocer que fuese finjida la dicha orden, puesto que si el dicho señor Liniers tuvo tiempo para escribirla y no se lo embarazaron sus ocupaciones para usar de esta cortersía y atención, no era de presumir que le faltaría para comunicar la tal orden por escrito, dijo: Que cuando el señor oidor Baso le hizo entrega del general Beresford y demás oficiales ingleses prisioneros para conducirlos hasta la encrucijada del valle de Catamarca, no le previno evitase tales correspondencias con el señor general Liniers ni con otra persona, ni menos se impusiese del contenido de las cartas; que á tiempo que el General inglés volvió á la sala á leer la que le entregó Peña, le intimó éste la orden verbal del señor Liniers y de este ilustrado Cabildo, para la venida del precitado Beresford y del otro oficial, á la cual dió entero crédito por cuanto en aquellas circunstancias se le representaron al confesante todos los incidentes que deja puntualizados en su declaración del día de ayer, lo que lo hicieron persuadir que era cierta la tal orden y que debía cumplirla, sin reparar en su calidad de legal y que no se la hubiese puesto por oficio, pues esta formalidad se suplía con el carácter de la persona que se la hizo saber.

Reconvenido. Por qué si tuvo la comisión de auxiliar y custodiar los prisioneros ingleses á cuyo cargo se les había puesto el señor oidor Baso, se apartó de la otra estancia de arriba de los Padres, dejándola al cuidado del sarjento Devia y ausentándose en clase de fugitivo, siendo así que además del delito cometido en permitir la fuga del general Beresford y del otro oficial, no podía dejar de conocer lo mal que hacía por abandonar su personal vigilancia y faltar á la orden que se le comunicó, dijo: Que en consecuencia de haberle escrito Peña que encontró alborotada esta ciudad y de que no tuvo otro árbitrio que embarcase con todos, como igualmente haber oido antes en la campaña que al señor Liniers le habían disparado un balazo, consistió que con el mero hecho de estar informado este pueblo de la fuga de Beresford, se enconaría contra el confesante, quien por esta razón y temiendo por otra parte que se despachase alguna partida para prenderlo, hallando su persona, sin reparar en su carácter, determinó retirarse á su guardia de Rojas, encargando al sargento Debia la vigilancia y custodia de los oficialos prisioneros ingleses hasta nueva disposición del exponente ó de la superioridad, con el cual no se desprendía el confesante de la comisión que le había dado el oidor Baso, ni menes la dejaba en abandono respecto á la satisfacción y confianza que le merecía el citado Devia, quien tenía pleno conocimiento del número de dichos oficiales ingleses y demás prisioneros, y de que cumpliría exactamente con este encargo por la experiencia que

le asistía de haber desempeñado comisiones de igual naturaleza que le largó el confesante por haberse enfermado y no poder seguir viaje: y, finalmente, que acerca de la venida de Beresford y del otro oficial, no la tuvo jamás por fuga hasta que recibió la carta de Peña de que deja ya hecha mención, y sí la consideró como un efecto preciso de obedecer la orden.

Reconvenido: Cómo dice que por los motivos que dejaba expuestos é incidentes que reunía Peña se persuadió fuese cierta la orden verbal que le intimó á orden del señor Liniers y del ilustre Cabildo de esta ciudad, cuando no podía dudar que este Ayuntamiento, ni los hizo prisioneros de guerra, ni que por su autoridad se internarían, por lo que no podría dejar de conocer que si en esta parte la claudicaba dicha orden, era de presumir la respuesta y fingida con respecto al señor Liniers, dijo: Que cuando el señor oidor Baso le hizo entrega de los prisioneros ingleses para los fines ya expresados, no le especificó el origen de esta comisión; que el confesante ha vivido persuadido que el Cabildo de Buenos Aires ha tenido parte ó era el de todos los conocimientos para la extracción ó internación de los ingleses prisioneros, como que en el año próximo anterior y siendo preciso extraer de aquí y trasladar hasta Mendoza una crecida partida de ellos, trataron con el exponente el señor Liniers y el señor Alcalde de 2º voto don Anselmo Saenz Valiente, por cuya razón fácilmente se persuadió que en el día concurriría en este ilustre Cabildo la misma facultad que en

el anterior, y que cuando el capitán le intimó la orden verbal, no procedería sin ella poniéndose de acuerdo el dicho ilustre Cabildo con el señor Liniers.

Preguntado: Si cuando el señor oidor Baso le hizo entrega de los prisioneros ingleses, entendió el confesante que este señor ministro procediese á virtud de comisión del excelentísimo señor Virrey ó de la real Audiencia, ó de algún otro magistrado y cuál, dijo: Que en la primera comisión que tuvo el señor Baso para la extracción de extranjeros, le constaba haber dimanado del señor virrey, que de la propia conformidad supo que con posterioridad á la del señor oidor Baso la tuvieron su comandante don Antonio Olavarría v el comandante de Húsares don Pedro Nuñez, ignorando de quién hubiesen recibido éstos la orden, y que por lo respectivo á la segunda del señor oidor Baso, cuando éste le entregó los prisioneros ingleses en la Villa de Luján, no se le explicó ni le expresó á virtud de qué autoridad iba comisionado, aunque presumió que serían disposiciones del señor general Liniers y del ilustre Cabildo, puesto que ignoraba el confesante que gobernase la real Audiencia.

Reconvenido: Cómo es que á una simple intimación que dice haberle hecho el capitán Peña por orden verbal del señor Liniers y de este ilustre Cabildo, hizo la consigna el general Beresford y del otro oficial inglés siendo así que acababa de confesar que al tiempo de la entrega que le ejecutó el señor oidor Baso de los oficiales pri-

sioneros no supo la autoridad de donde dimanaba ni crevó fuese de la real audiencia, mediante que esta no gobernaba presumiéndose que sería por disposición del señor Liniers y de éste ilustre Cabildo cuando no podía imaginarse semejante cosa tanto por la calidad del señor Ministro comisionado cuanto por la interioridad de los comitentes que presupone y que porque aun persuadiéndose también de que así fuese, no había podido tampoco entregárselos á Peña á no constarle positivamente que los conducía de orden de los relacionados el señor Liniers é ilustre Cabildo pués en todo evento se exponía, como se expuso á quedar en descubierto, por largar á esos dos hombres á pretesto del mandato verbal de un jefe magistrado que en concepto del confesante no se los había entregado, por todo lo que nuevamente se le hacía culpa y cargo.

Que ha estado en la inteligencia de que las facultades de extraer é internar á los prisioneros ingleses recibían en lo del señor general Liniers y en el ilustre Cabildo por cuya orden verbal que le intimó Peña, entregó á éste á los dos expresados oficiales ingleses, sin embargo que el señor oidor Baso se los consignó al confesante, y sin embargo también de que este señor ministro sea superior é independiente á los relacionados, el señor Liniers y el ilustre Cabildo, porque de estos no tiene los debidos conocimientos.

Que aunque positivamente no sabía que el señor Baso les hubiese entregado los prisioneros á virtud de condición del señor Liniers y de este

ilustre Cabildo, tenía entendido que su extracción é internación correspondía á la comandancia de armas reunidos en dicho señor Liniers quien con acuerdo de este ilustre Cabildo lo habría determinado en que el confesante se encargase de dichos prisioneros, como en otra ocasión le había sucedido al exponente, y por lo mismo no trepidó un instante hacer la entrega á Peña del general Beresford y del otro oficial, no obstante que el predicho señor ministro no le había explicado expresamente de que autoridad dimanaba su comisión, si bien que de lo que deja referido infirió que se originaría de esta comandancia general de armas con acuerdo de este ilustre Cabildo, y añade que aunque el relacionado señor Baso se considere por un ministro caracterizado y dependiente de la comandancia de armas y de este Ayuntamiento, pudo haber prescindido de sus privilegios por hacer servicio á la patria encargándose de la dicha comisión por especiales súplicas del dicho señor Liniers é ilustre Cabildo.

Reconvenido: Cómo pudo suponer que el señor oidor Baso por súplicas de la comandancia general de armas admitiría la comisión cuando no debe ignorar que aquí residían oficiales de respeto y graduación de quien poder echar mano para el desempeño de este encargo, sin separar á un ministro de su anteriores de la real Audiencia; dijo: Que pudo tener tal comisión de la comandancia general de armas, pues el confesante estaba persuadido que un individuo empleado en real hacienda se hallaba ejerciendo el empleo de

comandante sin embarazarse en la asistencia de su oficina agregándose que al confesante no le asisten noticias ni aquellos conocimientos debidos sobre si el señor oidor Baso puede ó no separarse de la Real Audiencia por un acto involuntario.

Y aunque se le hicieron otros cargos, reconvenciones y preguntas, á todo contestó no tener más que decir, que lo que llevaba expuesto por lo que mandó su merced suspender esta confesión para proseguirla cada vez y cuando convenga firmándola el confesante con el señor Juez de la causa y Asesor del juzgado de que doy fé—testado—y añade el exponente—pregunta—no vale.

Alzaga — Manuel Martinez — Dr. Elia — Licenciado — Don Justo José Nuñez — Escribano público y de Cabildo.

(Hay tres rúbricas).

Por disposición de ésta Real Audiencia prevengo á V. E. como su ministro semanero, que pase á ella, la causa que está siguiendo sobre la fuga y cómplices del mayor general inglés don Guillermo Carr Beresford.

Dios guarde á V. E. ms. as. Buenos Aires, 6 de Abril de 1807.

Manuel de Velasco.

Al Alcalde ordinario de primer voto de esta capital.

Remitanse.

Alzaya.



ilustre Cabildo, tenía entendido que su extracción é internación correspondía á la comandancia de armas reunidos en dicho señor Liniers quien con acuerdo de este ilustre Cabildo lo habría determinado en que el confesante se encargase de dichos prisioneros, como en otra ocasión le había sucedido al exponente, y por lo mismo no trepidó un instante hacer la entrega á Peña del general Beresford y del otro oficial, no obstante que el predicho señor ministro no le había explicado expresamente de que autoridad dimanaba su comisión, si bien que de lo que deja referido infirió que se originaría de esta comandancia general de armas con acuerdo de este ilustre Cabildo, y añade que aunque el relacionado señor Baso se considere por un ministro caracterizado y dependiente de la comandancia de armas y de este Ayuntamiento, pudo haber prescindido de sus privilegios por hacer servicio á la patria encargándose de la dicha comisión por especiales súplicas del dicho señor Liniers é ilustre Cabildo.

Reconvenido: Cómo pudo suponer que el señor oidor Baso por súplicas de la comandancia general de armas admitiría la comisión cuando no debe ignorar que aquí residían oficiales de respeto y graduación de quien poder echar mano para el desempeño de este encargo, sin separar á un ministro de su anteriores de la real Audiencia; dijo: Que pudo tener tal comisión de la comandancia general de armas, pues el confesante estaba persuadido que un individuo empleado en real hacienda se hallaba ejerciendo el empleo de

comandante sin embarazarse en la asistencia de su oficina agregándose que al confesante no le asisten noticias ni aquellos conocimientos debidos sobre si el señor oidor Baso puede ó no separarse de la Real Audiencia por un acto involuntario.

Y aunque se le hicieron otros cargos, reconvenciones y preguntas, á todo contestó no tener más que decir, que lo que llevaba expuesto por lo que mandó su merced suspender esta confesión para proseguirla cada vez y cuando convenga firmándola el confesante con el señor Juez de la causa y Asesor del juzgado de que doy fé—testado—y añade el exponente—pregunta—no vale.

Alzaga — Manuel Martinez — Dr. Elia — Licenciado — Don Justo José Nuñez — Escribano público y de Cabildo.

(Hay tres rúbricas).

Por disposición de ésta Real Audiencia prevengo á V. E. como su ministro semanero, que pase á ella, la causa que está siguiendo sobre la fuga y cómplices del mayor general inglés don Guillermo Carr Beresford.

Dios guarde á V. E. ms. as. Buenos Aires, 6 de Abril de 1807.

Manuel de Velasco.

Al Alcalde ordinario de primer voto de esta capital.

Remitanse.

Alzaya.



El señor alcalde de 1° voto lo mandó y firmó en Buenos Aires á ocho de Abril de mil ochocientos siete.

Licenciado — Don Justo José
Nuñez — Escribano público y
de Cabildo.

(Hay una rúbrica).

M. P. S.

Nuestro Alcalde ordinario de 1° voto consecuente á lo prevenido por el señor Ministro Semanero en oficio del día 6 dirige á V. A. los autos originales obrados para esclarecimiento de los cómplices en la fuga del general inglés Guillermo Carr Beresford, y del teniente coronel Pack, compuestos de los cuadernos, el primero con 268 fs. y el segundo con 98.

Así mismo hace presente, haber quedado en la cárcel los soldados blandengues Norberto Noriega, Lorenzo Montiel y Pedro Muchuca, contra quienes nada resulta que los obligue á continuar en prisiones, puesto que obedecieron las órdenes de sus inmediatos jefes, quienes les hicieron comprender que obraban por las del señor comandante general de armas. De consiguiente, si al Tri-

bunal le pareciere justo podrán volver á su respectivo cuerpo para que concurran á la defensa del país.

Dios guarde á V. A. ms. años.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1807.

M. P. S.

Martin Alzaga.

[Hay una rúbrica].

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1807.

Mediante que desde que los enemigos de la Nación inglesa lograron apoderarse de la importante plaza de Montevideo ha sido esta amenazada de sufrir igual invasión; aumentándose los recelos de que lleguen á realizarla con ocasión de haberse posteriormente posesionado de la Colonia cuya inmediación á esta capital, y el número de tres á cuatro mil hombres de tropa que se aseguran han conducido, hacen creer, que las intenciones de los enemigos se dirijen contra ellos; confirmándose estas sospechas con el hecho de haberse ya en el día presentado hasta el número de siete buques mayores en frente de este puerto de Balizas, y á las inmediaciones de él; ignorándose si se irán descubriendo y agregando otros, como parece regular que suceda, atendidos los antecedentes expresados, y respecto de que hallándose pendientes diferentes causas contra varios

individuos por el grave delito de infidencia, cuyo estado no permite que se proceda á tomar en ellas resolución, ni menos es posible adelantarlos, para que la tengan en el cortísimo tiempo que prudentemente puede retardarse el ataque de los enemigos, en cuyas circunstancias, á más de de sumo cuidado la existencia de los expresados reos dentro de esta capital, pudiera también ser peligrosa, y de muy malas consecuencias, principalmente ignorándose que carezcan de otros partidarios y secuaces de sus propias ideas, los cuales aprovechándose de la confusión, que es consiguiente al acto de una formal invasión, aumenten aquella, multiplicando las atenciones de la defensa en que han de emplearse los buenos vasallos y fieles servidores del rey; para precaver tan graves inconvenientes, remitanse prontamente todos los expresados reos, con la escolta y seguridad correspondientes, á la capital de Chile, con oficio à aquel señor Presidente, para que se sirva man tenerlos en el debido arresto, hasta tanto, variadas las actuales estrechas circunstancias, puedan ser restituidos á esta capital, á fin de que tengan sus causas el curso necesario conforme á su calidad y naturaleza, y puedan imponerse á los delincuentes las penas à que sean acreedores; para todo lo cual se darán las órdenes convenientes, y se agregará testimonio de esta resolución á cada proceso.

(Hay cuatro rúbricas].

Proveyó y rubricó el anterior auto la Real Audiencia Pretorial en quien reside hoy el Gobierno Superior y Capitanía General del Virreinato de estas provincias del Río de la Plata, en Buenos Aires, día mes y año de su fecha.

Don José Ramón de Basavilbuso.

Concuerda este testimonio con el superior auto original de su contexto.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1807.

Don José Ramón de Basavilbaso.

Relación de los reos de estado que se remiten á disposición del Exmo. Señor Presidente de Chile, á cargo del teniente de infantería don Mariano Gazcon.

Don Pedro José Zabala, don Antonio Luis Lima, su criado Cleto, don Francisco Gonzalez, don Antonio de Olavarría, don Manuel Martinez, don José Presas, don Felipe Centenach, el sarjento Juan de Vent.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1807.

Es copia.

Basavilbaso.



Exmo Señor.

Los individuos contenidos en la adjunta lista son todos reos de estado, cuyas causas aún no ha podido ponerse en el de sentencia, y como esta capital se halla por momentos amenazada de invasión por los enemigos, ha acordado este Tribunal se remitan á disposición de V. E. á cargo del teniente del regimiento de infantería don Mariano Gazcon, para que permanezcan en esa ciudad con la correspondiente seguridad, hasta que mudadas las circunstancias, pueda disponerse su restitución á esta; y como su ministro semanero lo comunicó á V. E. para su noticia.

Dios guarde á V. E muchos años.

Manuel de Velasco.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1807.

Exmo. Señor Presidente de Chile.

Es copia.

Basavilbaso.

M. P. S.

Buenos Aires, Abril 23 de 1807.

Doña Concepción Amores depositaria nombrada de los bienes de mi marido el capitán don Manuel Martinez, con el más respetuoso acatamiento, digo: Que á la llegada á mi casa, me avisa mi capataz Claudio Vázquez que los enemigos infieles han arrebatado la hacienda de la Estancia sin dejar más que cuatro caballos, y un trozo de ganado vacuno, aconteciendo esto mismo á otros vecinos segun el parte que el comandante de esta frontera tiene dado á la capital por el conducto ordinario y para que no se me agrabe segun el inventario formado, lo hago presente. Por tanto, á V. E. pido y suplico que haya por presentada en tiempo para que se digne en mérito de justicia declararme sin responsabilidad á dicha hacienda perdida por un inevitable acaso que protesto y juro no proceder de malicia.

Frontera de Rojas, 16 de Abril de 1807.

Concepción Amores.

A los autos.

Gallego.

Hay cinco rúbricas.

M. P. S.

Don Antonio Rodriguez Freire, capitán del bergantin nombrado la Flor del Cabo, mandado salir de esta Balisa, por el puerto de las Conchas, ante V. E., digo: Que deteniéndoseme en arresto para averiguar si con mi conocimiento y asenso había profugado el general Beresford en el lanchón del expresado buque que vulgarmente se dice

haber servido para tales fines y el que ha desaparecido efectivamente, hizo vuestro alcalde las indagaciones que juzgo convenientes.

Nada ha resultado del exámen del sobrecargo don Antonio Luis de Lima, ni de toda su tripulación portuguesa con respecto á mi individuo, como es buen testigo el proceso, y del que V. E. puede tomar los debidos conocimientos.

En estas circunstancias en que absolutamente no se trasluce cosa alguna contra mi persona, ni menos toda la actuación que ofrece adelantarse la investigación del expresado punto no puedo permanecer en arresto, mediante cuando por falta de Lima soy el responsable á la conservación del buque y más intereses del dueño del Janeiro como segundo sobre cargo que comprobaré en caso preciso.

Si por una ley de Castilla no puede ser suelto ninguno aún bajo de fianza hasta la publicación de probanza se entiende con los verdaderamente complicados en algun crimen, y contra los que resulte algun indicio de que deba indemnizarse; pero cuando se me adujo en clase de detenido para examinárseme, y cuando todos contestemente refieren el suceso, sin que me resulte ni me puedan resultar después el más despreciable cargo, no estamos en el caso de dicha ley, ni menos puedo proseguir arrestado ó detenido puesto que los derechos todos conspiran á mi libertad.

Antonio Rodriguez Freire.

Buenos Aires, Abril 29 de 1807.

Agréguese à los autos, y mediante à que de su reconvencimiento no resulta cargo alguno justificado contra don Antonio Rodriguez Freire, póngasele en libertad.

Sirviendo esta providencia de mandamiento en forma.

[Hay cinco rúbricas].

Basavilbaso.

En Buenos Aires en dicho día mes y año notifiqué el antecedente Superior decreto á don Antonio Rodriguez Freire, de que doy fé.

Basavilbaso.

Seguidamente lo hizo saber al alcalde de la Real Cárcel don Timoteo Alvarez Campaná, quien en su cumplimiento puso inmediatamente en libertad al predicho don Antonio Rodriguez Freire, de que doy fé.

Basavilbaso.



haber servido para tales fines y el que ha desaparecido efectivamente, hizo vuestro alcalde las indagaciones que juzgo convenientes.

Nada ha resultado del exámen del sobrecargo don Antonio Luis de Lima, ni de toda su tripulación portuguesa con respecto á mi individuo, como es buen testigo el proceso, y del que V. E. puede tomar los debidos conocimientos.

En estas circunstancias en que absolutamente no se trasluce cosa alguna contra mi persona, ni menos toda la actuación que ofrece adelantarse la investigación del expresado punto no puedo permanecer en arresto, mediante cuando por falta de Lima soy el responsable á la conservación del buque y más intereses del dueño del Janeiro como segundo sobre cargo que comprobaré en caso preciso.

Si por una ley de Castilla no puede ser suelto ninguno aún bajo de fianza hasta la publicación de probanza se entiende con los verdaderamente complicados en algun crimen, y contra los que resulte algun indicio de que deba indemnizarse; pero cuando se me adujo en clase de detenido para examinárseme, y cuando todos contestemente refieren el suceso, sin que me resulte ni me puedan resultar después el más despreciable cargo, no estamos en el caso de dicha ley, ni menos puedo proseguir arrestado ó detenido puesto que los derechos todos conspiran á mi libertad.

Autonio Rodriguez Freire.

Buenos Aires, Abril 29 de 1807.

Agréguese à los autos, y mediante à que de su reconvencimiento no resulta cargo alguno justificado contra don Antonio Rodriguez Freire, póngasele en libertad.

Sirviendo esta providencia de mandamiento en forma.

[Hay cinco rúbricas].

Basavilbaso.

En Buenos Aires en dicho día mes y año notifiqué el antecedente Superior decreto á don Antonio Rodriguez Freire, de que doy fé.

Basavilbaso.

Seguidamente lo hizo saber al alcalde de la Real Cárcel don Timoteo Alvarez Campaná, quien en su cumplimiento puso inmediatamente en libertad al predicho don Antonio Rodriguez Freire, de que doy fé.

Basavilbaso.



haber servido para tales fines y el que ha desaparecido efectivamente, hizo vuestro alcalde las indagaciones que juzgo convenientes.

Nada ha resultado del exámen del sobrecargo don Antonio Luis de Lima, ni de toda su tripulación portuguesa con respecto á mi individuo, como es buen testigo el proceso, y del que V. E. puede tomar los debidos conocimientos.

En estas circunstancias en que absolutamente no se trasluce cosa alguna contra mi persona, ni menos toda la actuación que ofrece adelantarse la investigación del expresado punto no puedo permanecer en arresto, mediante cuando por falta de Lima soy el responsable á la conservación del buque y más intereses del dueño del Janeiro como segundo sobre cargo que comprobaré en caso preciso.

Si por una ley de Castilla no puede ser suelto ninguno aún bajo de fianza hasta la publicación de probanza se entiende con los verdaderamente complicados en algun crimen, y contra los que resulte algun indicio de que deba indemnizarse; pero cuando se me adujo en clase de detenido para examinárseme, y cuando todos contestemente refieren el suceso, sin que me resulte ni me puedan resultar después el más despreciable cargo, no estamos en el caso de dicha ley, ni menos puedo proseguir arrestado ó detenido puesto que los derechos todos conspiran á mi libertad.

Antonio Rodriguez Freire.



Buenos Aires, Abril 29 de 1807.

Agréguese à los autos, y mediante à que de su reconvencimiento no resulta cargo alguno justificado contra don Antonio Rodriguez Freire, póngasele en libertad.

Sirviendo esta providencia de mandamiento en forma.

[Hay cinco rúbricas].

Basavilbaso.

En Buenos Aires en dicho día mes y año notifiqué el antecedente Superior decreto á don Antonio Rodriguez Freire, de que doy fé.

Basavilbaso.

Seguidamente lo hizo saber al alcalde de la Real Cárcel don Timoteo Alvarez Campaná, quien en su cumplimiento puso inmediatamente en libertad al predicho don Antonio Rodriguez Freire, de que doy fé.

Basavilbaso.



M. P. S.

Doña Gertrudis Rodriguez Peña, consorte del teniente coronel don Antonio de Olavarría, preso en la carcel que llaman de Oruro, por atribuírsele complicidad en la fuga del prisionero general inglés don Guillermo Carr Beresford, ante la notoria justificación de V. E. segun mejor proceda y haya lugar en derecho parezco y digo: Que por personas de verdad se me ha informado haber dispuesto el tribunal que el referido mi marido se internase con la mayor posible brevedad al Reino de Chile hasta otra providencia de V. E.

Sin duda alguna la internación tiene por objeto separar á Olavarría de esta capital hasta tanto que asegurados los temores de la invasión que se recela en el día quede expedido el uso de la autoridad pública competente para substanciar y resolver su causa segun sea conforme á justicia, ó ya que no suceda así, al menos se cuente en cualquier adverso suceso, segura la persona de dicho individuo á tan importante objeto.

No pueden ser más claras, ni más justificadas las ideas de la Audiencia, y por lo mismo distante de conceptuársele con mérito para suplicar de la expresada providencia, me creo en el caso de no reclamarle sino únicamente en aquella parte en que produciéndome con todo el respeto debido no parece combinable con algunas circunstancias del lugar destinado para la internación, y mucho menos con la brevedad de la causa, que por su naturaleza no admite al menos en la substancial

representación por terceras personas, ni separar á largas distancias al reo verdadero ó presumido.

La cordillera por lo común se pone intransitable en el próximo mes, y aún cuando hoy mismo salga Olavarría de esta capital no podría avanzar ni la distancia que hay de esta ciudad á dicha Cordillera. Su constitución de salud achacosa y su avanzada edad nos presentan su persona incapaz de hacerlo transitar por aquellos riesgos, que aún las robustas apenas pueden soportar, y aunque por ahora le consideremos delincuente ó cómplice en la expresada fuga no por eso deja su razón de su empleo, y dilatados buenos servicios de ser acreedor á miramientos y consideraciones que seguramente no se le dispensarán en el reino de Chile. Por otra parte, la internación de Olavarría á semejante destino pone en su causa un punto nada menos que de un año completo, pues siendo ella de la naturaleza expresada la ausencia irremediable de su persona por el indicado término producirá semejante inconveniente tan puesto á la buenas intenciones de las L. L. como fácil de remediar por V. C. A.

Todas estas consideraciones sinceran mi pretensión, reducida á suplicar á la integridad del Tribunal se sirva por el arbitrio que sea más de derecho y de su justificado agrado mandar que la internación de Olavarría se verifique á algunas de las provincias de este Virreinato, que no presentando en su tránsito el insuperable y grave inconveniente que la de Chile, por su distancia, interioridad y orden que se den á su jefes, consulten los fines que se ha propuesto en ella el Tribunal, no menos que las comodidades á que aún bajo el concepto dicho es acreedor Olavarría con respecto á su causa, empleo y servicios. Sirviéndose al mismo tiempo prevenir al oficial, ú oficiales encargados de su conducción traten su persona en el tránsito con aquellas consideraciones que le son debidas, y se acuerden bien con su seguridad. Todo parece conforme á justicia y por tanto.

A V. E. pido y suplico se sirva proveer y mandar como en esteescrito queda expuesto y repito en conclusión con el juramento necesario de derecho.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1807.

Gertrudis Rodriquez Peña.

Buenos Aires, Abril 28 de 1807.

Por presentado en el día, no ha lugar. Hágasele saber á la suplicante y póngase con los autos.

[Hay cinco rúbricas].

Basavilbaso.

En Buenos Aires á seis de Mayo de mil ochocientos y siete hice saber al Superior decreto que antecede á doña Gertrudis Rodriguez Peña, doy fé.

Basavilbaso.

Señor Alcalde de 1er. voto don Martin de Alzaga.

Muy señor mio:

Habiéndose travado embargo por el juzgado

de Vm. á los bienes de don Antonio Lima se depositaron en mi poder seis petacas de pasas de uva del año pasado, como pertenecientes á dichos bienes, y por que las citadas pasas como que son de la cosecha pasada se han deteriorado precisamente cada día más, lo hago presente á Vm. á fin de que se sirva mandar proceda yo á su venta, cuyo producto tendré á la disposición de Vm. vendidas que sean, ó lo que Vm. dispusiese.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1807.

Su S.S. Q.S. M. B. Vicente Porcel de Peralta.

(Hay una rúbrica).

M. P. S.

Entre los bienes embargados al portugués don Antonio Luis de Lima, reo comprendido en la causa seguida con motivo de la fuga del general Beresford, se hallan seis petacas de pasas de uva correspondientes á la cosecha del año pasado.

Esta circunstancia y la de ser este un género por si solo susceptible de deterioro, ha obligado al depositario de dichos bienes á proponer en el adjunto papel el arbitrio de venderlas. Y pareciéndole al juzgado muy conveniente este pensamiento, para evitar el perjuicio que con su pérdida habría de experimentarse necesariamente, lo

comunica á V. E. para que en su virtud se sirva disponer lo que fuese de su agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Buenos Aires, 13 de Mavo de 1807.

P. M. S.

Martin de Alzaga.

(Hay una rúbrica).

Rio Janeiro, Setiembre 4 de 1808.

Muy señor mio.

En esta ocasión tengo el gusto de escribir á Ud. por un seguro conducto y el de anuncirle asunto de la mayor consecuencia y aunque la inesperada mutación de España nos ha obligado de variar sistema, estoy muy seguro que el presente colmará de gloria á sus autores, de satisfacción á la patria, y de felicidad á sus habitan-Es preciso suponer, que habiéndose apoderado Bonaparte del rev de España y su familia, es una quimera el contar con cualquiera de ellos, es así mismo indispensable el suponer y creer que las Américas son el objeto de la atención del día, y que últimamente debemos decidirnos á la mayor brevedad á admitir algun Gobierno, ó establecernos bajo un sistema libre, honroso y respetable, al mismo tiempo que heróico, útil y ventajosísimo á sus habitantes.

En estos términos aparece hoy nuesta suerte. Yo debo explicarme con Ud. con la mayor franqueza y asegurarle que la adjunta, que le servirá de introducción, le confirmará, que no hablo solamente por mi opinión sino con presencia de los mejores documentos, y después de una detenida reflexión sobre los intereses generales. Todo gobierno es susceptible de abusos y corrupciones; pero acaso no se cuenta en el mundo una Nación tan feliz á la que para establecer su gobierno, sus leves y su prosperidad se le haya rogado y propuesto con la dulzura é incomparable necesidad con que se nos convida para establecer la nuestra, y por aquellos mismos que tienen el mejor derecho paro exigir nuestras adoraciones, esto no tiene ejemplar; y podemos por tan raro arbitrio constituirnos de un modo que imitando solo lo bueno de los demás gobiernos y poniendo indestructibles barreras á lo malo, nos elevemos sobre todas las Naciones.

La señora Carlota Princesa de Portugal, y Brasil é Infanta de España tiene una educación ilustrada, y los sentimientos más heróicos. Esta mujer singular, y tanto que la creo única en su clase, me parece dispuesta á sacrificarlo todo, por alcanzar la noble satisfacción de servir de instrumento á la felicidad de sus semejantes. Es imposible oir hablar á esta princesa sin amarla; no posee una sola idea que no sea generosa, y jamas dió lugar á las que infunden con tanta facilidad en esta personas la adulación, y el despotismo; en una palabra parece prodigiosa la venida de

tan digna princesa, su educación, intenciones y demás extraordinarias circunstancias que la adornan; en cuya virtud no dudo, ni Vds. deben dudar, que esta sea la Heroina que necesitamos y la que seguramente nos conducirá al más alto grado de felicidad; pero para conseguirlo es absolutamente necesario que Uds. apartando toda precaución se dediquen á meditar con reflexión sobre sus deberes, intereses generales y urgentísimas circunstancias del día; y después suplicar á S. A. R. la princesa se digne ampararlos y protejerlos, para cuyo fin le hacen la siguiente proposición que me atrevo á garantir.

Los americanos en la forma más solemne, que por ahora les es posible se dirijen á esa A.R. la señora doña Carlota Joaquina princesa del Portugal é Infanta de España, y la suplican les dispense la mayor gracia, y prueba de su generosidad dignándose trasladarse al Río de la Plata donde la aclamarán por su Regenta en los términos que sean compatibles con la dignidad de la una y libertad de los otros. Convocando cortes será muy conveniente para este caso acordar en ellas todas las condiciones y circunstancias que tengan o pueden tener relación con la feliz indipendencia de la Patria, y con la dinastía que se establezca en la heredera de la inmortal reina Doña Isabel, quien ciertamente tuvo la mejor parte en la conquista de las Américas. Debo muy alto concepto á la penetración de los sujetos, que deben intervenir en tan sagrada materia, para tomarme la confianza de insinuar los artículos, que

deben acordarse para radicar y eternizar la felicidad del nuevo gobierno, pero no juzgo desacertado, que Uds. lo hagan en las circulares que deben dirigir á todas las ciudades de los cuatro Virreinatos.

Son bien manifestadas por si mismas las causas que pueden haberme obligado á abrazar este partido, y así solo diré, que mis honrosas intenciones nunca fueron otras que las de sacrificarme al bien de la Patria, aprovechando la oportunidad de sacudir sin los horrores de una sublevación ó tumulto una dominación corrompida por el abuso de unos ministros codiciosos y bárbaros y que aún sin estos motivos jamás puede debidamente influir en la felicidad de sus vasallos un rey que se halla á la distancia que el de España de nosotros; con estos vivos deseos y hallando en el día tan á la mano toda la felicidad, que podía solicitar á costa también de mil infructuosas fatigas, he creído muy de mi obligación participarlo á Uds. de quienes debo esperar que se llenarán de aquel heróico entusiasmo, que inmortalizará su nombre.

Todos los demás partidos que podíamos proponernos si se analizáran con la juiciosidad que se merece tan sacrosanto negocio se reconocen ó imposibles ó criminosos y sangrientos, y nada durables, ó en fin indignos de los sacrificios, y desvelos de un noble ciudadano amante de la humanidad y de la Patria. Aunque debemos afianzarnos y sostener como un indudable principio; que toda autoridad es de el pueblo, y que éste solo puede delegarla, sin embargo la creación de una nueva familia real nos conduciría á mil desórdenes y riesgos. Al contrario esta dignísima ya creada y adornada al presente de tan divinas calidades y que separándose absolutamente de la dominación portuguesa, se establecerá en esos territorios, nos ofrece una eterna felicidad, y cuantas satisfacciones puede prometerse una nación establecida y firmada y sostenida con las más extraordinarias ventajas; añadiendo que sin duda alguna debemos contar con la protección y auxilio de la Inglaterra.

Concluyo pidiendo á Ud. explique los fundamentos que esta influye, y la haga circular con la actividad que se merece tan alto é importante negocio, esperando que no perdonará fatiga ni proporción de comunicarlo cuanto estime conveniente sobre el particular; y yo, que Ud. me instruirá de las resultas y disposiciones generales para poder ocurrir en tiempo á lo más conveniente.

Es de Ud, con la mayor amistad su más atento amigo Q. S. M. B.

Doctor Saturnino Rodriguez Peña.

(Hay una rúbrica).